



**COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y  
COMUNICACIÓN**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTENIDOS**

**FUNDAMENTACIÓN DE LA  
METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS  
PRESUNTAMENTE DISCRIMINATORIOS  
TERCERA PARTE**

**FECHA: 20/10/2026**

| CONTROL DE CAMBIOS  |                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FECHA DE APROBACIÓN | NOMBRE DEL DOCUMENTO                                                                                                                                                | DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                             |
| 2017                | Estudio multimodal de discursos y contenidos difundidos en medios de comunicación: una aproximación interdisciplinaria                                              | Se presenta los fundamentos teóricos y metodológicos que orientan la calificación de contenidos mediáticos. Se presenta un capítulo denominado: Análisis de Contenidos: Teoría, metodología, conceptos. Una propuesta para mensajes de los medios de comunicación masiva   |
| 2024                | Metodología de Evaluación de Contenidos Presuntamente Discriminatorios.<br><br>Fundamentación de la Metodología de Evaluación de Contenidos Presuntamente Violentos | Se reforma la Ley Orgánica de Comunicación el 14 de noviembre de 2022. Se incluye en el artículo 61 como parte del contenido discriminatorio el discurso de odio, toda apología de odio que constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar. |
| 2026                | Metodología de Evaluación de Contenidos Presuntamente Discriminatorios<br><br>Fundamentación de la Metodología de Evaluación de Contenidos Presuntamente Violentos  | Entra en vigencia mediante Resolución Nro. CDPIC-PREC-2026-0001-R el nuevo estatuto del Consejo de Comunicación. Se actualiza el logotipo y nombres de las Direcciones del Consejo.                                                                                        |

## Contenido

|                                                                                      |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| TERCERA PARTE.....                                                                   | 5   |
| 1. MARCO NORMATIVO .....                                                             | 5   |
| 2. MARCO TEÓRICO - CONCEPTUAL.....                                                   | 20  |
| A. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.....            | 20  |
| B. DISCRIMINACIÓN .....                                                              | 27  |
| B.1 DEFINICIÓN: .....                                                                | 27  |
| B.2 LA DISCRIMINACIÓN COMO FENÓMENO SOCIO-JURÍDICO.....                              | 28  |
| B.3 LA DISCRIMINACIÓN COMO FENÓMENO SOCIOCULTURAL .....                              | 34  |
| B.4 LA DISCRIMINACIÓN Y EL ENFOQUE INTERSECCIONAL .....                              | 41  |
| B.5. DISCURSO, IDIOLOGÍA Y DISCRIMINACIÓN .....                                      | 45  |
| B.6. MODALIDADES DE DISCRIMINACIÓN.....                                              | 52  |
| Discriminación directa.....                                                          | 52  |
| Discriminación indirecta.....                                                        | 53  |
| Discriminación múltiple.....                                                         | 53  |
| Discriminación interseccional .....                                                  | 54  |
| Discriminación estructural .....                                                     | 55  |
| Discriminación institucional .....                                                   | 56  |
| B.7 MOTIVOS DE DISCRIMINACIÓN.....                                                   | 56  |
| B.8 Conceptos que podemos evidenciar con frecuencia en la discriminación .....       | 72  |
| B.9 ANÁLISIS CRÍTICO DEL DISCURSO PARA EVIDENCIAR DISCRIMINACIÓN .....               | 79  |
| Análisis textual .....                                                               | 81  |
| Análisis Co-textual.....                                                             | 101 |
| Análisis Contextual .....                                                            | 101 |
| C. APOLOGÍA DEL ODIO Y LA DISCRIMINACIÓN .....                                       | 104 |
| C.1 LA APOLOGÍA AL ODIO .....                                                        | 104 |
| C.2 DISCURSO DE ODIO .....                                                           | 107 |
| C.2.1 ¿Qué es el discurso de Odio? .....                                             | 107 |
| C.2.2 Los discursos de odio como amenaza para el ejercicio de derechos humanos... .. | 109 |
| C.2.3 El discurso de odio como discurso social .....                                 | 110 |
| C.2.4 Graduación del discurso de odio.....                                           | 112 |
| C.2.5 Expresiones que no deben ser consideradas como discurso de odio.....           | 125 |
| C.3 La prueba del umbral sobre discurso de odio .....                                | 129 |
| PRIMER PARÁMETRO - El contexto .....                                                 | 130 |
| SEGUNDO PARÁMETRO - El/la orador/a.....                                              | 131 |

|                                                                                                 |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| TERCER PARÁMETRO - La intención .....                                                           | 132 |
| CUARTO PARÁMETRO - El contenido y la forma del discurso.....                                    | 133 |
| QUINTO PARÁMETRO – La extensión del discurso .....                                              | 135 |
| SEXTO PARÁMETRO - La probabilidad de que se produzca un daño, incluyendo su<br>inminencia ..... | 136 |
| D. INCITACIÓN A LA VIOLENCIA.....                                                               | 138 |
| D.1 CARACTERIZACIÓN.....                                                                        | 139 |
| D.2. CARACTERÍSTICAS DE CONTENIDOS QUE REALICEN INCITACIÓN A LA VIOLENCIA...                    | 141 |
| E. INCITACIÓN A CUALQUIER OTRA ACCIÓN ILEGAL.....                                               | 143 |
| E.1. CARACTERIZACIÓN .....                                                                      | 143 |
| E.2. TEST DE PROPORCIONALIDAD .....                                                             | 146 |
| F. MEDIOS DE COMUNICACIÓN .....                                                                 | 147 |
| F.1 Comunicación mediática, socialización y representaciones sociales.....                      | 147 |
| F.2 Discurso de odio y Medios de Comunicación.....                                              | 149 |
| F.2.1 Mecanismos del discurso de odio en los medios de comunicación.....                        | 151 |
| F.2.2 Claves para combatir los discursos de odio.....                                           | 152 |
| F.2.3 Acciones en medios de comunicación.....                                                   | 155 |
| G. BIBLIOGRAFÍA .....                                                                           | 157 |
| H. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD .....                                                              | 184 |

## **TERCERA PARTE**

### **1. MARCO NORMATIVO**

Existe un amplio cuerpo normativo para luchar contra la discriminación, el racismo y el odio, como fenómenos que atentan contra el ejercicio igualitario de los derechos, así, la lucha contra la discriminación y el racismo han marcado la construcción de un corpus normativo para responder al fenómeno de los discursos de odio y con el afán de garantizar el ejercicio igualitario de derechos, entre ellos se encuentran:

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"** (Registro Oficial No. 801, 6 de agosto 1969)<sup>1</sup>

#### **“Artículo 1. Obligación de respetar los derechos.**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

#### **“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
  - a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
  - b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias

---

<sup>1</sup> Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978.

radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”

#### **“Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

- **Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial** (Registro Oficial No. 140, 14 de octubre 1966)<sup>2</sup>.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial expone que las ideas o teorías basadas en la superioridad de una persona o grupo étnico son elementos próximos al odio. Lo cataloga como un acto punible, así como la incitación a la discriminación racial, los actos de violencia y toda incitación a cometerlos contra cualquier grupo étnico; la asistencia a actividades racistas y su financiación

**“Art. 1.- 1.** En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”

**“Art. 5.-** En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin

---

<sup>2</sup> Entra en vigor: 4 de enero de 1969.

distinción de raza, color u origen nacional o étnico, particular en el goce de los derechos siguientes (...)"

**"Art. 7.-** Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas, de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención."

- **Convención Interamericana contra el Racismo la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia** (Registro Oficial No. 166, 20 de marzo 2020)

**"Art. 1.- Para los efectos de esta Convención:**

1. Discriminación racial es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.

La discriminación racial puede estar basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico. (...)"

**"Art. 2.-** Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada."

**"Art. 3.-** Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en el derecho internacional aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo

**"Art. 4.-** Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia, incluyendo: (...)

ii. La publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que:

a) defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia;

b) apruebe, justifique o defienda actos que constituyan o hayan constituido genocidio o crímenes de lesa humanidad, según se definen en el derecho internacional, o promueva o incite a la realización de tales actos.

(...)

viii. Cualquier restricción racialmente discriminatoria del goce de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales y regionales aplicables y en la jurisprudencia de las cortes internacionales y regionales de derechos humanos, en especial los aplicables a las minorías o grupos en condiciones de vulnerabilidad y sujetos a discriminación racial.

x. La elaboración y la utilización de contenidos, métodos o herramientas pedagógicos que reproduzcan estereotipos o preconceptos en función de alguno de los criterios enunciados en el artículo 1.1 de esta Convención.

(...)”

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** (Registro Oficial No. 153, 25 de noviembre 2005)<sup>3</sup>

“**Art. 1.-** A los efectos de la presente Convención , la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

“**Art. 2.-** Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Adoptar medidas adecuadas, legislativas sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

---

<sup>3</sup> Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, así como sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los derechos del hombre. Así como, garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación (por medio de los tribunales nacionales o competentes, así como de otras instituciones públicas).
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas con el objetivo de modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer (incluso de carácter legislativo);
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer”.

“**Art. 5.-** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (...)

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>**

Frente a la tensión que existe entre libertad de expresión y promoción de la igualdad, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP, señala que al derecho a la libertad de expresión le corresponden deberes y responsabilidades especiales y por lo tanto está sujeto a ciertas restricciones, entre las que se encuentran: “a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas” (ONU, 1966, Art. 19).

---

<sup>4</sup> Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

El artículo 20 del mismo instrumento” prohíbe, además, la apología al odio nacional, racial o religioso que incite a la discriminación, la hostilidad o la violencia” (ONU, 1966, Art. 20).

- **Convención Americana de Derechos humanos<sup>5</sup>**

La Convención Americana de Derechos Humanos establece en cambio, en su artículo 13, que la libertad de pensamiento y de expresión no puede estar sujeta a censura previa sino a responsabilidades ulteriores, esto con el propósito de asegurar el “respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas” (OEA, 1969, Art. 13).

La Convención dicta para los Estados miembros la prohibición de “toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional” (OEA, 1969, Art. 13, núm. 5).

Tanto el PIDCP como la Convención Americana de Derechos Humanos se inclinan más por la defensa y promoción de la libertad de expresión, son marcos de protección que determinan restricciones a este derecho solo en casos específicos y en donde la incitación a la violencia se debería probarse de manera fehaciente (Torres y Taricco, 2019).

- **Declaración y Programa de Acción de Durban (DPAD)<sup>6</sup>**

La Declaración de Durban y su Programa de Acción<sup>7</sup> también abordan restricciones al discurso de odio y establecen que la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia, la intolerancia y las manifestaciones de odio son un asunto prioritario para la comunidad internacional (2002, Art. 3).

Determinan que “la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o en el odio racial deberán ser declaradas delitos punibles por ley” (Párr. 86). A la vez, que observan que los Estados deben mostrarse vigilantes y tomar medidas contra las organizaciones que difundan ideas basadas en la superioridad racial o el odio racial, comentan actos de violencia o los inciten. Sostiene que esas organizaciones deben ser condenadas y desalentadas (Párr. 87).

Así mismo, manifiesta su preocupación por el uso de las tecnologías de la información, como Internet, desde donde se pudiera propagar el racismo, el odio racial, la xenofobia, la

---

<sup>5</sup> San José, Costa Rica. Del 7 al 22 de noviembre de 1969.

<sup>6</sup> Celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001.

<sup>7</sup> Derivados de la Conferencia Mundial contra el Racismo desarrollada en Durban en 2009.

discriminación racial o las formas conexas de intolerancia, así como material informativo que pudiera afectar de forma negativa a niños y jóvenes (Párr. 91).

La Declaración en mención promueve que los Estados deben tomar medidas para desalentar y contrarrestar la aparición ideologías nacionalistas, neofascistas y violentas que promuevan odio y discriminación racial, los sentimientos xenófobos, racistas; para combatir la influencia negativa de este tipo de ideologías en los jóvenes, a través de la educación académica y no académica, los medios de comunicación y en los deportes (Párr.86).

También da una especial atención a la función de los medios de comunicación, reitera en ellos, e instan a los Estados a alentar al sector privado para que promueva que los medios, incluido el Internet y la publicidad elaboren un código de conducta voluntario y medidas de autorregulación, así como de políticas y prácticas que se orienten a:

a) Luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; b) Promover una representación justa, equilibrada y equitativa de la diversidad de sus sociedades, así como garantizar que esa diversidad se refleje en su personal; c) Luchar contra la proliferación de ideas de superioridad racial y la justificación del odio racial y de toda forma de discriminación; d) Promover el respeto, la tolerancia y la comprensión entre todas las personas, pueblos, naciones y civilizaciones, por ejemplo apoyando las campañas de sensibilización de la opinión pública; e) Evitar toda clase de estereotipos, y en particular la promoción de falsas imágenes de los migrantes, incluidos los trabajadores migrantes y refugiados, a fin de prevenir la difusión de sentimientos xenófobos entre el público y de fomentar una representación objetiva y equilibrada de las personas, los acontecimientos y la historia (Párr. 144, lit. a, b, c, d, e).

La Declaración y su Programa de Acción también instan a que los Estados apliquen sanciones legales contra la incitación al odio racial que se realice mediante las tecnologías de la información y comunicación, incluso Internet (Párr.145).

A su vez, piden a los Estados aplicar las leyes apropiadas para enjuiciar a los responsables de incitar al odio o la violencia racial (Párr. 47, lit. b), a denunciar y desalentar la transmisión de mensajes racistas y xenófobos a través de los medios (Párr. 147, lit. b); a fortalecer la cooperación internacional para generar una respuesta pronta y coordinada ante la difusión de los mensajes de odio (Párr. 147, lit. e).

- **Informe Temático de la Relatora Especial Rita Izsák 2015**

El Informe Temático de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías, 2015, Rita Izsák, brinda orientaciones a los Estados sobre la base del análisis de los factores que influyen en la incitación y perpetuación de los discursos de odio a través de los medios de comunicación.

Este informe, entre otros elementos, expone que existe un elevado número de denuncias sobre mensajes de odio e incitación al mismo. Manifiesta que este fenómeno exacerba las tensiones y muchas veces da lugar a crímenes motivados por prejuicios, ante lo que habría que intensificar los refuerzos para vigilar y reaccionar sin demora ante estas manifestaciones y para prevenir mayores tensiones que generan este tipo de actos violentos, susceptibles de dañar el tejido social, socavar la unidad y la estabilidad de las sociedades (A/HRC/28/64, 2015, Párr. 25).

Izsák pudo identificar que “aunque no todos los mensajes de odio dan lugar, en la práctica, a delitos motivados por prejuicios, esos delitos rara vez se producen sin una estigmatización y deshumanización previas de los grupos afectados y una incitación al odio de sesgo religioso y racial” (A/HRC/28/64, 2015, Párr. 26).

De acuerdo a la Relatora, “la tolerancia y la inacción ante este tipo de acciones refuerzan la subordinación de la minoría y aumentan su vulnerabilidad, a la vez que intensifican la indiferencia en el resto de población frente a diversas manifestaciones de odio” (A/HRC/28/64, 2015, Párr. 25).

Según la experta, existen factores estructurales donde las carencias sociales, así como, la falta de recursos, la corrupción, entre otros, fomentan condiciones para la propagación de la exclusión, el aumento de la desconfianza y el recelo, frente a lo cual existen acciones como la gobernanza incluyente que aporta a minimizar fracturas entre comunidades.

Así mismo, la experta señala que aumentar la representación de las minorías en las principales plataformas de comunicación puede ayudar a prevenir la reproducción de conductas discriminatorias. A la vez, refiere a la importancia que la comunidad internacional esté atenta a señales precursoras de odio para frenarlas, entre las más comunes, menciona a las palabras de odio que se expresan a través de los medios de comunicación, que suelen promover estereotipos negativos (A/HRC/28/64, 2015, Párr. 31 y 32).

Para ejemplificar la gravedad y la importancia del papel de los medios de comunicación, la Relatora refiere que, en el régimen Nazi, se utilizaron los medios de comunicación para difundir propaganda masiva contra la población judía, los testigos de Jehová, los homosexuales, entre otras colectividades. Estas poblaciones eran presentadas como las causas de los problemas

sociales, se los deshumanizaba en público, se avivaba la superioridad racial y el antisemitismo. Esta campaña trajo consigo aproximadamente seis millones de personas asesinadas.

Otro hecho histórico relacionado con los discursos y la apología al odio tiene que ver con el genocidio de Rwanda en 1944, contexto en el que los medios de comunicación jugaron un papel determinante en el apoyo y la promoción del odio étnico y la violencia contra la población Tutsi y los Hutu moderados.

Así también, otro hecho vinculado con los medios de comunicación y la discriminación surge a raíz de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, desde el cual el islam y los musulmanes han sido objeto de hostilidad desde los medios occidentales, resultando que estas comunidades, a más de atravesar procesos de estigmatización social, se habrían autocensurado, incluso son renuentes a participar en debates públicos o a expresar sus preocupaciones (A/HRC/28/64, 2015, Párr. 35, 36 y 37).

Considerando estos hechos y antecedentes, se ha llegado a señalar que los medios sociales con terreno fértil para la reproducción de mensajes de odio. Es relevante también considerar el uso de las redes sociales en la actualidad para este fin ya que se suelen exacerbar tensiones intercomunitarias, se abona a los enfrentamientos violentos, a la exclusión, a los ataques y a la segregación social (A/HRC/28/64, 2015, Párr. 41 y 42).

- **Recomendación N°35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

La Recomendación N°35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [CERD] ha enfatizado en la necesidad de armonizar esfuerzos y aportar a una mirada integral para la defensa de la libertad de expresión, de la mano con la lucha contra el racismo, ante lo cual ha manifestado que:

La protección de las personas contra el discurso de odio racista no entraña una simple oposición entre el derecho a la libertad de expresión y su restricción en interés de los grupos protegidos: las personas y los grupos con derecho a recibir protección de la Convención también disfrutan del derecho a la libertad de expresión y el derecho a estar exentos de discriminación racial en el ejercicio de ese derecho. El discurso de odio racista puede llegar a silenciar la libre expresión de sus víctimas (...) (CERD/C/GC/35, 2013. Párr. 4)

Es decir, la prohibición del discurso de odio es necesaria para el ejercicio efectivo de la libertad de expresión. Tal como se vio con la autocensura de la población musulmana a raíz del 11 de

septiembre de 2011, sin un terreno propicio para ejercerla, libre de estigmas, prejuicios, violencia, discrimen, la libertad de expresión puede obstruirse.

Afín a este precepto, el ICERD ha manifestado que

La libertad de expresión [es], indispensable para la articulación de los derechos humanos y la difusión de conocimientos sobre la situación del disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, ayuda a los grupos vulnerables a restablecer el equilibrio de poder entre los componentes de la sociedad, promueve la comprensión y la tolerancia entre las culturas, favorece la deconstrucción de estereotipos raciales, facilita el libre intercambio de ideas y permite contar con opiniones distintas y contraargumentos. (CERD/C/GC/35, 2013. Párr. 28 y 29).

- **Recomendación de Política General N° 15, de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia**

Esta Recomendación aborda la lucha contra el discurso de odio en su memorándum explicativo y señala la importancia de determinar las condiciones en que se generan los discursos de odio para sobre esa base combatir enérgicamente su uso.

Adicionalmente, existen instrumentos afines para luchar contra la propagación de discursos que reproducen la violencia, la intolerancia, entre otras manifestaciones que contengan o estén contenidas desde el odio, tales como la Convención Interamericana contra la Violencia hacia la Mujer o la Convención Belém do Pará, desde donde se orienta a los Estados a sancionar y erradicar la violencia y, se enfatiza, además, en la condición de género, como dato cualitativo que permite orientar las acciones hacia una mirada más integral.

- **Constitución de la República del Ecuador** (Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008)

**“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:**

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...)” (Constitución, 2008, Art. 11, núm. 2)

**“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...)**

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.”

**“Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:**

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. (...)”

**“Art. 23.-** Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”

**“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:**

(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...)

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

(...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”

**“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:**

(...) 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

(...) 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual. (...)”

**“Art. 393.-** El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”

- **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** (Registro Oficial No. 175, 5 de febrero 2018)

**“Art. 4.- Definiciones.** - Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos:

“(…) 9. Discriminación contra las mujeres. - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra (…)”.

**“Art. 7.- Enfoques.** - En la aplicación de la presente Ley se considerarán los siguientes enfoques:

Igualdad y no discriminación. - Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente”.

**“Art. 9.- Derechos de las mujeres.** - Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

(..) 2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;

(...) 14. A que se les reconozcan sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y a evitar que, por causas de violencia, tengan que abandonar su espacio laboral.

(...) 17. A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación” (Loipvem, 2018, Art. 9, núm. 2,14, 17)

- **Ley Orgánica de Comunicación** (Registro Oficial Suplemento No. 188, 14 de noviembre 2022)

**“Art. 17.- Derecho a la libertad de pensamiento y expresión.** - Para el desarrollo y aplicación de la presente Ley, toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, e incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones.

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel, de periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la Ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo.

Estará prohibida toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas.”

**“Art. 19.- Responsabilidad ulterior.** - Para efectos de esta ley, responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias legales posteriores a difundir a través de los medios de comunicación, contenidos que lesionen los derechos establecidos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, en la Constitución y la Ley.”

**“Art. 22.- Derecho a recibir información de calidad.** - Todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública que reciben a través de los medios de comunicación sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada.

La verificación implica constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido.

La contrastación implica recoger y publicar, de forma equilibrada, las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados, salvo que cualquiera de ellas se haya negado a proporcionar su versión, de lo cual se dejará constancia expresa en la nota periodística.

La precisión implica recoger y publicar con exactitud los datos cuantitativos y cualitativos que se integran a la narración periodística de los hechos. Son datos cualitativos los nombres, parentesco, función, cargo, actividad o cualquier otro que establezca conexidad de las personas con los hechos narrados. Si no fuese posible verificar los datos cuantitativos o cualitativos, los primeros serán presentados como estimaciones y los segundos serán presentados como suposiciones.

La contextualización implica poner en conocimiento de la audiencia los antecedentes sobre los hechos y las personas que forman parte de la narración periodística.

Si las personas que son citadas como fuentes de información u opinión tienen un interés específico o vinculación de orden electoral, política, económica o de parentesco en relación a las personas o a los hechos que forman parte de la narración periodística, esto deberá mencionarse como dato de identificación de la fuente.”

**“Art. 49.- Funciones.** El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá las siguientes funciones:

e) “Regular las franjas horarias de protección a niños, niñas y adolescentes para la difusión de contenidos de la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y establecer un sistema de calificación de contenido técnico y preciso (...)”

**“Art. 61.- Contenido discriminatorio.** - Para los efectos de esta Ley, se considerará contenido discriminatorio toda apología de odio nacional, racial o religioso que constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”

**“Art. 62.- Prohibición.** - Está prohibida la difusión a través de todo medio de comunicación social de contenidos discriminatorios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

Se prohíbe también la difusión de mensajes a través de los medios de comunicación que constituyan apología de la discriminación e incitación a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de mensaje discriminatorio.

La persona afectada podrá ejercer las acciones constitucionales que le asista o acudir a la Defensoría del Pueblo para que inicie los procesos de protección de derechos de conformidad a sus competencias.”

**“Art. 63.- Criterios de calificación.** - Para los efectos de esta Ley, para que un contenido sea calificado de discriminatorio se verificará al menos, la concurrencia de los siguientes elementos, sin perjuicio de aquellos criterios desarrollados en instrumentos internacionales de derechos humanos:

- a) Que el contenido difundido denote algún tipo concreto de distinción, exclusión o restricción;
- b) Que tal distinción, exclusión o restricción esté basada en una o varias de las razones establecidas en el artículo 61 de esta Ley; y,
- c) Que tal distinción, exclusión o restricción tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento o goce de los derechos humanos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; o que los contenidos difundidos constituyan apología de la discriminación o inciten a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de discriminación.”

**“Art. 66.- Contenido violento.** – Se considerará contenido violento aquel que refleje el uso intencional e ilegítimo de la fuerza física contra uno mismo, contra cualquier otra persona, grupo o comunidad, animales y la naturaleza y su conjunto. Las actividades deportivas en las que existe contacto físico son consideradas legítimas.

El contenido violento podrá transmitirse en las franjas horarias y clasificaciones que establezca la autoridad competente.”

**“Art. 67.- Prohibición.** - Se prohíbe la difusión a través de los medios de comunicación social de todo mensaje que constituya incitación directa o estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia, a la comisión de cualquier acto ilegal, la trata de personas, la explotación, el abuso sexual, violencia contra los animales, apología de la guerra y del odio nacional, racial o religioso y de cualquier otra naturaleza”.

**“Art. 68.1.- Informe Técnico de Contenido.** - Para la determinación de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, las personas, u organizaciones de la sociedad civil podrán solicitar al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación la emisión del Informe Técnico de Contenido.

El Informe Técnico emitido por Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, no tendrá el carácter de vinculante; sin embargo, de ser solicitado por una autoridad pública, deberá ser valorado al momento de emitir una decisión para cada caso concreto.

El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación de oficio, podrá analizar contenidos comunicacionales; y de ser el caso, ponerlos en conocimiento de la Defensoría del Pueblo para su trámite correspondiente.

El Reglamento de esta Ley, desarrollará el trámite de atención de las solicitudes de Informe Técnico de Contenido.

Este Informe no constituye un requisito para el planteamiento de las acciones legales correspondientes”.

**“Art. 71.- Responsabilidades comunes.** - La información y la comunicación son derechos que deberán ser ejercidos con responsabilidad, respetando lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la Ley.

Todos los medios de comunicación tienen las siguientes responsabilidades comunes en el desarrollo de su gestión:

- a) Respetar los derechos humanos y promover su plena aplicabilidad; (...)
- c) Acatar y promover la obediencia a la Constitución, a las leyes y a las decisiones legítimas de las autoridades públicas (...).
- g) Impedir la difusión de publicidad engañosa, discriminatoria, sexista, racista o que atente contra los derechos humanos de las personas;
- h) Respetar las franjas horarias establecidas y las regulaciones relacionadas a las mismas (...);

## **2. MARCO TEÓRICO - CONCEPTUAL**

### **A. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

La libertad de expresión es “el derecho fundamental que tienen las personas a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras” (Ayala, 2000, p. 34), es decir a manifestar y difundir de manera libre lo que piensan, sin por ello ser hostigadas. Este derecho permite el debate e intercambio de ideas entre actores políticos y demás integrantes de la sociedad, por lo que es imprescindible para el respeto y práctica de los demás derechos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece legalmente el ejercicio y garantía del derecho a la libertad de expresión: “El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio

de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana” (Art. 348).

Este ejercicio de libertad de expresión “constituye una manifestación inherente a la condición humana y su vigencia es fundamental para la sustanciación del catálogo de derechos humanos” (Cabezas, 2015, pp. 6-7). Está fuertemente comprometido con la responsabilidad social que de él deriva, en el marco de las consecuencias que puede generar el difundir información, opinión o pensamientos sin el rigor que merece, sin haber sido sometido a un proceso de criterio editorial y responsabilidad ulterior.

Esto, en el marco de las dos dimensiones en las que se inscribe la libertad de expresión, tanto la individual como la colectiva o social, determinan los alcances y las consecuencias del ejercicio de la libertad de expresión en tanto derecho como práctica subjetiva, inherente al pensamiento humano (Arévalo, 2016, pp. 54-55). Así:

**La dimensión individual** a la que responde el ejercicio de la libertad de expresión “consiste en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos, ideas e informaciones” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009, p. 5). Esta dimensión se pone de manifiesto el derecho de cada persona en particular para expresar todo aquello que le permita desarrollarse dentro del orden social.

**La dimensión colectiva o social** “consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009, p. 5). Esta dimensión colectiva presenta la otra cara del derecho a la libertad de expresión, la que tiene la sociedad de permanecer informada y al tanto de pensamientos e informaciones que le permitan conocer sobre la realidad social.

Entonces, la libertad de expresión está ligada indiscutiblemente a la responsabilidad social ante aquello que se expresa y se difunde a nivel masivo, independientemente del medio que se utilice para tales fines. Por ello, “hacer de la libertad de expresión un ejercicio eficaz en el ámbito democrático implica también determinar ciertos límites” (Cabezas, 2015, p. 11). Esto significa una libertad de expresión con responsabilidad social, acompañada siempre del respeto a lo establecido en los cuerpos legales nacionales e internacionales.

Ser socialmente responsable constituye “(...) una filosofía, una actitud o forma de ver la vida que implica que tomemos en cuenta el efecto de nuestras acciones y decisiones sobre el entorno

físico y social. Significa ser consciente del daño que nuestros actos pueden ocasionar a cualquier individuo o grupo social” (Schwalb y Malca<sup>8</sup>, 2005. Citado en: Ramírez, 2014, p.113).

Dentro de los componentes a tomar en cuenta para lograr un ejercicio periodístico responsable, tanto desde el aspecto externo (hacia los públicos), como al interior de los medios, se encuentran:

**CUADRO Nro. 1**

| ÁNGULO TEMÁTICO                                                           | VARIABLES                                                              | INDICADORES                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Contenidos informativos, de entretenimiento y publicidad                  | Búsqueda de veracidad                                                  | Número de fuentes entrevistadas/investigadas por cada noticia o nota.                                                |
|                                                                           |                                                                        | Inclusión de, por lo menos, una fuente por cada parte de la noticia.                                                 |
|                                                                           | Manejo de temas de interés ciudadano                                   | Número de notas/artículos sobre temas de interés ciudadano.                                                          |
|                                                                           |                                                                        | Número de veces que un tema de interés ciudadano fue titular/portada del medio.                                      |
|                                                                           |                                                                        | Cantidad de noticias / reportajes generados por el público.                                                          |
|                                                                           | Diferencia entre información y opinión                                 | Porcentaje de espacios informativos vs. espacios de opinión.                                                         |
|                                                                           |                                                                        | Cantidad de columnas de opinión vs. cantidad de secciones informativas.                                              |
|                                                                           |                                                                        | Número de quejas recibidas y respondidas por columnas de opinión (vinculadas a información errónea)                  |
|                                                                           | Interacción con el público                                             | Número de participaciones del público (televisión / radio / internet / prensa)                                       |
|                                                                           |                                                                        | Número de espacios que permiten la participación del público                                                         |
|                                                                           |                                                                        | Cantidad de noticias/reportajes producidos por el público                                                            |
|                                                                           | Buen manejo de la publicidad                                           | Tiempo/secciones informativas vs. tiempo/secciones publicitario                                                      |
| Cantidad de empresas publicitadas en el medio                             |                                                                        |                                                                                                                      |
| Cantidad de quejas formuladas por una publicidad "inadecuada".            |                                                                        |                                                                                                                      |
| Políticas empresariales y de responsabilidad social empresarial           | Transparencia y buen gobierno corporativo                              | Cantidad de denuncias hechas hacia los gerentes/directivos por desempeño profesional.                                |
|                                                                           |                                                                        | Cantidad de situaciones embarazosas en las que los gerentes/directivos se ven involucrados.                          |
|                                                                           |                                                                        | Cantidad de reportes de sostenibilidad desarrollados.                                                                |
|                                                                           |                                                                        | Cantidad de estados financieros publicados.                                                                          |
|                                                                           | Respeto a marcos legales y códigos éticos existentes                   | Número de quejas presentadas por los colaboradores contra la empresa.                                                |
|                                                                           |                                                                        | Número de colaboradores que reciben sus beneficios legales.                                                          |
|                                                                           |                                                                        | Cantidad de quejas presentadas sobre falta de libertad de expresión.                                                 |
|                                                                           |                                                                        | Cantidad de sanciones emitidas por entidades vinculadas a medios (...).                                              |
|                                                                           | Gestión de la cultura corporativa                                      | Cantidad de trabajadores que conocen y practican la cultura corporativa (misión, visión, principios y valores, etc.) |
|                                                                           |                                                                        | Cantidad de trabajadores que aportan al cumplimiento de la misión y visión                                           |
|                                                                           |                                                                        | Cantidad de trabajadores que conocen el código de ética de la empresa                                                |
|                                                                           |                                                                        | Cantidad de trabajadores que aplican el código de ética para sus actividades profesionales                           |
| Cantidad de actividades desarrolladas para involucrar a los colaboradores |                                                                        |                                                                                                                      |
| Respeto a las diferencias, fomento de la inclusión y                      | Porcentaje de trabajadores hombres y mujeres que laboran en la empresa |                                                                                                                      |

<sup>8</sup> Matilde Schwalb y Oscar Malca, estudiosos peruanos del tema.

|                                                |                                                            |                                                                                             |
|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                | lucha contra la discriminación                             | Porcentaje del salario promedio de hombres y mujeres.                                       |
|                                                |                                                            | Número de programas laborales destinados a incluir a personas discapacitadas.               |
|                                                |                                                            | Cobertura de noticias dedicadas a personas discapacitadas.                                  |
|                                                |                                                            | Cobertura de temas relacionados con aspectos culturales / religiosos / étnicos / sexuales.  |
|                                                | Políticas de cuidado medioambiental                        | Número de campañas de reciclaje de papel desarrolladas en la empresa.                       |
|                                                |                                                            | Número de campañas de ahorro de energía y agua desarrolladas en la empresa.                 |
|                                                |                                                            | Número de pilas/baterías desechadas bajo las recomendaciones indicadas.                     |
|                                                |                                                            | Cantidad de trabajadores involucrados en las campañas.                                      |
| Campañas de Responsabilidad Social Empresarial | Calidad en producción y realización                        | Número de personas impactadas por la campaña.                                               |
|                                                |                                                            | Alcance y frecuencia de la pieza en el medio.                                               |
|                                                | Temáticas relacionadas con principios y valores            | Número de temas trabajados por la empresa en relación a su misión y visión.                 |
|                                                | Vinculación con políticas empresariales                    | Número de campañas internas que realiza la empresa.                                         |
|                                                |                                                            | Número de temas de campañas internas que realiza la empresa (en función a misión y visión). |
|                                                | Alianzas estratégicas con <i>stakeholders</i> <sup>9</sup> | Número de alianzas con organismos internacionales, ONG, otras empresas, etc.                |
|                                                |                                                            | Cantidad de columnas de opinión escritas por sus aliados.                                   |
|                                                |                                                            | Cantidad de publicaciones realizadas con información brindada por aliados.                  |
|                                                |                                                            | Cantidad de notas publicadas o rebotadas en otros medios.                                   |

**Nota:** Ramírez, 2014, p.113

Estas variables ofrecen una aproximación al rol trascendental de los medios de comunicación dentro del accionar periodístico.

“Los medios de comunicación no sólo generan una imagen e interpretación de la realidad, sino que, en la actualidad, son demandados como empresas mediáticas cuya responsabilidad social radica en dar respuestas con base en su propio ejercicio profesional en una sociedad de garantías democráticas” (Arévalo y Cancelo, 2017, p. 1052).

Incluso en los momentos de emergencias de cualquier índole o cuando se abordan temáticas que trascienden lo trivial y se inscriben en el campo de los fenómenos estructurales como la discriminación.

Debido a la relevancia social del periodismo y la comunicación en todos los ámbitos del accionar humano, es necesario contar con mecanismos que garanticen un ejercicio periodístico responsable. Uno de ellos es la autorregulación, no como un mecanismo de autocensura, sino como la adopción de parámetros que permitan a las y los profesionales realizar un trabajo

<sup>9</sup> “Cualquier grupo o individuo que pueda afectar o ser afectado por el logro de los propósitos de una corporación. *Stakeholders* incluye a empleados, clientes, proveedores, accionistas, bancos, ambientalistas, gobierno u otros grupos que puedan ayudar o dañar a la corporación” (Freeman, 1984. Citado en: Acuña, 2012, p. 4).

periodístico que cumpla con estándares de calidad y que se constituya en un aporte social (Aguirre, 2021).

Así, la autorregulación es entendida como:

Un conjunto de instrumentos y mecanismos orientados a garantizar la actuación de los medios de comunicación sobre la base de valores y normas inherentes a la actividad; implica contar historias de manera confiable y actuar con responsabilidad en cuanto a las relaciones con quienes pueden resultar afectados en la construcción de la noticia, tales como el público, las fuentes y otras organizaciones relacionadas (Hernández, David, op. cit. pp. 5-6 Citado en: Pasco, *s.f.*, p. 29).

Esta definición se ajusta a lo que establece la Ley Orgánica de Comunicación vigente en el Ecuador, cuyo artículo 91.1 define la autorregulación comunicacional como “un equilibrio entre responsabilidad y libertad informativa, que se materializa a través de la construcción de códigos de regulación voluntaria de la operación total o parcial de los medios, a través de la libre iniciativa basados en la defensa de la libertad de expresión y el derecho a la comunicación” (LOC, 2022). Entonces, “para que exista un ejercicio de autorregulación, los medios deben desarrollar una serie de políticas internas para la producción, edición y emisión de contenidos. Es decir, la única manera para que este concepto cobre sentido es que las mismas empresas de comunicación construyan sus parámetros desde los cuales evaluar y medir su ejercicio diario” (Ramírez, 2014, p. 115).

Por consiguiente, la libertad de expresión es un elemento central en el marco de derechos humanos, pues constituye una palanca para la promoción, defensa y protección de todos los derechos.

El derecho a la no discriminación, por su parte, establecido como un principio fundamental de la condición humana en la Carta de Derechos Humanos de 1948, constituye la garantía de igualdad de trato entre individuos, sean o no de una misma comunidad, país o región (Acnur, 2017).

La Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>10</sup> establece que:

Todos los seres humanos nacen iguales y libres en dignidad y derechos. Por esta razón, no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a otra persona sin un fundamento razonable.

---

<sup>10</sup> Adoptada el 10 de diciembre de 1948

El derecho a la no discriminación es una norma común en los principales tratados de derechos humanos y en las constituciones de los estados como un derecho que va más allá de lo jurídico. (CNDH, 2018, p. 15)

La no discriminación vela por la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas. El artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1950), contempla este principio:

**Art. 14 / Prohibición de Discriminación.** El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, lugar de nacimiento o cualquier otra situación.

La no discriminación está ligada al concepto de la igualdad. La igualdad como derecho humano abarca tres dimensiones: igualdad formal<sup>11</sup>, igualdad material<sup>12</sup> y no discriminación<sup>13</sup>.

De acuerdo al desarrollo teórico de la Defensoría del Pueblo (2019), “la igualdad se manifiesta en la vida práctica como el igual acceso a oportunidades y ejercicios de los mismos derechos que disfrutaban las personas frente al reconocimiento de las diferencias naturales y culturales que existen entre los seres humanos” (p.13).

La igualdad cumple dos funciones: [1] proteger la diversidad al reconocer las características identitarias de los pueblos y personas, y garantizar que permanezcan en el tiempo; y, [2] rechazar la desigualdad al procurar que las condiciones y acceso de oportunidades sea para todas las personas sin existir distinciones a causa de las características de su identidad (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 14).

“La igualdad tiene el objetivo de que todas las personas gocen de los mismos derechos e igual acceso a las oportunidades, [así] se apuntala a la protección de la diversidad y combate de desigualdades” (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 15), atendiendo las necesidades diferenciadas para hacer patente aquella igualdad.

---

<sup>11</sup> De acuerdo al Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, citado por la Defensoría del Pueblo, (2019) la igualdad formal apunta a que la igualdad se logra si las normas jurídicas o de otra naturaleza, tratan a hombres y mujeres de una manera neutra, y sin ningún tipo de distinción.

<sup>12</sup> La igualdad material asegura el ejercicio de los derechos por todas las personas en las mismas condiciones y que accedan a las mismas oportunidades. En otras palabras, la igualdad material modula los efectos de la ley en el sentido de que su aplicación estricta pueda menoscabar derechos en un contexto de diversidad (Defensoría del Pueblo, 2019, pg. 50).

<sup>13</sup> De acuerdo a Roberto Saba, citado por la Defensoría del Pueblo, (2010), existen dos categorías sospechosas en el derecho a la igualdad: igualdad por no discriminación e igualdad por no sometimiento. La igualdad por no discriminación prohíbe toda distinción que no se compruebe absolutamente necesaria para un fin legítimo y razonable, mientras que la igualdad por no sometimiento prohíbe toda distinción que perpetúe las condiciones de inferioridad, exclusión o sometimiento de grupos históricamente relegados.

La igualdad es un concepto político, jurídico y sociológico que ha evolucionado a través del tiempo, y, como concepto relacionado al fundamento de los derechos humanos, “la igualdad puede generar los más amplios análisis políticos, sociales, jurídicos, ecológicos, entre otras líneas de estudio” (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 20).

Como principio, la igualdad relaciona los fundamentos de los derechos humanos con el mismo ejercicio, siendo una necesaria articulación para el pleno respeto y verdadero ejercicio de los derechos humanos. (...) La igualdad es considerada también un derecho independiente, autónomo y que no está sujeto a otras normas ni al cumplimiento de requisitos al ser un derecho humano inherente a la dignidad de las personas y pueblos. (Defensoría del Pueblo, 2019, pp. 43-46)

El Estado tiene la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la igualdad y no discriminación en virtud de las garantías constitucionales y la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos que lo reconozcan. “Las personas y colectivos tienen a su disposición diversos mecanismos de exigibilidad de derechos, tanto humanos como administrativos, judiciales y constitucionales, todos establecidos con el fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos” (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 57).

El derecho a la igualdad y no discriminación ha logrado obtener un gran fortalecimiento y nuevos alcances durante las últimas décadas, gracias a la acción de diversos movimientos sociales alrededor del mundo que han luchado con el fin de que se reconozcan sus diferencias, logrando obtener un lugar en el debate en ámbitos de derecho internacional, constitucional y en la academia, precisando el significado jurídico del concepto de discriminación (Carbonell et al., 2007, p. 53).

Este derecho alcanza tanto a los particulares como a autoridades públicas, obligando a todos a tratar igual a las personas. El derecho a no sufrir discriminación impone un deber de trato igual a individuos y organizaciones de poder social. En pocas palabras, “el derecho a la no discriminación es un principio genérico de igualdad formal que advierte a los poderes públicos que hay un conjunto de criterios prohibidos que no pueden ser utilizados para establecer diferencias normativas” (Carbonell et al., 2007, pp. 69-70).

“La naturaleza del principio de no discriminación no es la prohibición de trato diferente sino la prohibición de trato diferenciado que no esté justificado objetiva y razonablemente, y tenga por objeto un fin legítimo” (Gómez, 2013 p. 93).

La relación entre la libertad de expresión y el derecho de la no discriminación se refleja en dos aspectos diferentes:

1. Cuando se pone limitaciones o restricciones a un derecho tan especial como la libertad de expresión debido a actos en donde la discriminación o violencia se materializan.
2. En un sentido positivo para la construcción de sociedades más igualitarias y democráticas donde se debe luchar por el acceso de todos los grupos (en especial lo más necesitados) a espacios privilegiados y relevantes. (Carbonell et al., 2007, p. 101)

Todo esto en cumplimiento del objetivo de construir espacios de comunicación plurales con más voces que permitan a todos los sectores de la población expresar sus puntos de vista y visiones del mundo.

## **B. DISCRIMINACIÓN**

### **B.1 DEFINICIÓN:**

Tomar a las definiciones como punto de partida de un argumento “no sólo facilita la identificación de los objetos con que trabaja nuestro orden discursivo, sino que permite articular una crítica de las posiciones preexistentes en ese terreno que puedan ser traídas a la figura de una definición” (Rodríguez Zepeda, 2006, p.18). En el caso de la discriminación, la variedad de sentidos que el término conlleva obliga a una definición previa como paso para instalar un espacio común de discusión. Por ello, se aborda de inicio esta definición:

Discriminación es una de las palabras de naturaleza política que están presentes en una gran cantidad de usos cotidianos del lenguaje. Un término que se emplea con mucha frecuencia y con sentidos e intenciones diversas, por lo que la primera evidencia que tenemos de este es su condición polisémica. (Rodríguez Zepeda, 2006, p.21)

El Diccionario de la Lengua Española (2021) ofrece dos definiciones del verbo discriminar: 1. Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra; 2. Dar trato de inferioridad, diferenciar a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.

En la primera acepción de esta definición, el verbo discriminar no contiene ningún sentido negativo o peyorativo; es equivalente solamente a separar, distinguir o escoger<sup>14</sup>. En tal sentido, alguien discrimina cuando distingue una cosa de otra, sin que

---

<sup>14</sup> En este caso, no implica valoración o expresión de una opinión negativa. La acepción comporta un sentido plenamente neutral del vocablo discriminación, toda vez que no la postula como una acción guiada por criterios axiológicos o de intencionalidad política (Rodríguez, 2007).

ello implique una conducta de exclusión o rechazo. Así, podemos discriminar objetos por tamaños, colores o formas, lo cual no comporta que consideremos que algunos entre ellos son superiores o inferiores ni trasluce desprecio hacia el objeto por parte del sujeto que ejerce la acción de discriminar. Este no es, desde luego, el sentido político que pretendemos hallar, pues lo que tratamos de definir es el sentido de la discriminación en cuanto fenómeno social y político (...). El segundo sentido ya denota un componente político no presente en el primer caso. En efecto, un componente social y político parece avizorarse cuando vemos aparecer la referencia a una “relación entre personas”, y para ser más precisos, una “relación asimétrica entre personas”. En la segunda acepción, la discriminación implica “un trato de inferioridad y una diferenciación por motivos como la raza o la religión”. Esta acepción es, seguramente, la más extendida en el uso común del idioma, y ya posee un sentido axiológico negativo, pues la diferenciación a la que aquí se alude supone un elemento pretendidamente superior y uno pretendidamente inferior sobre la base de algún rasgo de este segundo elemento de la relación que no es bien visto o aceptado por el otro. Así, discriminar es tratar a otro u otros como inferiores, y esto en razón de alguna característica o atributo que no resulta agradable para quien discrimina: el color de la piel, la forma de pensar, el sexo, su discapacidad, la opción religiosa, etcétera. (Rodríguez, 2006, p.22)

Estas dos acepciones denotan ciertas características de la discriminación, pero no son suficientes para determinar, al menos desde un punto de vista técnico y jurídico, los actos que son discriminatorios de los que no lo son, puesto que no permiten entender el fenómeno en razón del daño que produce, es decir, carecen de un componente esencial de la discriminación: las consecuencias, reales o posibles, de la restricción del ejercicio de los derechos fundamentales de las personas o grupos sociales. Por ello, “el campo semántico relevante para arribar a una definición aceptable de discriminación no es otro que el de los derechos fundamentales de la persona” (Rodríguez, 2006, p.23).

En este sentido, se analizarán a continuación las definiciones jurídicas y técnicas de la discriminación.

## **B.2 LA DISCRIMINACIÓN COMO FENÓMENO SOCIO-JURÍDICO**

Las principales convenciones internacionales de protección de los derechos humanos coinciden en que el ejercicio de estos derechos se regirá por los principios de igualdad y no discriminación. De esta manera, el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el artículo 2.1 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen los derechos de todas las personas “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, p.15).

Otros instrumentos internacionales que han integrado el principio a la igualdad y no discriminación son la Convención para Prevenir y Sancionar el Crimen de Genocidio (1948); el Convenio número 111 de la Organización Internacional del Trabajo [OIT] relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (1958); la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza (1962); la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo de Apartheid (1973); la Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra (1978); la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o Convicciones (1981), entre las más representativas.

Así mismo, el derecho a la no discriminación se encuentra garantizado en el Sistema Interamericano, particularmente en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (1948); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978); el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1990) y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999).

Teniendo como base las definiciones de discriminación desarrolladas tanto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), cuyo artículo 1.1 señala que:

Discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Y en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981), que en su artículo 1 establece:

Discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Comité de Derechos Humanos a través de la Observación General No. 18 sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, conceptualizó la discriminación como:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas (Organización de la Naciones Unidas, 1989).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 11 establece que el ejercicio de los derechos se regirá por algunos principios, entre ellos, el numeral 2, que indica:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (...).

En concordancia, la Ley Orgánica de Comunicación vigente, reformada en el año 2022, define y prohíbe:

**Art. 61.- Contenido discriminatorio.** Para los efectos de esta Ley, se considerará contenido discriminatorio toda apología de Art. 61 odio nacional, racial o religioso que

constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. (LOC, 2022, Art. 61)

**Art. 62.- Prohibición.** - Está prohibida la difusión a través de todo medio de comunicación social de contenidos discriminatorios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

Se prohíbe también la difusión de mensajes a través de los medios de comunicación que constituyan apología de la discriminación e incitación a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de mensaje discriminatorio. La persona afectada podrá ejercer las acciones constitucionales que le asista o acudir a la Defensoría del Pueblo para que inicie los procesos de protección de derechos, de conformidad a sus competencias. (LOC, 2022, Art. 62)

Este mismo cuerpo normativo, establece como lineamientos específicos, para que un contenido sea calificado como discriminatorio, sin perjuicio de aquellos criterios desarrollados en instrumentos internacionales de derechos humanos, la concurrencia de los siguientes elementos:

**Art. 63.- (...)** a. Que el contenido difundido denote algún tipo concreto de distinción, exclusión o restricción; b. Que tal distinción, exclusión o restricción esté basada en una o varias de las razones establecidas en el artículo 61 de esta Ley; y, c. Que tal distinción, exclusión o restricción tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento o goce de los derechos humanos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; o que los contenidos difundidos constituyan apología de la discriminación o inciten a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de discriminación. (LOC, 2022, Art. 63)

Entonces, al realizar un ejercicio de síntesis conceptual a partir de las definiciones de discriminación que se encuentran en los principales instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, antes mencionados, se identifica que para que un acto sea considerado como discriminatorio, deben darse tres elementos de forma concatenada:

1. Una conducta, acto o hecho: que se realice por acción u omisión, de manera intencional o no, que distinga, excluya, restrinja o prefiera a una persona o grupo de personas;
2. Una causa: que dicha distinción, exclusión, restricción o preferencia se fundamente en alguno o varios de los motivos prohibidos de discriminación<sup>15</sup>.
3. Un efecto: que obstaculice el ejercicio de un derecho, es decir, un resultado que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de uno de los derechos humanos.

A continuación, se conceptualiza los términos socio-jurídicos distinción, exclusión y restricción.

**Cuadro Nro. 2**  
**CONCEPTOS SOCIO-JURÍDICOS**

| CONCEPTO          | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DISTINCIÓN</b> | <p>Este término procede del latín <i>distinctio</i> y significa “acción y efecto de distinguir o distinguirse” (RAE, 2021). Constituye un trato distinto, diferenciado o desigual hacia una persona o grupo de personas. No obstante, no es una diferenciación cualquiera, sino particular, que se realiza en sentido peyorativo en contra de una persona o colectivo por sus características específicas (Ministerio de Cultura, 2014).</p> <p>Cuando esta distinción “reside en la puesta en marcha de la diferenciación con base en una serie de características naturales o situaciones sociales del individuo que no tienen relación ni con los méritos ni con las capacidades personales, sino que se orienta a diferenciar a los miembros de un grupo claramente distinguible, por las características inmutables y estables que lo definen” (Sánchez, 2010, p. 138), se desarrollan procesos de diferenciación que transforman la diversidad en distinción.</p> <p>Esta desigualdad de trato se ejerce dentro de “un sistema de relaciones intersubjetivas, culturalmente moldeadas y que se despliegan en ámbitos constitutivos del orden social” (Rodríguez, 2014, p. 57), lo que “significa, en primera instancia, la existencia de relaciones de dominio – de carácter inequitativo o asimétrico - que acontecen entre los grupos sociales y en las relaciones entre individuos; y en segundo lugar, que se trata de un fenómeno fundamentalmente cultural, que halla sus motores o fuerzas propulsoras en las representaciones simbólicas que los sujetos tenemos sobre los grupos humanos, en los prejuicios y en los procesos de estigmatización de los otros” (Conapred, 2015, p. 53).</p> <p>Entonces, la distinción implica la existencia de una jerarquía de identidades en el seno de la estructura social, que no solo atribuye supuestas cualidades y características a cada uno de sus grupos, sino que también los ubica en determinados lugares del espacio social, sobre la base de un acceso inequitativo o desigual al capital económico, político, social, cultural y/o simbólico (Bourdieu, 1983).</p> <p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos califica como distinción inadmisibles, que deviene en discriminación, a aquel “proceso de diferenciación que vulnera derechos por el hecho de pertenecer a una determinada cultura o grupo social, con argumentos que</p> |

<sup>15</sup> Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (Const., 2008, Art. 11)

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                    | carecen de justificación objetiva y razonable que colocan a sus integrantes en posición de inferioridad <sup>16</sup> (Conapred, 2015, p. 49).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Exclusión</b>   | <p>Es un proceso que supone, en primer lugar, una negación de derechos. Significa que “determinados individuos o grupos tienen condiciones desiguales o desventajas en el acceso a determinados bienes, servicios o recursos con relación a otros que se encuentran en posiciones privilegiadas” (Pérez y Gardey, 2014), a diferencia de otros que reflejan situaciones relacionadas o similares —por ejemplo, pobreza, marginación, opresión, etcétera.</p> <p>El concepto de exclusión permite ir más allá de las condiciones meramente materiales para analizar diversas realidades desde las relaciones de poder, cultura e identidad, y explicar fenómenos complejos, como los contemporáneos. Así, se considera la exclusión como una noción multidimensional que en particular se opone a la participación y ejercicio de derechos (González y Concha, 2014).</p> <p>Exclusión es la negación o sub-representación del grupo en el acceso a los recursos económicos, sociales, culturales o políticos a los que todos los ciudadanos tienen derecho (Ministerio de Cultura, 2016).</p> <p>Los individuos sufren exclusión social cuando: 1. se generan desventajas generalizadas en los ámbitos de educación, empleo, vivienda, recursos financieros, habilidades, etc.; 2. sus oportunidades de obtener acceso a las principales instituciones que distribuyen esas oportunidades de vida son sustancialmente menores que las del resto de la población; 3. esas desventajas y accesos disminuidos persisten a lo largo del tiempo. (Conapred, 2006, p. 15)</p> <p>Según Roberto Castel (2004), existen tres tipos de prácticas que conducen a la exclusión: 1. Mediante una separación completa de la comunidad: por la deportación (caso de los judíos), por el destierro (expulsión del territorio) o por la matanza (de herejes, criminales, etc.). 2. Mediante la construcción de espacios cerrados en el seno de una comunidad, pero separados de ésta: los reformatorios y centros de educación especial ilustran este tipo de prácticas. 3. La privación a determinadas personas y colectivos de ciertos derechos básicos y de su participación en el entramado social.</p> <p>Lo opuesto a la exclusión es la inclusión. Por ello, uno de los objetivos de la legislación antidiscriminatoria es “la eliminación de obstáculos para el pleno disfrute de los derechos reconocidos por parte de grupos sociales que han sufrido de exclusión” (Courtis, 2010, p. 119).</p> |
| <b>Restricción</b> | <p>El término restricción supone limitaciones al ejercicio de algún derecho o facultad atribuida a las personas físicas o jurídicas por ley (Pérez y Gardey, 2014).</p> <p>Autores como Zittoun, Duveen, Gillespie, Ivanson y Psaltis (2003) ponen de relieve una diversidad de restricciones para el acceso de los individuos a los recursos culturales disponibles: la índole de los recursos, las representaciones sociales que ejercen serias limitaciones a dicho acceso e incluso los procesos cognitivos en la práctica social. Es decir, se trata del proceso y la consecuencia de restringir derechos, de aquellas condiciones que limitan el desarrollo intelectual: los conocimientos previos de los sujetos<sup>17</sup>, social y económico de las personas (Castorina y Faigenbaum, 2003).</p> <p>La restricción constituye el influjo o dominio negativo que se ejerce en un grupo social, mediante la limitación de la conducta de sus miembros al servicio de un principio o para el logro de un fin peculiar (Enciclopedia jurídica, 2021).</p> <p>Teniendo en cuenta el significado del término que es: “ceñir, circunscribir, reducir a menores límites” (RAE, 2017), se puede deducir que con este vocablo se alude principalmente a reducir o limitar los derechos fundamentales o libertades básicas.</p> <p>Según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) de México, “la restricción, limitación o negación de un derecho o libertad por una condición de género, edad, religión u otras, constituye un acto de discriminación” (2011 p. 70).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

<sup>16</sup> De esta manera, no se consideran “discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos” (Conapred, 2015, p. 49).

<sup>17</sup> Ya sean sus formas más generales de razonamiento como las operaciones disponibles al momento de elaborar los conceptos o los conocimientos específicos sobre un subdominio histórico o institucional (Castorina y Faigenbaum, 2003).

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                    | Rodríguez Zepeda coincide con esta consideración y señala que, en un sentido estricto de su acepción técnica, un acto que se manifiesta como una restricción o anulación de derechos fundamentales o libertades básicas de las personas o grupos, constituye discriminación (2006, p. 33). |
| <b>Preferencia</b> | Primacía, ventaja o mayoría dada hacia una persona o un grupo de ellas, sobre otra u otras personas, en desmedro de los derechos de las primeras.                                                                                                                                          |

**Nota:** Elaboración propia con datos de Conapred, 2015, 2011, 2006; Ministerio de Cultura, 2016, 2014; Rodríguez, 2014; Sánchez, 2010; Courtis, 2010; Bourdieu, 1983.

La discriminación se inscribe, entonces, en el horizonte de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y ello hace evidente la necesidad de su eliminación para lograr una sociedad libre, igualitaria y justa (Rodríguez, 2006, p. 26).

### B.3 LA DISCRIMINACIÓN COMO FENÓMENO SOCIOCULTURAL

A partir de las definiciones, esencialmente jurídicas, mencionadas en el acápite anterior, cabe profundizar en el estudio del fenómeno de la discriminación en su dimensión sociocultural.

Desde este ámbito, la discriminación se trata de:

Una conducta con raíces culturales profundas y socialmente extendidas<sup>18</sup>, cuya lógica de funcionamiento expresa sistemáticamente desprecio hacia determinados grupos a los que los prejuicios o los estigmas<sup>19</sup> han individualizado, separado y señalado. Esta conducta de desprecio se ejerce con independencia de las acciones del grupo discriminado, ya que sus miembros nunca han hecho nada que justifique el maltrato y el desprecio en términos de justicia retributiva<sup>20</sup>. Sus resultados [intencionales o no] son siempre la limitación de derechos y oportunidades fundamentales<sup>21</sup>. (Rodríguez, 2006, p 27)

Es decir, la discriminación es un fenómeno sociocultural, históricamente configurado, que “afecta al conjunto de la sociedad, en la medida en que la fragmenta y refuerza las brechas de desigualdad, y acentúa procesos de exclusión social” (Ministerio de Cultura, 2014, p. 26), por lo cual, una importante acotación sobre este concepto, que nos permite diferenciarlo de otros tipos de afectaciones (como la calumnia o la injuria), es que la discriminación no es un hecho personal, aislado, coyuntural o pasajero, por el contrario:

<sup>18</sup> Esto implica que no puede reducirse a una mera suma de actos discretos o individuales ni a una cuestión de gustos personales o de libertad de opinión (Rodríguez, 2006).

<sup>19</sup> Ambos socialmente contruidos, pero no defendibles racionalmente (Rodríguez, 2006).

<sup>20</sup> Es decir, su situación es de desventaja inmerecida.

<sup>21</sup> Aunque esta limitación se ejerza consciente y voluntariamente o se dé de manera inercial, involuntaria y hasta inconsciente.

La discriminación tiene un carácter sistémico, que implica la reproducción social de relaciones de desigualdad que excluye a amplios sectores de una comunidad. Si bien es cierto que las conductas de desprecio y estigmatización son en sí mismas degradantes para los individuos, lo más grave es que dichas conductas suelen traducirse, para los grupos discriminados, en una mayor dificultad de acceso a determinados bienes, intereses o libertades que son indispensables para poder tener una vida digna, y para poder participar en la conformación política de la comunidad a la que pertenecen. (Salazar & Gutiérrez, 2008, p. 33)

Es decir, la discriminación como fenómeno social afecta los derechos de un individuo en particular por pertenecer a un grupo social específico, generando con ello situaciones de injusticia económica, política y social, toda vez que el menoscabo sistemático de sus derechos y libertades restringe el ejercicio pleno de la ciudadanía en condiciones de igualdad. Adicionalmente:

Las víctimas de discriminación ven mellado no sólo el reconocimiento, ejercicio y goce de sus derechos; en términos prácticos y concretos, también afecta de manera directa su identidad (autor-reconocimiento), autoestima y desarrollo personal<sup>22</sup>. Las prácticas discriminatorias afianzan la vulnerabilidad de determinados grupos humanos. Esta fragilidad se debe a la disposición de la sociedad de marginar dichos grupos. El impacto recae en la disminución de sus aspiraciones, posibilidades y oportunidades, y genera así relaciones de violencia y conflicto, impide la realización en los diferentes ámbitos de la vida humana. En determinados casos, la discriminación puede impactar en la capacidad física, mental y emocional de sus víctimas, afectando su dignidad y condición humana. (Ministerio de Cultura, 2014, p. 26)

Entonces, la dimensión sociocultural y simbólica de la discriminación se sustenta en estereotipos y prejuicios negativos que estigmatizan y denigran al “otro”, al “diferente”, los cuales se articulan a modo de ideología e influyen directamente en el ejercicio de los derechos del individuo y del grupo social al que pertenece (Conapred, 2011).

Esto da cuenta de la condición fundamentalmente cultural de este tipo de desigualdad, siempre que se entienda que el contenido cultural de un proceso tiene una dimensión

---

<sup>22</sup> Al respecto, el Conapred señala que “los estigmas que pesan sobre un grupo influyen en cierta medida en la autoestima y desarrollo personal de las personas que lo integran” (2011, p. 27).

colectiva, estructural y, por su permanencia en el tiempo, histórica. Una estructura cultural no se reduce a las representaciones conscientes o argumentables de los propios sujetos, sino al conjunto de valores, representaciones y, desde luego, prejuicios y estereotipos acerca del mundo social que ellos habitan y que muchas veces son inconscientes o están desfigurados por los procesos de racionalización; aunque otras veces pueden ser conscientes y aceptados por el sujeto debido a que satisfacen algunos de sus intereses prácticos (Rodríguez, 2014, p. 57).

De esta manera, para que se configure discriminación, es fundamental determinar la existencia de representaciones basadas en estereotipos, prejuicios o estigmas, y diferenciarlos de otras afectaciones como: ofensas, calumnias, injurias u otras. Razón por la cual, a continuación, se realiza una definición y ejemplificación de estos conceptos:

**Cuadro Nro. 3**  
**CONCEPTOS SOCIO CULTURALES**

| CONCEPTO            | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | EJEMPLO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PREJUICIOS</b>   | <p>Son un conjunto de ideas o creencias arbitrarias de carácter negativo o positivo, que se emiten sin contar con información suficiente sobre una persona, antes de conocerla.</p> <p>Es un juicio prematuro, que induce a creer saber sin conocer, a prever sin indicios suficientemente seguros, a sacar conclusiones sin poseer las certezas necesarias, pero afirmando y a veces también imponiendo estos juicios como ciertos (Bobbio, 2010).</p> <p>Este juicio previo, se realiza sin fundamento o conocimiento, sobre otras personas. “Implica una idea preconcebida sobre los otros bajo el supuesto de que existe una inferioridad natural o genética en el grupo segregado o bien una circunstancia cualquiera que establece la inferioridad de sus integrantes” (Gutiérrez, 2005, p. 39). Se forma al emitir una opinión o juicio, generalmente desfavorable, sobre una persona a la que no se conoce (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2012).</p> <p>Este desprecio se manifiesta mediante actitudes negativas que carecen de experiencia directa que pueda justificarlas, se cultiva en las relaciones de la vida diaria y se transforman en costumbres que van arraigándose en la mentalidad de las personas, y, cuando estas actitudes pasan de ser ideas a la acción, con la intención de negar la igualdad, se convierten en discriminación (Conapred, 2011).</p> | <p>Sin conocer a Paulina, debido a que es rubia afirmo: Paulina debe ser tonta.</p> <p>Sin haber visto el desempeño del alumno asumo que por ser indígena no puede ser inteligente.</p> <p>Sin haber trabajado nunca con personas en situación de discapacidad, se cree que contratar para un trabajo a una persona con discapacidad será una carga para la empresa o institución.</p> <p>Sin investigar sobre las personas con orientación e identidad sexo genérica diversa, se considera que las personas homosexuales padecen enfermedades de transmisión sexual, psicológicas y comportamentales.</p> |
| <b>ESTEREOTIPOS</b> | Son creencias generalizadas ligadas a una categoría o idea sobre la personalidad, conducta, apariencia física y comportamiento moral asociadas con un determinado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Los indígenas son subdesarrollados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                | <p>grupo étnico, sexual, de clase o género, de las que ninguno de sus miembros puede aislarse.</p> <p>Estereotipar constituye un proceso mental mediante el cual un conjunto de creencias acerca de un grupo se atribuye de manera generalizada a cada uno de los miembros del mismo. Estas creencias se sostienen de manera rígida y se basan en información incompleta o errónea, antes que en la experiencia personal. Y, “una vez que un estereotipo se forma y se transmite, es aceptado por gran cantidad de personas como un hecho” (Islas, 2005, p.25).</p> <p>Un estereotipo es una imagen o idea comúnmente aceptada, en la que se atribuyen características determinadas a cierto grupo o tipo de personas, que lleva a considerar a todos sus integrantes como portadores del mismo tipo de características, sin que dicha atribución obedezca a un análisis objetivo y concreto de las características específicas de la persona de que se trate (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2012).</p> <p>El proceso de estereotipación: 1. reduce, esencializa, naturaliza y fija la ‘diferencia’; 2. despliega una estrategia de ‘hendidamiento’ que divide lo normal y lo aceptable de lo anormal y de lo inaceptable, excluyendo o expulsando todo lo que no encaja, o que es diferente; 3. tiende a ocurrir donde existen grandes desigualdades de poder. El poder es usualmente dirigido contra el grupo subordinado o excluido. (Hall, 2010 p. 430)</p> <p>Así, la estereotipación forma parte del mantenimiento del orden social simbólico.</p> | <p>Los afrodescendientes son buenos únicamente para el fútbol y el baile.</p> <p>Los homosexuales son enfermos.</p> <p>Los homosexuales son degenerados.</p> <p>Los musulmanes son peligrosos.</p> <p>Las mujeres son buenas cuidadoras.</p> <p>Los negros son ladrones.</p> <p>Los jóvenes tatuados son pandilleros y peligrosos.</p> <p>Los migrantes sólo vienen a robar.</p>                                                                                                                                                                                |
| <b>ESTIGMA</b> | <p>Es un atributo significativamente desacreditador, que socialmente sirve para degradar a la persona que lo posee. Al individuo estigmatizado se lo ve como una persona con una diferencia indeseable. Según Erving Goffman<sup>23</sup> (2006) “el dueño de un atributo que lo vuelve diferente de los demás se convierte en alguien menos apetecible –en casos extremos, en una persona casi enteramente malvada, peligrosa o débil” (p. 12). De este modo dejamos de verlo como una persona total y corriente para reducirlo a un ser inficionado y menospreciado.</p> <p>Un atributo de esa naturaleza es considerado un estigma, en especial cuando él produce en los demás, a modo de efecto, un descrédito amplio; a veces también recibe el nombre de defecto, falla o desventaja.</p> <p>De acuerdo con Goffman, la identidad se bifurca entre la social virtual o identidad esperada de acuerdo con los atributos asignados a la persona, y la social real, aquella de la que da cuenta la propia persona en su relación con los demás. Así, las personas serán clasificadas como</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>Goffman presenta el siguiente ejemplo: “estaba acostada en la arena, y creo que los otros pensaban que dormía. Uno de los muchachos dijo ‘Doménica me gusta mucho, pero jamás saldría con una chica ciega<sup>26</sup>’” (2006, p. 12).</p> <p>Personas que viven con VIH/sida<sup>27</sup>; inferimos –descalificando – que son personas homosexuales o consumidores de drogas. Sin considerar otras maneras de contagio: bebes que contrajeron la enfermedad de su madre antes de nacer, personas que sufrieron mala práctica médica y se contagiaron.</p> |

<sup>23</sup> Sociólogo y psicólogo canadiense. Sirviéndose de la observación participante para estudiar el comportamiento, investigó especialmente las prescripciones implícitas que rigen las interacciones sociales y asignan un lugar a cada individuo en la jerarquía social.

<sup>26</sup> Ser ciega constituye una característica que diferencia negativamente a la persona y la desacredita. Por lo que esta condición es un estigma.

<sup>27</sup> Son estigmatizados, sufren rechazo social, restricción de sus derechos laborales, entre otras afectaciones.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>“normales” o estigmatizadas según la brecha entre una identidad y otra. Este autor establece que:</p> <p>Es probable que al encontrarnos frente a un extraño las primeras apariencias nos permitan prever en qué categoría se ubica y cuáles son sus atributos, es decir su identidad social real<sup>24</sup>. Estas anticipaciones hacia un individuo cuando se transforman en expectativas normativas, demandas rigurosamente presentadas o en imputaciones hechas con una mirada retrospectiva, configuran una identidad social virtual (Goffman, 2006, p. 12). Esta discrepancia entre la identidad virtual y la real de un individuo, cuando es conocida, daña su identidad social, lo aísla de la sociedad y de sí mismo, de modo que pasa a ser una persona desacreditada frente a un mundo que no lo acepta. (Goffman, 2006, p. 31)</p> <p>El estigma es un proceso que desacredita al otro por el simple hecho de tener una característica particular que lo hace “diferente”, a la cual se le imprime un sentido negativo<sup>25</sup> (Conapred, 2011).</p> | <p>Los tatuajes en la piel<sup>28</sup>, se relacionan socialmente con personas dedicadas a la delincuencia.</p> <p>Las personas con una enfermedad psiquiátrica<sup>29</sup> son rechazados y estigmatizados<sup>30</sup>.</p> |
| <p>Este cuadro presenta las definiciones de prejuicio, estereotipo y estigma, como conceptualizaciones con características específicas. No obstante, en la realidad comunicacional y social, estas categorías pueden entrelazarse y confundirse debido a que se refieren a representaciones negativas de un individuo o grupo. Dada la cercanía conceptual de estos términos, es común que exista una relación directa, y que en muchas ocasiones se solapen entre ellos.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                 |

**Nota:** Elaboración propia con datos de Rodríguez, 2014; Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2012; Conapred, 2011; Hall, 2010; Bobbio, 2010; Goffman, 2006; Islas, 2005; Gutiérrez, 2005

Estas categorías permiten apreciar representaciones sociales sobre individuos o grupos, y constituyen construcciones culturales que se sustentan en un sistema simbólico previamente establecido en la sociedad, que median, sistemáticamente, las relaciones intergrupales. Así, por ejemplo:

El proceso de estigmatización es posible porque existe con anterioridad en la estructura cultural de la sociedad un conjunto de prejuicios que ponen en desventaja, primero simbólica y luego práctica y socialmente, a grupos sociales específicos. De tal manera, ningún grupo sufre estigmatización sin la vigencia de un entramado de prejuicios

<sup>24</sup> Hace referencia a las categorías y los atributos que, de hecho, según puede demostrarse, le pertenecen al individuo (Goffman, 2006).

<sup>25</sup> El Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (Onusida) ha advertido que el estigma provoca en las víctimas subestima y vergüenza, mientras estimula sentimientos de superioridad en quien lo ejerce (ONU, 2017).

<sup>28</sup> Las personas tatuadas tienden a ser objeto de estigmatización, ya que se asocia al tatuaje con conducta desviada (alcoholismo, drogadicción o delincuencia) y con asociación a grupos delincuenciales.

<sup>29</sup> En el caso de las personas con trastornos mentales, la sociedad suele etiquetarlos de peligrosos, de débiles e inútiles, lo que genera actitudes y actos discriminatorios de rechazo hacia ellos.

<sup>30</sup> Se los ve como una persona con una diferencia indeseable capaz de desacreditarlo (Goffman, 2006).

negativos que antecede a la clasificación desventajosa y arbitraria. (Rodríguez, 2014, p. 50)

Adicionalmente, la permanencia de estereotipos, prejuicios y estigmas hacia grupos sociales determinados, manifiesta un proceso de institucionalización de la discriminación dentro de una sociedad.

Debido a su carácter institucional, las relaciones discriminatorias preexisten a los sujetos que las actualizan y, por ello, aunque éstos las puedan vivir como una relación inédita y novedosa (de novo), preexisten y subsisten a las acciones individuales y subjetivas. Los contenidos de la discriminación obtienen así consistencia institucional gracias a su dimensión histórica (...). Son ciertamente, prácticas transformables, como lo muestran los resultados de las políticas democráticas de la igualdad; pero a la vez, constituyen una institución relativamente estable, transindividual, con vocación de permanencia y capaz de dotarse de argumentos racionalizadores que con frecuencia la hacen aparecer como normal, natural e impenetrable. (Rodríguez, 2014 p. 59)

En ese sentido, la discriminación conlleva una serie de consecuencias tanto simbólicas como materiales y concretas hacia el grupo discriminado, que impiden o dificultan tanto su movilidad social como su capacidad para revertir tal situación. Así, la discriminación “está vinculada a la distribución drásticamente desigual de los recursos y oportunidades, el reparto injusto de la justicia, la riqueza, el placer y el dolor” (Shohay & Stam, 2002, p. 42). Por ello, la discriminación “produce resultados tangibles como la limitación del acceso a derechos y oportunidades que gravita negativamente sobre la calidad y expectativas de vida de las personas discriminadas” (Rodríguez, 2014, p. 38).

Cabe tener en cuenta que existen diferentes niveles de gravedad en las representaciones negativas, y que no todas conllevan, necesariamente, a un ejercicio de discriminación. Así,

aunque todos los estereotipos negativos sean hirientes, no todos ejercen el mismo poder en el mundo. Hablar de manera simplista y general sobre estereotipos deja de lado una distinción crucial: hay estereotipos sobre ciertas comunidades que simplemente hacen que el grupo al que se hace referencia se sienta mal, pero esa comunidad tiene el poder social para combatirlos y resistir; por otro lado, hay estereotipos sobre otras comunidades que son parte de un continuo de una política social llena de prejuicios y una violencia contra quienes carecen de poder social, y eso

pone a los acusados en peligro. (...) La tendencia de los medios de comunicación a presentar a los hombres negros como delincuentes en potencia, tiene un fuerte impacto en las mismas vidas de los negros, mucho más que los estereotipos del irlandés borracho o del inglés delicado y moralista. (Shohat y Stam, 2002, p.192)

Por tanto, es fundamental reconocer que no toda referencia ofensiva o humillante se configura como discriminatoria: “Es necesario que aprendamos a distinguir los actos discriminatorios de los actos socialmente injustos, de las ofensas e incluso de los delitos. Una expresión puede ser ofensiva, pero no necesariamente es discriminatoria” (Conapred, 2011, p. 20). Por ejemplo, los insultos u ofensas dirigidas a una persona en particular, sin que éstos estén basados en estereotipos o prejuicios sobre el grupo social al que esta persona pertenece, no se configuraría en procesos de discriminación. Igualmente, no existiría discriminación en una crítica a las acciones de determinadas personas; siempre y cuando estas acciones no sean concebidas como innatas o propias del grupo social al que pertenece<sup>31</sup>.

Cuando un insulto tiene como base ideas preconcebidas o estereotipos, cuya carga semántica peyorativa rememora y reproduce una construcción históricamente configurada de prejuicio y discriminación hacia un colectivo en particular, que conlleve una representación negativa e inferiorizante de todo aquel que posea las características adscritas al grupo en mención, y que sea interpretado como denigrante, dependiendo del contexto en el que se emplee, puede llegar a configurarse como discriminatorio (Sánchez, 2012).

Por ello, se deberá analizar si en la totalidad del contenido no existen otros elementos que lleguen a configurar procesos de discriminación.

Cabe puntualizar que “la lucha contra la discriminación debe, al mismo tiempo, garantizar el respeto del derecho a la libertad de expresión” (Conapred, 2011, p. 20), por ello, se enfatiza en la rigurosidad del concepto, pues: “la discriminación obstaculiza, excluye o restringe el ejercicio de derechos y libertades de la persona discriminada en función de las características del grupo de población al que pertenece, no de sus acciones” (Conapred, 2011, p. 20).

Otro elemento fundamental de la discriminación es que no surge como un acto natural de la condición humana, por el contrario, “es una conducta aprendida” (Islas, 2005, p.41), es

---

<sup>31</sup> Cuando un insulto tiene como base ideas preconcebidas o estereotipos, cuya carga semántica peyorativa rememora y reproduce una construcción históricamente configurada de prejuicio y discriminación hacia un colectivo en particular, que conlleve una representación negativa e inferiorizante de todo aquel que posea las características adscritas al grupo en mención, y que sea interpretado como denigrante, dependiendo del contexto en el que se emplee, puede llegar a configurarse como discriminatorio (Sánchez, 2012).

precisamente “en el ejercicio cotidiano de la convivencia social, en el desarrollo de las relaciones familiares y personales, en espacios educativos y laborales, así como en los medios de comunicación [donde] se perpetúan estereotipos y prejuicios contra determinados grupos humanos” (Defensoría del Pueblo, 2007, p. 21). Es decir, las personas asumimos y replicamos prácticas, conductas, discursos y actitudes discriminatorias que aprendemos del entorno social, contribuyendo a su perpetuación.

El proceso de aprendizaje que tiene lugar es circular: las actitudes pasan de la sociedad al individuo y luego regresan del individuo a la sociedad. Ser más conscientes del lenguaje que empleamos contribuye a romper ese círculo. Precisamente, a través del aprendizaje de la lengua los miembros de un grupo dominante aprenden las ideas sociales de su círculo, sus normas, valores y actitudes, las cuales animan, día a día, las prácticas de exclusión. (Islas, 2005, p. 41)

De igual forma, debido a que es aprendida a través de diversos procesos de socialización<sup>32</sup>, la discriminación también puede ser combatida y enfrentada socialmente.

#### **B.4 LA DISCRIMINACIÓN Y EL ENFOQUE INTERSECCIONAL**

La interseccionalidad es “la perspectiva teórica y metodológica que busca dar cuenta de la percepción cruzada o imbricada de las relaciones de poder” (Viveros, 2016, p.2). Este enfoque teórico de las ciencias sociales explora la manera en que múltiples ejes de diferencia como: el género, la etnia, la clase, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, la nacionalidad, entre otros, se entrecruzan y se articulan en múltiples y simultáneos niveles, y generan modalidades específicas y diferentes de desigualdad o discriminación hacia determinados grupos (Brah, 2012; En Salem, 2014).

La interseccionalidad no sólo estudia las diversas fuentes de marginalización y subordinación, sino que analiza, especialmente, como dichas marginalizaciones y posiciones se intersectan para crear situaciones nuevas, debido a que se encuentra asociada con una experiencia cualitativa diferente, creando consecuencias para las personas afectadas de manera distinta a las consecuencias sufridas por aquellas personas que son sujetos de sólo una forma de discriminación. (Vargas, 2016, p. 147)

---

<sup>32</sup> En las sociedades contemporáneas los principales agentes de socialización son: la familia, la escuela, los grupos de iguales, la Iglesia, el Estado y los medios de comunicación (Durham, 1999, p. 142).

Es decir, su propuesta analítica trasciende la descripción y conteo de formas de exclusión que atraviesan a un sujeto, “a modo de lista inacabable de desigualdades” (Platero, 2014, p. 23), para fijarse en “cómo estos ejes se interrelacionan y configuran tanto las experiencias complejas de las personas, así como las estructuras sociales que organizan nuestras vidas” (Grabham et al, 2009. p. 1). Es decir, este concepto permite explorar la dinámica entre identidades coexistentes<sup>33</sup> y sistemas conectados de opresión<sup>34</sup>.

El término interseccionalidad surge ante las críticas al feminismo de la primera ola que afloraron en América y Europa, procedentes de mujeres que sentían que sus experiencias eran muy diferentes de la mujer promedio: blanca, occidental, de clase media, que constituía el grueso del movimiento feminista de la primera ola (...), por lo que se sentían excluidas de los discursos usados por las feministas de este periodo y por la pretensión de representación universal de las mujeres, como un grupo homogéneo, igualmente posicionado en las estructuras de poder (Phoenix, 2006).

Las feministas negras americanas fueron las primeras en sostener que el feminismo dominante no les representaba, y era incapaz de hacerlo, sus experiencias con solo tener en cuenta el género como variable más importante. Ellas insistían en que sus realidades eran mucho más complejas que eso: eran mujeres; pero también eran negras, pobres o ricas, urbanas o rurales, educadas o no educadas, y así sucesivamente<sup>35</sup> (Phoenix, 2006. p. 187).

La académica y jurista afro estadounidense Kimberlé Crenshaw, evidenció que “las categorías de raza y género se definían en términos del grupo dominante, pese a la heterogeneidad de las mujeres y de la población afrodescendiente que pretendían representar” (Zota-Bernal, 2015, p. 68), por ello planteó el término interseccionalidad, para evidenciar que el hecho de ser mujer, lesbiana, afrodescendiente, pobre y migrante no se reduce a una suma de situaciones que incrementan la carga de discriminación, sino que configuran una forma particular de exclusión estructural que produce, a su vez, experiencias sustantivamente diferentes por parte de estas personas como fruto de vivir en ciertas posiciones sociales (Platero, 2014), es decir, “la interseccionalidad de la discriminación reconoce la existencia de una discriminación más ‘extrema’ que requiere de una protección y una reparación más exhaustiva” (Vargas, 2016 p.150).

---

<sup>33</sup> Por ejemplo, mujer, negra

<sup>34</sup> Por ejemplo, patriarcado, supremacía blanca.

<sup>35</sup> Todos estos diversos aspectos de sus identidades se combinaban para crear sus realidades (Salem, 2014, pp. 113-114).

Esta propuesta, iniciada por las teorías feministas de los años setenta, “resulta esencial para valorar, visibilizar y analizar los diversos tipos de opresión<sup>36</sup> por las que cualquier individuo se enfrenta, no solo según su sexo/género, sino también según otras razones: raza, clase, lengua, cultura, sexualidad, procedencia, edad, discapacidad, etc.” (Hernández, 2018, p. 281).

Si bien, para fines analíticos y metodológicos es posible distinguir los ejes de diferencia y sus respectivos “sistemas de opresión”, cabe mencionar que, en la realidad, “los mayores sistemas de opresión están entrelazados” (Brah, 2012, p.15). De este enfoque, se destaca dos aportes teóricos epistemológicos para la teoría de la discriminación:

1. Ninguno de los ejes de diferencia posee “natural o universal primacía” en las relaciones sociales, ya que la importancia de éstos se encuentra determinada principalmente por el contexto sociocultural (Salem, 2014).

Este enfoque trasciende a aquellos que plantean que el género, la etnia o la clase social (principales ejes de los estudios clásicos sobre discriminación) constituyen la principal fuente de estructuración de la desigualdad social, independientemente del contexto cultural en el que se encuentren, ya que, pese a la importancia que tienen estos ejes de diferencia, existen otros principios organizadores de la vida social o categorías analíticas para entender los fenómenos de discriminación (Lutz et. al, 2011). De ahí que se considere un enfoque abierto, que se esfuerza por identificar nuevas fuentes estructurales de desigualdad a fin de analizar de manera integral la discriminación en el contexto sociocultural<sup>37</sup> (Platero, 2014).

2. Permite comprender de mejor manera la heterogeneidad que existe al interior de los grupos sociales<sup>38</sup> (Salem, 2014, p. 120), ya que la experiencia de las personas, “siempre está constituida por sujetos con intereses ampliamente diferentes” (Nash, 2008, p. 3).

Desde esta perspectiva, es importante tener en cuenta que las categorías: “mujer”, “indígena”, “lesbiana”, “extranjera”, o cualquier otra definición identitaria, no pueden

---

<sup>36</sup> Las personas se enfrentan a multitud de opresiones que son causadas por un agente dominante, encargado de controlar y manipular a la sociedad a través de una serie de valores, normas y estereotipos. Toda esta opresión, manifestada de varias formas, conlleva el desarrollo de poblaciones donde ciertos individuos y grupos sociales sufren desigualdades e injusticias. (Hernández, 2018, p. 275). La opresión y la dominación son dos formas de restricción que incapacitan generando injusticia; tales impedimentos implican cuestiones distributivas y aspectos importantes como procedimientos de toma de decisiones, división del trabajo y cultura, etc (Hernández, 2018, p. 276). Procedimientos que oprimen desde cinco perspectivas distintas: explotación, marginación, des-empoderamiento o carencia de poder, imperialismo cultural y violencia. (Hernández, 2018, p. 278).

<sup>37</sup> En particular, la perspectiva interseccional permite evidenciar el entramaje del poder que conlleva la discriminación y como estas relaciones se configuran en articulaciones complejas que van más allá de la suma de discriminaciones, pues tienen un carácter histórico, cultural y social (García, 2013).

<sup>38</sup> Por ejemplo, para el caso de las mujeres, “la interseccionalidad permite mostrar cómo las estructuras globales y las relaciones de poder han dado lugar a trayectorias de vida específicas para grupos de mujeres específicos” (Salem, 2014, p. 120)

ser consideradas de manera homogénea, ya que, la categoría “mujer u otra categoría social, en sí es un terreno impugnado y fracturado, en donde múltiples vectores entrelazados como la raza, el género, clase y sexualidad [entre otros factores], hacen parte de las diversas identidades. (Nash, 2008, p. 3)

Este avance en la comprensión de las formas particulares de discriminación que surgen de la interacción de diversos motivos de vulneración, prohibidos por la ley<sup>39</sup>, permite proveer una protección integral, que comprenda la naturaleza específica de la discriminación que enfrentan las víctimas (Vargas, 2016).

Si tan solo se garantizan los derechos de los sujetos pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en abstracto - por su sola pertenencia a un colectivo - sin analizar los diversos sistemas de opresión que experimentan y el conjunto de derechos que se ven afectados, no es posible identificar las medidas complejas e integrales de atención, protección, reparación, no repetición y transformación que requieren. El análisis interseccional permite, por tanto, estudiar las interdependencias entre diversos factores de opresión y de manera simultánea promover una interpretación indivisible e interdependiente de los derechos humanos<sup>40</sup>. (Zota-Bernal, 2015, p. 83)

Por ello, la interseccionalidad se ha configurado en un enfoque fundamental para garantizar una mejor protección del derecho a la igualdad y no discriminación.

Cabe recalcar que, para que exista interseccionalidad en la discriminación no es suficiente la existencia de varios motivos de discriminación que se “sumen”, sino que “es necesario que la interacción y concurrencia de estos motivos produzcan una forma particular y específica de discriminación que únicamente ocurra derivada de la sinergia de dichos motivos” (Vargas, 2016, p. 157).

---

<sup>39</sup> En el Sistema Internacional de Derechos Humanos los diversos factores de discriminación han sido abordados a través de instrumentos de protección temáticos, es decir en una lógica de categorías separadas. Actualmente la interseccionalidad ha sido acogida paulatinamente en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Este enfoque se ha establecido diferenciadamente algunas veces en términos ambiguos en los textos normativos, sin embargo, se ha materializado a través del *soft law* -recomendaciones e informes de las instancias de seguimiento y aplicación de los instrumentos- tanto en el sistema de protección de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas, como en los sistemas regionales. En los últimos años la noción también ha empezado a introducirse en las decisiones de los Tribunales Internacionales (Zota - Bernal, 2015, p. 73).

<sup>40</sup> Este es un enfoque de justicia distributiva y transformadora que supera los criterios restaurativos y promueve la superación de la opresión, discriminación y segregación estructural. De lo contrario el potencial transformador de los derechos se diluye y nos conformamos con su importante pero muy limitado efecto simbólico (Zota - Bernal, 2015, p. 83).

## B.5. DISCURSO, IDIOLOGÍA Y DISCRIMINACIÓN

Las personas nacemos y nos desarrollamos en sociedad, en un entorno complejo y simbólico. De la sociedad tomamos conocimientos, pensamientos, formas de estructurar lo que nos rodea, hábitos, moral, cultura y lenguaje (Manzano, 2005).

El lenguaje (de las palabras, de los gestos, de los símbolos más diversos) estructura el pensamiento, permite la comunicación, otorga significado a lo que ocurre y también absorbe cuanto ocurre, mutando continuamente. Al unir el lenguaje (en su sentido amplio, que incluye toda gestión de símbolos más allá de las palabras) con la vida en sociedad, obtenemos los discursos. Éstos constituyen unidades con significado completo. Son más que una colección de frases. Incluyen, ideología, cultura, contexto complejo<sup>41</sup>. Son compendios que transmiten significados y proponen comportamientos sobre asuntos que pueden ser muy específicos o muy generales<sup>42</sup>. (Manzano, 2005, p. 1).

Un repaso a varios textos sobre Análisis del Discurso (Gutiérrez, 1988; Haidar, 1998; Abril 1995; Giménez 1983) permite identificar tres grandes tendencias en la conceptualización del discurso: Una aproximación formalista (intra-discursiva) que ve al discurso como fuente de sí mismo, sea que se trate de frases y enunciados o bien de relatos o macro-estructuras<sup>43</sup>. Esta perspectiva incluye una mirada del discurso como unidad lingüística de dimensión superior a la oración. Una perspectiva enunciativa que considera al discurso como parte de un modelo de comunicación. Desde esta óptica el discurso se define como una determinada circunstancia de lugar y de tiempo en que un determinado sujeto de enunciación organiza su lenguaje en función de un determinado destinatario<sup>44</sup>. Y, una perspectiva materialista que entiende al discurso como una práctica social vinculada a sus condiciones sociales de producción y a su marco de producción institucional, ideológica cultural e histórico-coyuntural<sup>45</sup> (Karam, 2005).

---

<sup>41</sup> Un discurso puede ser desde un texto breve escrito, hasta una amplia colección de películas, libros y leyes, como si alguien que piensa de un modo definido creara esos productos desde su visión particular del mundo, su forma de entender las cosas, sus objetivos, su versión de lo bueno y lo malo, es decir desde su propia ideología. "No es una persona concreta quien se encuentra tras esos discursos, sino muchos agentes que comparten esos mismos elementos y que trabajan, muchas veces, sin ser conscientes del discurso que elaboran, mantienen y propagan" (Manzano, 2005, p. 2).

<sup>42</sup> Cada vez escuchamos más expresiones como "el discurso de los medios" "el discurso de la derecha" "el discurso del mercado", etc. Y no es que estos agentes tomen un micrófono ante las cámaras y lean un texto escrito (Manzano, 2005, p. 1).

<sup>43</sup> Para comprender el texto hay que ir al marco interpretativo del mismo y en tal aproximación el estudio se puede acentuar meramente en lo sintáctico (Harris) o en lo narrativo, en cuanto construcción de relato (Greimas). Esta perspectiva incluye una mirada del discurso como unidad lingüística de dimensión superior a la oración (transoracional) un mensaje globalmente, un enunciado (Karam, 2005).

<sup>44</sup> Esta perspectiva busca desentrañar cómo se inscribe el sujeto hablante en los enunciados que emite; es decir, cómo el enunciador aparece en el enunciado; cómo el usuario de la lengua se apropia de ella, se vincula a ella de una manera específica y deja constancia por medio de índices específicos.

<sup>45</sup> Pecheux piensa que el sujeto-emiteente no está en el origen del significado del discurso, sino que está determinado por las posiciones ideológicas puestas en juego en los procesos sociales en los que se producen las palabras (En Karam, 2005).

Entonces, el término discurso designaría a “todo el proceso de producción lingüística que se pone en juego para producir algo<sup>46</sup>” (Giménez, 1983, p. 125; Lozano 1997, pp. 15-16). Así, un discurso evidencia una ideología, un modo definido o visión particular del mundo, una forma de entender las cosas. “No es una persona concreta quien se encuentra tras esos discursos, sino muchos agentes que comparten esos mismos elementos y que trabajan, muchas veces, sin ser conscientes del discurso que elaboran, mantienen y propagan” (Manzano, 2005, p. 2).

De acuerdo con Neyla Pardo Abril<sup>47</sup>, “las ideologías están conformadas por conjuntos de representaciones relacionadas funcionalmente para dotar de sentido y significado a las prácticas colectivas y para otorgar cohesión, obediencia y disciplina en torno a un objetivo colectivo” (2012b, p. 102). Por su parte, Teun Van Leeuwen afirma que:

Los discursos son cogniciones que están socialmente especificados y saberes que son utilizados como recursos para la representación de prácticas sociales que se expresan en sistemas sígnicos. En este sentido, los discursos no sólo representan acciones o acontecimientos propios de la vida de una sociedad, sino que evalúan, atribuyen, justifican y, en general, legitiman los aspectos de la realidad representada, con el propósito de convertir lo expresado en un asunto relevante en la práctica social. (Van Leeuwen, 2008, citado en Pardo, 2012. p. 46)

Al respecto, Teun Van Dijk<sup>48</sup> (2005) señala que las ideologías son creencias fundamentales que “consisten en representaciones que definen la identidad social de un grupo, es decir, sus creencias compartidas acerca de sus condiciones fundamentales y sus modos de existencia y reproducción” (p. 10). Por el hecho de ser sistemas de creencias o de ideas compartidas por

---

<sup>46</sup> A todo enunciado superior a la frase, considerado desde el punto de vista de las reglas de encadenamiento de una serie de frases (Cf. Dubois citado por Giménez 1983, p. 123; Ducrot Oswald y Tzvetan Todorov 1984, pp. 50, 279, 329, 338).

<sup>47</sup> Doctora en Lingüística Española y Magíster en Administración y Supervisión Educativa, que se ha desempeñado durante 30 años como docente e investigadora en diferentes universidades colombianas y ha sido profesora invitada en Universidades extranjeras. Sus investigaciones están centradas en las líneas de Análisis del Discurso, Comunicación y cultura. Su trabajo de investigación más reciente incluye: *Red Latinoamericana de Análisis del Discurso Mediático. Fase I: Representaciones de la pobreza*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas- IECO- Universidad de Buenos Aires- CIAFIC- CONICET. Pontificia Universidad Católica de Chile. 2005 Vigente; *REDProsul*. Comunicación, Sentido y Sociedad. Implicaciones de los medios de comunicación en las transformaciones de las prácticas sociales en América Latina. Universidad Do Vale do Rio do Sinos- Brasil; Universidad de Buenos Aires- Argentina; Universidad de la República- Uruguay; IECO- Universidad Nacional de Colombia. - Colombia (co-investigadora) 2005 Vigente; *Observatorio Colombiano de Medios. Fase I*. (co-investigadora) 2005 Vigente; *Perspectivas Metodológicas para el Análisis Crítico del Discurso* Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas- IECO. 2003 - 2005; “Análisis del Discurso: Representaciones sociales en la prensa colombiana”. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas- IECO. Bogotá, 2000-2004; “Hacia una definición de los habitantes de la Facultad de Ciencias Humanas: Imaginarios, pertenencias, identidades...” Coinvestigadora 2002- 2004; Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas - IECO. Bogotá.

<sup>48</sup> Profesor en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona desde 1999. Licenciado en Lengua Francesa y Literatura de la Universidad Libre de Ámsterdam, y Teoría de la Literatura en la Facultad de Letras de la Universidad de Ámsterdam donde se doctoró en 1972 con una tesis sobre la gramática del texto. Sus áreas de investigación en los estudios del discurso han sido: la teoría literaria, la pragmática del discurso, la psicología del procesamiento del discurso, las noticias, la ideología, el discurso racista, el conocimiento y el contexto, áreas en las que ha publicado varios libros. Innovador y pionero en la lingüística del texto, es uno de los fundadores del Análisis Crítico del Discurso.

grupos sociales “las ideologías no sólo dan sentido al mundo (desde el punto de vista del grupo), sino que también fundamentan las prácticas sociales de sus miembros” (Pardo, 2011, p. 16).

Las ideologías, así definidas, tienen muchas funciones cognoscitivas y sociales. En primer lugar, ellas organizan y fundamentan las representaciones sociales compartidas por los miembros de grupos (ideológicos). Segundo, son en última instancia, la base de los discursos y otras prácticas sociales de los miembros de grupos sociales como miembros de grupo. En tercer lugar, permiten a los miembros organizar y coordinar sus acciones (conjuntas) y sus interacciones con miras a las metas e intereses del grupo en su conjunto. Finalmente, funcionan como parte de la interfaz socio-cognitiva entre las estructuras (las condiciones, etc.) sociales de los grupos, por un lado, y sus discursos y otras prácticas sociales, por el otro. Así, algunas ideologías pueden funcionar para legitimar la dominación, pero también para articular la resistencia en las relaciones de poder<sup>49</sup>. (Van Dijk, 2005, p. 12)

En este sentido, cuando los miembros de un colectivo explican, motivan o legitiman sus acciones, lo realizan especialmente en términos de discurso ideológico, es así que una de las fuentes principales del aprendizaje de las ideologías son el habla y el texto, normalmente a través de diversos razonamientos o explicaciones.

Las ideologías pueden aprenderse desde abajo, a saber, generalizando los modelos mentales (las experiencias, las historias concretas) hacia representaciones mentales socialmente compartidas y normalizadas, o desde arriba por la instrucción ideológica explícita por parte de ideólogos de varios tipos (líderes, maestros, sacerdotes, etc.). Algunas ideologías tenderán a ser aprendidas más explícitamente y, en consecuencia, desde arriba tales como aquéllas de metodología científica, religión, e ideologías políticas (el pacifismo, etc.). Otras son mucho más implícitas e integradas a las prácticas de vida cotidiana, como las ideologías de género, raza o clase. Ellas tienden a ser explícitas en casos de conflicto, lucha o resistencia. Será una de las mayores tareas empíricas del análisis del discurso ideológico examinar sistemáticamente las estructuras y estrategias de estos diferentes tipos de discursos ideológicos y su papel en la adquisición y reproducción de ideologías por los miembros de grupos, y por los grupos en conjunto. Muchos de estos procesos sociales y cognoscitivos de adquisición pueden

---

<sup>49</sup> El caso de las ideologías feministas o las pacifistas (Van Dijk, 2005, p. 12).

estudiarse por el análisis sistemático de tales textos y contextos didácticos. (Van Dijk, 2005, pp. 29-30).

Si bien el aprendizaje ideológico se desarrolla principalmente por medio del habla y del texto, este es adquirido a través de procesos de socialización, en el que instituciones como: la familia, la escuela, la iglesia, el trabajo y los medios de comunicación<sup>50</sup>, “consolidan representaciones e ideologías a través de las cuales se instala y dota de validez un orden simbólico y, con él, los proyectos de sociedad y de poder que resultan exitosos en el espacio estratégico de interacción social” (Pardo, 2012, p. 102). Por su amplia capacidad de difusión, “el discurso mediático es una de las fuentes principales del conocimiento, las actitudes y la ideología de las personas” (Van Dijk, 2005b, p. 37).

Cuando las ideologías son proyectadas sobre el discurso, se expresan típicamente en términos de sus propias estructuras subyacentes, tales como la polarización entre la descripción positiva del grupo endógeno y la descripción negativa del grupo exógeno. Esto puede tener lugar no sólo explícitamente por medios proposicionales (los temas, los significados, etc.), sino también por muchas otras maniobras discursivas que dan o quitan énfasis a nuestras / sus cosas buenas / malas, como los titulares y la posición, las estructuras sonoras y visuales, la lexicalización, la estructura sintáctica, los movimientos semánticos como los negadores, y una cantidad de figuras retóricas y movimientos argumentativos. Así, en todos los niveles del texto y del habla podemos observar la influencia del ‘prejuicio’ ideológico de los modelos mentales y las representaciones sociales subyacentes basadas en las ideologías. Se advierte sin embargo que no todas las estructuras del discurso son controladas ideológicamente, y que ninguna estructura del discurso tiene sólo funciones ideológicas. Todo depende del contexto, definido aquí como los modelos mentales (que pueden ellos mismos ser ideológicos) que representan propiedades relevantes de situaciones comunicativas. (Van Dijk, 2005, p. 34)

Según Teun Van Dijk (2005), el discurso ideológico generalmente se encuentra organizado por una estrategia de división entre un “Nosotros” frente a un “Ellos”, atribuyendo una serie de cualidades contrapuestas a cada uno de estos grupos. De tal manera, la existencia de una ideología implicaría las siguientes estrategias discursivas: 1. poner énfasis en nuestros aspectos positivos; 2. poner énfasis en sus aspectos negativos; 3. quitar énfasis de nuestros aspectos

---

<sup>50</sup> Por supuesto, los medios de comunicación lo elaboran en coproducción con las otras élites, fundamentalmente los políticos, los profesionales y los académicos” (Van Dijk, 2005b p. 37).

negativos; 4. quitar énfasis de sus aspectos positivos. Este ejercicio de polarización es muy intenso en el discurso discriminatorio, llega al punto en que, mediante el discurso, se ubica al otro grupo en una clara posición de inferioridad, lo que conlleva procesos de distinción y exclusión.

Teniendo en cuenta la dimensión discursiva ideológica<sup>51</sup> de la discriminación y que “las personas generalmente adquieren, expresan y reproducen sus ideologías por medio del texto o del habla, es pertinente un estudio analítico del discurso de la ideología<sup>52</sup>” (Van Dijk, 2005, p. 9).

La discriminación se da con base en un contexto histórico, a través de prácticas discursivas en las que el procesamiento de las diferencias conlleva el establecimiento de relaciones de poder, donde, un determinado rasgo de identidad es utilizado como coartada simbólica para justificar el menosprecio, el sometimiento y la marginación (Gutiérrez, 2005).

Cuando en el discurso cotidiano se nombra a individuos o grupos sociales con términos en apariencia solo descriptivos, lo que en realidad se está haciendo es un ejercicio de clasificación permeado por valores, juicios y cargas emocionales que con frecuencia provocan, como efecto, la discriminación. Así, aunque esta implica siempre una diferenciación arbitraria e ilegítima, sustentada en estereotipos culturales creados y transmitidos socialmente, la coartada discriminatoria induce a concebir las desigualdades como resultado de la naturaleza y no como construcción cultural. Por esa vía, la discriminación busca, y muchas veces consigue, su aceptación. (Gutiérrez, 2005 p. 21)

Desde la perspectiva de Van Dijk (2005), el discurso puede estudiarse como la interfaz clave entre el componente social<sup>53</sup> y el componente cognitivo<sup>54</sup>, por ello, un estudio del discurso debe tener presente las diversas interrelaciones entre discurso, cognición y sociedad.

---

<sup>51</sup> En la dimensión discursiva ideológica de la discriminación se ha observado que: “desde el punto de vista del lenguaje que discrimina la elección de términos tiene como consecuencia subrayar aspectos que se consideran reprobables o vergonzosos y que justifican (y a veces hasta exigen) la marginación del individuo con esas características. Este tipo de lenguaje puede optar por destacar características físicas o ideológicas para clasificar y convertir en blanco de la discriminación a las personas” (Islas, 2005, p. 12); así, “el racismo no se explica [solo] por los prejuicios y la falta de educación de algunas personas, sino mediante un sistema estructural e ideológico que regula y racionaliza las relaciones desiguales de poder” (De la Torre, 2002, p. 17). De tal manera, el discurso racializado está estructurado por medio de un conjunto de oposiciones binarias: “civilización” (blanca) y “salvajismo” (negro)” (Hall, 2010, p. 426).

<sup>52</sup> Una vía posible para develar la existencia de discriminación es el análisis crítico del discurso, que proporciona explicaciones detalladas de las estructuras y estrategias tanto del texto y del habla como de sus relaciones con los contextos políticos y sociales.

<sup>53</sup> Que se presenta tanto en las situaciones e interacciones sociales, como en las relaciones grupales, de las instituciones y del orden social en general.

<sup>54</sup> Conocimientos, actitudes e ideologías.

El racismo [por ejemplo] es un sistema social de desigualdad «étnica» o «racial». Este sistema tiene dos componentes principales, a saber, un componente social y un componente cognitivo. El componente social del racismo consta de las prácticas discriminatorias cotidianas en el micro nivel de análisis, y las organizaciones, instituciones, disposiciones legales y otras estructuras societales en el macro nivel. Pero las prácticas sociales también tienen una dimensión cognitiva, es decir, las creencias que tienen las personas, tales como conocimientos, actitudes, ideologías, normas y valores. Así pues, en el sistema del racismo, los estereotipos, prejuicios e ideologías racistas explican por qué y cómo las personas tienen prácticas discriminatorias<sup>55</sup>. (Van Dijk, 2005b, p. 36)

En el discurso discriminatorio, las representaciones se manifiestan a través de expresiones o enunciados que homogenizan al grupo al que se dirige la crítica: en vez de hablar de manera individual y específica, los 'otros' se convierten en un todo homogéneo. Además, es frecuente que, desde la perspectiva discriminatoria, las cualidades atribuidas a los grupos sean concebidas como naturales, inherentes y/o esenciales de dicho grupo (Van Dijk, 2003).

Este tipo de discurso se caracteriza por la inclusión de un principio arbitrario de jerarquías, basada en una diferenciación previamente definida entre los grupos humanos aludidos y la creencia en la existencia y factibilidad de tal diferenciación, como un hecho evidente y tangible (Van Dijk, 2003). Este proceso de representación y diferenciación puede conllevar un ejercicio de violencia simbólica.

A menudo pensamos en el poder en términos de coerción o restricción física directa. Sin embargo, también hemos hablado del poder en la representación; poder de marcar, asignar y clasificar; del poder simbólico, el de la expulsión ritualizada. El poder, parece, tiene que entenderse aquí no sólo en términos de explotación económica y de coerción física sino también en términos culturales o simbólicos más amplios, incluyendo el poder de representar a alguien o algo de cierta forma dentro de cierto "régimen de representación"<sup>56</sup>. Incluye un ejercicio de poder simbólico a través de las prácticas

---

<sup>55</sup> En un primer momento porque piensan que los «otros» son inferiores (menos inteligentes, menos competentes, menos modernos, etc.) o que tienen menos derechos, o que «nosotros» tenemos prioridad para obtener una vivienda o un trabajo. (Van Dijk, 2005b p. 36).

<sup>56</sup> Stuart Hall explica que "la representación es una parte esencial del proceso mediante el cual se produce el sentido y se intercambia entre los miembros de una cultura. Implica el uso del lenguaje, de los signos y las imágenes que están en el lugar de las cosas, o las representan" (2010, p. 447). Por su parte, el régimen de representación "no consiste en conceptos individuales, sino en diferentes modos de organizar, agrupar, arreglar y clasificar conceptos, y de establecer relaciones complejas entre ellas. Por ejemplo, usamos los principios de semejanza y diferencia para establecer relaciones entre conceptos o para distinguirlos unos de otros" (2010, p. 448).

representacionales, [donde] la estereotipación es un elemento clave en este ejercicio de violencia simbólica (Hall, 2010, p. 431).

El poder simbólico es una de las formas de poder presentes en la sociedad moderna, al igual que el poder económico, el poder político y el poder militar, concepto por medio del cual se reconoce que las prácticas simbólicas son una característica fundamental de la vida cotidiana<sup>57</sup> (Thompson, 2010).

Pierre Bourdieu afirma que “las relaciones de fuerza más brutales son al mismo tiempo las relaciones simbólicas y los actos de sumisión u obediencia” (1994 p. 117-118). Estos actos, categorías de percepción, principios de visión y de división se basan en estructuras cognitivas históricamente construidas y por lo tanto arbitrarias (Bordieu, 1994). Así, los estereotipos, prejuicios y estigmas se configuran como estas estructuras cognitivas, históricas y arbitrariamente establecidas, que se han incorporado dentro de la estructura de la sociedad.

Para determinar si estas representaciones negativas constituyen un discurso o una ideología discriminatoria, es necesario develar todas las cualidades que han sido atribuidas, de manera implícita o explícita, hacia los diferentes grupos a los que se hace referencia en el discurso, teniendo en cuenta los diversos modos y estrategias discursivas (sonoras, visuales, escritas, etc.) utilizadas en el contenido comunicacional, mediante de los énfasis que se hacen en la asignación de determinadas cualidades y/o características; a través de la existencia de reiteraciones a lo largo del contenido, o por medio la articulación de éstos con otros elementos semánticos, sintácticos o pragmáticos.

También será necesario determinar el nivel de afectación de los estereotipos, prejuicios o estigmas presentes en el discurso. Para ello, cabe tener en cuenta los datos cualitativos, cuantitativos e históricos que evidencien los efectos de determinados imaginarios en nuestra sociedad, así como sobre la posibilidad o imposibilidad de los actores afectados para acceder al discurso público y revertir la representación negativa difundida.

Para que un discurso sea calificado como discriminatorio se determinará la existencia de un conjunto de representaciones negativas, organizadas a modo de una ideología o discurso

---

<sup>57</sup> “La sociedad en general se considera igualitaria pese a naturalizar las desigualdades y mantener visiones estereotipadas de grupos minoritarios, las mujeres por ejemplo, pues el sexismo ya no se manifiesta de forma abierta, a través de discursos claramente misóginos, sino de maneras más sutiles y enmascaradas que resulten digeribles en la cultura de la corrección política” (Instituto Vasco de la Mujer, 2013, p. 26); “la publicidad sexista participa de la ideología del androcentrismo influenciando nuestra manera de entender los valores sociales, y por lo tanto, la realidad, es decir, promoviendo y propagando de forma instrumental su visión del mundo” (Vidal y Nuño, 2014, p. 58).

ideológico, en donde sea evidente la construcción o perpetuación de un imaginario<sup>58</sup> o de una representación negativa sobre un grupo social, lo que lo homogeniza y estereotipa u estigmatiza, al punto de ubicarlo en posición de inferioridad frente a los grupos dominantes de la sociedad, proceso que conlleva la posibilidad de afectar el ejercicio de sus derechos y libertades.

En el discurso discriminatorio existen representaciones sociales de ciertos grupos, que se manifiestan a través de expresiones o enunciados que homogenizan al grupo al que se dirige: *“en lugar de hablar de manera individual y específica, los ‘otros’ se convierten en un todo homogéneo”* (Van Dijk, 2003). Es decir, la discriminación constituye una barrera que limita el acceso de las personas a derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones por su pertenencia a un grupo social específico, e *“implica la reproducción social de relaciones de desigualdad que excluyen a amplios sectores de una comunidad”* (Salazar y Gutiérrez, 2008, p. 33).

## **B.6. MODALIDADES DE DISCRIMINACIÓN**

Las diversas modalidades de discriminación que se presentan a continuación se encuentran íntimamente relacionadas:

### **Discriminación directa**

La discriminación directa hace referencia a aquella situación en la que una persona o grupo de personas recibe un trato diferenciado y perjudicial sobre la base de una categoría sospechosa, la cual es invocada explícitamente como motivo de la distinción o exclusión. También, inversamente, cuando se omite cumplir con una obligación o medida de acción positiva impuesta legalmente (Añon R., citado por Resurrección L., 2017, p. 261).

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009), se configura un supuesto de discriminación directa cuando *“un individuo recibe un trato menos favorable que otro en situación similar por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos de discriminación”*<sup>59</sup> (Párr. 10). Por ejemplo: cuando una mujer que aún estando en el mismo puesto o nivel laboral que su compañero hombre, recibe menos salario que él.

La discriminación directa se configura cuando los actos excluyen, desfavorecen o dan preferencia explícitamente atendiendo a características como la opinión política, el estado civil,

---

<sup>58</sup> Toda sociedad para existir necesita “su mundo” de significaciones y “la consideración de los procesos imaginarios en la vida social será lo que permitirá analizar los hechos y los acontecimientos sociales a través de las creencias, las representaciones y los sentimientos comunes” (Tacussel, 200 p. 117).

<sup>59</sup> Cabe precisar que, para este Comité, la discriminación es directa cuando la diferencia de trato se funda en alguna categoría sospechosa; y esto puede ocurrir incluso en aquellos casos en que no exista una situación similar comparable. Al respecto, el Comité propone como ejemplo el caso de una discriminación por embarazo (Resurrección, 2017 p. 265).

el sexo, la nacionalidad, el color de la piel o la orientación sexual, entre otros motivos, sin tomar en cuenta las cualificaciones y la experiencia laboral o el accionar individual. Una forma de discriminación directa la constituyen los anuncios de ofertas de empleo en los que se excluye a los aspirantes mayores de cierta edad o de determinado color de piel o complexión física (Resurrección, 2017).

### **Discriminación indirecta**

Se configura un supuesto de discriminación indirecta cuando “intervienen ciertas normas jurídicas, leyes, políticas o prácticas que se muestra en términos neutrales, pero cuya aplicación tiene un impacto perjudicial e injustificado sobre los miembros de un determinado grupo o colectivo (...) protegido por una cláusula antidiscriminatoria” (Añón, 2013a, p. 649). De ahí que a este tipo de discriminación también se la denomine “de impacto” (Resurrección, 2017).

Este tipo de discriminación referencia a “la existencia de algunas prácticas que siendo discriminatorias no lo son de manera clara o evidente, sino que se presentan como neutrales, siendo necesario acudir a diferentes elementos adicionales para sustentar que existe un trato discriminatorio” (Huerta, 2006, p. 71). Es decir, “el tratamiento diferenciado se basa en un motivo aparentemente neutro” (Añón R., citado por Resurrección L., 2017, p. 262).

Como ejemplo: se puede citar que en un determinado país las escuelas de formación militar establecen como requisito mínimo para el ingreso —entre otras exigencias— medir al menos 1.68 metros de estatura. Esta norma es aparentemente neutra pues, en principio, la estatura no es considerada una categoría sospechosa y se aplicará por igual a todas las personas que decidan postular. Sin embargo, si la estatura promedio en dicho país es de 1.70 metros para los hombres y 1.65 metros para las mujeres, es claro que este requisito tendrá un impacto diferenciado y desfavorable para las mujeres, obstaculizando de manera desproporcionada su ingreso a las escuelas de formación militar. Por tanto, de no existir ninguna causa objetiva y razonable que justifique una exigencia de esta naturaleza, con esta medida se habrá configurado un supuesto de discriminación «indirecta» por razón de sexo en perjuicio de las mujeres<sup>60</sup>.

### **Discriminación múltiple**

La discriminación múltiple describe aquella situación en que se produce una discriminación por diversos motivos. Supone que una persona es tratada de forma menos favorable de lo que hubiera sido otra en su misma situación. Es decir, la discriminación múltiple supone que dicha

---

<sup>60</sup> “Un supuesto distinto del anterior se configuraría si las escuelas de formación militar establecieran abiertamente y sin justificación alguna que solo admitirán a postulantes hombres, quedando las mujeres expresamente excluidas de la carrera militar. En este caso es evidente que se habría configurado un supuesto de discriminación «directa» por razón de sexo” (Resurrección, 2017, p. 262).

discriminación se debe a diferentes motivos. En efecto, es posible que una persona sea rechazada en un trabajo por ser mujer y también es posible que lo sea por ser inmigrante en cuyo caso hablaríamos de discriminación simple por razón de género o de origen. Pero, “en determinadas ocasiones, la discriminación no se produce por un motivo aislado sino por la concurrencia de varios de ellos al mismo tiempo y es entonces cuando hablamos de discriminación múltiple” (De lama, 2013, pp. 273 -274).

Es decir, este tipo de discriminación hace referencia a una situación donde tiene lugar un hecho de discriminación por diversos motivos que intervienen por separado. Sin embargo, no enfatiza la interconexión entre las distintas formas de discriminación y crea nuevas situaciones intensificadas a la opresión (Calvacante, 2018). Por ejemplo, un hombre extranjero, practicante del islam, a pesar de vivir por años en determinado país, no encuentra trabajo, por su lugar de nacimiento y credo, que se encuentran estigmatizados en el lugar donde vive<sup>61</sup>.

### **Discriminación interseccional**

El concepto discriminación interseccional busca poner de manifiesto que los distintos factores de discriminación pueden presentarse «a la vez», dando lugar a una expresión de la discriminación que, por sus características, merece un análisis particular. En ese sentido, Añón (2013b) explica que el desarrollo doctrinal de este concepto tiende a subrayar la tesis de que “nos encontramos ante dos o más fuentes de discriminación que al combinarse dan lugar a una situación de desigualdad cualitativamente distinta de la suma de las partes o de las formas de discriminación consideradas por separado” (p. 151).

Por tanto, “el concepto discriminación interseccional, entraña una crítica a la idea de que la discriminación puede ser analizada como un fenómeno asociado a factores aislados o a lo sumo acumulativos”<sup>62</sup> (Barrère Unzueta, 2010, p. 226).

Parafraseando a Calvacante (2018), a diferencia de la discriminación múltiple, la de tipo interseccional también tiene varias formas de discriminación que se combinan y dejan a un grupo determinado en desventaja, pero los motivos interactúan al mismo tiempo y permite visibilizar todas las formas de opresión.

Ejemplo: Las mujeres con discapacidad son un blanco para la discriminación destinada tanto a las mujeres como a las personas con esta condición, comprender esa dinámica de opresión es fundamental para hacer frente a ella. Centrarse en la discriminación de las mujeres con

---

<sup>61</sup> Sin embargo, el enfoque de la discriminación múltiple aborda los motivos por separado.

<sup>62</sup> Al respecto, Rey Martínez (2008) señala que los factores de discriminación suelen ser abordados como si se tratara de rectas paralelas que siempre guardan entre sí la misma distancia y nunca se cortan (p. 254).

discapacidad asociada a una las mayores expresiones de la vulneración de los derechos humanos como es la violencia sexual, tener al responsable de sus cuidados como agresor, no tener acceso a la educación sexual, enfrentar mayores barreras para denunciar y ser creída— así como las consecuencias tras ser víctima de violación a que las demás mujeres no suelen estar sometidas, como la esterilización forzosa en caso de embarazo constituyen especificidades que permiten entender cómo la discriminación interseccional presenta consecuencias en ese ámbito.

### **Discriminación estructural**

Denominada también discriminación sistemática, hace referencia a aquellas situaciones de desigualdad social, de subordinación o de dominación donde resulta difícil individualizar una conducta discriminatoria determinada. “Este tipo de discriminación puede consistir en normas sociales, legales, políticas, prácticas o actividades culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas entre grupos” (Resurrección, 2017, p. 150-151).

Las causas y manifestaciones de la discriminación estructural suelen estar atravesadas por complejas prácticas sociales que llevan a que determinados grupos sociales no gocen de sus derechos de la misma forma en que lo hacen otros grupos en la sociedad.

Esta situación se considera el resultado de una subordinación sistemática que da cuenta del tipo de desigualdad que deriva de la influencia de los valores sociales dominantes surgidos del falso universalismo que atraviesa el diseño de la titularidad de los derechos; y que se ve reflejada en una serie de parámetros sociales dominantes en cada contexto. Desde esta perspectiva, “el concepto discriminación estructural (o sistémica) constituye una propuesta doctrinal dirigida a redefinir el concepto jurídico tradicional de discriminación y a dar cabida en su denotación a la noción de opresión intergrupal” (Añón, 2008, p.662).

Por tanto, con este concepto hace referencia a las situaciones de desigualdad social, de subordinación o de dominación, en las que resulta difícil individualizar una conducta discriminatoria determinada pues se trata de dinámicas sociales reiteradas que llevan a la persistencia de estructuras de subordinación y resultados sistemáticamente desventajosos para ciertos grupos (Añón, 2008).

Así, la discriminación estructural o sistémica se manifiesta a través de patrones ocultos o encubiertos de comportamiento institucional, tradiciones culturales y normas y/o reglas sociales

discriminatorias, inextricablemente vinculadas a la falta de políticas, reglamentos y servicios específicos (Resurrección, 2017).

Por ejemplo, en 2015 en Argentina, se realizó la primera movilización nacional contra la violencia de género. Miles de mujeres salieron a las calles para denunciar la creciente ola de femicidios y la ausencia de políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Esta falta de políticas y acciones constituye una discriminación estructural.

### **Discriminación institucional**

Este tipo de discriminación se relaciona con el fracaso colectivo de una institución al proporcionar un servicio apropiado y profesional a las personas “enfocado en el tema de color piel, cultura u origen étnico, y que existan fallas como actitudes y conductas discriminatorias a causa de prejuicios involuntarios, ignorancia, estereotipos racistas o irracionalidad que ponen en desventaja a personas de minorías” (Portilla, 2006, p. 715).

Existe discriminación institucional cuando las políticas y procedimientos de las instituciones: la industria, las oficinas gubernamentales, los sistemas educativos, de salud, la policía, las universidades, etc., producen resultados opresivos y discriminatorios en la impartición de justicia, o en el servicio que brindan, sea en los sistemas de vivienda, empleo, salud, etc. Es decir, cuando el trato es desigual para ciertos grupos como los indígenas o la gente de escasos recursos económicos, lo que enfatiza el desigual acceso, de estos grupos, a bienes y servicios<sup>63</sup> (Johnson, 2005).

Un ejemplo está en la forma en que se llevan a cabo las denuncias por violencia intrafamiliar en las instituciones: se revictimiza a las mujeres, no se respeta sus derechos, se les culpabiliza, no se da la importancia y seguimiento que merece; otro ejemplo de discriminación institucional está en la procuración de justicia para los pueblos indígenas y los problemas generados por falta de traductor o de un defensor bilingüe.

### **B.7 MOTIVOS DE DISCRIMINACIÓN**

Existen diferentes razones de discriminación, entre ellos:

**Discriminación por edad.** Este tipo de discriminación consiste en la estereotipación contra personas o colectivos por motivo de edad. Engloba una serie de creencias, normas y valores que

---

<sup>63</sup> La Comisión para la Igualdad Racial del Reino Unido (1985) definió “racismo institucional” como: “los procedimientos y prácticas normales que operan en contra de los intereses de ciertos grupos raciales a pesar de que pueda o no haber una decisión consciente de discriminar (Johnson, 2005, p.13).

justifican el trato diferenciado, no justificado objetiva y razonablemente, hacia las personas según su edad. (Nelson, 2002).

Los términos que se mencionan en este tipo de discriminación son: el inglés *ageism* = edadismo en español, cuyo significado describe el prejuicio contra una persona o un grupo de personas por motivos de edad, predominantemente hacia personas mayores; el viejismo, definido como el conjunto de prejuicios, estereotipos y discriminaciones que se aplican a las personas mayores exclusivamente en función de su edad; el ancianismo, entendido como el conjunto de estereotipos, prejuicios y actos discriminatorios que afectan a las personas por considerárseles demasiado viejas; y, la gerontofobia, un trastorno de ansiedad que se caracteriza por la presencia de un temor excesivo, irracional y persistente hacia los adultos mayores y/o a envejecer (RPP, 2013).

Por otra parte, el adultocentrismo, una serie de mecanismos y prácticas desde los cuales "se ratifica la subordinación de las personas jóvenes, atribuyéndoles, a estos, una serie de características que los definen siempre como sujetos deficitarios de razón (déficit sustancial), de madurez (déficit cognitivo-evolutivo), de responsabilidad y/o seriedad (déficit moral)" (Vásquez, 2013, p.222).

Según el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, este tipo de discriminación incluye:

Discriminación a las y los jóvenes. - Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la edad joven. Incluye el acceso desigual de las y los adolescentes a los servicios de salud sexual y reproductiva.

Discriminación a niñas y niños. - Se consideran prácticas discriminatorias que obstaculizan las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable de este sector. También lo es el hecho de que se les impida declarar durante procedimientos judiciales o administrativos.

Discriminación contra las personas adultas mayores. - Entre las situaciones de discriminación que afectan particularmente a este grupo están la discriminación relacionada con el empleo y la ocupación, así como el acceso a la capacitación profesional. (Conapred, 2011).

**Discriminación por motivos de diversidad sexual e identidad de género.** El campo de la sexualidad constituye una dimensión integral de las personas, que incluye, pero no se reduce al plano genital (Espinoza, 2021). Se trata de un aspecto central del ser humano que está presente a lo largo de su vida.

Abarca el sexo, las identidades y los roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. Se siente y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, roles y relaciones. Si bien la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se experimentan o expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales. (Ministerio de Salud Pública de Ecuador [MSP], 2017, p.157)

De tal manera, “en el sentido individual, el elemento clave en la sexualidad no es el sexo biológico sino las ideas que cada persona elabora sobre sí misma y sobre quienes la rodean relacionadas con el deseo, el placer, entre otras muchas cosas” (Ministerio de Salud de Argentina, 2016, p: 7).

La orientación sexual. - “tiene que ver con la atracción afectiva y erótica que siente una persona hacia otras” (Consejo Nacional para la Igualdad de Género [CNIG], 2018, p. 32). Para el Ministerio de Salud Pública [MSP], la orientación sexual<sup>64</sup> hace referencia a la “atracción física, romántica, y/o emocional permanente de una persona por otra” (MSP, 2016 citado en CNIG, 2018, p. 32).

Niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores “no escogen su orientación, sino que la descubren a lo largo de su vida. Algunas personas la tienen muy clara desde temprano y otras experimentan durante la juventud y la vida adulta; incluso existen casos en que se descubre en una etapa avanzada de la vida” (CNIG, 2018, p. 32). Existen tres tipologías de orientación sexual: La heterosexualidad<sup>65</sup>, la homosexualidad<sup>66</sup>, la bisexualidad<sup>67</sup>.

La identidad de género, por su parte:

se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la

---

<sup>64</sup> La orientación sexual es independiente del sexo biológico o de la identidad de género; “se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas” (CIDH, 2013, p.3).

<sup>65</sup> “Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (Organización de las Naciones Unidas” [ONU, 2013, p. 3)

<sup>66</sup> “Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Se utiliza generalmente el término lesbiana para referirse a la homosexualidad femenina y gay para referirse a la homosexualidad masculina” (ONU, 2013, p. 3)

<sup>67</sup> “Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o también de su mismo género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (ONU, 2013, p.3)

modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (O’Flaherty y Ficher, 2008, p. 6)

La identidad sexual<sup>68</sup> se encuentra estrechamente ligada con la identidad personal y al desarrollo de la misma. La identidad en este sentido involucra el sentimiento de pertenencia de cada ser humano

se refiere a la virilidad o feminidad de la persona, se puede entender en una dimensión objetiva (sexo masculino o femenino en función de los órganos sexuales) o en su dimensión subjetiva (percepción de uno mismo respecto del sexo con el que psicológicamente se identifica) (Palau, 2016, p.210).

Precisamente, la propia determinación de género es reconocida como la identidad de género<sup>69</sup>, esta es “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo<sup>70</sup> y otras expresiones de género” (ONU, 2013, p.3), estas incluyen la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Existe variantes de la identidad de género: el transgenerismo<sup>71</sup>, la intersexualidad<sup>72</sup>.

Se habla de identidad de género para hacer referencia a la percepción subjetiva que cada persona tiene con respecto a sentirse mujer u hombre. En este sentido, la identidad está

---

<sup>68</sup> “Incluye la manera como la persona se identifica como mujer o como hombre, o como una combinación de ambos, y la orientación sexual de la persona” (OMS/OPS 2000, p. 7). “Es el marco de referencia interno que se forma con el correr de los años, que permite a un individuo formular un concepto de sí mismo sobre la base de su sexo, género y orientación sexual, y desenvolverse socialmente conforme a la percepción que tiene (...)”. (Alcántara, 2013, p.172).

<sup>69</sup> El género “es un concepto cultural y tiene relación con la identidad de cada cual, cómo nos sentimos individualmente, y las categorías habituales son hombre y mujer. Decimos que es un concepto cultural porque se trata de dos etiquetas identitarias cuyas características están en gran parte determinadas por el contexto social, histórico, ideológico, religioso, etc. en que se conciben, y que son asignadas y enseñadas a las personas desde que nacen en función de su sexo biológico” (Aguilar et al., 2015, p. 57).

<sup>70</sup> Que “podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida” (ONU, 2013, p. 3))

<sup>71</sup> Este es “un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Existe un cierto consenso para referirse o auto referirse a las personas transgénero, como mujeres trans cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; hombres trans cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o persona trans o trans, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización binaria masculino-femenino. El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de género del individuo y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual o bisexual.” (ONU, 2013, p. 3).

<sup>72</sup> Este concepto “integra a las personas que poseen características genéticas de hombres y mujeres y se ha definido como “todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente”. Históricamente la comprensión de esta identidad biológica específica se ha denominado a través de la figura mitológica del hermafrodita, la persona que nace “con ‘ambos’ sexos, es decir, literalmente, con pene y vagina”. En la actualidad, tanto en el movimiento social LGTBI, como en la literatura médica y jurídica se considera que el término intersex es técnicamente el más adecuado. Una persona intersex puede identificarse como hombre, como mujer o como ninguno de los dos mientras su orientación sexual puede ser lesbiana, homosexual, bisexual o heterosexual” (ONU, 2013, p. 3).

íntimamente relacionada con la construcción social de la masculinidad y de la feminidad y la particular manera en que cada persona se vivencia como tal. La transexualidad y el transgenerismo son unas de las múltiples formas del desarrollo del proceso de las identidades sexuales y de género.

Este tipo de discriminación es una forma de violencia contra las personas con diversa orientación e identidad sexogenérica, y hace referencia a:

(...) toda distinción, exclusión, restricción o preferencia hacia una persona por motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías (CIDH, s/a en CNIG, 2018, p. 41). Se produce cuando una persona gay<sup>73</sup>, lesbiana<sup>74</sup>, bisexual<sup>75</sup>, transexual<sup>76</sup>, intersexual<sup>77</sup> u otra identidad sexo - genérica<sup>78</sup>, percibido como tal, está expuesto de manera repetida y durante largo tiempo a acciones negativas por parte de sus pares, debido al uso de poder en las relaciones interpersonales. Esta acción es intencional, constante y personalizada, generando sensación de indefensión en la víctima<sup>79</sup>. En el caso de que una persona agrede a la población LGBTI Q+ no significa que tenga fobia, sino que tiene un prejuicio y estigma racional, aprendido en la sociedad y que muchas veces se produce por desinformación o desconocimiento. (CNIG, 2018, p. 42)

---

<sup>73</sup> Se refiere a los hombres que sienten atracción emocional y erótica hacia otros hombres (CNIG, 2018, p. 32).

<sup>74</sup> Implica atracción emocional y erótica de una mujer hacia otra. (CNIG, 2018, p. 32).

<sup>75</sup> Persona que tiene, en diferentes grados, orientaciones sexuales hacia ambos sexos, pudiendo desde mantener relaciones intermitentes a establecer grados de compromiso con ambos sexos. (CNIG, 2018, p. 32).

<sup>76</sup> El término transexual hace referencia a aquellas personas que no se identifican con el sexo asignado al nacer y recurren a intervenciones quirúrgicas y hormonales. Bajo esta misma lógica, las personas transgénero serían aquellas que, si bien no se identifican con la identidad de género asignada al nacer, no se realizan intervenciones quirúrgicas para identificarse con un género específico. Entendiendo que toda persona identificada como transexual es también transgénero, pues también realiza un tránsito desde el género, además de aquel en el plano físico, actualmente el concepto transgénero incluye a todas aquellas personas que realizan un tránsito en relación al género asignado, con independencia de si realiza o no algún tipo de intervención quirúrgica (CNIG, 2018, p. 35).

<sup>77</sup> Las personas intersexuales o intersex son aquellas cuyos cuerpos difieren de los cánones corporales, definidos médica y culturalmente como “femeninos” y “masculinos” (CIDH, 2015, p. 13). Esto se produce generalmente cuando nacen con variaciones cromosómicas, gonadales y anatómicas (MSP, 2015). Anteriormente, se realizaban exámenes cromosómicos, llamados cariotipos, para identificar el sexo predominante y asignar el sexo mediante cirugías. Sin embargo, diversas investigaciones y las experiencias de vida de quienes fueron sometidos a estas prácticas demuestran que no necesariamente es una buena opción. Las recomendaciones de la OMS, en casos de genitales indeterminados, sugieren que es mejor esperar a que las personas lleguen a la juventud para que decidan si requieren una intervención quirúrgica que defina sus genitales en línea con su identidad sexual. Algunas personas deciden no someterse a cirugías. (CNIG, 2018, p.29)

<sup>78</sup> Diversidades sexo-genéricas. Este concepto hace relación a las posibilidades que tienen las personas de vivir y reconocer su orientación sexual, así como su identidad y expresión de género. Son llamadas “diversidades”, en plural, para entender la gran variedad que existe en las formas de querer y expresar que las personas demuestran en torno a la sexualidad. Este concepto se integra por las diversidades sexuales, orientación e identidad sexual, así como identidad de género y expresión de género (CNIG, 2018, p. 30).

<sup>79</sup> En muchas ocasiones las personas LGBTI que son sometidas a este tipo de violencia no pueden pedir ayuda, pues sufren rechazo en todos los momentos y espacios de sus vidas cotidianas o sufren del “contagio de estigma”, el cual consiste en que las personas heterosexuales, que apoyan a las víctimas de acoso, no les defienden, debido al temor de que las otras personas piensen que son LGBTI. (CNIG, 2018, p. 32).

En muchas ocasiones, “los hechos de discriminación y violencia se generan en torno a las manifestaciones de orientaciones sexuales diferentes a la heterosexualidad. Esto se produce generalmente por ignorancia, temor y desconocimiento” (Unesco, 2015 citado en CNIG, 2018, p. 33). Y se expresan a través de manifestaciones de abuso que “inician con burlas, bromas, sobrenombres y van escalando, en algunos casos, hasta distintas formas de violencia física, psicológica y sexual. Estos actos están acompañados de ciberacoso, lo que, en muchos casos, lleva a intentos de suicidio” (CNIG, 2018, p. 7). Frente a esto cabe señalar que ninguna orientación es mejor que otra, simplemente son una parte de cada persona y no la definen (CNIG, 2018).

**Discriminación por discapacidad.** La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud [CIF] define la discapacidad como:

(...) un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down y depresión) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado). (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2011, P. 335).

En general, la discapacidad<sup>80</sup> es “un motivo de discriminación frecuente que debe ser objeto de estudio y análisis con detalle, partiendo de la consideración de que las personas con discapacidad son sujetos titulares de derechos y no meros objetos de tratamiento y protección social” (Aguilar et al., 2015, p. 61).

Por su parte, la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) considera como persona con discapacidad

a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria (...) (Art.6).

Así, el término discapacidad es un concepto que evoluciona y “que resulta de la interacción de las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su

---

<sup>80</sup> Según la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad (2004), el término "discapacidad" hace referencia a una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de Naciones Unidas, 2006, p. 5).

Discriminación por discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales (OEA, 1999).

Este tipo de discriminación se da por falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, esto ha impedido que las personas con discapacidad puedan gozar de sus derechos (salud, trabajo, educación, vivienda, transporte y comunicaciones accesibles, justicia, cultura, turismo) y tener una vida plena.

Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables, la negación de oportunidades de trabajo o a través de maneras más sutiles como la segregación y aislamiento que resultan de la imposición de barreras físicas y sociales.

**Discriminación étnica.** Constituye el “diferente trato de personas con fundamento en su origen étnico<sup>81</sup>, que en muchas ocasiones se traduce en un comportamiento amenazante, hostil, degradante o humillante” (Aguilar et al., 2015, p. 49). Es decir, es:

Un rechazo a los individuos por la estigmatización de otro grupo de personas que se auto perciben como superiores ante ellos, los cuales excluyen, restringen, o se les anula reconocimiento por tener características culturales, nacionales, raciales y/o de algún otro grupo que se les asocie con herencia en común. (Páez, 2021, p. 14)

La discriminación étnica implica la desvalorización de la cultura, lo cual establece “un conjunto de hábitos, costumbres, indumentaria, formas de vida, sentido de pertenencia e idioma de un grupo social determinado, y llega a difundir ideas y realizar actos de anulación o menoscabo en el reconocimiento o ejercicio de sus derechos” (Aguilar et al., 2015, p. 49).

Este tipo de discriminación se dirige contra personas o grupos que se distinguen por sus características raciales, culturales, nacionales, y/o cualquier otra que las asocie con un grupo que comparte una herencia común. Está basada en motivos de raza, color, linaje u origen

---

<sup>81</sup> “La etnia se refiere a la pertenencia de un individuo a un grupo o una comunidad que comparte una lengua, una identidad simbólica, una ideología, una cultura y, en algunos casos, ciertos rasgos físicos visibles que los diferencian del resto de grupos o comunidades. En ocasiones se racionaliza como nacionalidad, aunque ambos conceptos no tengan una relación biunívoca” (Aguilar et al. 2015, p. 49)

nacional o étnico y tiene el fin de anular o disminuir el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos en cualquier esfera de la vida pública (Conapred, 2011).

Dado que la raza constituye una construcción discursiva, social e históricamente configurada, “resultado de procesos complejos de identificación, distinción y diferenciación de los seres humanos de acuerdo a criterios fenotípicos, culturales, lingüísticos, regionales, ancestrales, entre otros” (Campos, 2012, p. 187); y que el concepto raza “no es un hecho, no existe en el plano biológico, pero sí en el del lenguaje” (Margulis, 1999, p. 27), no existen grupos raciales o étnicos *per se*, sino “grupos socialmente racializados” como resultado de prácticas discursivas y contextos socio-históricos específicos (Campos, 2012).

La racialización<sup>82</sup> constituye una condición que posibilita la existencia del racismo, pero “no conduce necesariamente a la implementación de una lógica o práctica racista” (Campos, 2012, p. 9). A nivel discursivo y simbólico, el racismo se caracteriza fundamentalmente por la inclusión de un principio arbitrario de jerarquías, basada en una diferenciación previamente definida entre los grupos humanos aludidos (racialización) y la creencia en la existencia y factibilidad de las razas, como un hecho evidente y tangible. El racismo es considerado como una ideología cuya función social es:

Mantener a los “Otros” abajo y, especialmente, afuera (...). Si se acepta alguna forma limitada de admisión, será entonces tan sólo en una posición inferior (...). Se puede negar que la superioridad sea el valor dominante involucrado, por ejemplo, debido a los valores democráticos e igualitarios oficiales. Pero la consecuencia es siempre que Nosotros, Nuestro Grupo, tenemos auto asignada una posición mejor o más alta, y que esa posición es merecida y puede, por lo tanto, ser justificada (...). Estos principios ideológicos de superioridad e inferioridad pueden combinarse con otros, tales como aquellos que regulan la competencia por recursos escasos, de tal manera que el racismo característicamente empeora en épocas de recesión económica u otras presiones sociales y económicas sobre el propio grupo. (Van Dijk, 1996, p. 202-203)

---

<sup>82</sup> Este “proceso social mediante el cual los cuerpos, los grupos sociales, las culturas y etnicidades se les produce como si pertenecieran a diferentes categorías fijas de sujetos, cargadas de una naturaleza ontológica que las condiciona y estabiliza” (Campos, 2012, p. 187), mediante el cual una o varias poblaciones son imaginadas como grupo racial es denominado racialización (Campos, 2012). Complementariamente a esta definición, los Estudios Culturales plantean que la racialización es un proceso relacional, histórico y político (Hall, 2013). Su dimensión relacional consiste en que lo que daría significado a una categoría racial (como indígena) es fundamentalmente su diferenciación de otras categorías (mestizo, afrodescendiente, por ejemplo) en un proceso de construcción simultánea: “para que exista un grupo racial debe producirse su otro (...) la historia de la primera categoría es insustancial sin la historia de la segunda. La supervivencia futura de la una está irremediamente atada a la suerte de la otra” (Campos, 2012, p. 188).

Este ejercicio de “jerarquización”<sup>83</sup> sistematizada que se intenta establecer a toda costa, y que es constitutivo del pensamiento binario colonial”, logra concretarse mediante representaciones sociales, históricamente configuradas, que plantean valoraciones disfóricas o negativas hacia el grupo racializado aludido. Algunas de estas representaciones son los estereotipos, prejuicios o estigmas. Es por ello que “el racismo es esquivo a toda neutralidad axiológica” (Campos, 2012, p. 9).

En este marco, todo ataque a la dignidad personal y al honor de las personas de una etnia, “por el mero y exclusivo motivo de pertenecer a ella, conllevan sin género de dudas un mensaje de incitación y provocación al odio y la discriminación de los miembros de dicho colectivo” (Aguilar et al, 2015, p. 49). Con ello, los delitos de odio destruyen “la pluralidad y diversidad y convertir la libertad en miedo y la convivencia en fractura social atacando de manera directa a la libertad y dignidad de las personas que integran las etnias minoritarias” (Aguilar et al., 2015, p. 50).

**Discriminación religiosa.** Este fenómeno está definido como “toda acción que limita a las personas a ejercer su pleno derecho para la libertad de pensamiento y de conciencia” (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2020, p. 14). Se refiere al diferente trato de personas, cuyo único fundamento es la religión de la que son fieles y creyentes o las creencias religiosas que siguen, llegándose a cometer graves ilícitos penales (Aguilar et al, 2015).

Este tipo de discriminación “implica anular la libertad de tener o adoptar una religión o una convicción según su propia elección, así como manifestarla individual o colectivamente, en público o en privado” (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2020, 14). Con ello se atenta contra el derecho de libertad de creencias religiosas, el cual implica que “nadie puede ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar, abandonar o cambiar la religión o las creencias de su elección” (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred], 2012, p. 13). Esto conlleva además la libertad de conciencia; es decir, “de actuar conforme a sus convicciones fundamentales siempre que se encuentren dentro de los límites del derecho” (Aylwin y Molina, 2021, p. 14).

Además, afecta la “libertad de manifestar las convicciones religiosas de manera individual y colectiva, tanto en público como en privado, mediante el culto, la práctica, la observancia y la enseñanza” (Aylwin y Molina, 2021, p. 14).

---

<sup>83</sup> Esta jerarquización es asumida como natural y ahistórica, debido a que “el pensamiento racista es tautológica, esencializante, ahistórico, metafísico y proyecta una diferencia a través del tiempo histórico: ‘todos ellos siempre han sido y serán así’” (Shohat y Stam, 2002, p. 37).

La discriminación por religión consiste en tratar a una persona de manera no favorable por sus creencias religiosas. También puede hacer referencia a tratar a una persona de manera diferente por estar casada (o asociada) con una persona de una religión en particular o por su relación con una organización o grupo religioso. Este tipo de discriminación se da cuando las referencias negativas son frecuentes o graves y generan un ambiente hostil u ofensivo. También se habla de discriminación por religión cuando da lugar a una decisión negativa con base en las creencias religiosas de las personas, por ejemplo, que la víctima sea despedida o asignada a un puesto inferior) (Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo de Estados Unidos [EEOC], 2021).

La religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida. Por ello, la libertad de conciencia, de religión o de convicciones es uno de los derechos protegidos en el ámbito de los derechos humanos (Pinto, 2011).

Según la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones (1981), se entiende por intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**Discriminación por movilidad humana.** En el ámbito internacional se reconoce que las personas migrantes<sup>84</sup> y sus familiares, independientemente de su condición migratoria, tienen derecho a la vida, a no ser víctimas de tortura ni de tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no ser sometidas a la esclavitud, trabajos forzados o servidumbre, a salir libremente de cualquier país incluido el suyo, a no ser privadas arbitrariamente de sus bienes, a que no se les detenga arbitrariamente, y a que se les dé trato humano (Conapred, 2011).

---

<sup>84</sup> La definición actual más aceptada acerca de la migración la indica como el cambio de residencia que implica el traspaso de un límite geográfico u administrativo debidamente definido (CEPAL, 2021).

Ya sea que se trate de refugiados<sup>85</sup> o inmigrantes sobre todo irregulares<sup>86</sup> en los países de recepción se mantiene la visión de los "extraños", los intrusos que invaden el espacio de los nacionales "los propios". Estos "extraños" se convierten en el perfecto chivo expiatorio de muchas problemáticas que vive el país o ciudad de destino. En efecto, estos "son relacionados a determinadas problemáticas como la delincuencia, la inseguridad, la falta de integración a la cultura "nacional", a la reducción de fuentes de trabajo para la ciudadanía local, etc." (Rivera, 2001, p. 9).

La estigmatización a los extranjeros constituye ya una manifestación de xenofobia, entendida como el rechazo, la hostilidad y el odio al extranjero. No obstante, cuando este rechazo considera a aquellos inmigrantes, o miembros de otra etnia que no poseen patrimonio, recursos económicos, relevancia social o mediática, se habla de aporofobia<sup>87</sup>, término entendido como "la fobia a las personas pobres o desfavorecidas" (RAE, 2021). Es decir, es la hostilidad y aversión, respecto de las personas pobres o que se encuentran desamparadas y con muy pocos recursos, también hacia aquellos zonas o barrios carenciados (Pérez, 2017).

En sus manifestaciones más graves, la discriminación por movilidad humana puede llegar a violaciones al derecho a la libertad, seguridad, integridad y la vida (Salgado, 2003). Los migrantes son objeto de discriminación la mayoría del tiempo en el ámbito de la educación, salud, trabajo, seguridad social y vivienda; cuando estas personas llegan de manera irregular y son víctimas de trata, son detenidos por la policía en centros administrativos o prisiones e inclusive no logran obtener acceso a las salvaguardias judiciales adecuadas (Rivera, 2001).

Los sentimientos arraigados que existen contra los inmigrantes y las prácticas discriminatorias impiden la integración de las personas en condición de movilidad humana, lo cual es reforzado por propias políticas, leyes y regulaciones orientadas a restringir los flujos migratorios, y que se intensifican con la crisis económica mundial y el aumento del desempleo (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2009).

---

<sup>85</sup> Según la Convención sobre el estatuto de los refugiados (1951), un refugiado es una persona que, debido a un temor de persecución bien fundado por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o una opinión política, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país. La Declaración de Cartagena (1984) amplía la definición de refugiados también a aquellas personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos, u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

<sup>86</sup> Al hablar de migrantes irregulares me refiero a aquellas personas que se trasladan a un país distinto al de su nacionalidad teniendo el ánimo de establecerse sea por un tiempo o permanentemente sin contar con el permiso de entrada, estadía o de trabajo que exija la legislación del país de destino (Salgado, 2003).

<sup>87</sup> Este concepto fue acuñado en los años 1990 por la filósofa Adela Cortina, catedrática de Ética y Filosofía Política de la Universidad de Valencia, para diferenciar la actitud de la xenofobia, que solo se refiere al rechazo al extranjero y del racismo, que es la discriminación por grupos étnicos y aumentar el componente de pobreza (Pérez, 2017).

**Discriminación en función del sexo:** En este tipo de discriminación, “una persona es tratada de forma menos favorable que otra, en situación análoga o comparable por razón de sexo o por una circunstancia relacionada con el sexo” (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred], 2012, p. 13). De ahí que es definida como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979, Art. 1).

Este tipo de discriminación “se produce en la mayoría de los casos contra mujeres, por el mero hecho de serlo, por considerar que carecen de los derechos mínimos de libertad y respeto e incluso capacidad de decisión” (Aguilar et al., 2015, p. 58). Por ello, la manifestación más visible de este tipo de desigualdades se evidencia en la violencia contra las mujeres y, de forma puntual, los casos de feminicidios. Hechos que afectan a las mujeres solamente por ser mujeres. (Conapred, 2011).

La discriminación por sexo es conocida como sexismo (Exposito, 1996 en Eva Giberti, 2008), un conjunto de comportamientos y actitudes que instalan la discriminación entre personas de acuerdo a su sexo. Se muestra por medio del lenguaje, símbolos y costumbres que se han mantenido con el tiempo, en todas ellas se expresan prejuicios y creencias estereotipadas<sup>88</sup>sobre las mujeres (Giberti 2008).

Según la teoría de Glick y Fiske (1996) existe un sexismo ambivalente en el que la conceptualización del prejuicio hacia las mujeres, únicamente como antipatía u hostilidad, es poco representativa de la totalidad del fenómeno. A partir de esta idea, en su teoría del sexismo ambivalente piensan a este constructo dividiéndolo en las categorías hostil<sup>89</sup> y benevolente<sup>90</sup>,

---

<sup>88</sup> Las formas más comunes de este tipo de discriminación son: recibir pagos no iguales a las personas en el mismo puesto y que hacen el mismo trabajo; normas de trabajo que tiendan a discriminar a una persona; faltas de oportunidades de trabajo. Comentarios lujuriosos, acciones indebidas, mostrar imágenes u objetos pornográficos que dañen el ambiente laboral. Avances sexuales no consentidos (acoso sexual).

<sup>89</sup> Allport (1954) lo define como una “antipatía basada en una generalización inflexible y errónea, la cual puede ser sentida o expresada, dirigida hacia un grupo como totalidad o hacia un individuo por ser miembro de un grupo” (p. 9).

<sup>90</sup> Implica una serie de actitudes interrelacionadas que son sexistas en el sentido de ver a las mujeres estereotípicamente y en una restringida cantidad de roles, pero que a su vez tienen un tono afectivo positivo para quien la realiza, alentando a comportamientos usualmente clasificados como prosociales o íntimos (Glick y Fiske, 1996). Esta forma de sexismo implica creencias acerca de que varones y mujeres tendrían características diferentes, pero complementarias; que los varones estarían incompletos sin el amor de una mujer; y que el rol de los varones sería proteger y apoyar a “sus” mujeres, llevando a la perpetuación de los roles tradicionales de género y a su concepción como “más débiles” (Shnabel, Baranan, Knede, Bareket y Lazar, 2015).

cualquiera de las dos categorías justifica que los varones tengan más poder que las mujeres promoviendo la reproducción de las desigualdades de género.

En este sentido, la esencialización de las características de los grupos sería un sustento para que la división cultural del trabajo sea percibida no sólo como justa, sino como natural e inevitable. De igual manera, la atribución de cualidades diferentes, aunque positivas para las mujeres, podría incentivar su aceptación en la distribución de los roles sociales, incluso cuando las actividades desempeñadas tradicionalmente por los sujetos masculinos tienden a ser juzgadas como aún más valiosas (Jost y Kay, 2005). La existencia de estos prejuicios hostiles o benevolentes hacia las mujeres tiene efectos negativos, “ambas formas de prejuicio tienden a incrementar la concepción del sistema vigente como justo, o bien, reproducen de diferentes formas las desigualdades” (Pesce y Etchezahar, 2018, p. 149).

Así, la discriminación por sexo suele producirse cuando se difunde:

Ideas, expresiones o incluso de imágenes cuya finalidad es que el hombre y la mujer no se hallen en un plano de igualdad y que la mujer discriminada vea arruinada su autoestima y dignidad sufriendo humillaciones y temores, y limitándose sus derechos y libertades fundamentales, ya sea como mujer individual o como colectivo. (Aguilar et al., 2015, p. 58)

El discurso de odio por sexo o sexista es “la construcción y difusión de términos que se utilizan con el fin de dañar o promover conductas machistas, sexistas y misóginas” (Sarapura, 2021, p. 121). Su complejidad reside en la sutileza de su manifestación, sin embargo, en este tipo de discursos sexistas, se “alude a los estereotipos que pesan sobre hombres o mujeres por las condiciones que se le han atribuido a cada uno” (Sarapura, 2021, p. 123). Esto implica un “ejercicio de poder que muestra una persona, ya sea hombre o mujer sobre el otro o la otra, es decir, sobre el sexo opuesto y que se ejerce en el espacio familiar, laboral, educativo, incluso en relaciones de pareja” (Sarapura, 2021, p. 123).

**Estigma y discriminación por enfermedad:** El fenómeno de la discriminación incluye la estigmatización como un problema que afecta a las personas enfermas y que está “presente en el entorno de la atención en salud y ha sido influenciado por barreras sociales, culturales y legales” (Campillay y Monárdez, 2019, p. 98).

El estigma y discriminación hacia las personas por enfermedad<sup>91</sup>, a nivel global, sigue siendo uno de los principales problemas a los que las autoridades y organismos deben hacer frente. La imagen negativa de la enfermedad se mantiene, a pesar de los avances en el tratamiento y mejora en la calidad de vida de los pacientes (ONU, 2017). Sin duda, “el estigma colabora el temor al contagio relacionado con la falta de formación al personal sanitario e información a la población”<sup>92</sup> (Campillay y Monárdez, 2019, p. 98).

Así, el desconocimiento provoca temor, y favorece la idea de que la enfermedad puede ser contagiosa o diseminada a causa del comportamiento de las personas que la padecen. “Esto debilita las acciones preventivas de la población y provoca el recogimiento de los grupos de riesgo que se sienten amenazados, requieren protegerse del acoso social y la predisposición negativa de la sociedad” (Campillay y Monárdez, 2019, p. 97).

Enfrentar el rechazo de personas cercanas, familias y el entorno social provoca en las personas pensamientos negativos que perjudican los vínculos sociales, y generan sentimientos de desesperanza, aislamiento, baja autoestima, crisis de identidad y falta de interés (Ahluim et al, 2015).

El estigma y discriminación por enfermedad se presenta de formas muy diversas. “Se han descrito actitudes de rechazo caracterizadas por maltrato psicológico, físico y expulsión de los lugares de residencia.” (Dos Santos et al, 2014, p.15).

Este tipo de discriminación provoca sufrimiento a la persona expuesta, que puede llegar a una condición de deterioro y abandono social, lo que genera vulneración de sus derechos humanos (Enoch y Piot, 2017).

El curso prolongado de algunas enfermedades y su abordaje como patología crónica requiere de un sistema sanitario que no solo permita el acceso al tratamiento, sino que disponga de contención y apoyo profesional integral para intervenir por un periodo prolongado (Contreras, 2015). Este acompañamiento sanitario debe tener como propósito que estas personas, al igual que toda la población, puedan optar al tratamiento como un derecho fundamental, pero a la vez, al cuidado y acompañamiento humanizado (ONU, 2007), pues, las personas al enfrentarse a una enfermedad crónica severa, enfrentan periodos de crisis<sup>93</sup> (Barbero, 2002).

---

<sup>91</sup> La enfermedad es “la presencia de un mal o afección puntual. Un individuo que presenta tan solo una afección, carece de salud” (Aguilar et al., 2015, p. 60).

<sup>92</sup> La discriminación a personas con enfermedades como, por ejemplo, el VIH/SIDA “se asocia al estigma a partir de las formas de contraer la enfermedad” (Campillay y Monárdez, 2019, p. 98).

<sup>93</sup> Ira, culpabilidad, desesperación, desesperanza, etc.

Entre las enfermedades estigmatizadas, se encuentra el VIH/Sida, pues socialmente se considera como una enfermedad inmoral y que es el resultado de una conducta reprochable (Earnshaw y Chaudoir, 2009). Entonces, la condición de discriminación, es “una conducta de desprecio contra otra persona o grupo, ya sea cultural y socialmente extendido en base a un prejuicio negativo [que] en el contexto de personas con VIH/SIDA, estas situaciones generan una vulneración de los derechos humanos” (Campillay y Monárdez, 2019, p. 98).

El sostenido prejuicio social hacia esta enfermedad ha provocado el rechazo a personas diagnosticadas desde que fue descrita en la década de los ochenta y se mantiene presente hasta la actualidad<sup>94</sup> (Earnshaw y Chaudoir, 2009).

Otras enfermedades estigmatizadas son la lepra, el Covid 19 y los trastornos mentales, entre otras.

Según Marcos Espinal, Director de Enfermedades Transmisibles y Determinantes Ambientales de la Salud de la OPS, en el 2019, a lo largo de la historia, las personas afectadas por lepra han sufrido estigma y discriminación, que incluso les ha negado acceso a atención, educación y libre circulación, por lo que muchos no buscan tratamiento médico hasta que los síntomas les alteran su vida de manera definitiva.

El brote epidémico de COVID-19 ha causado estigmatización social y comportamiento discriminatorio hacia personas de cierto origen o contexto, así como hacia cualquier persona que se percibe haya estado en contacto con el virus.

El estigma social en el contexto de la salud es la asociación negativa entre una persona o un grupo de personas que comparten ciertas características y una enfermedad específica. En un brote epidémico, esto puede significar que las personas sean etiquetadas, estereotipadas, que se las discrimine, que se las trate por separado y/o que experimenten una pérdida de estatus debido a una percibida conexión con una enfermedad. Este tipo de trato puede afectar negativamente a quienes tienen la enfermedad, así como a quienes los cuidan, a sus familias, amigos y comunidades. Las personas que no tienen la enfermedad, pero comparten otras características con ese grupo, pueden también sufrir estigmatización. (UNICEF, 2021, p. 2)

---

<sup>94</sup> Las personas que tienen VIH/Sida lidian con actitudes negativas y suposiciones de otros. Por ejemplo: creer que un grupo específico de personas pueden contraer VIH, juzgar a quienes toman medidas para prevenir la transmisión y pensar que alguien merece tener la enfermedad por las acciones que toma (Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, 2021).

La relación entre las concepciones sobre las personas con trastornos mentales (estereotipos), la predisposición o actitud que tendremos hacia ellas (prejuicio), la concreción y plasmación de estas ideas en acciones y comportamientos negativos (discriminación) sigue un patrón circular de retroalimentación, es decir, la discriminación hacia las personas con trastornos mentales alimenta y refuerza los estereotipos que tenemos sobre ellas, así como ciertos comportamientos: miedo<sup>95</sup>, maltrato<sup>96</sup>, escarnio<sup>97</sup>, agresión física o sexual<sup>98</sup>, rechazo<sup>99</sup>, condescendencia<sup>100</sup>, sobreprotección<sup>101</sup> y control<sup>102</sup>, entre otros; lo que además produce auto-estigma, es decir, que la persona afectada por un trastorno mental, incorpore como propias las atribuciones con que le caracteriza el entorno social, lo que vulnera sus derechos.

Entre los efectos nocivos del estigma está la resistencia a buscar ayuda, la falta de comprensión, menos oportunidades laborales, hostigamiento, seguro médico que no cubre totalmente el tratamiento, etc. (Mayo Clinic, 2017).

**Discriminación por ideología o filiación política.** Tomando en cuenta que la ideología política es “un sistema de pensamientos o creencias que animan a la acción política, la mayoría de los regímenes, partidos y movimientos políticos se caracterizan por poseer una ideología que les permite movilizar el apoyo popular y legitimar sus acciones” (Secretaría de Víctimas, Derechos Humanos y Paz – Colombia, 2018, p. 88), la discriminación por ideología política “ocurre cuando un individuo o grupo de individuos reciben un trato desfavorable por no compartir las ideas políticas en la sociedad en la que vive” (Padilla, 2019, p. 29).

---

<sup>95</sup> Cuando emerge la discusión sobre por qué es habitual reaccionar con miedo ante una persona que tiene un trastorno mental, suele apelarse al desconocimiento. El hecho de que este tipo de trastornos estén todavía relegados a la esfera privada y que se trate de un fenómeno sobre el cual no se habla abiertamente, provoca que sea poco conocido por aquellas personas que no han tenido que convivir de cerca con él (Obertament et al. 2016, p.48).

<sup>96</sup> Actitudes de menosprecio, burlas, insultos, coacción o culpabilización en algún ámbito de su vida por tener un trastorno mental.

<sup>97</sup> Burlas, miradas inquisitivas, desvío de miradas, risas, humillaciones públicas, bromas, etc.

<sup>98</sup> A pesar de que una de las características que se suele atribuir a las personas con trastorno mental es que son agresivas o violentas, estas personas, al igual que todas las que pertenecen a categorías sociales minorizadas o discriminadas, presentan un riesgo de sufrir agresiones físicas o sexuales superior al resto de la población (Obertament et al. 2016, p.53).

<sup>99</sup> Es habitual evitar el contacto, alejarse o rechazar a las personas que tienen un trastorno mental, no dirigirle la palabra, no mantener contacto visual, actuar como si esta persona no estuviera, no convocarla a las actividades y eventos de ocio grupal, etc. Esto debido al miedo que provoca la enfermedad. La evitación del trastorno mental y de las personas que lo tienen contribuye a mantener el desconocimiento sobre este fenómeno, lo cual, a su vez, refuerza el sentimiento de miedo. Así, se produce el circuito «desconocimiento-miedo-evitación-desconocimiento» que se cierra sobre sí mismo, del cual se alimentan la estigmatización y la discriminación en salud mental (Obertament et al. 2016, p.54).

<sup>100</sup> Tratar a las personas con trastorno mental con condescendencia o de forma infantil muestra pena o aflicción. Esta forma de relacionarse con ellas establece una jerarquía entre las dos personas. La relación se basa en la disimetría existente entre la persona que presenta un conjunto de carencias y la persona que ocupa una posición superior. Cuando se adopta esta actitud, la interacción deja de ser entre iguales y coloca a ambos interlocutores en roles claramente predeterminados. La persona que se encuentra en un plano de superioridad trata de forma infantil a la que padece el trastorno, siente lástima por su situación y no la concibe como alguien con quien se pueda relacionar de la misma forma que con el resto. (Obertament et al. 2016, p.55).

<sup>101</sup> La sobreprotección, el control, la condescendencia y la infantilización son las tipologías de trato discriminatorio del asistencialismo y paternalismo (Obertament et al. 2016, p.110).

<sup>102</sup> Esta forma de discriminación, de hecho, no es vista como tal por algunas de las personas que la ejercen ni por algunas de las personas que son tratadas así. Este trato contribuye a despojarlas, las debilita y las incapacita. (Obertament et al. 2016, p.55)

La libertad ideológica se refiere a las convicciones de los individuos con respecto a la posición del hombre en el mundo y su relación con los poderes supremos; además, comprende el derecho a manifestar las propias convicciones como también comportarse de acuerdo a ellas (Peralta, 2012, p. 255).

Este tipo de discriminación “se encuentra vinculada con el “odio ideológico” hacia quienes no comparten la visión política del que lo genera, y a lo largo de la historia ha sido la razón de un sinnúmero de conductas violentas” (Aguilar et al., 2015, p. 51).

**Nota:** Estas son las razones de discriminación más comunes, no obstante, existen otras relacionadas con: el lugar de nacimiento, la identidad cultural, el estado civil, el idioma, el pasado judicial, la condición socio-económica, la clase social, etc.

## **B.8 Conceptos que podemos evidenciar con frecuencia en la discriminación**

**Discurso de odio:** Es “un fenómeno social que se ha desarrollado a lo largo de la historia de forma activa, y que es determinante en la disputa de sentido que se da permanentemente en el terreno de lo simbólico y de la formación cultural de nuestras sociedades” (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo [INADI], 2020, p. 23). Sin duda, “sus devenires han culminado en catástrofes tales como la muerte de millones de personas, la reducción y el sometimiento por explotación, racismo, discriminación u hostigamiento, desde sus múltiples derivas psicológicas traumáticas hasta la negación de todo derecho humano” (INADI, 2020, p. 23). Así, el racismo, la xenofobia, la aporofobia, entre otros, son fenómenos sociales que conllevan discursos de odio.

**Adultocentrismo:** Es un imaginario social que impone una noción de lo adulto –o de la adultez– como punto de referencia para niños, niñas y jóvenes, en función del deber ser, de lo que ha de hacerse y lograr, para ser considerado en la sociedad, según unas esencias definidas en el ciclo vital.

“Este imaginario adultocéntrico constituye una matriz sociocultural que ordena –naturalizando– lo adulto como lo potente, valioso y con capacidad de decisión y control sobre los demás, situando en el mismo movimiento en condición de inferioridad y subordinación a la niñez, juventud y vejez” (Duarte, 2012 p.15-16).

**Anormalidad:** es una característica definida en forma subjetiva que se asigna a aquellas personas que poseen condiciones raras o disfuncionales. Si reducimos lo normal a "naturaleza" o a "armonía", consecuentemente lo anormal se relacionará con "desvío" de la naturaleza o a

desarmonía, se realiza una distinción estética y moral, cualitativa, más que de una diferencia de grado o cuantitativa. Si lo normal es lo preferible, lo deseable, aquello que está revestido de valores positivos, su contrario deberá ser inevitablemente aquello que es considerado como detestable, aquello que "repele" (Caponi, 2015).

**Aporofobia:** Se refiere a la aversión a la persona pobre solo por el simple hecho de serlo. Así lo menciona la escritora española Adela Cortina (2017), quien fue la encargada de acuñar dicho término para la Real Academia de la Lengua, Cortina menciona que el término aporofobia viene de dos vocablos: áporos (pobre) y fobéo (temer, odiar, rechazar).

La aporofobia es un fenómeno que está en el origen de las corrientes de xenofobia y racismo que se ha extendido por todo el mundo occidental. Adela Cortina añade que la aporofobia alimenta el rechazo a los inmigrantes y refugiados. No se los rechaza por ser extranjeros, sino por pobres. Para que el miedo se convierta en rechazo, se da un proceso donde se elimina la empatía y compasión debido a que se proporciona una ideología que señala a los propios pobres como culpables de la pobreza misma, llegando a ser vistos como una amenaza (2018).

Es un concepto de reciente aparición que significa "odio o rechazo a la persona pobre por el simple hecho de serlo y que se plasma en el modo de pensar y de actuar". (Abella et al., 2020, p. 9). En este sentido "se trata de una disfunción social que refuerza la discriminación que sufren las personas que se encuentran en una situación de pobreza" (Abella et al., 2020, p. 9).

Entre las razones que se pueden encontrar detrás de la aporofobia se encuentran "algunas ideologías, que basadas en la meritocracia, presuponen que estar o no estar en una situación de pobreza depende fundamentalmente de la actitud de cada persona y de su fuerza de voluntad, por lo que llevan a despreciar a las personas en esta situación" (Abella et al., 2020, p. 9). A pesar de la falsedad de este precepto, "reproduce un discurso que favorece la marginación de las personas en situación de pobreza o exclusión social" (Abella et al., 2020, p. 9).

**Clasismo:** El clasismo se desprende de la discriminación como una modalidad. Consiste en excluir a las personas por razones de estrato social e ingresos económicos que causan que una persona se coloque en un nivel de superioridad sobre otra (Segovia Fa., 2020).

El clasismo puede ser de dos tipos: individual, entre personas particulares; y estructural, cuando sucede de forma pasiva desde las instituciones (Marín, 2021). Por ello, el clasismo no solo afecta a la gente de bajos recursos, sino también a otros grupos como inmigrantes y etnias.

Esta exclusión puede expresarse en acciones violentas o de agresión verbal, con consecuencias sobre las víctimas como enfermedades mentales y violencia sistemática. Además, las diferencias

socioeconómicas en una sociedad pueden dar lugar a actos de delincuencia que palian las desigualdades (Marín, 2021).

**Banalización:** cuando en el ejercicio comunicacional se desvaloriza a una persona, colectivo o acontecimiento, volviéndolo superficial, insustancial, trivial e intrascendente (IVDM, 2015). Una de las principales características es “cubrir las informaciones relevantes desde un punto de vista emocional, vacías de contenido y sin proporcionar las herramientas de reflexión que ayuden a comprenderlas” (IVDM, 2015, p. 10).

**Disclaimer:** Son acciones de la semántica local que se evidencian en el lenguaje. Combinan las estrategias ideológicas de modo tal que el grupo de pertenencia se presenta positivamente (como tolerante) o a través del rechazo de un atributo negativo (como el no ser racista), mientras que la segunda parte del argumento (a menudo la parte dominante) expresa una propiedad negativa del grupo ajeno.

La primera parte positiva puede interpretarse como manifestación de un valor sociocultural positivo (como la tolerancia), pero al mismo tiempo funciona como la puesta en acción de una estrategia para conservar la apariencia y de manejo de imagen que permite la expresión del prejuicio en una situación normativa en la cual la expresión de prejuicios está oficialmente prohibida” (Van Dijck, 1996, pp. 25-26). Algunos tipos de *disclaimer* son: Negación aparente: “no tenemos nada en contra de los negros, pero...”; Concesión aparente: “algunos de ellos son inteligentes, pero en general...”, “también hay extranjeros buenos, pero en conjunto...”; Empatía aparente: “por supuesto, los refugiados han tenido problemas, pero...”; Ignorancia aparente: “no sé, pero...”; Excusas aparentes: “perdón, pero...”; Revocación (culpar a la víctima): “no ellos, sino nosotros somos las verdaderas víctimas”; Transferencia: “Yo no tengo nada en contra de los extranjeros, pero mis clientes” (Van Dijck, 1996).

**Eufemismos:** Son manifestaciones suaves o decorosas de ideas cuya recta y franca expresión sería dura o malsonante (RAE, 2023). El eufemismo es una manera efectiva y cruel de discriminación. Son términos que se usan para reemplazar algo que queremos expresar pero que pueden resultar un tanto duro o malsonante a los oídos de las demás personas. Por ejemplo: reducción de personal por despido. Los eufemismos se utilizan para suavizar o matizar la carga negativa, despectiva u ofensiva que pueden tener ciertas palabras. El llamado discurso “políticamente correcto” ha instalado en el habla una buena cantidad de eufemismos vinculados con cuestiones raciales o étnicas, sociales, etarias y aún con discapacidades físicas (Enciclopedia de Ejemplos, 2022).

**Heteronormatividad:** Es el “predominio del patrón heterosexual en las relaciones sexuales y sociales, que acepta y normaliza la relación entre personas de diferentes sexos, como única

aceptable (Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, 2012, p. 34).

**Hipérbole:** Esta figura retórica permite a las personas expresar sus intenciones, al exagerar la realidad de la situación. Las hipérboles juegan un rol importante en la expresión y percepción de la ironía y, por consiguiente, funcionan como instrumento fiable para su reconocimiento. La presencia de hipérboles en un discurso aumenta la probabilidad de que el receptor realice una interpretación irónica de los actos comunicativos, ya que, aunque este tipo de comentarios no contradicen la verdad del enunciado, la exageración por sí misma suele sugerir dicha intención por parte del hablante. (Enciclopedia de Ejemplos, 2022).

**Homofobia:** Es “el rechazo, el repudio, prejuicio o la discriminación hacia hombres y mujeres que se reconocen así mismos con una orientación sexual distinta a la heterosexual. En sentido estricto, una fobia es el temor irracional” (Woolfolk y Gómez, 2019, p. 3), por lo que, la homofobia “incluye el odio, el señalamiento del homosexual como contrario, inferior o anormal y en el caso del discurso psiquiátrico, el hecho de ubicarlo en el rango patológico o sintomático” (Woolfolk y Gómez, 2019, p. 3).

En las actuales sociedades “se imponen modelos asociados a patrones heteronormativos, patriarcales y sexistas que implican que la homofobia puede expresarse tanto de manera violenta como sutil o implícita” (Woolfolk y Gómez, 2019, p. 1).

Así, las personas con diversa orientación sexo genérica o LGBTIQ+ son víctimas de homofobia,

una práctica discriminatoria que se traduce en rechazos en el trabajo, la escuela y en sus propios hogares. Se manifiesta en despidos laborales, bullying y/o exclusión educativa, rechazo religioso, negación de servicios públicos y privados, estereotipos y estigmas sociales, humillación, rupturas familiares, abandono, invisibilidad, violencia y, en casos extremos, hasta la muerte. (Conapred, 2013 citado en Woolfolk y Gómez, 2019, p. 3)

**Imaginario:** son el “conjunto de representaciones colectivas más o menos conscientes, es decir, es el conjunto de representaciones construidas socialmente, que nos permiten percibir / aceptar algo como real, explicarlo e intervenir operativamente en lo que en cada sistema social se considere como representación” (Moscovici, 1979, p. 28).

**Interseccionalidad:** Es un enfoque teórico de las ciencias sociales que explora la manera en que múltiples ejes de diferencia, tales como el género, la etnia, la clase, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, la nacionalidad, entre otros, se entrecruzan y se articulan, en múltiples y simultáneos niveles, generando modalidades específicas de desigualdad o discriminación hacia

determinados grupos (Salem, 2014). Con este término<sup>103</sup> se profundiza, más allá de la descripción o el conteo de formas de exclusión que atraviesan a un sujeto<sup>104</sup>, en cómo estos ejes se interrelacionan. Estudia las diversas fuentes de marginalización y subordinación, y analiza la forma como dichas marginalizaciones y posiciones se intersectan o entrecruzan para crear situaciones nuevas, “asociadas con una experiencia cualitativa diferente, creando consecuencias para las personas afectadas de manera distinta a las consecuencias sufridas por aquellas personas que son sujetos de sólo una forma de discriminación” (Vargas, 2016, p. 147).

**Machismo:** Es “un conjunto de creencias, actitudes y conductas que descansan sobre dos ideas básicas: por un lado, la polarización de los sexos, es decir, una contraposición de lo masculino y lo femenino, según lo cual no sólo son diferentes sino mutuamente excluyentes; y, por otro lado, la superioridad de lo masculino en áreas consideradas importantes por los hombres” (Castañeda, 2002, p. 26). Por lo tanto, el machismo involucra diversas concepciones de lo que significa ser hombre o mujer, a la vez plantea diversas formas de vida sobre ello.

**Patriarcado:** Es un sistema, estructura u orden social, históricamente constituido, se fundamenta en relaciones asimétricas de poder que tienen como base la imposición de la supremacía de lo masculino y la consideración de lo femenino como inferior y subordinado (Duarte & Fernández, 2006, p. 145).

**Racismo:** Es “una creencia y una actitud discriminatorias que consiste en considerar la superioridad natural de un grupo sobre otro, tanto en el aspecto individual como en el institucional” (Aguilar et al., 2015, p. 44). Es considerado como:

Un sistema social de dominación étnica o ‘racial’, donde la dominación es una forma de abuso de poder de un grupo sobre otro. Consiste en dos subsistemas principales, a saber, una variedad de tipos de prácticas discriminatorias en todos los espacios de la vida social, por un lado, y de prejuicios étnicos ideológicamente fundamentados subyacentes como formas de cognición socialmente compartidas (distribuidas), por el otro (Van Dijk, 2010, p. 68).

Este fenómeno “involucra prácticas discriminatorias que protegen y mantienen la posición de superioridad de ciertos grupos y hacen perseverar la posición inferior de minorías raciales, étnicas o nacionales” (Aguilar et al., 2015, p. 44).

---

<sup>103</sup> El término interseccionalidad se refiere al fenómeno por el cual cada individuo sufre opresión u ostenta privilegio en base a su pertenencia a múltiples categorías sociales.

<sup>104</sup> “A modo de lista inacabable de desigualdades”, configurando tanto “*las experiencias complejas de las personas, así como las estructuras sociales que organizan nuestras vidas*” (Platero, 2014, p. 23).

Actualmente, este concepto, vinculado al término raza, “ha evolucionado sufriendo una mutación clara y eufemística, ya que no se refiere únicamente a razas, sino también a etnias y culturas, dando lugar al llamado nuevo racismo o racismo sutil<sup>105</sup>, contra el que es más difícil luchar” (Aguilar et al., 2015, p. 44).

El Manual práctico para la investigación y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación (2015), establece que el racismo se caracteriza por: la defensa de los valores que comportan la forma necesaria para tener éxito en la sociedad; la exageración de diferencias culturales: la situación de desventaja en la que se encuentra el grupo discriminado no se debe a su inferioridad, sino a la valoración hegemónica que se hace de estas diferencias que sustentan el desprecio hacia las otras culturas; y, no mostrar sentimientos positivos hacia los miembros de los exogrupos.

La Recomendación número 7 de Política General de la Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), del 13 de diciembre de 2002, define el término racismo como la creencia de que, por motivo de la “raza”, sexo, el color, el idioma, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico, se justifica el desprecio de una persona o grupo de personas.

De tal manera, el racismo es un sistema social de desigualdad «étnica» o «racial», al igual que el sexismo o la desigualdad por razón de clase. Este sistema tiene dos componentes principales: un social y un cognitivo. El componente social del racismo consta de las prácticas discriminatorias cotidianas en el micronivel de análisis, y las organizaciones, instituciones, disposiciones legales y otras estructuras societales en el macronivel. Pero las prácticas sociales también tienen una dimensión cognitiva, es decir, las creencias que tienen las personas, tales como conocimientos, actitudes, ideologías, normas y valores.

Así pues, en el sistema del racismo los estereotipos, prejuicios e ideologías racistas explican por qué y cómo las personas tienen prácticas discriminatorias en un primer momento, por ejemplo, porque piensan que los «otros» son inferiores (menos inteligentes, menos competentes, menos modernos, etc.) o que tienen menos derechos, o que «nosotros» tenemos prioridad para obtener una vivienda o un trabajo. (Van Dijk, 2005, p. 36)

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, 2017, define el racismo como “cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o

---

<sup>105</sup> “Las nuevas formas de racismo han recibido una amplia variedad de denominaciones entre ellas: racismo simbólico, racismo aversivo, racismo moderno, racismo ambivalente, ontologización, heteroetnización (...) La mayoría de estas denominaciones comparten como elemento común que el nuevo racismo es tal cuando, en contextos sociales donde se promueve el anti-racismo, se practican formas indirectas de atribución de inferioridad a exogrupos (Vala, 2009). En este sentido, el nuevo racismo refiere a aquellas actitudes, comportamientos y creencias encubiertas que colocan al otro en la de una categoría humana inferior” (Pascale, 2010, p. 63)

genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial” (2017, Art. 4).

**Representación:** es la producción de sentido a través del lenguaje. Los lenguajes pueden usar signos para simbolizar, estar por, o referenciar objetos, personas y eventos en el llamado mundo ‘real’. Pero pueden también referenciar cosas imaginarias y mundos de fantasía o ideas abstractas que no son de manera obvia parte de nuestro mundo material. No hay relación simple de reflejo, imitación o correspondencia uno a uno entre el lenguaje y el mundo real. El mundo no está reflejado de manera adecuada ni inadecuada en el espejo del lenguaje. El lenguaje no funciona como un espejo. El sentido es producido dentro del lenguaje, en y a través de varios sistemas representacionales que, por conveniencia, llamamos ‘lenguajes’. El sentido es producido por la práctica, por el ‘trabajo’, de la representación (Hall, 1997, p. 27).

**Sexismo:** una construcción social de orden simbólico que implica una serie de comportamientos y actitudes estereotipadas que conducen a la subordinación de un sexo con respecto al otro<sup>106</sup> (Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, 2012, p. 50).

**Violencia simbólica:** “Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres” (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, Art. 10).

**Xenofobia:** Es “la estigmatización de los extranjeros, entendida como el rechazo, la hostilidad y el odio al extranjero. En sus manifestaciones más graves pueden llegar a violaciones al derecho a la libertad, seguridad, integridad y la vida” (Salgado, 2003, p. 5).

En general, esta categoría es utilizada para “describir la hostilidad frente a las personas que proceden de otros lugares o países, a su cultura, valores o tradiciones. Es un prejuicio etnocentrista con antagonismo, rechazo, incomprensión, recelo o fobia contra grupos étnicos a los que no se pertenece” (Movimiento contra la Intolerancia, 2011, p. 134).

En este sentido, “las opiniones, los sentimientos, los prejuicios y los comportamientos xenófobos suelen estar basados en miedos infundados, en imágenes e ideas socialmente construidas, que no se corresponden con hechos objetivos” (Aguilar et al., 2015, p. 48).

---

<sup>106</sup> Esta construcción social trae como resultado para el sexo masculino “una serie de privilegios o ventajas, las cuales se basan en el sometimiento del sexo femenino” (Policy Project, 2001 p. 15).

## B.9 ANÁLISIS CRÍTICO DEL DISCURSO PARA EVIDENCIAR DISCRIMINACIÓN

La estrategia pone en práctica el Análisis Crítico del Discurso (ACD), un proceso que reconoce las múltiples interpretaciones que emergen desde el discurso, hallazgos que necesitan ser rigurosamente argumentados.

Un error común en relación al ACD es afirmar que este es un método especial de análisis discursivo. No existe tal método: en el ACD todos los métodos interdisciplinarios de los estudios discursivos, así como otros métodos relevantes de las humanidades y las ciencias sociales, pueden ser utilizados<sup>107</sup> (Wodak y Meyer 2008; Titscher et al. 2000).

Como práctica analítica, el ACD no es una orientación investigativa entre muchas otras en el estudio del discurso. En lugar de eso, es una perspectiva crítica que puede ser encontrada en todas las áreas de los estudios del discurso, incluyendo la gramática del discurso, el análisis conversacional, la pragmática del discurso, la retórica, la estilística, el análisis narrativo, el análisis de la argumentación, el análisis multimodal del discurso y la semiótica social, la sociolingüística y la etnografía de la comunicación o la psicología del procesamiento del discurso, entre otras. (Van Dijk, 2016, p.204)

Fairclough y Wodak (1997) resumieron las características principales del ACD de la siguiente manera:

- λ El ACD aborda problemáticas sociales.
- λ Las relaciones de poder son discursivas.
- λ El discurso constituye sociedad y cultura.
- λ El discurso tiene implicancias ideológicas.
- λ El discurso es histórico.
- λ La relación entre texto y sociedad es mediada.
- λ El análisis discursivo es interpretativo y explicativo.
- λ El discurso es una forma de acción social. (Van Dijk, 2016, p.205)

Según Norman Fairclough<sup>108</sup> existen tres dimensiones del discurso: como texto, como práctica discursiva y como práctica social. Estas dimensiones permiten articular un análisis lingüístico,

---

<sup>107</sup> Para evitar este malentendido y enfatizar que muchos métodos y enfoques pueden ser aplicados en el estudio crítico del texto y el habla, preferimos actualmente el término más general de Estudios Críticos del Discurso (ECD) para referirnos a este campo de investigación (Van Dijk 2008b). Sin embargo, debido a que en la mayoría de las investigaciones se continúa utilizando la conocida abreviación ACD, continuaremos llamándolo de esa forma en este documento.

<sup>108</sup> Profesor de lingüística de la Universidad de Lancaster. Es uno de los fundadores del análisis crítico del discurso aplicado a la sociolingüística.

intertextual y social, que, en el caso del fenómeno multicausal de la discriminación, permite establecer conexiones y relaciones respecto a la compleja red de significados que conlleva una representación o un discurso, así como las repercusiones de su transmisión, difusión o publicación en los medios de comunicación. Por ello, para realizar el análisis, se considera el discurso, acorde a estas tres dimensiones:

**Cuadro Nro. 4**  
**Modelo tridimensional del discurso según Norman Fairclough**

| Dimensione del discurso              | Características                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El discurso como texto               | Función descriptiva e interpretativa.<br>Aporta a modelar relaciones sociales entre personas.<br>Produce y circula representaciones y creencias sobre la realidad.<br>Contribuye a la construcción de identidades sociales mediante acciones, relaciones sociales, sistemas de creencias y conocimientos e identidades sociales. |
| El discurso como práctica discursiva | Función Interpretativa.<br>Construye procesos de recepción-interpretación en el uso del lenguaje.<br>Produce el dominio social específico con efectos como: (inter) acción, representación e identificación.                                                                                                                     |
| El discurso como práctica social     | Función explicativa.<br>Identifica un nivel concreto de una situación social.<br>Identifica niveles institucionales. - Identifica macro estructuras políticas, económicas y culturales.                                                                                                                                          |

**Nota:** Norman Fairclough, 1989 en Stecher, 2010

Así, bajo las dos primeras dimensiones del discurso, se puede realizar una descripción (análisis lingüístico) sobre los sentidos (identidades, acciones, representaciones) que pueden estar presentes en un contenido presuntamente discriminatorio a partir de su organización lingüística.

En relación a la interpretación de los textos, se toma como punto de partida la propuesta del investigador Manuel Villegas, que considera a un texto<sup>109</sup>, comprensible o interpretable, “solo si cumple las condiciones de textualidad<sup>110</sup>, co-textualidad<sup>111</sup> y contextualidad<sup>112</sup> (Villegas, 1993, p. 37). Y, se complementa el análisis con diversos estudios multidisciplinares del discurso.

<sup>109</sup> Corpus de análisis - cuerpo a analizar.

<sup>110</sup> La textualidad se refiere a las regularidades internas del texto, por ejemplo: concordancia y cohesión (Villegas, 1993, p. 37).

<sup>111</sup> La co-textualidad implica un isomorfismo semántico, es decir la equivalencia entre mundo textual (co-texto intratextual) y mundo referencial (co-texto extratextual). [Es el marco semántico o mundo de referencia en el que el texto adquiere sentido] (...). (Villegas, 1993, p. 37).

<sup>112</sup> La contextualidad se refiere al conjunto de condiciones de producción, recepción e interpretación externas al texto; es decir: al marco comunicativo -real o ideal- donde se actualiza el discurso como un acto pragmático, con todas sus implicaciones psicológicas y sociológicas. (Villegas, 1993, p. 37).

**Gráfico Nro. 1**  
**Niveles de Análisis**



**Nota:** Elaboración propia con datos de Villegas, 1993

Este postulado constituye también una de las premisas del Análisis Crítico del Discurso, puesto que concibe que “una teoría adecuada del lenguaje/discurso incluye una teoría de las estructuras verbales/discursivas, una teoría del contexto, y una teoría que establece relaciones entre las estructuras del texto y las estructuras del contexto” (Van Dijk, 2001, p. 71).

### **Análisis textual**

Este nivel de análisis, estudia las regularidades internas del texto, “el objetivo del análisis textual, por tanto, es el de llegar a comprender la síntesis discursiva, donde se condensa el núcleo semántico - ideológico, informativo, emocional, pragmático - que se expresa a través de las distintas estructuras del texto” (Villegas, 1993, p. 43).

De acuerdo con lo anterior, la textualidad, en cuanto condición semiótica que define al texto, implica las relaciones y articulaciones de elementos que lo componen, su coherencia y correspondencia, de modo que se posibilite la comprensión e interpretación por parte de los interlocutores (Finol, 2016, p. 25).

Es decir, el estudio de la textualidad se orienta a la comprensión de las regularidades internas del texto que ayudan a identificar la existencia o no de elementos posiblemente discriminatorios que se encuentran denotados<sup>113</sup> (presentados de manera explícita) o connotados<sup>114</sup> (expresados de manera implícita) en el contenido objeto de estudio.

<sup>113</sup> Desde la perspectiva de la lingüística y la semiótica, la denotación hace referencia al significado “conforme a la letra del texto, o al sentido exacto y propio, y no lato ni figurado, de las palabras empleadas en él” (RAE, 2016). En general, la denotación está vinculada con lo que directamente expresa o refiere el signo y, a su vez, da razón del aspecto más socializado y consensuado del lenguaje (Zechetto, 2002).

<sup>114</sup> La connotación alude a los significados agregados, implicaciones y asociaciones, que la palabra toma cuando es utilizada en contextos específicos (Payne, 2008). En general, “la connotación remite a otras ideas o evocaciones no presentes directamente en la denotación, por lo que alude a “aquello que es sugerido sin ser referido, digamos que son los significados e informaciones agregadas a la denotación y más dependientes de factores extra denotados” (Zechetto, 2002, p.111).

“En el caso de los elementos connotados o implícitos en el texto y de los significados coloquiales de las palabras, el análisis textual se apoya de los hallazgos encontrados en el análisis contextual (contexto sociocultural donde se desarrolló la interacción comunicativa)” (Zechetto, 2002 p. 111).

Así, la comprensión de un texto o corpus<sup>115</sup> comunicacional implica su descomposición en microestructuras para, acto seguido, obtener una macro-proposición que revela la estructura profunda o macro-estructura discursiva, portadora de la idea matriz del texto (Villegas, 1993). Para llegar a extraer la macro-proposición o síntesis discursiva, Manuel Villegas (1993) sugiere que luego de dividir el texto en micro-estructuras, “se proceda con el análisis e identificación de las regularidades internas del texto mediante el estudio de la concordancia<sup>116</sup>, la coherencia<sup>117</sup>, la redundancia<sup>118</sup> y la cohesión<sup>119</sup>” (p.44).

Acto seguido, el proceso analítico requiere comprender la producción de significados y sentidos desde diversos sistemas sýgnicos<sup>120</sup>, así como las relaciones y articulaciones del conjunto de elementos semánticos que configuran sentidos prevalentes en el contenido comunicacional presuntamente discriminatorio.

Suele considerarse en los estudios lingüísticos clásicos que el código verbal se impone sobre los demás códigos disponibles en la sociedad; no obstante, el análisis crítico del discurso y las teorías multimodales más recientes, plantean que la significación procede de la fusión de las múltiples modalidades que se constituyen a través de las formas de representar la realidad que son movilizadas discursivamente. Así, aunque un discurso sea un tejido de múltiples códigos que podrían deslindarse o delimitarse para efectos metodológicos, es en su fusión donde se convierten en un discurso y en donde cobran significado y portan ideologías (Pardo, 2008, p. 78).

De esta manera, el enfoque semiótico utilizado por los Estudios Críticos Multimodales contribuye a comprender las ideologías que se encuentran presentes en los discursos mediáticos, las cuales

---

<sup>79</sup> El corpus “puede definirse como un conjunto sistematizado de textos agrupados según determinados criterios que permiten darle homogeneidad, de manera que los resultados del análisis ganen en coherencia, eficiencia y en pertinencia. Visto así, el corpus es una selección y sistematización de textos con miras a un proyecto de análisis e investigación” (Finol, 2016, p. 31).

<sup>116</sup> Estudia la relación de conformidad entre los significantes y sus significados posibles.

<sup>117</sup> Analiza la relación o articulación entre los elementos semánticos que pertenecen a diferentes sistemas sýgnicos (modos) que componen el contenido comunicacional y que le otorgan un sentido lógico y lo hacen comprensible para los participantes del acto comunicativo y para el receptor.

<sup>118</sup> Estudia la reiteración en el uso de palabras, imágenes, sonidos u otros elementos semánticos.

<sup>119</sup> Analiza la conexión o agrupación entre las diversas microestructuras (frases, párrafos, escenas, micro-narraciones) que conforman la secuencia narrativa del corpus.

<sup>120</sup> Imagen, escritura, sonidos, gestos, colores, olores, texturas, entre otros.

se articulan para dar sentido y coherencia a un discurso discriminatorio. Tal como lo señala la investigadora Neyla Pardo (2008) “en el caso de problemas sociales como la pobreza y el racismo, el análisis crítico del discurso multimodal permite dar cuenta de las representaciones, estereotipos e ideologías que se erigen en órdenes simbólicos orientadores de la acción colectiva y reforzadores de estructuras sociales inequitativas y excluyentes” (p. 113).

Estas ideologías se configuran así en representaciones sociales de la realidad con una eficiente capacidad para influir en los procesos de interacción y acción social, es por ello que durante el análisis es fundamental llegar a establecerlas con precisión, mediante el estudio integral de los modos verbal, visual y/o sonoro.

### **Modo verbal: Contribuciones teórico metodológicas de Teun Van Dijk al análisis textual**

Las ideologías se manifiestan en diversas estructuras o niveles del lenguaje<sup>121</sup>, son sistemas de creencias que se estructuran a partir de una estrategia de polarización que coloca “al otro” en una clara posición de inferioridad<sup>122</sup> y realiza una auto-representación positiva (Van Dijk, 2003).

Los enfoques discursivos han brindado importantes herramientas de estudio que van más allá de un análisis superficial de contenidos sobre palabras aisladas, por el contrario, a través del análisis crítico del discurso se orientan a entender los mecanismos a través de los cuales los discursos materializan actitudes y estereotipos discriminatorios.

## **Cuadro No. 5**

### **Aportes conceptuales de Teun Van Dijk para el análisis textual de los discursos**

| <b>Estructura o nivel de lenguaje</b>                                  | <b>Estrategias</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Significado global del discurso</b><br><br><b>(Temas – Tópicos)</b> | <u>Los temas</u> son (macro-estructuras semánticas) que organizan globalmente el significado del discurso. Puesto que tales temas con frecuencia representan la información más importante, pueden influenciar la organización de un modelo: las proposiciones relevantes serán colocadas en una posición más alta, en la jerarquía del modelo, que las proposiciones menos importantes. Lo mismo sucede con la organización de las representaciones sociales más generales. Así, si los refugiados son caracterizados en el discurso político o en un editorial de periódico en términos esencialmente socioeconómicos, y por tanto como impostores, como gente que sólo viene aquí para vivir a costa de nuestro bienestar, entonces una opinión |

<sup>121</sup> Si bien, una ideología puede aparecer potencialmente en todas las estructuras del lenguaje, no siempre se manifiesta de esta manera. Tal como lo ha evidenciado Van Dijk, en muchas ocasiones la ideología afecta solo a algunas estructuras o niveles del lenguaje. Es decir, “es más probable que una ideología modifique más el significado semántico y el estilo de un discurso que la morfología” (formación de palabras) y ciertos aspectos de la sintaxis (formación de oraciones)” (Van Dijk, 2003, p. 56).

<sup>122</sup> Al representarlo negativamente puede traer limitaciones en el ejercicio de sus derechos.

|                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                  | <p>genérica como esa puede también definir la representación social (el esquema de grupo) que la gente construye (o confirma) sobre ellos<sup>123</sup> (Van Dijk, 1991).</p> <p><u>Los tópicos</u> constituyen “los sentidos globales del discurso y definen su coherencia global o macro-coherencia. Los tópicos son elementos cruciales del texto y la conversación Sin ellos, no sabríamos de qué estamos hablando o qué estamos leyendo. (Van Dijk, 2000, pp. 33-34). Por ejemplo, la noticia de primera plana del periódico de hoy puede tener como tópico principal que “se ha firmado un acuerdo de paz en Bosnia”. Este tópico contiene en un nivel más abstracto y elevado del significado la información detallada que el resto del artículo proporciona y define así la coherencia global del texto. En términos metodológicos, se debe prestar atención a la recurrencia y profundización que se hace en las distintas temáticas del discurso. El discurso ideológico, usualmente, funciona en este nivel, seleccionando o acentuando asuntos positivos para nosotros (como ayuda o tolerancia), y negativos para ellos (tales como crimen, desviación o violencia).</p>                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>Significado global del discurso</b></p> <p><b>Esquemas discursivos</b></p> | <p><u>Los esquemas discursivos</u> (superestructuras, esquemas textuales) organizan primariamente las categorías convencionales que definen la entera «forma» canónica de un discurso, y por tanto parecen menos relevantes para la construcción de modelos. Sin embargo, como sucede con todas las estructuras formales, las categorías esquemáticas pueden enfatizar o subrayar información específica. El simple hecho de que una información sea transmitida en un titular o en una conclusión consigue asignar a tal proposición una posición más conspicua en los modelos de acontecimiento o en las representaciones semánticas, y hacer que sea información mejor memorizable, y en consecuencia más persuasiva (Duin, et al., 1988; Van Dijk, 1988a; Van Dijk y Kintsch, 1983).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>Significado global del discurso</b></p> <p><b>(Actores)</b></p>            | <p>Si bien las ideologías son organizadas por la polarización intra-grupal (auto-representación positiva) y extra-grupal (presentación negativa del otro), también se puede esperar que tal polarización sea codificada en el habla y en el texto, lo cual puede manifestarse por el uso de los pronombres: “Nosotros” vs. “Ellos”, pero también por pronombres posesivos y demostrativos como: “nuestra gente” y “esa gente”. Así, los argumentos de una proposición presentan actores con papeles diferentes<sup>124</sup>, colectiva o individualmente; como miembros de un grupo o como los excluidos de él; identificados por el nombre, grupo, profesión o función, etc. Debido a que el discurso ideológico se centra en “Nosotros” y “Ellos”, el análisis de los actores es trascendental, pues, en el discurso discriminatorio, en vez de hablar de manera individual y específica, los “Otros” se convierten en un todo homogéneo. Homogenización que es una de las condiciones básicas del ejercicio de estereotipación. Por ello, el análisis debe registrar la forma en que se alude a los diversos actores involucrados en él, los términos, las cualidades, el énfasis, etc. Y, sintetizar las cualidades y referencias atribuidas a cada uno de los grupos, a fin de determinar si se configura o no una auto-representación positiva y representación negativa del otro.</p> |
| <p><b>Significado local</b></p>                                                  | <p>Estos significados aportan información local en los esquemas mentales (modelos, representaciones semánticas). Hay términos o frases que cambian de significado dependiendo del territorio o comunidad en a que se encuentren. La coherencia, por ejemplo, está basada en relaciones funcionales o condicionales entre las proposiciones y los hechos a los que se refieren (en un modelo mental). Lo cual significa que el conocimiento presupuesto o establecido en el discurso puede requerir que los receptores establezcan «hechos» o relaciones similares entre ellos en sus modelos. Eso vale también para las presuposiciones, las implicaciones y otra información no expresada, sugiriéndose así fuertemente que tal información se considera dada por sentado, aunque en realidad no lo sea o no lo esté. Al mismo tiempo,</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

<sup>123</sup> Por ejemplo, las noticias se presentan con titulares y párrafos de cabecera destacados. De igual forma, se puede tematizar y asociar a las minorías con la delincuencia, las drogas y la violencia: la inmigración como una amenaza; las relaciones étnicas en términos de problemas y desviación, o se invisibilizan, así, también cuestiones que forman parte de los asuntos étnicos aparecen mucho menos en las noticias, como las contribuciones de los trabajadores inmigrantes a la economía, la vida cotidiana de las comunidades minoritarias y, especialmente, la discriminación y el racismo contra las minorías” (Van Dijk, 2005b, p.40).

<sup>124</sup> Agentes, pacientes o beneficiarios de una acción.

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                       | lo implícito puede esconder, a la formación de la opinión pública, creencias específicas. Por ello, es necesario analizar los significados locales de las palabras y oraciones. En la actualidad, se evita la explicitud discriminatoria, más bien, se usan eufemismos o palabras y frases negativas para describir características, propiedades o acciones de las minorías <sup>125</sup> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Elección Léxica</b>                | Proporcionar detalles sobre un aspecto o acontecimiento, y no proporcionarlos sobre otros, es otra manera semántica de orientar los modelos mentales de los usuarios del lenguaje. (Van Dijk, 1999, p.32). Si bien, la utilización de determinadas palabras no es suficiente para establecer la existencia de un discurso discriminatorio, es importante que el analista tenga en cuenta la carga peyorativa que pueden tener las palabras utilizadas. Tal como lo menciona Van Dijk, “cuando hay opciones de lexicalización, escoger una palabra en vez de otra a menudo responde a razones ideológicas” (2005b, p. 41). Así, la ideología discriminatoria puede influir en la elección léxica de términos <sup>126</sup> para referenciar a minoritarios o históricamente discriminados, eligiendo expresiones y descripciones sinónimas, cuyos significados en el uso y las implicaciones ideológicas pueden ser diferentes, así como en función del contexto <sup>127</sup> . Lo que distingue una secuencia arbitraria de oraciones de un discurso o de uno de sus fragmentos es lo que denominamos coherencia.                                                                                                                                            |
| <b>Coherencia</b>                     | Las características de la coherencia son: 1. las oraciones subsecuentes se refieran a situaciones, acciones o sucesos que estén causalmente relacionados; 2. las relaciones funcionales entre los propios significados de las oraciones, por ejemplo “la noticia, en general, se escribe de arriba hacia abajo: se empieza con el resumen general del suceso en un titular y un párrafo de cabecera, y el resto de la noticia especifica los detalles. Eso es lo que sucede con el significado discursivo: los niveles de descripción y el grado de detalle en cada nivel no sólo dependerán de la relevancia contextual, sino también de si eso contribuirá o no a (des) enfatizar nuestras buenas características y sus malas particularidades - Por la misma razón, otra relación funcional que se dará es la del contraste, por ejemplo, enfatizando su falta de iniciativa y enfatizando nuestra ayuda” (Van Dijk, 2005b, p. 43). Por ello, el analista / especialista debe estar atento a los niveles de descripción y al grado de detalle de las acciones o cualidades sobre los grupos aludidos en el discurso, incluido el grupo al que el narrador pertenece. También, debe tomar en cuenta la claridad o ambigüedad en la información proporcionada. |
| <b>Forma, formulación y expresión</b> | De acuerdo con Van Dijk (2005) el discurso es más que significado, pues el significado se expresa en palabras concretas que forman oraciones, con su propia sintaxis y su expresión característica. Esas diversas formas o modelos de formulación del discurso <sup>128</sup> pueden por sí solos enfatizar o moderar significados. Así, la forma en que se formula notas sobre violencia o delincuencia de las minorías, indica un sentido: titulares grandes, en la portada, con imágenes, énfasis en la nacionalidad, etnia, identidad de género, etc.; así, “las oraciones activas pueden enfatizar la responsabilidad del sujeto, mientras que las oraciones pasivas sobre la misma acción pueden dejarla en segundo plano” (2005b, p.44). Lo mismo pasa con los verbos nominalizados <sup>129</sup> , como, por ejemplo, cuando se utiliza la palabra «discriminación» en vez de decir quién discrimina a quién.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Sintaxis</b>                       | La lingüística moderna y el análisis del discurso no sólo estudian las palabras, sino también el significado de las oraciones o las secuencias de oraciones y su función en el texto en su conjunto. El orden de las palabras en las oraciones marca de diversas formas si el significado que expresamos con ciertas palabras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

<sup>125</sup> Por ejemplo, los inmigrantes son ilegales, los indígenas son incivilizados.

<sup>126</sup> Por ejemplo: “terrorista” para referirse a los “otros” y “luchador por la libertad” para realizar una auto-referencia.

<sup>127</sup> Por ejemplo: es posible que un político o un periodista se opongan a la inmigración, pero por su imagen pública deben camuflar esta opinión o serán acusados de racistas, por ello, tanto en el discurso de los medios como en el político, abunda el uso de términos difusos como “descontento popular” o “resentimiento”, en vez del término racismo, que es más específico.

<sup>128</sup> En los impresos, a través de distintos tipos de letra, diseño, fotos, lugar en la página, etc.

<sup>129</sup> Método de construcción de sustantivos a partir de verbos o adjetivos; también la transformación que convierte una oración verbal compleja en un sintagma nominal. La nominalización sirve para introducir variantes en un texto, evitar las repeticiones, etc. Por ejemplo: Los anafóricos son elementos que retoman un segmento del discurso al que sustituyen. Dicha sustitución garantiza, junto con otras operaciones, la coherencia del texto. Otro ejemplo: Las hojas de los árboles se mueven. Ese movimiento... (DRAE, 2021)

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                          | <p>recibe más o menos énfasis y si este énfasis tiene implicaciones ideológicas. En general, la información que expresamos al principio de un texto tiene más énfasis: se entiende primero y, por lo tanto, controla mejor la interpretación del resto del texto. Por ejemplo: “La policía arrestó a los manifestantes”. Si queremos que la policía sea menos prominente, desplazaremos este núcleo hacia el final mediante una oración pasiva “los manifestantes fueron arrestados por la policía” o con una oración relativa, que destaque a los manifestantes “Fue a los manifestantes que arrestó la policía”. De hecho, el agente puede quedar implícito: “Los manifestantes fueron arrestados”. Por ello, el analista debe prestar atención al orden de las palabras que pueden dar por resultado oraciones activas o pasivas, ya que usualmente, los grupos históricamente discriminados son representados en un rol pasivo<sup>130</sup>, salvo que sean agentes de acciones negativas como delincuencia, ingreso ilegal al país, violencia o consumo de drogas. En estos últimos casos, su responsabilidad es enfatizada a través de una oración activa<sup>131</sup>.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Disclaimer</b>        | <p>La palabra “<i>disclaimer</i>” implica una exculpación anticipada de una acción o responsabilidad siguiente que puede reflejar negativamente sobre el hablante. Los <i>disclaimers</i> son acciones semánticas que combinan las estrategias ideológicas de tal modo que el grupo de pertenencia se presenta positivamente<sup>132</sup>, mientras que la segunda parte del argumento<sup>133</sup>, expresa una propiedad negativa del grupo ajeno. Los <i>disclaimer</i> pueden ser de negación aparente: “no tenemos nada en contra de los negros, pero...”; concesión aparente: “algunos de ellos son inteligentes, pero en general...”, “también hay extranjeros buenos, pero en conjunto...”; empatía aparente: “por supuesto, los refugiados han tenido problemas, pero...”; ignorancia aparente: “no sé, pero...”; Excusas aparentes: “perdón, pero...”; revocación (culpar a la víctima): “no ellos, sino nosotros somos las verdaderas víctimas”; transferencia: “Yo no tengo nada en contra de los extranjeros, pero mis clientes...”. Así, “la primera parte puede interpretarse como manifestación de un valor sociocultural positivo (como la tolerancia), pero al mismo tiempo funciona como la puesta en acción de una estrategia para conservar la apariencia y el manejo de imagen que permite la expresión del prejuicio en una situación normativa en la cual la expresión de prejuicios está oficialmente prohibida” (Van Dijk, 1996, pp. 25-26).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Figuras Retóricas</b> | <p>Las figuras retóricas, al igual que los esquemas globales, no influyen directamente el significado, lo resaltan o lo difuminan, y con ello también la importancia de los acontecimientos (1999, p. 32). Es necesario examinar los significados que organizan figuras retóricas para saber cuáles son sus implicaciones ideológicas (Van Dijk, 2005, p. 20; 1999, p. 32). El estudio del discurso ideológico muestra generalmente los mismos principios: el discurso se centra en figuras de estilo que ponen énfasis en nuestros aspectos positivos y en los negativos de los demás, y a la inversa. Así, los actos negativos del otro pueden enfatizarse aún más mediante hipérboles, descripciones concretas y detalladas como el miedo que inducen las advertencias y los escenarios catastróficos. Por ejemplo, “si hablamos sobre la mujer y usamos metáforas comparándola con objetos o animales, estas comparaciones pueden ser una expresión de una ideología sexista” (Van Dijk, 1980, p. 50).</p> <p>Algunas de las figuras retóricas más utilizadas son: La metáfora: Se caracteriza “por trasladar el significado de palabras o de imágenes a otras, siendo la sustitución justificada por una semejanza de aspectos o de coincidencias semánticas parciales (...). En la metáfora resulta esencial el desplazamiento de términos en vista al efecto de combinar sentidos” (Zecchetto, 2002, p. 201). Por ejemplo: “Gran Bretaña está siendo inundada por una marea de inmigrantes ilegales”; “Se ha disparado el número de ilegales”; “Gran Bretaña invadida por un ejército de inmigrantes”. En este escrito, “la entrada de inmigrantes a Gran Bretaña se conceptualiza como una “inundación”, “invasión”, “ejército”; con base en una metáfora negativa común para representar la inmigración con base en los significados de estos términos. Obviamente estas</p> |

<sup>130</sup> Las cosas se deciden, se hacen, etc., para o contra ellas.

<sup>131</sup> Así, en las noticias sobre minorías, la información negativa sobre los “Otros” suele aparecer en primer lugar.

<sup>132</sup> Como respetuoso y tolerante, o a través del rechazo de un atributo negativo como el no ser racista,

<sup>133</sup> A menudo la parte dominante.

|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                     | <p>metáforas no son inocentes; el uso de estas metáforas implica que los inmigrantes son destructores, violentos y constituyen una amenaza” (Van Dijk, 2005b p. 46). <u>La hipérbole</u>: Es una forma de enfatizar “mediante la exageración o aumentando las propiedades de un objeto, de una acción, de un estado. Por ejemplo, decir: me rompí la cabeza estudiando, corrí como un condenado” (Zecchetto, 2002, p. 201). <u>El Eufemismo</u>: Permite realizar una “manifestación suave o decorosa de ideas cuya recta y franca expresión sería dura o malsonante” (RAE, 2017). Por ejemplo: “hay numerosas bajas civiles” en lugar de “hay numerosos muertos”; “habrá ajustes económicos”, en vez de “habrá recortes de salarios y de prestaciones sociales”. <u>El símil</u>: Consiste en comparar un término real con otro imaginario que se le asemeje en alguna cualidad. Por ejemplo: “eres duro como el acero”, “es manso como un cordero”. El símil permite la “producción de una idea viva y eficaz de una cosa relacionándola con otra” (RAE, 2021), por ejemplo: Decir “el oro de tus cabellos”, en vez de “tus cabellos rubios.</p> |
| <b>La argumentación</b>             | <p>Las estructuras de la argumentación son signos muy importantes en las estructuras subyacentes de las actitudes ideológicas. La finalidad del argumento es intentar hacer que su punto de vista resulte el más aceptable o creíble. Cuando las ideologías subyacentes son políticamente incorrectas, los argumentos que aparecen quedan camuflados o racionalizados a través de otros argumentos considerados como más “respetables” o más “correctos”. Para argumentar puede utilizarse: tecnicismos, criterios de autoridad<sup>134</sup>, entre otros elementos. El analista debe presentar atención a todos los argumentos que establezcan la polarización entre un “Nosotros” frente a un “Ellos”.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Topois</b>                       | <p>Los <i>topois</i> son argumentos “preparados”, estandarizados y de dominio público que, siendo criterios básicos de la argumentación, no es necesario defenderlos (Van Dijk, 1999). El discurso discriminatorio usualmente hace uso de los <i>topois</i>. Por ejemplo: nos muestra algunos ejemplos al respecto: “se recomienda que los inmigrantes se queden en su propio país para ayudar a construirlo. Incluso se recomienda que no vengán a causa de la profunda discriminación en el país de acogida”. (Van Dijk, 1999).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Implicaciones y suposiciones</b> | <p>En algunas proposiciones existen conocimientos o afirmaciones supuestas. Tal como lo afirma Van Dijk “los significados del discurso son como <i>icebergs</i> de los cuales se expresan explícitamente sólo una parte de los significados no dados por supuestos”. En muchas ocasiones, el discurso está dispuesto para que los receptores completen la información desde el conocimiento sociocultural compartido. De esta manera, las críticas pueden expresarse entre líneas. Por ejemplo, en una frase como: “la delincuencia creciente en los barrios pobres preocupa a los políticos” se presupone, y no se explicita, que hay una delincuencia creciente en los barrios pobres, como si fuera un “hecho” conocido. O si un titular menciona “preocupación por el alto grado de delincuencia juvenil de los inmigrantes”, con esta declaración presuponemos tácitamente que los jóvenes inmigrantes tienen unas tasas de criminalidad muy alta, lo que termina estigmatizándolos.</p>                                                                                                                                                      |
| <b>Citas</b>                        | <p>Por lo general, las noticias son elaboradas sobre la base de diversas fuentes de discursos, razón por la cual se tiene la expectativa de que sus autores sean citados de manera explícita. Sin embargo, sucede que incluso en las noticias étnicas, las minorías se citan con menos frecuencia y de una manera menos destacada que las elites (blancas). Si se citan ciertas fuentes, también podemos prever que se seleccionarán las que confirman las actitudes generales sobre el grupo en cuestión. “Pocas veces se permite que los representantes de las minorías hablen solos: es necesaria una persona blanca que confirme y exprese su opinión, posiblemente en contra de la opinión del portavoz de la minoría” (Van Dijk, 2005b, pp. 40-41).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

**Nota:** Elaboración propia, basada en: Van Dijk, Teun 2005; 2005b; 2003; 2000; 1999; 1996; 1980.

## Modo visual: dimensiones de análisis de los textos visuales

<sup>134</sup> Citas científicas, o de personajes conocidos, famosos, académicos, etc.

De acuerdo con Victorino Zecchetto una imagen visual “es todo signo que posee una naturaleza icónica. Como tal la imagen visual tiene un referente o nexa con la cosa que pretende representar, aunque ella no sea real” (2002, p. 182). Desde esta perspectiva semiótica, la iconicidad alude a la relación que se establece entre un signo visual y el objeto que él representa y al modo como esa relación logra, eventualmente, producir la comunicabilidad de la imagen.

Cuando se trata de imágenes hechas con medios técnicos como la pintura, la fotografía, el cine, la televisión, el video o la computadora, la realidad es representada de manera mediatizada, o sea, en forma indirecta y sígnica. Quien mira la foto de un auto sabe que no lo puede conducir, ni que se le puede sacar leche a la vaca que vemos pintada en un afiche publicitario. Y, sin embargo, a todas esas representaciones les asignamos cierto grado de valor real, porque aluden a referentes conocidos y concretos, hasta tal punto que despiertan significados y connotaciones múltiples, individuales y colectivas. En la sociedad observamos que a menudo son las imágenes mediáticas las que crean imaginarios colectivos de todo tipo (Zecchetto, 2002, p. 162).

Antonio Ferraz, en el marco del análisis de publicidad, explica que “las imágenes son signos que guardan generalmente semejanza con la realidad – [Sin embargo] su representación nunca coincide totalmente con la percepción visual directa-, no se reducen a esa representación, ya que además sugieren y evocan diversos significados. Por tanto, dos son los planos que hay que distinguir: mensaje icónico y mensaje iconográfico” (1993, p. 13), cada uno de estos planos nos brinda información fundamental para el análisis.

Mensaje icónico. - Es el mensaje informativo o denotativo de la imagen, centrado en la representación analógica de la realidad. Es un mensaje continuo o global constituido por la imagen entera (un escenario, unos personajes, unos objetos), que se agota en la percepción “literal” de esa realidad representada (Ferraz, 1993).

Mensaje iconográfico. - Al ver una imagen, también interpretamos una serie de connotaciones [mensaje persuasivo o connotativo] superpuestas a la representación. Pasamos entonces del plano de la realidad representada al plano de los valores asociados a ella: prestigio, erotismo, juventud, etc. La “lectura” de la imagen ya no es global sino discontinua o analítica, puesto que se interpreta el enfoque, la luz, los colores, los objetos. “Estas interpretaciones pueden ser variables según los distintos receptores; sin embargo, esta pluralidad interpretativa queda contrarrestada por la cultura de masas que comparten los receptores, saberes que los orientan en el descifrado” (Ferraz, 1993, pp. 13-14).

La publicidad forma parte de las industrias culturales de masas y mantiene relaciones intertextuales con otros discursos canalizados a través de los grandes medios de comunicación, con los que están familiarizados los receptores, lo que facilita el descifrado e interpretación de los mensajes. Para mejor conectar con el público, “los publicitarios recrean o adaptan muchos elementos de esa cultura de masas; es decir, tienen en cuenta unos saberes compartidos por los potenciales destinatarios de sus mensajes” (Ferraz, 2008 p. 41).

Gonzalo Abril<sup>135</sup>, por su parte, establece tres dimensiones como pertinentes para el estudio de los textos y las culturas visuales: la visualidad, la mirada y la imagen, puesto que a nivel comunicativo se genera “una inextricable interdependencia entre el dominio de la mirada, el de la imagen y el de la visualidad; entre el ejercicio del mirar, del imaginar y el de ver (o no ver). Se trata en cierto sentido de una relación de mediación, según la cual cada dimensión hace posible la interrelación y efectuación de la otras” (2013, p. 49). A continuación, se presenta las principales características de cada una de estas tres dimensiones:

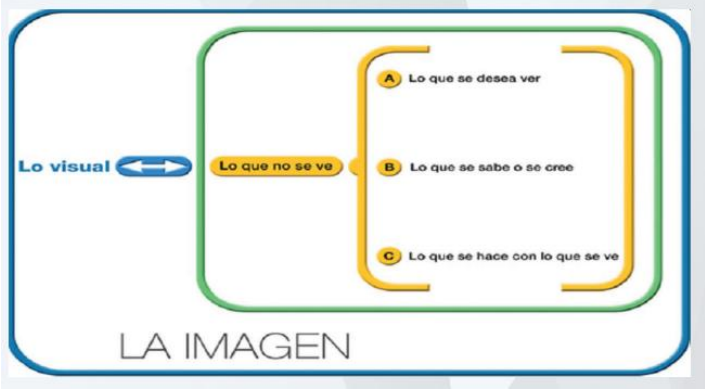
**Cuadro No. 6**  
**Dimensiones de los textos visuales**

| Dimensión                                                                           | Características                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>La visualidad</b><br>(Cualidades sensibles, variables perceptivas, trama visual) | <p>El concepto <u>visualidad</u> no remite meramente a la “información” o a los “datos” visuales, equivale, más bien, al de “visión socializada<sup>136</sup>”, pues la relación visual entre el sujeto y el mundo está mediada por un conjunto de discursos, de redes significantes, de intereses, deseos y relaciones sociales.</p> <p>Se denomina <u>trama visual</u> al conjunto de significantes visuales que conforman el plano de la expresión de un texto visual, que construyen su coherencia y preparan el conjunto de efectos semióticos. Se trata de un tejido de elementos muy heterogéneos (cualidades como color o textura, relaciones topológicas, etc.) y de cualidades sensibles, plásticas y perceptivas (cromatismo, forma, composición, textura). De acuerdo con el sentido peirceano, la representación icónica es de cualidades. De tal manera, el único modo de determinar la similitud entre un signo y su objeto es cotejar las cualidades que comparten: colores, formas, tamaños, direcciones, etc.</p> <p>Entonces, ¿Por qué decimos que un cuadro de Cézanne representa manzanas o contiene signos icónicos de manzanas?</p> |

<sup>135</sup> Gonzalo Abril es Doctor en Filosofía y Profesor Emérito de Periodismo en la Universidad Complutense de Madrid. Ha ejercido la docencia en diversas universidades de España y América Latina y su actividad investigadora versa sobre semiótica, comunicación, teoría de la información y análisis de la cultura. Durante los últimos años se ha interesado especialmente por las relaciones entre los discursos y las culturas visuales, desde una perspectiva crítica y transdisciplinar

<sup>136</sup> Aquella que incorpora la “mochila” de experiencias y condicionantes que conforman nuestra visión singular como espectadores (Abril, 2013).

|                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                     | <p style="text-align: center;"><b>Gráfico Nro. 2</b></p> <div data-bbox="730 264 1094 474" data-label="Image"> </div> <p>Porque reconocemos cualidades como un tono de verde con zonas amarillentas más saturadas, una silueta redondeada, una textura tersa, etc. Reconocemos sus cualidades, tanto estéticas, sensoriales y perceptivas, que son las que a través de ciertas relaciones conforman una determinada representación icónica, en este caso la de “manzana”. Es decir, tenemos una imagen de manzana sin ver este cuadro, sin ver ningún cuadro. Tampoco necesitamos detenernos ante el escaparate de una frutería para acceder a la imagen de manzana.</p> <p>Así, <u>lo visual</u>, “lo que se ve”, se relaciona siempre con lo que no se ve, con distintos fenómenos que no pertenecen propiamente al reino de lo visible, pero sin los cuales seríamos ciegos a la imagen, no veríamos nada, o veríamos sin ver. El ver significa ver más de lo que se ve, y lo visible siempre tiene un armazón de lo invisible. La relación de lo visual con lo invisible, que acaece en toda imagen, está mediada por conocimientos, creencias, deseos y prácticas.</p>                                                                                                                                                                                     |
| <p><b>La imagen</b></p> <p>(Representación icónica e iconográfica, imaginarios)</p> | <p>Al hablar de la evocación o representación de algo ausente (las manzanas verdes del cuadro de Cézanne) a partir de una experiencia visual efectiva, hemos entrado de lleno en el terreno de la imagen, porque finalmente ésta y las cualidades sensoriales están muy estrechamente asociadas. Una <u>imagen</u> (de manzana), no es sólo una colección de cualidades (redondez, color verde o rojo, brillo, textura tersa) sino la descripción de un objeto categorizado en una cultura, y también de un conjunto de atributos simbólicos más o menos abstractos que se han adherido a ese objeto (alimento recomendable, salud, juventud, tentación, logo-símbolo de tal compañía discográfica o de cual marca de equipos informáticos, etc.). En este sentido, las imágenes visuales no se agotan en lo visible, sino que hay en ellas siempre trazos de lo invisible, marcas de lo visible reprimido, o presupuesto, o postergado. Fenómenos que no siendo propiamente visibles tienen efectos en lo que se ve, es decir, en el sentido de lo que se ve. El conjunto de interacciones entre lo visual y lo que no se ve conforman la imagen propiamente dicha: (a) Lo que se desea ver, aunque no se vea; b) Lo que se sabe o se cree, aunque no se vea; c) Lo que se hace con lo que se ve.</p> <p style="text-align: center;"><b>Gráfico Nro. 3</b></p> |

|                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                        |  <p>Además, las imágenes se entienden siempre en relación con imaginarios socioculturales, nunca vienen solas, ni se las reconoce fuera de colecciones y redes imaginicas virtuales pues las imágenes adhieren algún imaginario social, son a la vez parte y resultado de esos imaginarios, y, éstos, además de recopilaciones o repertorios virtuales, consisten en matrices de producción y reproducción de imágenes. “Lo que llamamos imagen es un elemento dentro de un dispositivo que crea cierto sentido de realidad, cierto sentido común, que no consiste sino en una “comunidad de datos sensibles” (Ranciere, 2010, p. 104). Por el hecho mismo de constituir y de expresar a la vez los imaginarios sociales, las imágenes son siempre históricas. En tanto que históricos, los imaginarios sociales son también territorios de pugna por el control del sentido, por el uso social y político de los símbolos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>La mirada</b></p> <p>(Enunciación: Sujetos, espacios y tiempos del discurso)</p> | <p>Vemos a través de los ojos de nuestra cultura y de nuestra experiencia de lectores de textos visuales. Ello supone también que al mirar y hacer mirar seleccionamos, de modo consciente o no, lugares de enunciación contruidos y asignados como posiciones sociales<sup>137</sup>. Hay textos visuales porque alguien los mira, en algún lugar y tiempo determinado, en el contexto de alguna práctica socio-discursiva. Pero no debería resultar menos obvio que la mirada, lejos de ser enteramente exterior al texto visual, está ya en alguna medida, es decir, para ciertos efectos de sentido, contenida en él. Los textos visuales, de forma implícita o explícita nos adjudican un lugar, una posición de observadores y evaluadores, un saber e incluso un espacio de placer o displacer. Nuestra mirada está contenida en ellos porque los textos, a la vez que son mirados, nos miran. Interesa estudiar en general el poder de la mirada y la mirada como poder, en general, de los poderosos sobre los subalternos: la mirada colonial de los europeos sobre los pueblos colonizados, de los “blancos” sobre los “negros”, de la burguesía sobre los trabajadores, del moralismo burgués respecto a los “vicios proletarios<sup>138</sup>”. En este sentido, la mirada concierne a la enunciación e implica posiciones subjetivas, dominación y/o también resistencia simbólicas.</p> |

**Nota:** Información textual de Gonzalo Abril, 2013

En relación a lo anterior, el semiólogo Roland Barthes (1986) desarrolló un importante modelo teórico sobre los mecanismos retóricos que actúan en el plano de la connotación de la imagen, principalmente a nivel publicitario. Según este autor, el mensaje icónico no puede ser analizado independiente del mensaje lingüístico, en los casos en que este último aparece, pues el mensaje

<sup>137</sup> La mirada patriarcal, la mirada de clase dominante, la mirada de sujeto resistente, o cómplice, o indiferente a la dominación del otro, ente otras.

<sup>138</sup> Durante los siglos XVIII y XIX, en casi toda América, los afrodescendientes y los indígenas de las haciendas que vivían y trabajaban bajo un sistema de terror y explotación extrema, eran representados por los blancos de forma “exotizante”, dedicados al baile y la música, finalmente alegres y divertidos. Por cierto, de un modo esencialmente no diverso del que hoy se sirve cierta publicidad, por ejemplo, de ron o de productos turísticos, cuando da imagen a las poblaciones descendientes de aquellas.

lingüístico en su articulación con el mensaje icónico puede cumplir funciones de anclaje o de relevo.

En la función de anclaje el mensaje lingüístico apoya a la imagen. Si bien, casi todo lo que expresa el texto ya está “dicho” en la imagen, el texto contribuye a una conveniente identificación de los objetos que son mostrados. De tal manera, el mensaje lingüístico guía la interpretación del mensaje simbólico e impide que los sentidos connotados se desorienten. En este caso, el mensaje lingüístico llega a formar parte de la misma imagen.

En la función de relevo se presenta una intercalación inseparable entre el texto y la imagen, no se encarga de otorgarle sentido a esta última, sino que constituye un elemento más del sintagma icónico. La significación recae sobre las palabras y la imagen aparece como un acompañamiento semiótico. El texto agrega cierta información que no está presente en la imagen.

Por otra parte, los semiólogos Gunther Kress y Theo Van Leeuwen (1998) identificaron tres dimensiones espaciales claves en los textos visuales, estos son:

- Izquierda / Derecha
- Arriba / Abajo
- Centro / Margen

De acuerdo con estos autores, la disposición espacial de sus elementos y sus relaciones aportan a la configuración del sentido del texto. Como lo menciona Migdalia Márquez, todo espacio visual “traduce una semiótica social, siendo clave para ello la distribución física de los elementos de su composición. Tal relevancia se debe a la existencia de una determinada cartografía del sitio a mirar, del orden o la direccionalidad de la mirada” (Márquez, 2013, p.144). En este sentido, los ejes horizontales y verticales condicionan la lectura de la imagen y la importancia que se da a los diferentes elementos inscritos en el texto visual.

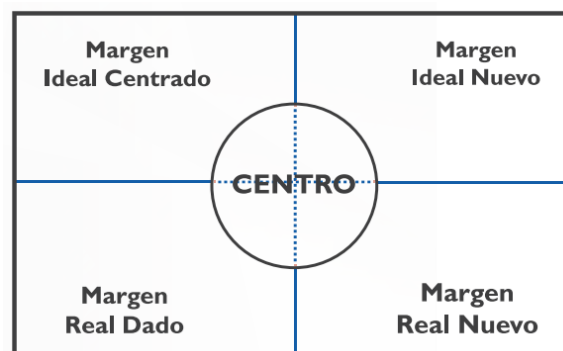
Esto se debe a que, en las culturas occidentales, la lectura de los textos se lleva a cabo de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo. Este recorrido, también denominado “emplazamiento” (Castro, 2013), se aplica igualmente a los textos visuales y, por lo tanto, el receptor da mayor importancia a los objetos que se encuentran expuestos en dicho orden: izquierda antes que derecha, arriba antes que abajo (Kress y Van Leeuwen, 1998).

Además, estos autores argumentan que la imagen está estructurada conforme al eje vertical, donde las secciones superior e inferior representan una oposición entre “lo ideal” y “lo real”. Es decir, por lo general, en la parte superior se presentan los elementos más ideales, abstractos e irreales, mientras que en la parte de abajo se presentan elementos más reales, y por ende con mayor detalle y precisión. En el lado izquierdo se encuentran los elementos dados, conocidos y por ello concebidos y establecidos como relativamente no problemáticos. En el lado derecho se encuentran los factores nuevos o novedosos (Kress y Van Leeuwen, 1998).

Entre tanto, los símbolos expuestos en el espacio central son los “nucleares”, es decir, es la información central o “nuclear” de la que dependen los elementos encontrados en la periferia de la imagen. En esta dimensión espacial, por lo general, se encuentra también la ubicación de una figura principal que se presenta “al frente” de la imagen, distinguiéndola y separándola del fondo, priorizándola del resto de los elementos (Kress y Van Leeuwen, 1998).

**Gráfico No. 4**

**Espacio visual en la semiótica visual occidental**



Fuente: Kress, Leite-Garcia y Van Leeuwen, 2000, p. 395; Krees Van Leeuwen, 1996, p. 197.

Al respecto, el semiólogo Daniel Chandler (1998) observa, desde una perspectiva metafórica del sentido de orientación, que también en el eje vertical se hace, por lo general, una asociación de tipo jerárquico “donde arriba está asociado con: más, bueno, felicidad, salud, control, poder, racionalidad, etc.; mientras que abajo se relacionaría con: menos, malo, depravación, enfermedad, muerte, sumisión, emoción, etc.” (p. 37), de esta manera, cuando “un significante está localizado más arriba que otro, no se trata de una simple relación espacial, sino también de una evaluación del significante en relación al significado que representa en dicha posición” (1998, p. 38). Así mismo existe, por lo general, un fuerte significado secuencial en los elementos que se

encuentran a la izquierda y a la derecha de una imagen, “lo cual nos lleva a una sensación de un antes y un después<sup>139</sup>” (1998, p. 39).

En un tiempo y un espacio en el que la cultura de la imagen se ha configurado como un elemento esencial en la significación y producción de la vida social, los problemas estructurales de las sociedades se representan, debaten y reflexionan en los medios de comunicación. Estos “medios han superado la fotografía, los gráficos, la animación y, cada vez más, el uso de la lengua es impensable si no está articulado a múltiples códigos y herramientas tecnológicas. La multimodalidad discursiva, entendida como la coexistencia de sistemas sýgnicos, es una manera cotidiana de representar la realidad” (Pardo, 2012b, p. 102).

En este contexto, el lenguaje audiovisual se define como “la combinación simultánea e interdependiente del sonido, la imagen en movimiento y la mediación de la reproducción técnico-retórica” (Cebrian, 1978). Este lenguaje está compuesto por los siguientes elementos: las tomas, las escenas, la secuencia, los planos, la iluminación, entre otros.

**Cuadro No. 7**  
**Elementos del lenguaje visual**

| Elemento            | Características                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>La Toma</b>      | “Es el espacio-tiempo comprendido desde que el medio técnico de captación se pone en funcionamiento hasta que se detiene” (Rajas, 2008, p. 66). Es decir, es “el segmento básico de la filmación, grabación o transmisión televisiva en directo, que corresponde al tiro ininterrumpido de una cámara” (Bedoya y León, 2003, p. 19).                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>La escena</b>    | “Es una acción continuada, filmada en un mismo ambiente o escenario y que carece de un sentido completo” (Sánchez, 1971, p. 53). Sus límites pueden establecerse claramente “recurriendo a las tres unidades clásicas de tiempo, lugar y acción” (Catalá, 2001, p.195). Cuando cambia cualquiera de las tres unidades podremos decir que se cambia de escena. Así, la escena solo alcanza significación total “en el contexto sucesivo de la combinación de escenas, y en su relación con las unidades superiores, la secuencia y el film” (Rajas, 2008, p. 96). |
| <b>La secuencia</b> | Es la unidad más grande, se define como una serie de escenas agrupadas según una idea común, un bloque de escenas (Chion, 1988, p. 147). Es decir, es “una división del relato visual en la que se plantea, desarrolla y concluye una situación dramática” (Fernández y Martínez, 1999, p. 29).                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>El Plano</b>     | “Es la unidad discursiva mínima de continuidad espacio-temporal, comprendida entre dos cortes que posee significación completa (Rajas, 2008, p. 81). El plano también refleja “el tamaño del campo visual, del encuadre, adquiriendo valores específicos que lo singularizan” (Equipo Fénix, 1996, p. 47). Cada plano se emplea con una intensidad determinada, abarca desde el primer plano hasta el plano general y cada valor de plano “también comunica mensajes psicológicos al público” (Barnwell, 2009, p. 68).<br><br>Tipos de planos audiovisuales:     |

<sup>139</sup> Otro aporte respecto al análisis iconográfico se encuentra en la obra del semiólogo Georges Péninou (1976), uno de los pioneros del análisis de la imagen publicitaria, quien propone empezar el estudio, a nivel denotativo, por la descripción y análisis de los cuadrantes (primero, segundo, tercero, cuarto, según las manecillas del reloj) y del centro del aviso, para después estudiar los encuadres y planos en que ha sido capturada la imagen (por ejemplo: general, americano, medio, primer plano, *close up* y plano de detalle). En un segundo nivel, el autor propone identificar los elementos pertinentes (o más específicamente ‘variantes’, que son las variables cuyo juego de presencia o ausencia autoriza la institución del sentido) a través de la operación de conmutación. Finalmente, recomienda estudiar la expresión corporal del actante (según Greimas y Courtés, 1979) el actante ‘es quien realiza o el que amplía el término del personaje o actor’).

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Primerísimo primer plano (PPP):</b> Muestra la cabeza, o parte de la cabeza del personaje. Es utilizado para “mostrar las emociones y los detalles. Se reserva para momentos de pasión o conflicto en los que se quiere intensificar las emociones” (Barnwell, 2009, p. 68).</li> <li>• <b>Primer Plano (PP):</b> Muestra la cabeza y los hombros. Revela “la personalidad de los personajes. Es íntimo y potente” (Barnwell, 2009, p. 69). Es utilizado para “mostrar expresiones, subrayar la importancia de un gesto o mirada o aproximar al espectador a las emociones del personaje” (Baccaro y Guzmán, 2013, p. 31).</li> <li>• <b>Plano detalle (PD):</b> Encuadra cualquier parte del rostro, las manos, los pies. Tratándose de otro objeto, cualquier parte del todo. Otorga información detallada de un suceso: por ejemplo, el reloj del asesino. Por deformación “suele llamarse a estos planos también primer plano, aunque debe evitarse este error para no producir confusiones” (Baccaro y Guzmán, 2013, p. 31).</li> <li>• <b>Plano Medio Corto (PMC):</b> Muestra el personaje hasta el pecho. Es un plano “versátil, adecuado para muchas situaciones” (Barnwell, 2009, p. 68). Tiene un “gran efecto dramático para demostrar la marcación de una mirada, una sensación, un cambio de estado de ánimo, sorpresa, encantamiento, etc.” (Baccaro y Guzmán, 2013, p. 31).</li> <li>• <b>Plano Medio (PM):</b> Cuando la figura se corta por la cintura. Proporciona información “sobre el lenguaje corporal y la ropa del personaje” (Barnwell, 2009, p. 69). Es muy utilizado para “los diálogos entre dos o más personas en tomas intercaladas o juntas” (Baccaro y Guzmán, 2013: 28). Tiene un uso narrativo.</li> <li>• <b>Plano Medio Americano (PMA):</b> Cuando la figura se corta aproximadamente a la altura de las rodillas. Brinda “más información de la apariencia física que el plano medio” (Barnwell, 2009 p. 70). Utilizado en “situaciones que exigen ciertos movimientos para evitar el recorte de partes del cuerpo, permiten un acercamiento a la gestualidad y las miradas” (Baccaro y Guzmán, 2013, p. 28). Tiene un uso psicológico y dramático.</li> <li>• <b>Plano General Medio (PGM):</b> Se ve al personaje de cuerpo entero y una parte del lugar donde se encuentra. Es utilizado para “situar al personaje en un contexto. A menudo, también se utiliza para alejar al público de los sucesos o para sugerir soledad o aislamiento” (Barnwell, 2009, p. 70). Tiene un uso narrativo y dramático.</li> <li>• <b>Plano General (PG):</b> Presenta el escenario donde va a tener la acción. Abarca “todo el escenario, todo un paisaje, toda una multitud, precisa lugar, tiempo, es descriptivo” (Baccaro &amp; Guzmán, 2013, p. 25). Se usa frecuentemente “al inicio y al final de una escena o de la película. Ayuda a mostrar la apariencia general de un espacio y su ambiente” (Barnwell, 2009, p. 71). Tiene un uso narrativo y descriptivo.</li> <li>• <b>Plano con Escorzo (PE):</b> Incluye al sujeto protagonista de cara y al sujeto que escucha de espalda. Enfatiza al sujeto que tiene la acción en ese momento (Thompson, 2001). Este plano ayuda a crear “una conexión entre el personaje y lo que está viendo. También puede servir para sugerir que está siguiendo al personaje o lo están observando sin que se dé cuenta” (Barnwell, 2009, p. 71).</li> <li>• <b>Plano de dos (Two shot):</b> Encuadra a dos personajes, de manera que la relación entre ellos adquiere protagonismo. Normalmente “se crea una intimidad entre ellos. Lo contrario es mostrarlos en planos diferentes para sugerir que pertenecen a dos esferas diferentes” (Barnwell, 2009, p. 71).</li> <li>• <b>Punto de vista (PV) o plano subjetivo:</b> Muestra “la escena desde el punto de vista de un personaje. El público experimenta la historia a través de los ojos del personaje, de manera que se intensifica la empatía que siente hacia él” (Barnwell, 2009, p. 71).</li> </ul> <p>Los planos también pueden ser determinados por el ángulo de la posición de la cámara en referencia a lo que se está observando, así podemos encontrar:</p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Picado:</b> Cuando la cámara se sitúa por encima del personaje apuntando hacia abajo. Es utilizado para “menospreciar a alguien, para indicar un bajo status o algún tipo de vulnerabilidad” (Barnwell, 2009, p. 72).</li> <li>• <b>Contrapicado:</b> Cuando la cámara se sitúa por debajo de los ojos del personaje apuntando hacia arriba. Es utilizado para “indicar superioridad, o destacar que se trata de un personaje con poder o temible” (Barnwell, 2009, p. 72).</li> <li>• <b>Holandés:</b> La cámara se inclina entre 25 y 45 grados respecto del plano horizontal. Se utiliza para “desorientar o enfatizar la inestabilidad de una situación o de un personaje o una situación” (Barnwell, 2009, p. 72).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>La iluminación</b> | <p>Es el elemento base de todas las técnicas audiovisuales pues crea el ambiente y ayuda al público a comprender lo que sucede en la escena, “aporta información sobre el espacio, el tiempo, el clima e incluso sobre los estados mentales. Los efectos luminosos se consiguen mediante diferentes técnicas que tienen en cuenta la posición, la dirección y la calidad de los diferentes tipos de luz” (Barnwell, 2009, p. 138). La iluminación también tiene un efecto en la representación, “muchas veces podemos iluminar más algo para darle más énfasis o por el contrario, poner en la sombra lo que menos interesa, a través de la luz guiamos la atención del espectador. Mucho del impacto de una imagen viene de la manipulación de la luz” (Domínguez, 2005, p. 63).</p> <p>Se puede distinguir cuatro elementos importantes en la iluminación: calidad, dirección, fuente y color.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Calidad:</b> se refiere a la intensidad de la iluminación. Así, “mientras más fuerte sea la intensidad se crean sombras bien definidas, y mientras menos intensa la iluminación se hace difusa” (Domínguez, 2005, p. 63).</li> <li>• <b>Dirección:</b> Indica la trayectoria que va de la fuente de luz hacia el objeto iluminado. Según Domínguez (2005) se pueden clasificar en: <u>Frontal light o luz frontal</u>, generalmente se usa para eliminar sombras, también puede hacer que la imagen parezca plana; <u>Sidelight o luz lateral</u>, se usa para esculpir alguna característica en especial, define las texturas y proyecta sombras marcadas; <u>Backlight o luz de fondo</u>, crea el efecto de que la luz proviene de atrás, se utiliza para crear siluetas, profundidad en la imagen, diferenciando al sujeto del fondo); <u>Underlight o luz de subrayado / luz desde abajo</u>, tiene varios usos, entre ellos crear efectos de terror o simplemente hacer notar la fuente de luz, como por ejemplo de una fogata; <u>Top light o luz superior</u>, algunos realizadores la usan para resaltar expresiones faciales o detalles de un objeto.</li> <li>• <b>Fuente:</b> Este elemento es más usado por el audiovisual de ficción. Generalmente se usan los siguientes tipos de fuente de luz: <u>Key light</u> (Luz principal, es la fuente principal del que se obtiene la iluminación más fuerte), <u>Fill light</u> (luz de relleno, es menos intensa y con ella se suaviza o se eliminan las sombras que crea la fuente principal de luz), <u>Backlight</u> (luz de fondo, se usa para separar el sujeto del fondo o para delinear un objeto y lograr profundidad de este con respecto al fondo).</li> <li>• <b>Color:</b> Está directamente relacionado con la luz. Se genera a partir de dos fuentes: “el de la luz del día que es más blanca, y el de las lámparas que pueden tener tonos amarillos o dependiendo del control que se le dé, puede llegar imitar la luz del sol esto le da una mejor calidad a la imagen” (Domínguez, 2005, p. 64).</li> </ul> <p>Dependiendo del uso, el color produce, de manera inconsciente, diversos sentimientos y sensaciones. Según sus características nos alejará o acercará a la realidad.</p> <p>Según Fernandes y Martínez (1999), los colores tienen significado, por lo tanto, es conveniente usar el color apropiado para cada tema. Los significados típicos de los colores son: Negro (formal, nítido, rico, fuerte, elegante), Azul (frío, melancolía, deprimido, tranquilidad, serenidad), Oro (amor, realeza, rico, imperial), Rojo (amor pasional, ira, odio), Rosado (ternura), Anaranjado (festivo, alegre, energía, salud), Sanguina (libertad, creatividad), Amarillo (tibieza, luz, madurez), Verde (fresco, en crecimiento, joven), Blanco (pureza, limpio nítido)</p> |

**Nota:** Elaboración propia con datos de: Baccaro y Guzmán, 2013; Barnwell, 2009; Rajas, 2008; Dominguez, 2005; Bedoya y León, 2003; Thompson, 2001; Catalá, 2001; Fernández y Martínez, 1999; Chion, 1988; Sánchez, 1971

La comunicación es un acto muy complejo donde participan de manera consciente e inconsciente manifestaciones diversas.

No sólo se dicen o se interpretan cosas con las palabras que pronunciamos u oímos, es decir, mediante la lengua que hablamos y escribimos, sino que el silencio que guardamos en un determinado momento o el tono de voz o entonación que usemos puede aportar significados más allá de las palabras. Además, en cada acto comunicativo hay un comportamiento físico, corporal y gestual que expresa tanto como las palabras. Gestos, distancias, posturas, miradas, tics, la manera de vestirnos y adornarnos, forman parte de la comunicación. Esto implica que se consideren dos lenguajes: el lenguaje verbal y el lenguaje no verbal (Fernández, 2011, p. 120).

En el modo visual se realiza un análisis de la quinesia y la proxémica (Pardo, 2008, p. 90), que son elementos propios de la comunicación no verbal, la cual hace referencia a “todos los signos y sistemas de signos no lingüísticos que comunican o se utilizan para comunicar” (Cestero, 2014, p.127). En este sentido, es importante tener en cuenta que:

En el marco de la comunicación no verbal, la quinesia estudia los movimientos y las posturas corporales que comunican o matizan el significado de los enunciados verbales. Se concibe que en la interacción es posible entender el comportamiento humano, observando y analizando elementos como la postura personal, los gestos, la expresión facial, la mirada, la sonrisa, etc. El sistema quínésico “está constituido por tres categorías básicas: los gestos o movimientos faciales y corporales; las maneras o formas convencionales de realizar las acciones o los movimientos y las posturas y posiciones estáticas comunicativas, resultantes o no de realización de ciertos movimientos” (Cestero, 2014, p. 129).

Por su parte, la proxémica se ha definido como “la concepción, la estructuración y el uso que del espacio hace el ser humano” (Cestero, 2014, p. 139), desde esta perspectiva se estudia la forma en la que cada interlocutor utiliza y estructura su espacio más inmediato (Fernández, 2011), por ejemplo, las relaciones (de proximidad, alejamiento, etc.) entre las personas y los objetos durante la interacción, las posturas adoptadas y la presencia o ausencia de contacto físico, entre otros.

### **Modo sonoro**

En el caso particular de los estudios del modo sonoro se identifican los siguientes elementos: “el género musical, el tono, la perspectiva sonora y los ruidos” (Pardo, 2008 p. 90), que en su propia relación o en articulación con otros modos “convergen en un solo texto para construir significado” (Melo, 2014, p. 40).

El modo sonoro es fundamental en la configuración del lenguaje radiofónico, mismo que es:

el conjunto de formas sonoras y no sonoras representadas por los sistemas expresivos de la palabra, la música, los efectos sonoros y el silencio, cuya significación viene determinada por el conjunto de los recursos técnico- expresivos de la reproducción sonora y el conjunto de factores que caracterizan el proceso de percepción sonora e imaginativovisual de los oyentes (Balsebre, 1994, p. 8).

En este sentido, se advierte que este lenguaje tiene su propia gramática, tal como lo señala Etienne Fuzellier (1965), el perfeccionamiento de la técnica no hubiera bastado para crear un verdadero lenguaje radiofónico, sino que,

hubiera procedido a realizar un inventario de la naturaleza misma de los sonidos que trasmite, de su propio valor y del valor de sus combinaciones, de la funcionalidad de sus relaciones y de la eficacia de su empleo. Su gramática y su sintaxis que se convierte en un lenguaje auténtico” (p. 129).

Una característica muy importante del lenguaje radiofónico para el análisis textual es que puede llegar a actuar como código de manifestación del pensamiento individual o colectivo debido a su potencialidad de generar y difundir sentidos, emociones, representaciones e imágenes mentales o reproducir otras ya vividas anteriormente.

Cuando el sujeto presta atención al sonido elabora en su mente un sinnúmero de imágenes sonoras que logran evocar un mundo imaginario. Esta evocación se consigue a partir de la combinación de los cuatro elementos básicos del sonido radiofónico: palabra, música, ruidos o efectos sonoros y el silencio; elementos que al interactuar requieren del manejo de los planos y desplazamientos sonoros y de la relación espacio temporal sonora. Por ello, “decimos que la imagen es esencialmente sugestiva, porque fomenta la imaginación” (Camacho, 1999, p. 6).

Los planos sonoros, entendidos como “la distancia aparente que existe entre la fuente sonora y el micrófono” (Camacho, 1999, p. 44), permiten que el oyente pueda establecer e identificar diferentes distancias entre los personajes, ambientes y acciones, lo que “contribuye a localizar

mejor el espacio y la acción y, con ello, configura en el oyente una representación espacial que le ayuda a imaginar mejor la escena” (Rodero, 2011, p. 5). Existen cinco tipos de planos sonoros que son utilizados en la radio, los cuales se presentan a continuación:

**Cuadro No. 8**  
**Planos sonoros**

| <b>Plano Sonoro</b>                                 | <b>Descripción</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primerísimo primer plano (PPP) o Plano psicológico: | Este plano “tiene un carácter confidencial. Es la voz íntima, cercana, que nos habla de ‘tú y tú’. Técnicamente, el locutor o actor habla muy próximo al micrófono, dando así también una sensación de proximidad simbólica con el radio-escucha” (Camacho, 1999, p. 44). Por lo tanto, su voz es suave y de tipo confidencial.                                                                                          |
| Primer plano (1P):                                  | Plano en el cual “el sonido se percibe con toda claridad, por encima de los demás sonidos. La fuente sonora (voz, efectos o música) se sitúa a una distancia de alrededor de veinte centímetros del micrófono” (Camacho, 1999, p. 44). Este tipo de plano “indica una distancia personal, la comunicación corriente entre dos amigos que conversan” (López, 2005, p. 120). Es el plano sonoro más utilizado en la radio. |
| Segundo plano (2P):                                 | Plano que representa “distancias sociales, las que se dan en una reunión familiar o las que marcan relaciones de subordinación, por ejemplo, entre un jefe y su empleado” (López, 2005, p. 120).                                                                                                                                                                                                                         |
| Tercer plano (3P):                                  | Plano en el cual la fuente sonora está más alejada del micrófono y está relacionado con distancias públicas: discursos, sermones (López, 2005, p. 120).                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Plano de fondo:                                     | Plano en el cual los “sonidos aparecen como lejanos al micrófono y que, por consiguiente, el oyente los escucha en un mismo nivel. Los sonidos de fondo sirven en general de acompañamiento y ayudan a evocar un ambiente sonoro específico; incluso pueden llegar a ser protagonistas; por ejemplo, si la acción tiene lugar en un bar, etc.” (Camacho, 1999, p. 44).                                                   |

**Nota:** Elaboración propia con datos de Camacho, 1999 y López, 2005.

En síntesis, los planos sonoros “facilitan la organización perceptiva del estímulo porque distribuyen los sonidos en encuadres espaciales significativos, agrupando en una misma dimensión los sonidos esenciales y discriminándolos de los accesorios” (Rodero, 2011, p. 5). Por ello, se utilizan para darle mayor presencia a un sonido en relación con otros, lo que contribuye a crear una imagen sonora.

El lenguaje radiofónico también se manifiesta mediante la utilización de diversos recursos paralingüísticos, como la pronunciación, la entonación, el ritmo, el acento o la intensidad, elementos que son determinantes para “crear un ambiente idóneo a la hora de establecer una comunicación, mantener la atención de los oyentes, enfatizar determinadas palabras, crear tensión, o agilizar o relentizar el dialogo” (Aragón, 2001, p. 166).

El sistema paralingüístico “está conformado por las cualidades y modificadores fónicos, los indicadores sonoros de reacciones fisiológicas y emocionales, los elementos cuasi léxicos y las pautas y silencios que, a partir de su significado o de alguno de sus componentes inferenciales, comunican o matizan el sentido de los enunciados verbales” (Cestero, 2014, p. 128).

A continuación, se revisarán varios aportes de los signos no verbales paralingüísticos al modo sonoro.

**Cuadro No. 9**  
**Signos no verbales paralingüístico**

| <b>Signos no verbales paralingüísticos</b> | <b>Características</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cualidades físicas del sonido              | Constituyen signos no verbales de comunicación, como el tono, el timbre, la cantidad y la intensidad, entre otros, cuando, además de cumplir su función primaria como constituyentes físicos del sonido, aportan componentes inferenciales que, convencionalmente, pueden determinar la información o matizar el contenido de un enunciado o acto de comunicación. Por ejemplo, la manifestación de la interjección ¡Ay!, pronunciada con un tono específico podría ser interpretada como expresión de dolor, sorpresa o entendimiento. Así mismo, un elemento lingüístico como la palabra “bueno” podría significar aceptación, aceptación con reserva o negación dependiendo del tono o volumen con el que se emite o de la duración de algunos de sus sonidos. |
| Modificadores fónicos                      | Llamados habitualmente tipos de voz, dependen básicamente del uso de los órganos fonadores y articulatorios (pulmones y tracto vocálico) y contienen componentes inferenciales que especifican o matizan el contenido de los enunciados. Por ejemplo, producir un cambio de sentido a través de la modificación del tipo de voz utilizada. Así mismo, la risa, el llanto, el suspiro, el grito, la tos, el carraspeo o el bostezo son sonidos que si bien son emitidos como reacción fisiológica o emocional, pueden también ser utilizados combinándolos o no con otros signos paralingüísticos, quinésicos o verbales, para comunicar.                                                                                                                          |
| Elementos Cuasi-léxicos                    | Se denomina “elementos cuasi-léxicos” a las vocalizaciones y consonaciones convencionales de escaso contenido léxico, pero con gran valor funcional, expresivo, referencial o regulador interactivo, es decir, a las interjecciones no léxicas (¡Oh! ¡Uy! ¡Aja!), a las onomatopeyas (Quiquiriquí, pi-piiii, zas, guau, chuchu), a emisiones sonoras que tienen un nombre (Chistar, lamer, roncar, gemir), y a otros muchos sonidos (Puaj, uff, hmmm, hm, psss, psi-psa, ffuu), que, sin tener un nombre o una grafía establecidos, se utilizan convencionalmente con un valor comunicativo similar al de determinados signos lingüísticos o quinésicos, de ahí que se conozcan como alternantes paralingüísticos.                                                |
| Silencios                                  | La ausencia de sonido también comunica. Se puede distinguir entre pausas (ausencia de habla durante un segundo aproximadamente) y silencio o ausencia de habla durante más de un segundo. El uso de silencios, dependiendo del contexto, puede representar estados de ánimo, posiciones ideológicas o reacciones emocionales. Así como el sonido se percibe como forma sobre un fondo de silencio, en una estructura secuencial constituida por pares de unidades sonido/silencio, también, por oposición, podemos afirmar que, en su relación estructural con el sonido, el silencio puede ser percibido como forma no sonora sobre un fondo de sonidos.                                                                                                         |

**Nota:** Información textual de Cestero, 2014

Cabe señalar que los denominados sistemas primarios de comunicación no verbal, el paralingüístico y el quinésico, se utilizan de forma simultánea con los elementos del sistema verbal, en ocasiones alternando con ellos o, incluso, de manera independiente, sin embargo, es en la combinación de los significados de los signos verbales y no verbales donde se encuentra el contenido o el sentido de cada acto comunicativo (Cestero, 2014).

De acuerdo con los Estudios Críticos del Discurso Multimodal “el ser humano no sólo codifica la realidad cuando hace uso de la lengua, sino que lo hace cuando escucha ruidos, música, ve las acciones o los gestos, o cuando observa imágenes y colores, entre otras opciones disponibles” (Pardo, 2011 p. 51). En este sentido, cabe advertir que “cuando nos comunicamos con otra

persona, lo habitual es emplear signos de tres sistemas de comunicación: lingüístico, paralingüístico y kinésico” (Cestero, 2014, p. 126).

El análisis textual presenta un estudio pormenorizado de los elementos planteados, en los modos verbal, visual y sonoro, dependiendo de las características específicas del contenido objeto de análisis.

### **Análisis Co-textual**

La co-textualidad “tiene un carácter macro-estructural, en cuanto constituye el marco de referencia en el que el texto adquiere sentido” (Villegas, 1993, p. 40). Por ello, la finalidad del análisis co-textual es identificar todos los elementos y aspectos del macro-contenido comunicacional que condicionan, influyen o refuerzan el sentido del texto analizado.

La realización del análisis co-textual comenzará con la revisión de todo el contenido, con el fin de identificar el conjunto de los elementos y aspectos que condicionan y refuerzan el sentido del texto analizado.

Se identifica palabras, frases y demás elementos semánticos (visuales, sonoros) difundidos y que guardan relación (de correspondencia o contradicción) con el sentido prevalente del texto. Se deberá tener en cuenta la reiteración y el énfasis asignado a determinadas palabras o frases y su influencia en el sentido textual.

El desarrollo del análisis co-textual también estudiará la estructura del programa, la interacción comunicativa, los turnos de participación, las relaciones entre los diferentes participantes de la situación discursiva y la manera de abordar las múltiples temáticas.

Estos datos nos permitirán develar el contexto situacional en el que el discurso se genera para así entender de mejor manera las características del sentido expresado en el ámbito textual.

### **Análisis Contextual**

Según Van Dijk (1999) los contextos son constructos mentales (modelos) porque representan lo que los usuarios del lenguaje erigen como relevante en la situación social. Así,

la interacción social en general, y la implicación en el discurso en particular, no presuponen únicamente representaciones individuales tales como modelos (p.e. experiencias, planes); también exigen representaciones que son compartidas por un

grupo o una cultura, como el conocimiento, las actitudes y las ideologías (Van Dijk, 1999 p. 26).

El investigador Antonio Caro considera que la socio-semiótica es una perspectiva capaz de situar la investigación semiótica en el contexto de la formación social donde esta actúa, y por tanto, de aplicar dicha investigación a favor de un entendimiento de la sociedad en su conjunto, por lo que concibe a la socio-semiótica como una metodología adecuada para “desentrañar significaciones sociales en las que plasman los imaginarios que todas y todos, sin ser conscientes de ello en la inmensa mayoría de los casos, compartimos y en virtud de los cuales nos socializamos” (2014, pp. 1-2).

Mucha de la información que ofrece el discurso está implícita<sup>140</sup>, la proporcionan los receptores a partir de su conocimiento del contexto y del mundo. Los elementos connotados o implícitos en el contenido comunicacional “vienen a incorporarse al precedente y hasta pueden [llegar a] desviarlo en provecho propio” (Charaudau & Maingueneau, 2005, p. 312).

Así pues, en la información y los editoriales sobre asuntos étnicos, muchos significados sólo están implícitos o se presuponen, y no se explicitan. Por normas sociales, y por razones de gestión de impresión, por ejemplo, muchos aspectos negativos de las minorías pueden no ser explicitados, por lo que se expresan «entre líneas» (Van Dijk, 2005, p. 42).

Al respecto, los Estudios Críticos del Discurso con enfoque sociológico formulan, desde las teorías sociales, que investigar el lenguaje en relación con el poder y la ideología es útil para divulgar la naturaleza discursiva de gran parte del cambio social y cultural. Por ello, “se indaga el discurso como un escenario de poder y lucha social<sup>141</sup>” (Pardo, 2012, p. 50).

En análisis contextual permite identificar los significados de términos o expresiones coloquiales, que, dependiendo del contexto, pueden tener un significado diferente, por ello es importante identificar el contexto en el que el discurso fue mencionado.

---

<sup>140</sup> De acuerdo con Van Dijk una información es implícita cuando puede ser inferida de un texto, sin que el texto la haya expresado de manera explícita, lo que significa que “la información implícita es parte del modelo mental de (los usuarios de) un texto, pero no del texto mismo” (Van Dijk, 2003b, p. 155).

<sup>141</sup> La discriminación es siempre una relación de dominio que, para funcionar, toma forma e impulso en esquemas colectivos de conducta bajo la forma de valores, actitudes, criterios, orientaciones, preferencias, opiniones, etcétera. El que estos esquemas de conducta sean precisamente eso, esquemas –estándares, marcos de acción o actitudes– y no meros fenómenos ocasionales y discretos, confiere a la discriminación una dimensión estructural. Es por ello que puede afirmarse que las relaciones discriminatorias constituyen una institución o un conjunto de instituciones sociales. Esto es, además, lo que las eleva a una dimensión estructural (Rodríguez, 2014, p. 58)

## Interpretación y Conclusiones

“La comprensibilidad de un texto, como resultado de los diversos niveles de coherencia intra y extratextual, obedece a un fenómeno que Greimas denomina isotopía” (Villegas, 1993, p. 40), término que referencia a las “recurrencias o reiteraciones del contenido semántico a lo largo de un conjunto de enunciados” (Abril, 2013, p. 85) lo que aseguran homogeneidad al discurso<sup>142</sup>. En palabras de Umberto Eco, la isotopía es un término paraguas que “muestra que la diversidad esconde alguna unidad, y se refiere a la constancia en una dirección que un texto exhibe cuando es sometido a las reglas de coherencia interpretativa” (1986, p. 201).

Por ello, la interpretación toma en cuenta el sentido de coherencia y de totalidad del corpus, “es en ese proceso donde el analista se apropia de los sentidos del contenido y puede sistematizarlos en otro discurso, aquel que el analista construye para darle inteligibilidad al corpus analizado<sup>143</sup>” (Finol, 2016 p. 48), conjunto de elementos que permiten identificar el sentido predominante configurado en el corpus analizado.

Si bien, un mismo objeto o fenómeno cultural es susceptible de varias interpretaciones, en ningún caso estas pueden ser ilimitadas, debido a los varios contextos – sintagmáticos, situacionales, histórico-culturales, etc., que acotan, limitan y reducen las interpretaciones posibles. Además, “por un principio de economía y eficiencia comunicacional, los lenguajes, gracias a la redundancia, reducen las posibilidades interpretativas; lo contrario, dificultaría la comunicación eficaz” (Finol, 2016, p. 50).

La interpretación surge en cada uno de los niveles de análisis y se triangula al elaborar la primera conclusión del Informe Técnico de Contenido, misma que establece si existe o no una base discriminatoria en el contenido.

---

<sup>142</sup> Es decir “hacen posible la lectura uniforme del discurso, tal como ella resulta de las lecturas parciales de los enunciados que lo constituyen, y de la resolución de sus ambigüedades que es guiada por la búsqueda de una lectura única” (Greimas y Courtés, 1979, p. 197).

<sup>143</sup> “Esta visión hermenéutica es útil para el analista de contenidos en la medida en que establece una ruta que va de lo explicativo-estructural a lo interpretativo, una ruta en la que es necesario contar con los instrumentos conceptuales para acortar el alejamiento, la “distancia cultural” entre la producción, > la circulación > los co-textos y contextos > la explicación y, finalmente, > la interpretación”. (Finol, 2016, p. 48)

## **C. APOLOGÍA DEL ODIO Y LA DISCRIMINACIÓN**

### **C.1 LA APOLOGÍA AL ODIO**

El artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), del cual el Ecuador es signatario, expresa denotativamente que: “toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. Toda apología al odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibido por la ley” (Naciones Unidas, 1966).

Este artículo plantea dificultades interpretativas muy relevantes para establecer su umbral de aplicación, hecho por el cual, se requiere necesariamente definir los conceptos utilizados para describir la conducta prohibida; y ello resulta muy problemático porque el PIDCP no define los términos en cuestión. (Rollnert, 2019, 84-85)

Bajo este escenario, y para los fines de este documento, se ha identificado la necesidad de generar una caracterización conceptual de la categoría apología del odio.

Desde el plano etimológico, la Real Academia de la Lengua Española ha definido la palabra apología como: “discurso de palabra o por escrito, en defensa o alabanza de alguien o algo” (RAE, 2023); mientras que al odio lo conceptualiza como: “antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea” (RAE, 2023).

A pesar de que las definiciones etimológicas, nos pueden dar una pista de lo que implica la apología al odio, resultan insuficientes al momento de teorizar este concepto como un fenómeno social. A pesar de ello, la literatura académica y las legislaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, han proporcionado aportes muy valiosos al debate, que vale la pena considerar.

Los instrumentos internacionales prohíben toda expresión de odio nacional, racial o religioso que constituya incitación directa a la discriminación, la hostilidad o la violencia contra un grupo de personas vulnerable, lo que se suele conocer como apología del odio (Amnistía Internacional España, 2021). En tal virtud, la apología debe ser entendida como:

una intención de promover el odio públicamente en contra de un grupo objetivo. La idea de promover es fundamental; conlleva más que una simple declaración de una idea: implica comprometerse con el objetivo de persuadir a otros para que adopten un punto de vista específico o una mentalidad concreta. Esto puede darse a través de cualquier

medio de comunicación, incluida la comunicación oral, escrita o por medios electrónicos. (Article 19, 2015, p. 75)

El odio, por su parte, debe ser entendido como un estado mental de “emociones intensas e irracionales de oprobio, enemistad y aborrecimiento, hacia un grupo específico” (Article 19, 2015, p. 77). En base a esta caracterización, se ha podido inferir, a través de los aportes de la literatura académica, que la apología, se relaciona con el discurso de odio cuando:

(...) se utiliza para referirse a las expresiones que incitan a la discriminación o la violencia por motivos de odio racial, xenófobo, orientación sexual, u otras formas de intolerancia, pero también para referirse, en términos más amplios, a aquellas expresiones que fomentan la hostilidad a través de prejuicios o intolerancia. (Ajuntament de Barcelona, 2017, p. 35)

Bajo este escenario:

En los medios de comunicación, se ha generalizado el uso del concepto para referirse a una mezcla heterogénea de expresiones que incluye manifestaciones tan diversas, y que merecen enfoques muy distintos, como el acoso a famosos, las amenazas a individuos o colectivos por intolerancia, el discurso ofensivo contra el poder, la apología del terrorismo, o la blasfemia religiosa. De cualquier manera, son las expresiones que, en un sentido amplio, fomentan e incitan a la violencia, la discriminación o la hostilidad contra individuos o colectivos por motivos racistas, xenófobos, religiosos, de género, orientación sexual, discapacidad y otras formas de intolerancia. (Ajuntament de Barcelona, 2017, p. 35)

Acorde a lo hasta aquí expuesto, se puede identificar que la apología al odio, desde el plano comunicacional, se genera cuando “un discurso de odio que incita a la discriminación o a la violencia, se exterioriza llamando a cometer acciones concretas” (Rollnert, 2019, p. 89).

En este contexto, Jeroen Temperman<sup>144</sup> propone una metodología de identificación de la apología al odio, el cual es representado mediante la expresión “triángulo del odio”, en el que intervienen:

las interacciones existentes entre los distintos elementos concurrentes para superar el umbral de aplicación del art. 20.2 PIDCP: [en el cual] lo que mínimamente necesitamos según el art. 20.2 es un promotor [*advocator*] que exprese su intenso [...] odio hacia un

---

<sup>144</sup> Profesor de Derecho Internacional y experto en temáticas relacionadas a la libertad de religión o de creencias, la libertad de expresión y el discurso extremo.

grupo diana [*target group*] e incite a un tercero, la audiencia del incitador, a actos de discriminación, hostilidad o violencia *vis-à-vis* contra el grupo diana». Según esta visión, los vértices del triángulo serían el incitador, el grupo diana y la audiencia, y la presencia de esta última determinaría la existencia de apología. (2014, p. 15)

Como complemento a lo planteado por Temperman, Göran Rollnert Liern<sup>145</sup>, manifiesta que para que un discurso pueda ser prohibido por constituirse en apología de odio:

(...) los lados del triángulo deben ajustarse también a ciertas exigencias mínimas, tanto desde la perspectiva del contenido del mensaje y llamada expresa a la acción, potencialmente generadora de probabilidad o riesgo de hostilidad, discriminación o violencia hacia el grupo diana en el que se produce la expresión de odio. (Temperman, 2014, p. 15-18 en Rollnert, 2019, p. 90)

Por consiguiente, la apología del odio, “se refiere con frecuencia a expresiones a favor de la incitación a hacer daño (particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia) con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico” (Moyano, 2022, p. 27). La apología involucra cualquier discurso que trivialice, glorifique o incite a la violencia (Federación Mujeres Progresistas [FMP], 2020). Precisamente, sobre el discurso de odio es necesario tomar en cuenta que ha traído consecuencias catastróficas en la historia de la humanidad.

Producto de este tipo de expresión, se han ocasionado actos de discriminación, hostilidad y violencia que atentan contra los derechos humanos de las personas. Por esta razón este discurso ha sido prohibido por los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, no es sencillo determinar qué discurso exactamente debe ser prohibido por considerarse que hace apología del odio. (Cali, 2014, p. 6).

Por ello, es necesario profundizar en la conceptualización de este tipo de discurso, considerando la dificultad que implica su caracterización, ya que el odio “es un concepto emotivo, por lo que no existe una definición universal aceptada por el derecho internacional de los derechos humanos<sup>146</sup>” (Article 19, 2015, p. 9). Sin embargo, a pesar de estas complejidades sobre precisar una definición unánime de este tipo de discurso, la legislación internacional relacionada con los

---

<sup>145</sup> Doctor en Derecho Constitucional, Profesor Titular de Derecho Constitucional en la Universidad de Valencia.

<sup>146</sup> Los tratados internacionales y regionales de derechos humanos cuentan con una variedad de estándares que definen y limitan el “discurso de odio”. Estas variantes se ven reflejadas en las diferencias de las legislaciones nacionales. En un contexto diario, el uso del término y su significado varían, al igual que las exigencias de su regulación. Esto explica buena parte de la confusión que existe en torno a dicho término, así como su relevancia en materia de derechos humanos (Article 19, 2015, p. 9).

derechos humanos, así como algunas organizaciones, han generado diversos aportes para entender las dimensiones que tiene este discurso.

## **C.2 DISCURSO DE ODIO**

### **C.2.1 ¿Qué es el discurso de Odio?**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en la Recomendación Nº R (97)20 del Consejo de Ministros del Comité Europeo, 1997, define el “discurso de odio” como cualquier forma de expresión que propague, incite, promueva o justifique el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo o cualquier otro odio basado en la intolerancia, incluyendo la intolerancia expresada en nacionalismo agresivo o etnocentrismo, discriminación u hostilidad contra las minorías, los migrantes y personas de origen inmigrante.

YouTube, por su parte, en sus normas comunitarias<sup>147</sup>, establece que el “discurso de odio” es aquel contenido que promueve la violencia o el odio contra personas o grupos por cualquiera de los siguientes atributos: edad, casta, discapacidad, identidad y expresión de género, raza, condición de inmigrante, religión, sexo o género, orientación sexual, víctima de un gran acontecimiento violento, familiar de una de esas víctimas o por condición de veterano de guerra.

El Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su Recomendación General No. 35 sobre la lucha contra el discurso de odio, 26 de septiembre 2013, CERD/C/GC/35, párrafo 7, define al “discurso de odio” como un discurso directo que rechaza los principios básicos de los derechos humanos de dignidad e igualdad y que busca degradar la postura de personas y grupos en la sociedad.

Así mismo, la Comisión de Reclamaciones de la Empresa Pública de Radiodifusión de Sudáfrica considera que “el discurso de odio” es: “[aquel] material que, juzgado dentro de su contexto, apruebe, promueva o realce la violencia basada en la raza, origen nacional o étnico, color, religión, género, orientación sexual, edad, discapacidad mental o física”, o que constituya “propaganda de guerra, incitación a la violencia inminente o abogar por el odio basado en la raza, la etnicidad, el género o la religión y que constituye incitación a causar daño” (Article 19, 2015, p. 12).

Es decir, “los discursos de odio, se ubican en tensión entre el derecho a expresar todo tipo de ideas en el debate público y la necesidad de garantizar a todas y todos los ciudadanos y las

---

<sup>147</sup> Normas Comunitarias YouTube: <https://support.google.com/youtube/answer/2801939>

ciudadanas la posibilidad de ejercer en pie de igualdad sus derechos” (Torres y Tarrico, 2019, p. 2). De ahí que:

Etiquetar con exactitud determinadas expresiones como “discurso de odio” puede desempeñar un papel importante a la hora de fomentar los valores de dignidad e igualdad que sustentan el derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, debe evitarse identificar una expresión como “discurso de odio” con demasiada facilidad, ya que su uso también puede conllevar consecuencias negativas. Se trata de un término altamente emotivo que puede ser transgredido para justificar restricciones inapropiadas a la libertad de expresión, concretamente en casos de grupos vulnerables o marginados. (Article 19, 2015, p. 16)

Esto evidencia que el discurso de odio es uno de los tópicos más complejos en lo que respecta al debate en torno al derecho a la libertad de expresión, sin embargo, se reconoce desde una perspectiva legislativa del derecho internacional:

(...) la noción de discurso de odio contiene dos elementos clave que permiten aproximarse a una definición: en primera instancia la incitación al daño, sea en forma de violencia, hostilidad o discriminación; en segunda instancia, la situación de la víctima como parte de un determinado grupo social o demográfico, que amerita una protección especial. En general es aceptado que estos dos elementos deben estar hasta cierto punto vinculados, es decir, que el discurso que incita al daño hacia una persona o grupo, lo hace en tanto dicha persona o grupo posee una característica o pertenece a una categoría particular (Díaz, 2020, p. 5).

Precisamente, la estrategia de las Naciones Unidas considera que discurso de odio es cualquier clase de comunicación sea esta hablada, escrita o comportamiento, “que ataca o utiliza lenguaje peyorativo o discriminatorio con referencia a una persona o un grupo sobre la base de quiénes son, en otras palabras, basadas en su religión, etnia, nacionalidad, raza, color, ascendencia, sexo u otro factor de identidad” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2020, p. 8).

Si bien el discurso de odio no tiene una conceptualización única, en las definiciones hasta aquí expuestas existen coincidencias relevantes, que permiten establecer como discurso de odio a aquel:

discurso difundido de manera oral, escrita, en soporte visual, papel o audio, en los medios de comunicación, o internet u otros medios de difusión social, incluidos cartelera, pancartas u otros medios de distribución social que concreten y alienten

conductas que niegan dignidad e iguales derechos a personas de colectivos minoritarios o mayoritarios, a grupos vulnerables y gentes en riesgo por ser distintos, pudiendo adoptar y ser soporte de diversas formas de intolerancia, singulares o múltiples, (...) y cualquier otra construcción que implique rechazo, desprecio e irrespeto al prójimo y a sus inalienables derechos humanos. (Movimiento contra la intolerancia, 2017, p. 6)

Este mensaje (...) excede la simple emisión de una palabra u opinión, el cual es dirigido contra personas o grupos que han sido sistemáticamente discriminados y que es capaz de producir un daño. Por ello, difundir discursos de odio no es una cuestión trivial, pues tal contenido discursivo tiene la potencialidad no solo de causar daño a una persona o grupo poblacional específico; sino que tiene la capacidad de propiciar resultados violentos que, a su vez, atentan contra la dignidad e integridad de tales individuos o colectividades. (Corte Constitucional. Sentencia SU-355 de 2019)

Por lo que es frecuente “se defiende [el discurso de odio] con intensidad y sin mayor profundización, transformándolo en un objetivo básico, casi de principio, sin reparar en que está en tensión nada menos que con la libertad de expresión” (Risso, 2020, p. 52).

La libertad de expresión como derecho fundamental, indispensable para garantizar la formación de una opinión pública diversa y plural, se constituye en un requisito fundamental en cualquier sistema democrático. Sin embargo, el discurso generador de odio y discriminación no siempre puede tener amparo ni cobertura en los derechos a la libertad de expresión y a la libertad ideológica, al amparo de la constitución e instrumentos internacionales. En efecto, “el discurso de odio es incompatible con varios derechos y valores fundamentales propios de una democracia, como la dignidad de la persona o la no discriminación” (Bazzaco et al. 2017, p. 11).

Por consiguiente, “no hay discurso de odio universal, sino que, como tal, hace sentido y opera socialmente bajo determinadas condiciones de significación que lo hacen posible, viable y, en definitiva, público” (Halpern, 2021, p. 106), por ende, está presente de diversas formas en el discurso social y su propagación pone en riesgo el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y otros derechos.

### **C.2.2 Los discursos de odio como amenaza para el ejercicio de derechos humanos**

El debate sobre el discurso de odio, los elementos que lo componen, como se origina y los efectos que puede tener en el relacionamiento social han logrado establecer un precepto base: es necesario garantizar tanto la libertad de expresión como garantizar los derechos de los demás, el orden público y, en algunos casos, la seguridad nacional.

La libertad de expresión y el derecho a la igualdad guardan “una relación afirmativa, positiva y complementaria” (Torres y Taricco, 2019, p. 2) y, los discursos de odio, “en cualquiera de sus niveles, son articulaciones discursivas que intentan impedir en el otro el ejercicio del derecho a la libertad y a la igualdad” (Torres y Taricco, 2019, p. 4). Sin embargo, el derecho a la libertad de opinión / expresión y la prohibición de la incitación al odio se refuerzan mutuamente, tanto así que “el debate de ideas y el diálogo entre religiones y culturas pueden prevenir el odio y la intolerancia” (A/HRC/28/64, 2015, Párr. 53).

En los discursos de odio se articulan “temores históricamente constituidos, prejuicios socialmente sostenidos y organizan una voluntad política de unificación sobre la eliminación de todo aquello que no se corresponda con cierta forma de entender y habitar el mundo” (Torres y Taricco, 2019, p. 5). Es decir, “se organizan como una “doctrina de hierro” donde todas las diversidades, diferencias y disidencias deben ser silenciadas, segregadas o eliminadas (...)” (Torres y Taricco, 2019, p. 5).

Comúnmente usan la difamación para desacreditar a las personas con lo que se puede afectar a su reputación, su dignidad<sup>148</sup>, a la posibilidad de ejercer sus derechos<sup>149</sup>, que pueden verse obstruidos debido a este tipo de prácticas. Por ello, entre otras implicaciones, los discursos de odio representan una amenaza para el desarrollo de los derechos humanos (Torres y Taricco, 2019).

### **C.2.3 El discurso de odio como discurso social**

Desde el ámbito académico inherente a las Ciencias Humanas, se considera que “el discurso de odio es un tipo de discurso social” (Padilla, 2017, s/n); entendiéndose a este último como:

todo aquello que se dice y se escribe en un determinado momento histórico en una sociedad dada, todo lo que se narra y se argumenta en un determinado momento a través de los medios de comunicación, las conversaciones públicas o las redes sociales. (Torres y Tarrico, 2019, p. 3)

El discurso social conlleva “significados, sentidos, ideas y representaciones que funcionan independientemente de la intencionalidad de cada individuo” (Angenot, 2010, p. 23), Además, “existen fuera de las conciencias individuales y están dotados de un poder social por el cual se imponen a una colectividad y se interiorizan en las conciencias” (Angenot, 2010, p. 23). Es decir,

---

<sup>148</sup> Entendida como la “posición social básica que permite el reconocimiento del otro como un igual, como sujeto de derechos, como ciudadano” (Torres y Taricco, 2019, p. 5).

<sup>149</sup> Por ejemplo, el de la educación, el trabajo, entre muchos otros que les corresponden por el mero hecho de ser humanos (Torres y Tarciso, 2019).

Los discursos sociales constituyen memorias discursivas cargadas de formas de esquematizar el funcionamiento del mundo, llevan las marcas de las maneras de conocer y de representar lo conocido, manifiestan intereses sociales y las normas de conducta que se deben desarrollar en la comunidad que se habita, generando una memoria discursiva, de formas y de contenidos, que sobre determinan globalmente lo que legítimamente se puede decir y lo que no se puede decir. (Angenot, 2010, citado en torres y Tarrico, 2019, p. 3).

En este sentido, los discursos de odio, entendidos como discursos sociales, articulan en su interior “una fuerte unidad entre una determinada concepción del mundo y unas normas de conducta conforme a esta concepción” (Torres y Tarrico, 2019, p. 4). Dichas normas se caracterizan por rechazar “la diversidad, la diferencia, la disidencia o el ejercicio de la libertad de parte del otro” (Ipar, 2008 citado en Torres y Tarrico, 2019, p.4). Por consiguiente, el discurso del odio es “marcadamente contextual, densamente contingente; es decir, móvil, posicional, histórico” (Halpern, 2021, p. 106). Y, no existe discurso de odio que este por fuera de las condiciones sociales de producción de discursos sobre la denigración que amenaza y se ejerce en torno a una identidad (Halpern, 2021).

Una de las características de este discurso social es que debe salir del ámbito privado, y conseguir legitimidad en el espacio público (Angenot, 2012; Torres y Tarrico, 2019; Waldron, 2012).

Según Jeremy Waldron<sup>150</sup>, los discursos de odio se constituyen a través de “una práctica común de la difamación sobre ciertas personas o grupos de personas, que afecta la base normativa de igualdad para el ejercicio de los derechos” (2012, p 13). Esta difamación, afecta directamente su reputación y las posibilidades de ejercer sus derechos a la educación, el trabajo, la salud y todos los que le corresponden en tanto ser humano. (Torres y Tarrico, 2019, p. 5).

Este tipo de discurso se caracteriza por ser genérico, al estilo del discurso político, al jurídico o al académico, compuesto por otros discursos específicos que pueden clasificarse a partir del tipo de daño que generan. De tal manera,

el “discurso de odio” es aquel que se articula en prácticas enunciativas de incitación a cometer actos de violentos, que atentan contra la vida y la seguridad de una persona o

---

<sup>150</sup> Profesor de derecho y filosofía de Nueva Zelanda. Tiene una cátedra universitaria en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York, está afiliado al Departamento de Filosofía de la Universidad de Nueva York y anteriormente fue Profesor de Teoría Social y Política en la Universidad de Oxford. Es considerado como uno de los principales filósofos políticos y legales del mundo.

grupo de personas. Los “discursos discriminatorios”, que pretenden que una persona, o grupo de personas, sean excluidos, segregados o imposibilitados de ejercer sus derechos, son otro de los tipos específicos de este discurso genérico. (Torres y Tarrico, 2019, p. 7)

Por ello, comprender los discursos de odio como discursos sociales, como práctica social sistemática, estructurada y estructurante de la subjetividad, y no como manifestaciones singulares, aisladas o efímeras (Article 19, 2015; Angenot, 2012; Díaz, 2020; Torres y Tarrico, 2019; Waldron, 2012), es trascendental.

Por consiguiente, el discurso de odio, estructura y oficializa “prejuicios y estereotipos discriminatorios contra sujetos que se encuentran históricamente desaventajados y/o cuestionados con motivo de su raza, religión, sexo, orientación sexual u otras categorías relacionadas a la identidad” (Padilla, 2017, s/n); con ello no solo reproduce, sino que legitima los estatus de desigualdad (Padilla, 2017) y se manifiesta de múltiples formas y en diferentes grados de intensidad.

#### **C.2.4 Graduación del discurso de odio**

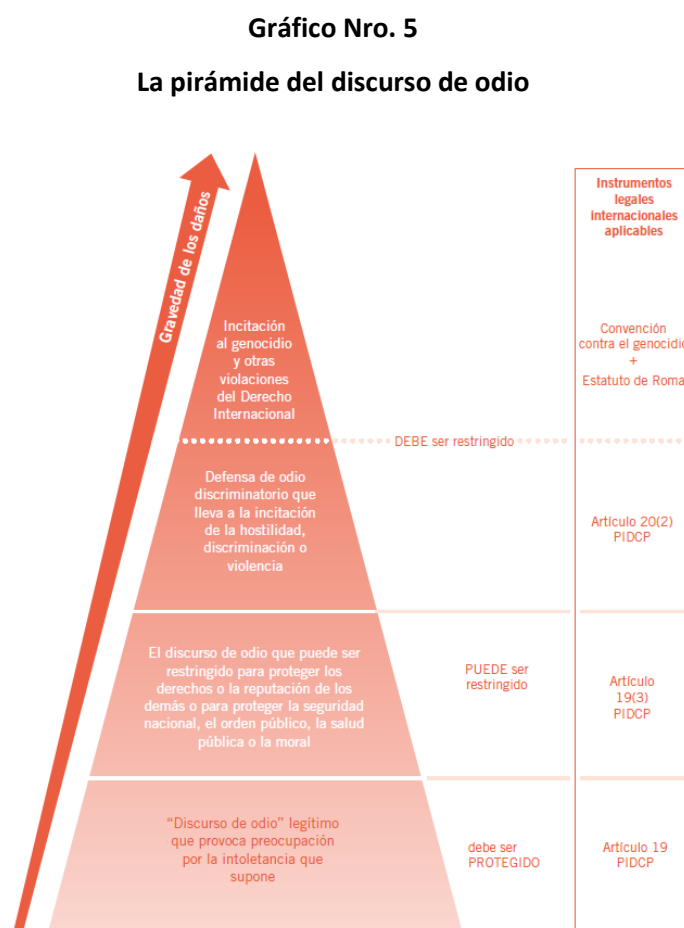
La distinción y clasificación de este tipo de actos del habla ha sido objeto de múltiples investigaciones y estudios, así “las distintas clasificaciones sobre los discursos de odio combinan la regularidad o sistematicidad de los enunciados, sus contenidos específicos, las condiciones de enunciación, los contextos en que se circulan y su capacidad de daño” (Torres y Tarrico, 2019, p 5).

Al respecto, Article 19, organismo no gubernamental internacional creado en 1987, con el fin de aclarar las distintas subcategorías de expresiones que entran en este ámbito, propone una graduación del “discurso de odio” acorde con su gravedad, y plantea tres tipos de discursos de odio:

1. **El “discurso de odio grave”, que debe ser prohibido:** el derecho penal internacional y el artículo 20 párrafo 2º del PIDCP exigen que los Estados prohíban determinadas formas graves de “discurso de odio” (Article 19, 2015 p. 18);
2. **El “discurso de odio punible o de incitación media”, que puede ser prohibido:** los Estados pueden prohibir algunas formas de “discurso de odio”, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 19(3) del PIDCP (Article 19, 2015 p. 18);
3. **El “discurso que debería ser protegido” o no punible:** al amparo del Artículo 19(2) del PIDCP. Esa protección no es óbice para que sean motivo de preocupación en

términos de intolerancia y discriminación, y merezcan una respuesta crítica por parte del Estado. (Article 19, 2015 p. 18).

Esta graduación está relacionada con el grado de intensidad o de gravedad que conlleva el discurso de odio, cada una con sus determinadas especificidades, mismas que desarrollaremos más adelante, pero que pueden ser identificadas en la siguiente imagen:



**Nota:** Article 19 (2015). “Discurso de odio. Manual”. Londres: Free World Center, p. 19

Esta pirámide evidencia que “el discurso de odio está estrechamente relacionado con el concepto de discriminación y con los actos de violencia” (Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo [INADI], 2020, p. 8). No obstante, hay que tomar en cuenta que “para que la discriminación se instituya legalmente, primero tiene que estar social y políticamente legitimada, es decir, debe ser percibida como lo normal” (INADI, 2020, p. 8). Así mismo, para que pueda surgir “una violencia sistemática y generalizada, deben ocurrir otros procesos. Es decir, el genocidio no se realiza en secreto de un día para otro, sino que se va construyendo de a poco, capa tras capa” (INADI, 2020, p. 8).

En definitiva, el discurso de odio “atraviesa las vidas y el bienestar de muchas personas y comunidades, condiciona la convivencia social y afecta a diversos derechos fundamentales” (Serra, 2018, p. 7). A pesar de esta condición, “las medidas adoptadas para luchar contra el mismo pueden dañar otros derechos fundamentales y justificar restricciones abusivas y contraproducentes” (Serra, 2018, p. 7). De ahí que:

su potencial dañino merece una reflexión amplia y colectiva sobre aspectos determinantes como la conciliación de los derechos fundamentales en juego, la centralidad de los derechos de las víctimas/supervivientes, las herramientas legales disponibles y su idoneidad, la decisión sobre cómo las utilizamos y los impactos que generan nuestras acciones de denuncia a corto, medio y largo plazo. (Serra, 2018, p. 7)

Por consiguiente, la graduación se convierte en una herramienta técnica que propende a la aplicación del principio de proporcionalidad para identificar si un discurso incita o hace apología de odio.

A continuación, se caracteriza los tres tipos de discursos incluidos en la graduación antes mencionada.

#### **a. El discurso de incitación al odio grave (Prohibido)**

El derecho internacional exige a los Estados el veto a las formas más graves de los discursos de odio, esta prohibición obedece a una política de prevención, frente a cualquier daño excepcional e irreversible que propicie y pueda incitar desde quien lo exprese (Article 19, 2015). Dicho propósito “trasciende el objetivo de evitar la discriminación racial, étnica o religiosa, pues integra además las políticas de prevención y no repetición de los crímenes masivos” (Abramovich, 2021, p. 40).

Así, al amparo del derecho a la libertad de expresión, el discurso prohibido o no protegido es todo aquel en el cual se incita de forma directa a “la violencia, lo que comprende la violencia física, la amenaza a la vida y a la integridad física, y también la creación de un clima grave de hostigamiento y persecución directa de un grupo social determinado” (Abramovich, 2021, p. 39).

Este tipo de discurso comprende solo “aquellas expresiones que conllevan un peligro claro, actual y particularizado, pues están en condiciones de determinar comportamientos violentos inminentes, o un clima ostensible de hostigamiento, o de persecución en perjuicio de un determinado sector de la población por sus características” (Abramovich, 2021, p. 40).

De ahí que, es responsabilidad del Estado prohibir y penalizar este tipo de actos y expresiones con el fin de prevenir el “riesgo real e inminente de violencia que enfrentan determinados grupos sociales, nacionales, étnicos o religiosos” (Abramovich, 2021, p. 40). En tal virtud, los organismos internacionales, declaran como graves y prohíben los siguientes discursos:

**a.1) “Instigación<sup>151</sup> directa y pública a cometer genocidio<sup>152</sup>”.** Prohibida en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), denominado Estatuto de Roma.

La instigación a cometer genocidio es uno de los cinco actos punibles, siendo dos los requisitos que definen esta modalidad: debe ser directa y pública (Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, art. 3). Sobre esto, el estatuto del “Tribunal Internacional para Rwanda” [TPIR] establece:

La *mens rea*<sup>153</sup> [culpabilidad] requerida para el delito de instigación directa y pública a cometer genocidio reside en la intención de impulsar o provocar directamente a otro a cometer genocidio. Supone un deseo por parte del autor de crear con sus acciones un particular estado mental necesario para cometer tal crimen en la mente de la/s persona/s a quien/es involucra. Es decir que la persona que está instigando a cometer genocidio debe tener por sí misma la específica intención de cometer genocidio, esto es, de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal. (Ambos, 2010, p. 58)

Dentro de esta prohibición se encuentran todos aquellos discursos que incitan a la matanza de miembros de un determinado grupo; que promueven la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros de un determinado grupo; que instigan al sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; que promueven medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno de un determinado grupo;

---

<sup>151</sup> Es la acción y efecto de inducir a alguien a cometer cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo (Estatuto de Roma, 1998, p. 4-5).

<sup>152</sup> El Genocidio es “cuando una persona comete un acto prohibido con intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal” (Informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre Myanmar, 2018, Art. 84).

<sup>153</sup> En el derecho penal inglés este concepto hace referencia “a los estados mentales que se exige para la configuración de un buen número de delitos. Los estados mentales principales son la intención (intention) y la temeridad (recklessness). Siguiendo a Herring, podemos entender que el imputado actúa intencionalmente cuando su propósito a finalidad es la realización del resultado típico. Asimismo, el jurado tiene la facultad de inferir la intención del imputado, aun cuando no haya actuado con la directa finalidad de ocasionar el resultado, si este previó —con virtual certeza— la ocurrencia del resultado típico como una consecuencia de su conducta. Por otro lado, el imputado actúa con temeridad cuando su conducta constituye la realización irracional de un riesgo y este aprecia que, a causa de la misma, existe la posibilidad de que el resultado típico se produzca. Otro estado mental relevante tratado por la jurisprudencia inglesa es el conocimiento (knowledge), aunque este suele referirse a las circunstancias del delito, antes que la conducta o al resultado” (Sánchez, 2017, p. 394).

o que instiguen al traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo (Estatuto de Roma, 1998).

En virtud de lo establecido, “la incitación criminal al genocidio debe ser directa y pública, y, también debe cometerse con la intención de provocar el genocidio” (Benesh, 2011, p. 5). Siendo estos, precisamente, los tres requisitos definitorios del delito.

Al respecto, cabe mencionar que el discurso de incitación al odio directo es:

(...) cuando un hablante se dirige a una persona o grupo que pretende describir (el grupo víctima), para ofender, asustar o humillar directamente a esa audiencia. Cuando el discurso ofende, humilla, etc., tiene lo que el filósofo del lenguaje J.L. Austin denominó fuerza ilocucionaria<sup>154</sup>: el discurso constituye una acción, como la acción de ofender. (Benesh, 2011, p. 4)

En tanto que, el discurso de odio es indirecto cuando “está destinado principalmente a otra audiencia diferente, con el objetivo de hacer que esa audiencia comparta los puntos de vista expresados o implícitos en el discurso y responda contra el grupo víctima, con hostilidad, discriminación o violencia” (Benesh, 2011, p. 4). En tal virtud, “si un acto de habla provoca respuestas de su audiencia, esos son actos perlocucionarios<sup>155</sup>. Cuando un discurso incendiario inspira a una audiencia a dañar a otra persona o grupo, eso es un efecto indirecto y una incitación exitosa” (Benesh, 2011, p. 4).

De acuerdo con Article 19, “la prohibición de la instigación de otras discriminaciones violentas al amparo del derecho internacional penal, como el delito de guerra de persecución, no están establecidas en la Convención del Genocidio ni en el Estatuto de Roma, pero deben considerarse incluidas en esta categoría” (2015, p.p. 20-21).

---

<sup>154</sup> “Para Austin existen tres pasos que deben tenerse en cuenta para analizar un acto de habla. El primero es el acto locucionario, aquel que se lleva a cabo cuando decimos algo con cierto sentido dentro de un contexto gramatical correcto. Acto seguido viene el ilocucionario, que es aquel que posee una fuerza convencional, es el acto de aseverar, preguntar, ordenar, suplicar; que se realiza al emitir una locución o enunciado, estos actos poseen una fuerza ilocutiva que resulta ser el efecto que el hablante desea que tengan sus palabras sobre el oyente (Jacobson, 2001), o la comprensión de esa fuerza. Finalmente, los perlocucionarios, que son el resultado del hecho de decir algo, que produce efectos sobre los pensamientos o sentimientos; por ejemplo, prometer” (Benítez, 2014, p. 74).

<sup>155</sup> “La expresión de un enunciado se estructura en tres tipos de actos simultáneos, el acto locucionario, el acto ilocucionario y el acto perlocucionario. El acto locucionario corresponde a la realización de una emisión, es realizar una locución. Para determinar el acto ilocucionario hay que determinar el uso de la locución. La locución presenta fuerza ilocucionaria, la de realizar un acto o la de llevar a cabo el acto de decir algo” (Alarcón, 2008, p. 239).

**a.2) Toda apología<sup>156</sup> al odio y discriminación<sup>157</sup> que constituya incitación<sup>158</sup> a la discriminación, hostilidad<sup>159</sup> o violencia<sup>160</sup>, análoga al artículo 20 (2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Debe, además, satisfacer los requisitos del artículo 19 (3) del PIDCP<sup>161</sup> (Article 19, 2015, p. 20-21).**

Tanto el odio como la hostilidad “se refieren a emociones intensas e irracionales de oprobio<sup>162</sup>, enemistad<sup>163</sup> y aversión<sup>164</sup> del grupo objetivo” (Article 19, 2009, Principio 12). Por consiguiente, la “apología del odio se refiere con frecuencia a expresiones a favor de la incitación<sup>165</sup> a hacer daño (particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia<sup>166</sup>) con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico” (Chocarro, 2017, p. 20).

En este contexto, “el discurso de odio que incita directamente a la violencia se entiende como una conducta hostil hacia un grupo de personas, que tiene la vocación de producir un daño en ellas, y que por lo tanto trasciende y va más allá del simple intercambio de opiniones o ideas” (Abramovich, 2021, p. 41).

Cabe señalar que, la apología del odio, incluso el odio nacional, racial o religioso, “no es un delito en sí mismo, este deviene en delito sólo cuando constituye también una incitación a la

---

<sup>156</sup> “La exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezan a su autor” (Cueva, 2011, p. 440).

<sup>157</sup> Por “discriminación” se entenderá a “toda distinción, exclusión o restricción por motivos de “raza”, color, ascendencia, origen nacional o étnico, nacionalidad, género, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra índole, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, discapacidad, o por cualquier otra condición que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y en cualquier otra esfera de la vida pública” (Serra, 2018, p. 38).

<sup>158</sup> “se refiere a declaraciones sobre grupos nacionales, raciales o religiosas que puedan crear un riesgo inminente de discriminación, hostilidad o violencia contra las personas que pertenecen a dichos grupos” (Principios de Candem, 2009, Principio 12, literal iii).

<sup>159</sup> “La hostilidad, por el contrario, connota un conjunto de “actitudes” negativas complejas, que motivan, en última instancia, conductas agresivas dirigidas a una meta, normalmente la destrucción o el daño físico de objetos o personas (Spielberger et al., 1983; 1985). Se trata, por tanto, de un componente cognitivo y evaluativo, que se refleja en un juicio desfavorable o negativo del otro, sobre el que se muestra desprecio o disgusto (Berkowitz, 1996)” (Carrasco y Gonzales, 2006, p. 9).

<sup>160</sup> La violencia es “el tipo de interacción entre [personas] que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provoca o amenaza con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a [una persona] o a una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o futuras” (Rivero, 2018, p. 36).

<sup>161</sup> El artículo 20(2) del PIDCP sólo especifica los requisitos de prohibición del apoyo al odio nacional, racial o religioso. Sin embargo, Article 19 argumenta que también abarca el apoyo al odio basado en las características protegidas contra la discriminación al amparo del derecho internacional de los derechos humanos.

<sup>162</sup> El oprobio “es lo que humilla grave y públicamente, la vergüenza. Como en las frases ‘cubrir a alguien de oprobios’, ‘lanzar el oprobio sobre alguien’, o ‘es el oprobio de la familia’. (...) es también la palabra ultrajante, el insulto o la injuria. El oprobio que cubre y ensombrece la reputación de la persona puede ser justo o injusto” (Bueno, 2010, p. 5).

<sup>163</sup> “la relación conflictual caracterizada por la extrema intensidad que los involucrados confieren a la actividad por la cual buscan anular la acción del adversario” (Errázuriz, 2016. p. 2).

<sup>164</sup> “Rechazo o repugnancia frente a alguien o algo” (RAE, 2023).

<sup>165</sup> La “incitación” a las “declaraciones sobre grupos nacionales, raciales o religiosas que puedan crear un riesgo inminente de discriminación, hostilidad o violencia contra las personas que pertenecen a dichos grupos” (Article 19, 2009, Principio 12).

<sup>166</sup> Cabe señalar de la violencia de odio se refiere “al uso intencional de la fuerza o del poder físico por una motivación de rechazo y discriminación hacia una característica -real o supuesta- de la víctima, como su confesión religiosa, origen étnico o nacional, orientación sexual o identidad de género, etc., y que tiene como resultado un impacto negativo sobre la salud física o mental de la persona agredida, a corto o largo plazo. Asimilarla a otras formas de violencia la hace más familiar y permite el uso de herramientas y marcos conceptuales ya validados” (Gil-Borrelli et al. 2017, citado en Rodríguez-Arenas et al., 2018, p. 114).

discriminación, la hostilidad o la violencia, es decir, cuando el hablante busca provocar reacciones (actos perlocucionarios) por parte de la audiencia” (Benesh, 2011, p. 4).

**a.3) Toda propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma.** Es decir, toda “cosmovisión, actitud, conducta y manifestación que suponga afirmar o reconocer tanto la inferioridad de algunos colectivos étnicos como la superioridad del propio” (Movimiento contra la intolerancia, 2012, p. 11).

Prohibición determinada por el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), la cual, exige a los Estados Parte que condenen y se comprometan a:

(...) tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención” tomen una serie de medidas. (Article 19, 2015, pp. 20-21)

Por su parte el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial adoptó recientemente la Recomendación General No. 35 sobre “el combate contra el discurso de odio racial,” la cual prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico - como los pueblos indígenas, los grupos cuya condición se basa en consideraciones de ascendencia, los inmigrantes, los trabajadores domésticos migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, así como el discurso dirigido contra las mujeres pertenecientes a esos y a otros grupos vulnerables (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 2013, Párr. 6). Estableciendo además que:

El derecho a la libertad de expresión no es ilimitado, sino que entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar fijadas por la ley y ser necesarias para la protección de los derechos o la reputación de otras personas y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. La libertad de expresión no debe tener por objeto la destrucción de los derechos y las libertades de otras personas, incluidos el derecho a la igualdad y a la no discriminación. (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 2013, Párr. 26)

Es decir, esclarece el alcance de las disposiciones en cuanto a la protección del derecho a la libertad de expresión” (Article 19, 2015, pp. 20-21).

#### **b. El “discurso de incitación al odio punible o de intensidad media” -que puede ser prohibido**

El discurso de incitación al odio considerado punible o de intensidad media está reconocido en el Plan de Acción de Rabat de Organización de Naciones Unidas [ONU] como aquellas “expresiones que no son sancionables penalmente pero que podrían justificar un proceso civil o sanciones administrativas” (Torres y Taricco, 2019, p. 6).

El estándar del discurso de odio punible “se aplica a acciones de menor intensidad y mayor imprecisión que la incitación—propagación<sup>167</sup>, promoción<sup>168</sup> o justificación del odio—, que no conllevan per se una apelación a la audiencia a cometer alguna acción hostil, discriminatoria o violenta contra el grupo objetivo” (Rollnert, 2019, p. 91).

En este sentido, el derecho internacional, en situaciones específicas, propende a que se prohíba esta forma de discurso, únicamente después de que hayan sido expuestas a la luz del principio de las “tres partes” para corroborar su correspondencia e idoneidad (ONU, 2020). En dicho principio, determinado por los principios de Johannesburgo<sup>169</sup>, se debe comprobar si la prohibición de un contenido, al amparo de la libertad de expresión, cumplen o no con los siguientes lineamientos:

- a) Ser establecidas por ley<sup>170</sup>;
- b) Perseguir un fin legítimo<sup>171</sup>, como el respeto de los derechos de los demás, incluido el derecho a la igualdad y la no discriminación, la protección a la salud pública, la protección del orden público o la protección a la moral; y
- c) Ser necesario en una sociedad democrática<sup>172</sup> (servir para la protección o promoción de un fin legítimo) y proporcionado (ser eficaces, proporcionadas y lo menos restrictivas posibles).

---

<sup>167</sup> “Hacer que algo se extienda o llegue a sitios distintos de aquel en que se produce” (RAE, 2023).

<sup>168</sup> En este marco, se entenderá por “promoción” a toda “intención de promover públicamente el odio contra el grupo objetivo” (Article 19, 2009, Principio 12).

<sup>169</sup> Estos Principios “fueron aprobados el 1 de octubre de 1995 por un grupo de expertos en derecho internacional, seguridad nacional y derechos humanos convocado por Article 19, el Centro Internacional Contra la Censura, en colaboración con el Centro de Estudios Legales Aplicados de la Universidad de Witwatersrand, en Johannesburgo” (Article 19, 1996, p. 2).

<sup>170</sup> Esto implica que: “(a) Cualquier restricción sobre la expresión o la información deberá ser prescrita por ley. La ley deberá ser accesible, inequívoca, redactada estrictamente y con precisión para permitir que los individuos prevean si una acción en particular fuera ilícita; (b) La ley deberá estipular protección adecuada contra el abuso, incluso el escrutinio judicial inmediato, completo y efectivo de la validez de la restricción por un tribunal o juzgado independiente” (Principios de Johannesburgo, 1996, p. 4).

<sup>171</sup> “Cualquier restricción sobre la expresión o la información que un gobierno procurará justificar por motivos de seguridad nacional deberá contar con el propósito genuino y el efecto demostrable de proteger un interés legítimo de seguridad nacional” (Principios de Johannesburgo, 1996, p. 4).

<sup>172</sup> “Para establecer que una restricción sobre la libertad de expresión o de información sea necesaria para proteger un interés legítimo de seguridad nacional, un gobierno deberá demostrar que: (a) la expresión o información en cuestión representa una

Para la aplicación del principio de las tres partes, se recomienda considerar el contexto en el que se aplica la restricción (ONU, 2020), es decir:

Se pueden imponer restricciones a la libertad de expresión para proteger a las personas del discurso de odio en función de sus características protegidas (o factores de identidad) para garantizar sus derechos a la igualdad y la no discriminación, pero siempre que se cumplan las condiciones de la prueba tripartita. (ONU, 2020, p. 14)

Sobre esto, el Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Frank La Rue, titulado “Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión” de 7 de septiembre de 2012, en el párrafo 50, proporciona una serie de criterios generales complementarios, que deben respetar las leyes de prohibición del “discurso de incitación al odio” los cuales establecen que:

- a) Nadie debe ser penalizado por hacer declaraciones que son ciertas;
- b) Nadie debe ser penalizado por la difusión de expresiones de odio, a menos de que se haya demostrado que lo hizo con la intención de incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia;
- c) Debe respetarse el derecho de los periodistas a decidir la mejor manera de comunicar información e ideas a la opinión pública, en particular cuando se trata de información relacionada con el racismo y la intolerancia;
- d) Nadie debe estar sujeto a censura previa; y
- e) Cualquier imposición de sanción por parte de los tribunales, debe conformarse estrictamente con el principio de proporcionalidad<sup>173</sup>.

En este marco, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [ICERD], a través de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>174</sup>, 2013, párr. 13, reitera la obligación de los Estados parte a declarar y castigar efectivamente como delitos punibles conforme a la ley los siguientes contenidos:

---

amenaza grave a un interés legítimo de seguridad nacional; (b) la restricción impuesta es la medida menos restrictiva posible para proteger aquel interés; y (c) la restricción es compatible con los principios democráticos” (Principios de Johannesburgo, 1996, p. 5).

<sup>173</sup> El principio de proporcionalidad es una estructura argumentativa que nos permite interpretar principios constitucionales y aportar soluciones jurídicas cuando diversos derechos fundamentales están en colisión. Asimismo, permite maximizar los derechos fundamentales de acuerdo con sus posibilidades fácticas y jurídicas. Consta de tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación. El primero sirve para determinar si el fin de una intervención estatal en los derechos fundamentales tiene fundamento constitucional; el segundo nos ayuda a saber si la alternativa de intervención estatal en los derechos fundamentales es la menos gravosa; mientras que el tercero nos permite escoger el principio constitucional que debe prevalecer en el caso concreto. El principio de proporcionalidad es una herramienta para armonizar derechos fundamentales en situaciones concretas y es superior a otros métodos de interpretación constitucional porque no jerarquiza *a priori* los principios constitucionales, sino que estimula que el significado de ellos se precise y realice en la mayor medida posible ante cada caso concreto (Cárdenas, 2014).

<sup>174</sup> En sintonía con en el artículo 13 de la Recomendación número 15 relativa al Artículo 4 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1993,

- a) Toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial o étnico, por cualquier medio;
- b) La incitación al odio, el desprecio o la discriminación contra los miembros de un grupo por motivos de su raza, color, linaje, u origen nacional o étnico;
- c) Las amenazas o la incitación a la violencia contra personas o grupos por los motivos de su raza, color, linaje, u origen nacional o étnico;
- d) La expresión de insultos, burlas o calumnias a personas o grupos, o la justificación del odio, el desprecio o la discriminación por los motivos de su raza, color, linaje, u origen nacional o étnico, cuando constituyan claramente incitación al odio o a la discriminación;
- e) La participación en organizaciones y actividades que promuevan e inciten a la discriminación racial.

Siendo estos los contenidos que darían cuenta de los discurso de odio punibles, tanto la incitación al odio, el desprecio o la discriminación tiene la posibilidad de lesionar la expectativa de confianza del afectado<sup>175</sup> cuando se vulnera una norma de protección que impide la realización de conductas amenazantes contra él (Fuentes, 2017).

Así, el discurso discriminatorio de odio está conformado por aquellas conductas en las cuales “el sujeto manifiesta con su declaración hostil y discriminatoria una amenaza a la expectativa de indemnidad<sup>176</sup> del colectivo” (Fuentes, 2017, p. 21). Este tipo de discurso pretende que “una persona o grupo de personas, sean excluidos, segregados o imposibilitados de ejercer sus derechos, pero no atentará [necesariamente] contra la vida o la integridad física de las personas, sino que amenazará su dignidad ciudadana” (Torres y Taricco, 2019, p. 7).

Por su parte, la incitación al odio es considerada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en la Sentencia Féret contra Bélgica de 16 de julio de 2009 como aquella acción que:

(...) no requiere necesariamente el llamamiento a tal o cual acto de violencia ni a otro acto delictivo. Los ataques que se cometen contra las personas al injuriar, ridiculizar o difamar a ciertas partes de la población y sus grupos específicos o la incitación a la discriminación... son suficientes para que las autoridades privilegien la lucha contra el discurso racista frente a una libertad de expresión irresponsable y que atenta contra la

---

<sup>175</sup> Así, “si se acepta el enunciado de que la vigencia de la norma no solo depende de la conducta de los autores potenciales, sino también de lo que esperan los afectados, resulta evidente que la vigencia de la norma puede verse dañada no solo por quebrantamientos de la norma, entendidos en su sentido habitual, sino también por cualquier menoscabo de la confianza de los afectados, cualquiera que sea la vía por la que esto ocurra. De este modo se concreta el concepto ‘paz pública’: es la vigencia de las normas correspondientes en cada caso desde la perspectiva del afectado; nada tiene ello que ver con la protección de un ‘clima’ o de bienes análogamente nebulosos” (Jakobs, 1985 citado en Fuentes, 2017, p.21)

<sup>176</sup> Estado o situación de libertad o exento de daño (RAE, 2022).

dignidad, incluso la seguridad, de tales partes o grupos de la población. Los discursos políticos que incitan al odio basado en prejuicios religiosos, étnicos o culturales representan un peligro para la paz social y la estabilidad política en los Estados democráticos (Corte Europea de Derechos Humanos, 2012, párr. 55).

La incitación “se caracteriza por el afán de influir en otras personas, persuadiéndolas o amenazándolas para que adopten determinadas formas de conducta, incluida la comisión de un delito” (Recomendación general Nº 15, 1993, Art. 16). En este sentido, “la incitación puede ser explícita o implícita, mediante actos tales como la exhibición de símbolos racistas o la distribución de material, así como mediante palabras” (Recomendación general Nº 15, 1993, Art. 16).

En este marco, considerar la noción de incitación como acto preparatorio punible no exige que la incitación se traduzca en acción, sin embargo, es necesario tener en cuenta “como elementos importantes del delito de incitación, la intención del emisor y el riesgo o la probabilidad inminente de que el discurso en cuestión tenga por resultado la conducta deseada o pretendida por el emisor” (Recomendación general Nº 15, 1993, Art. 16).

En definitiva, lo que es punible “no es la expresión en sí de unas ideas, por execrables que sean, sino que esta expresión se haga de modo y en circunstancias que supongan una provocación al odio, la discriminación o la violencia” (Aguilar et al., 2015, p. 44). Es decir, aquellos discursos que restringen la protección de derechos, la reputación de otros, la seguridad nacional o el orden público, la salud pública y la moral pública<sup>177</sup>. Esto con el fin de que se proteja los valores constitucionales de la dignidad humana, de la igualdad y la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Cabe señalar que, para calificar los actos de difusión e incitación como actos punibles conforme a la ley, en la Recomendación General Nº 35, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [CERD] se considera que se debe aplicar la prueba del umbral sobre la incitación al odio, misma que se reseñará más adelante.

### **C. El discurso no punible - protegido por la libertad de expresión**

La libertad de expresión determina la existencia de algunos discursos especialmente protegidos “por su importancia para el ejercicio de los demás derechos humanos o para la consolidación,

---

<sup>177</sup> “Está comprendida por una colección de principios que definen una buena o mala conducta; o un estándar, por el que una acción debe conformarse para tener razón o ser virtuosa” (Rosales, 2014, p. 115).

funcionamiento y preservación de la democracia” (OEA, 2009, p. 11). En tal virtud, los discursos considerados como no punibles están reconocidos en el Plan de Acción de Rabat de Organización de Naciones Unidas [ONU] como aquellas expresiones que no son legalmente sancionables “pero que aún generan preocupación en términos de la tolerancia, el civismo y el respeto de los derechos” (Torres y Taricco, 2019, p. 6).

En principio, “todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independientemente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten” (Organización de Estados Americanos [OEA], 2009, p. 10). Dicha cobertura de todo discurso expresivo “se explica por la obligación primaria de neutralidad del Estado ante los contenidos y, como consecuencia, por la necesidad de garantizar que, en principio, no existan personas, grupos, ideas o medios de expresión excluidos a priori del debate público” (Organización de Estados Americanos [OEA], 2009, p. 10).

Con base en lo expuesto, en esta tipología se encuentra todo aquel “discurso nocivo o inquietante en términos de convivencia y tolerancia, pero que, al estar protegido por la libertad de expresión, no obtiene ningún tipo de sanción (Serra, 2018). En este sentido, la garantía de la libertad de expresión protege no solo la difusión de “ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población” (OEA, 2009, p. 10).

El discurso no punible, al ser protegido por el derecho a la libertad de expresión, involucra la presunción de cobertura *ab initio*<sup>178</sup> para todo tipo de expresiones, incluidos los discursos ofensivos, chocantes o perturbadores, es decir, las ideas y reflexiones que pueden incluir expresiones inflamatorias u ofensivas caracterizadas “por el prejuicio y provocar preocupaciones por intolerancia, pero [que] no alcanza el umbral de gravedad por encima del cual las restricciones del derecho de expresión estarían justificadas” (Article 19, 2015, p. 20). En este contexto:

El hecho de que sea un discurso legítimo no limita la posibilidad del Estado de adoptar políticas públicas para contrarrestar los prejuicios, que dan pauta a la propagación de este tipo de discursos. Asimismo, ante esta clase de expresiones, es importante incrementar las oportunidades para que las personas, incluyendo los funcionarios

---

<sup>178</sup> Locución latina y castellana que significa “desde el comienzo o desde tiempo inmemorial o muy remoto” (RAE, 2023).

públicos y las instituciones, se involucren en el desarrollo de una contranarrativa. (Article 19, 2018, p. 87)

Estos discursos especialmente protegidos son los siguientes:

**c.1) Discurso político y sobre asuntos de interés público:** en este caso “las expresiones, informaciones y opiniones atinentes a asuntos de interés público<sup>179</sup>, al Estado y sus instituciones, gozan de mayor protección bajo la Convención Americana” (OEA, 2009, p. 12). Esto implica que “el Estado debe abstenerse con mayor rigor de establecer limitaciones a estas formas de expresión, y que las entidades y funcionarios que conforman el Estado, así como quienes aspiran a ocupar cargos públicos, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, deben tener un mayor umbral de tolerancia ante la crítica” (OEA, 2009, p. 12). Este modo del discurso no punible da la importancia necesaria al control de la gestión pública a través de la opinión e impide la restricción del debate político o de cuestiones de interés público.

**c.2) Discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos:** los candidatos a ejercer cargos públicos, “deben gozar de un margen de apertura particularmente reforzado” (OEA, 2009, p. 13). En este sentido:

Los funcionarios públicos y quienes aspiran a serlo, en una sociedad democrática, tienen un umbral distinto de protección, que les expone en mayor grado al escrutinio y a la crítica del público, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las actividades que realizan, porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y porque tienen una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública. (OEA, 2009, p. 13)

De tal manera, es a través del derecho a la libertad de expresión que se “habilita al individuo y a la comunidad a participar en debates activos, firmes y desafiantes sobre todos los aspectos relativos al funcionamiento de la sociedad” (OEA, 2009, p. 14), este derecho “cubre debates que pueden ser críticos e incluso ofensivos para los funcionarios públicos, los candidatos a ocupar cargos públicos o las personas vinculadas a la formación de la política pública” (OEA, 2009, p. 14).

Para comprender esta modalidad podríamos analizar la diferencia en la protección que se da cuando se trata de una persona particular, cuya vida privada, espacios laborales, de formación

---

<sup>179</sup> “Bajo la noción de interés público que considera que es el interés del colectivo ciudadano, todas las actividades del Estado y, en general, de las instituciones que representan a alguna forma de poder, que a veces no son el Estado, sino el poder económico, el poder mediático, etc., han de orientarse al bien común, pero, además, han de estar sometidas a fiscalización, a crítica permanente y han de ser totalmente transparentes. Así opera la lógica del interés público desde la visión del interés de la colectividad” (Albán, 2022, p. 47).

o de cualquier otra índole “no le importan a la sociedad, [entonces] el umbral de protección es más alto y normalmente, la libertad de expresión debe ceder ante la protección de la privacidad, la honra y la dignidad” (Albán, 2022, p. 45), no así con los personajes o funcionarios públicos de los cuales se entiende que voluntariamente se exponen a la opinión pública, que al postularse a un “cargo de elección popular, aceptando la designación para una función pública de nombramiento, está aceptando, también, que será sujeto de críticas porque esa es una exigencia en un Estado democrático: que haya crítica a la actuación del poder público” (Albán, 2022, p. 45), y, por consiguiente, su umbral de protección es más bajo.

Esto no quiere decir “que los funcionarios públicos no puedan ser judicialmente protegidos en cuanto a su honor cuando éste sea objeto de ataques injustificados, pero han de serlo de forma acorde con los principios del pluralismo democrático” (OEA, 2009, pp. 14, 15). Es decir, el umbral de protección al que están sometidos es diferente.

**c.3) Discursos que expresan elementos esenciales de la identidad o dignidad personales de quien se expresa:** en este modo, la jurisprudencia interamericana determina la protección del uso de la lengua de grupos étnicos o minoritarios (OEA, 2009). Señalando que:

La utilización de la lengua propia es uno de los elementos más importantes dentro de la identidad de una etnia, ya que garantiza la expresión, difusión y transmisión de su cultura; y que ésta es uno de los elementos que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población general y que conforman su identidad cultural. (OEA, 2009, p. 19)

Dentro de esta categoría se encuentran otras formas discursivas que gozan de un nivel especial “de protección por expresar un elemento integral de la identidad y dignidad personales, son el discurso religioso y aquellas que expresan la propia orientación sexual y la identidad de género” (OEA, 2009, p. 20).

Ahora bien, el “desconocimiento generalizado de qué tipo de expresiones pueden considerarse ‘discurso de incitación al odio’ punible y cuáles no” (Serra, 2018, p. 93), alimenta “la infradenuncia de las personas agraviadas, y la de generar autocensura, por el miedo a no saber cuál es el límite de lo que puede expresarse” (Serra, 2018, p. 93), por consiguiente, conviene aclarar las categorías de expresión que no deberían ser consideradas automáticamente como discurso de odio, que al estar protegidos por la libertad de expresión, no son punibles.

#### **C.2.5 Expresiones que no deben ser consideradas como discurso de odio**

El manual sobre discurso de odio editado por “Article 19” establece algunos conceptos:

- **Expresión profundamente ofensiva:** al ser protegidas por los estándares internacionales de libertad de expresión, las palabras y frases ofensivas, perturbadoras o escandalosas contra una persona o grupo de personas, es permitida sin limitaciones con base en la consideración de ser una ofensa. Los instrumentos internacionales de derechos humanos no incluyen la ofensa una persona como un derecho protegido, al contrario, inequívocamente, reconoce el derecho a rebatir dicha ofensa (Article 19, 2015).

- **Blasfemia o “difamación de religiones”:** tomando en cuenta que “el derecho internacional de los derechos humanos protege a las personas, no a conceptos abstractos como las religiones u otros sistemas de creencias<sup>180</sup>” (Article 19, 2015, p. 30), este “no protege religiones, ideas o símbolos asociados de la crítica o para proteger los sentimientos de los creyentes contra ofensas o críticas” (Article 19, 2015, p. 30). En general, “las restricciones debidas a blasfemia se utilizan para prevenir y castigar expresiones de las minorías o puntos de vista controvertidos, inhibiendo el debate abierto y franco. También se usan para silenciar expresiones de minorías religiosas o ateas” (Article 19, 2018, p. 88).

Por consiguiente, las leyes que restringen la blasfemia son incompatibles con los estándares de derechos humanos, toda vez que, en el 2008, los mandatos de libertad de expresión de América de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] publicaron una Declaración conjunta sobre Difamación de Religiones y sobre Legislación Anti-terrorista y Anti-extremista, en la cual se estableció que “el concepto de ‘difamación de religiones’ es incompatible con los estándares internacionales sobre la difamación, pues las restricciones a la libertad de expresión solo pueden proteger derechos individuales, mas no deben usarse para proteger instituciones particulares o creencias abstractas” (Media Defence, 2023, p. 12).

- **Negación de hechos históricos:** en la actualidad se ha promulgado “algunas ‘leyes de la memoria histórica’, que buscan prevenir la repetición de atrocidades, prohíben aquellas expresiones que niegan la ocurrencia de hechos relacionados con persecuciones graves, genocidio u otras violaciones al derecho internacional humanitario” (Article 19, 2018, p. 88).

---

<sup>180</sup> Por el contrario, éstos últimos “son los motivos con los que muchos Estados justifican mantener leyes contra la blasfemia en contra de lo dispuesto en los estándares internacionales de derechos humanos” (Article 19, 2015, p. 30). Generalmente, las prohibiciones contra la blasfemia por parte de los Estados recaen en una o más de las siguientes categorías: “1. Blasfemias directas: se trata de proteger una religión, sus doctrinas, símbolos o personalidades veneradas de críticas, contradicciones, desprecio, estigmatizaciones, estereotipos o “difamación”. 2. Insultos contra los sentimientos religiosos: se trata de proteger los sentimientos o sensibilidades de un grupo de personas que se sienta “insultado”, “ofendido” o “ultrajado” por incidentes blasfemos contra la religión con la que se identifiquen; y 3. Leyes de redacción amplia/difusa que limitan expresiones asociadas con la religión o las creencias: se trata de leyes redactadas de manera indefinida e imprecisa, que casi siempre tienen que ver con la protección de la moral o el orden público, y que son aplicadas de manera ilegítima para limitar la libertad de expresión y cercenar el debate sobre religiones o creencias” (Article 19, 2015, p. 30).

En general, las negaciones de hechos históricos constituyen “un ataque directo a la dignidad de las víctimas y a las personas asociadas con ellas, al apoyar sutiles teorías de conspiración de alguna atrocidad que haya sido organizada o creada por las víctimas, lo cual sirve de justificación para más discriminación o para perpetuarla” (Article 19, 2015, p. 33).

La negación de estos sucesos, “a menudo sirve de vehículo para defender el odio contra las víctimas-supervivientes y otras personas vinculadas con las víctimas de esos crímenes” (Moyano, 2022, p. 29). Sin embargo, “aunque ello pueda provocar preocupación sobre intolerancia y se pueda considerar como ‘discurso de odio’ legítimo, las prohibiciones de tales expresiones deben limitarse únicamente a las acciones que alcancen el umbral de defensa de odio discriminatorio” (Moyano, 2022, p. 29), es decir, todos aquellos elementos que “constituye incitación a la violencia, hostilidad y discriminación” (Moyano, 2022, p. 29).

En la Recomendación General Nº 35, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [CERD], en lo relacionado con la legislación sobre memoria histórica, recomienda que “la denegación pública de delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad, definidos por el derecho internacional o el intento de justificarlos se declaren actos punibles conforme a la ley, siempre que constituyan claramente incitación a la violencia o el odio racial” (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 2013, Párr. 14). Además, el Comité subraya que “la expresión de opiniones sobre hechos históricos no debe prohibirse ni sancionarse” (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 2013, Párr. 14).

- **Actos terroristas y violencia extremista:** tanto el terrorismo, como las respuestas del gobierno contra el mismo “han provocado preocupación en materia de libertad de expresión a lo largo de las últimas décadas” (Article 19, 2015, p. 35). En este sentido, “se ha atacado a personas en actos terroristas por ejercer su derecho a la libertad de expresión, con atacantes que buscan intimidar para, de esa forma, limitar el debate y ocasionar auto-censura” (Article 19, 2015, p. 35). Frente a estas acciones, los Estados han respondido al terrorismo “con restricciones injustificables y desproporcionadas de derechos fundamentales, la libertad de expresión entre ellos” (Article 19, 2015, p. 35).

La Declaración conjunta de los mandatos de libertad de expresión sobre difamación de religiones y sobre legislación anti-terrorista y anti-extremista realizada en el 2008, establece que:

La criminalización de las expresiones relativas al terrorismo debe restringirse a los casos de incitación intencional al terrorismo –entendida como un llamado directo a la

participación en el terrorismo que sea directamente responsable de un aumento en la probabilidad de que ocurra un acto terrorista-, o a la participación misma en actos terroristas (por ejemplo, dirigiéndolos). Las nociones vagas, tales como la provisión de apoyo en comunicaciones al terrorismo o al extremismo, la "glorificación" o la "promoción" del terrorismo o el extremismo, y la mera repetición de afirmaciones terroristas, que en sí mismas, no constituyan incitación, no deberían estar criminalizadas. (Declaración Conjunta Sobre Difamación de Religiones y Sobre Legislación Anti-Terrorista y Anti-Extremista, 2008, p. 3)

En este sentido, la declaración conjunta establece que la legislación anti-terrorista y anti-extremista que emita un Estado “debe respetar el papel de los medios de comunicación en tanto vehículos cruciales para la realización de la libertad de expresión y para la información del público” (Declaración Conjunta sobre Difamación de Religiones y sobre Legislación Anti-Terrorista y Anti-Extremista, 2008, p. 4). Esto al amparo del derecho que las audiencias tienen para informarse “sobre la perpetración de actos terroristas, o de intentos de cometerlos, y los medios de comunicación no deben ser castigados por suministrar dicha información” (Declaración Conjunta Sobre Difamación de Religiones y Sobre Legislación Anti-Terrorista y Anti-Extremista, 2008, p. 4).

De acuerdo con el derecho internacional, “los Estados tienen la obligación de prohibir la incitación a actos terroristas. Sin embargo, al tratarse de una restricción a la libertad de expresión para proteger la seguridad nacional” (Article 19, 2015, p. 35). Precisamente, tales medidas han de cumplir con el precepto 6 de los Principios de Johannesburgo que determinan que “sólo se puede reducir la libertad de expresión en caso de amenaza contra la seguridad nacional si el Estado puede demostrar que: (1) la expresión tiene la finalidad de incitar a la violencia de forma inminente; (2) probablemente incite a tal violencia; y (3) que existe una conexión directa e inmediata entre la expresión y la probabilidad o aparición de dicha violencia (Principios de Johannesburgo, 1996, p. 6).

- **La protección del “Estado” y de personalidades públicas:** en la actualidad, es bastante regular que los Estados exploten “la etiqueta de ‘discurso de odio’ para desacreditar, o incluso prohibir, expresiones que critiquen al gobierno, a los símbolos del Estado (banderas, escudos) o a personas con poder” (Article 19, 2015, p. 35). En este sentido, si bien es cierto “la libertad de expresión puede limitarse para proteger la ‘seguridad nacional’ o el ‘orden público’, estas bases no se pueden explotar para suprimir la crítica o la disidencia, para proteger de la vergüenza o para ocultar las faltas de quienes detentan el poder” (Article 19, 2018, p. 89).

- **Difamación:** los conceptos de difamación, desacato, injurias o calumnias “muchas veces se confunden con el ‘discurso de odio’” (Article 19, 2015, p. 40). Sin embargo, “las leyes de difamación por lo general apuntan a proteger la reputación de los individuos. La difamación no requiere que un individuo muestre ninguna ‘incitación al odio’, y ésta es la razón por la que debe distinguirse del discurso del odio” (Article 19, 2018, p. 89).

En este contexto, “existen expresiones que, de facto, no se convierten en discurso de odio. Expresiones ofensivas, de blasfemia, negacionistas, insultantes y denigrantes, o, incluso, de difamación o calumnia no pueden considerarse de entrada como discurso de odio” (Article 19, 2018, p. 87, 88). Condición que se debe a que “la naturaleza de la ‘ofensa’ es subjetiva y podría dar lugar a que los Estados coarten arbitrariamente algunos puntos de vista” (Article 19, 2018, p. 87, 88).

Por consiguiente, no es suficiente que el emisor del mensaje de odio haya incurrido en afirmaciones estereotipadas que recalque estereotipos, que no contengan un lenguaje inclusivo, que sean bromas hirientes; o también que sean prejuiciosas con la capacidad de acosar, aislar, excluir, insultar, ridiculizar, sino que, para que el discurso sea punible “se necesita evidenciar que el mensaje no haya si no podido ser proferido sin la intención positiva de denigrar o incitar al odio en contra de ciertos grupos” (Cajigal, 2018, p. 150). Para lo cual, organismos e instrumentos internacionales, recomiendan el uso de la prueba del umbral.

### **C.3 La prueba del umbral sobre discurso de odio**

El Plan de Acción de Rabat sugiere un umbral elevado para definir las restricciones a la libertad de expresión, la incitación al odio y la aplicación del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [ICCPR], el cual, en su párrafo segundo establece que “toda apología<sup>181</sup> del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación<sup>182</sup> a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”.

La prueba del umbral, también incluida en la Recomendación General Nº 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [CERD], así como en el artículo 15 de la Recomendación número 15 relativa al Artículo 4 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, constituye una herramienta útil “para poder valorar si una determinada acción comunicativa se puede considerar o no como discurso de odio” (Bazzaco et al., 2017, p. 13). También, es útil para reflexionar acerca de cómo y de qué forma los contenidos,

---

<sup>181</sup> “Apología” es “la necesidad de una intención para promover públicamente el odio hacia el colectivo objetivo” (Prueba de umbral sobre odio, 2013, p. 1).

<sup>182</sup> “Incitación” se refiere a “declaraciones sobre colectivos nacionales, raciales o religiosos que generen un riesgo inminente de discriminación, hostilidad o violencia hacia personas que pertenezcan a esos colectivos” (Prueba de umbral sobre odio, 2013, p. 1).

sometidos a la aplicación de dicha prueba, se acercan o rebasan a los límites protegidos por la libertad de expresión (Bazzaco et al, 2017).

En tal virtud, los componentes de la prueba del umbral sobre discurso de odio fueron propuestos por la organización Article 19, en el manual “Discurso de odio” publicado en el 2015. Cada uno de sus componentes nos permite, en cierta manera, “medir la peligrosidad social de los mensajes y valorar el posible impacto negativo que pueden tener en las personas y grupos afectados, que variará en función de múltiples factores” (Bazzaco et al, 2017, p. 13).

Por lo tanto, es una herramienta práctica y útil que consta de seis parámetros que deben ser desarrollados y analizados “para identificar una manifestación como discurso de odio entendido en sentido amplio<sup>183</sup> (Bazzaco et al. 2017, p. 21); las cuales se incluyen a continuación:

#### **PRIMER PARÁMETRO - El contexto**

Permite valorar la probabilidad de que determinadas declaraciones inciten a la discriminación, hostilidad o violencia contra el colectivo objetivo, y podría tener una relación directa con la intención y/o la causalidad” (Prueba de umbral sobre odio, 2013, p. 1). Por lo tanto, su análisis “debería ubicar al discurso dentro del contexto social y político predominante en el momento en el que éste fue hecho y difundido” (Prueba de umbral sobre odio, 2013, p. 1). Es decir, en este parámetro hay que evidenciar:

(...) el clima económico, social y político que prevalecía en el momento en que se formuló y difundió el discurso, incluida la existencia de pautas de discriminación contra grupos étnicos y otros grupos, como los pueblos indígenas. Los discursos que resultan inocuos o neutrales en un contexto pueden adquirir connotaciones peligrosas en otro: en sus indicadores sobre el genocidio, el Comité puso de relieve la importancia de las condiciones locales al valorar la significación y los posibles efectos del discurso de odio racista (Recomendación General Nº 35, CERD, 2013, párr. 15).

Sobre este punto, el manual “Discurso de odio” establece que toda acción comunicativa “debe considerarse dentro del contexto político, económico y social en el que se produjo, puesto que tendrá repercusiones directas tanto en la intención como en la causalidad” (Article 19, 2015, p. 79). Según este manual, el análisis del contexto debe tener en cuenta entre otras cosas, lo siguiente:

- La existencia de los conflictos en el seno de la sociedad; por ejemplo, los incidentes reales de violencia contra un grupo objetivo;

---

<sup>183</sup> Es decir, incluyendo el discurso de odio que no es punible (Bazzaco et al. 2017).

- La existencia y el historial de discriminación; por ejemplo, en la aplicación de la ley y en el sistema judicial;
- El marco jurídico, incluido el reconocimiento -o la ausencia de reconocimiento- de la característica protegida del grupo objetivo en preceptos antidiscriminatorios;
- El paisaje mediático; por ejemplo, reportajes habituales y negativos de los medios de comunicación sobre el grupo objetivo que carezcan de fuentes alternativas de información; y
- El panorama político; específicamente, la cercanía de elecciones y el papel de las políticas de identidad en dicho contexto, así como el grado de representación de las opiniones del grupo objetivo en los procesos políticos formales.

Cabe tomar en cuenta que, todo acto comunicativo se da en un contexto social determinado. Por lo tanto, “discursos que pueden resultar inocuos o neutrales en un contexto, pueden adquirir connotaciones muy peligrosas en otro<sup>184</sup>” (Bazzaco et al., 2017, p14).

## **SEGUNDO PARÁMETRO - El/la orador/a**

Refiere que, “la posición o estatus social de la o el orador debería ser tomada en cuenta, especialmente la reputación del individuo u organización en el contexto de la audiencia a la que se dirige el discurso” (Prueba de umbral sobre odio, 2013, p. 1). Conviene, por lo tanto, tomar en cuenta lo señalado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [CERD], al establecer que:

(...) repetidamente la influencia de los políticos y otros formadores de opinión pública en la creación de un clima negativo respecto de los grupos protegidos por la Convención, y ha alentado a esas personas y entidades a adoptar actitudes positivas encaminadas a promover la comprensión y la armonía entre las culturas. El Comité es consciente de la especial importancia de la libertad de expresión en los asuntos políticos, y también de que su ejercicio entraña deberes y responsabilidades especiales. (Recomendación General Nº 35, CERD, 2013, párr. 15).

Por consiguiente, en el análisis es importante tomar en cuenta la posición del orador, especialmente si es un “miembro destacado de un partido político, funcionario público o de

---

<sup>184</sup> “Imaginemos, por ejemplo, el impacto que puede tener un comentario negativo sobre la población gitana en un contexto local en donde la comunidad gitana apenas está presente, y cuáles pueden ser las consecuencias del mismo comentario si es difundido entre vecinas y vecinos de una localidad donde, en los días anteriores, hubiera habido marchas y manifestaciones (incluso violentas) para desalojar un solar en el que personas de esta etnia estaban viviendo de manera temporal” ( Bazzaco, 2017, p. 14).

similar relevancia (por ejemplo, profesores o líderes religiosos), debido a que se les presta mayor atención o influyen de manera más significativa en los demás” (Article 19, 2015, p. 80). Además, conviene:

(...) examinar la relación de su audiencia con el orador u oradora y cuestiones tales como el grado de vulnerabilidad y el temor entre distintas comunidades, incluyendo aquellas contra las que se dirige el orador, o si su audiencia tiene altos niveles de respeto u obediencia hacia las figuras de autoridad. (Article 19, 2015, p. 80)

Así mismo, las y los marcadores de opinión, personas que, debido a su cargo, la función que desarrollan, a su prestigio o visibilidad<sup>185</sup>, “son capaces de influenciar o guiar de forma determinante la opinión pública y la percepción social de la realidad, pueden desarrollar un papel crucial en la creación de un clima negativo respecto de determinados grupos (por ejemplo, los inmigrantes)<sup>186</sup>” (Bazzaco et al., 2017, p. 14).

### **TERCER PARÁMETRO - La intención**

Estipulado en el artículo 20 del ICCPR, tiene por propósito “la propagación de ideas y opiniones racistas, discriminatorias u hostiles” (CERD, 1994, párr. 31). Es decir, está dada por los “objetivos de la persona emisora a la hora de planificar y llevar a cabo la acción comunicativa (es decir, a la hora de hacer público su mensaje)” (Bazzaco et al. 107, p. 15).

En general, el objeto del discurso debe estar encaminado a proteger o defender los derechos humanos de personas y grupos, por consiguiente, no debe ser objeto de sanciones penales o de otro tipo (Recomendación General Nº 35, CERD, 2013). Por lo tanto, en el análisis realizado se debe incluir “la activación de una relación triangular entre el objeto del discurso, el sujeto del discurso y la audiencia” (Prueba de umbral sobre odio, 2013, p. 1).

En este sentido, el objeto del discurso se refiere a la acción que se ha realizado sobre la víctima ya sea esta humillar, violentar, discriminar, entre otras; en tanto que el sujeto del discurso está determinado por la persona o grupos de personas a las que el contenido afecta ya sea estos contrarios o de diferentes preferencias al autor del enunciado; y finalmente, la audiencia está determinada por las personas a las cuales está destinado el contenido (Sentencia ST-JRC-227/2021).

---

<sup>185</sup> Definidos como *opinion makers* (Bazzaco et al., 2017).

<sup>186</sup> Además, “vale la pena resaltar una vez más que el discurso de odio es emitido hacia otra persona o grupo al que se percibe como diferente (‘el otro’, ‘los otros’, etc.), debido a sus características o condiciones personales (origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión, género, orientación sexual, etc.)” (Bazzaco, 2017, p. 14).

Todo ello debe analizarse “sobre la base de los hechos y circunstancias del caso como un todo, teniendo en cuenta, entre otros, el lenguaje utilizado, la magnitud y la repetición de la expresión y cualquier objetivo utilizado por el orador u oradora” (Article 19, 2015, p. 81). En este ejercicio “la imprudencia<sup>187</sup> y la negligencia<sup>188</sup> no bastan como elementos de referencia para la intención” (Article 19, 2015, p. 81); por consiguiente, es necesario tener en cuenta que la libertad de expresión protege a las comunicaciones que “sencillamente sean inoportunas o poco serias (como un mal chiste), o situaciones en las que la intención es más sutil (hacer una sátira, incitar a la reflexión o desafiar el *statu quo*, incluso por medio del arte)” (Article 19, 2015, p. 81).

En este contexto, es necesario tomar en cuenta que “las personas que se dedican a incitar, promocionar y difundir el odio hacia determinados colectivos quieren lanzarles un mensaje claro de no aceptación como ‘iguales’ en la sociedad en donde viven” (Bazzaco et al, 2017, p. 15). Así:

aunque no siempre sea fácil o posible valorar los objetivos de la persona emisora, en muchos casos la repetición de mensajes de odio hacia uno a más colectivos es buen indicador, si no de la existencia de una estrategia deliberada de difusión del odio, por lo menos de los prejuicios del autor hacia los grupos afectados. (Bazzaco, et al., 2017, p. 15).

Es decir, “es la voluntad de cumplir con este objetivo la que determina la decisión de comunicar odio hacia alguien” (Bazzaco, et al., 2017, p. 15).

#### **CUARTO PARÁMETRO - El contenido y la forma del discurso**

El contenido del discurso constituye un elemento esencial de la incitación (Prueba de umbral sobre odio, 2013). De ahí que, es necesario tomar en cuenta “si el discurso es o no provocativo<sup>189</sup> y directo<sup>190</sup>, la forma en que está construido y es difundido y el estilo en que se expresa” (Recomendación General N° 35, CERD, 2013, párr. 15).

---

<sup>187</sup> “Es un vicio en el que incurre aquel que realiza una acción de la cual debió abstenerse por ser en sí misma peligrosa y capaz de ocasionar daños” (Robert, 2015, p. 3).

<sup>188</sup> La negligencia consiste en “no hacer lo que se debe. En su origen, es mirar con indiferencia. Equivale a despreocupación, falta de cuidado, omisión de la atención debida, falta de preocupación. En definitiva, es un defecto, en el sentido de carencia de las cualidades necesarias para observar una conducta acorde con los requerimientos del orden jurídico” (Robert, 2015, p. 3).

<sup>189</sup> Que provoca, es decir, que “busca una reacción de enojo en alguien irritándolo o estimulándolo con palabras u obras” (RAE, 2023)

<sup>190</sup> “Que se encamina derechamente a una mira u objeto” (RAE, 2023).

En este sentido, se deberá analizar si “es de relevancia<sup>191</sup> lo que se dijo, así como la forma<sup>192</sup> y el estilo de la expresión<sup>193</sup>, tanto si la expresión contenía llamamientos directos como indirectos a la discriminación, hostilidad o violencia” (Article 19, 2015, p. 81). Pero, también es importante “la naturaleza de los argumentos utilizados y el equilibrio entre los mismos” (Article 19, 2015, p. 81).

Por otro lado, cabe en cuenta que “algunas formas de expresión dejan poco margen para restricciones; en concreto la expresión artística, el discurrir del interés público, el discurso académico y de investigación científica, declaraciones de hechos y juicios de valor” (Article 19, 2015, p. 81).

En este sentido, lo que primero hay que valorar es si el mensaje incorpora o no los siguientes elementos:

A) Insultos directos hacia una persona o un grupo; B) La propaganda de mensajes que reivindicán la superioridad de un grupo con respecto a otro, motivada supuestamente por razones “raciales”, “culturales”, “científicas”, etc., o que manifiestan desprecio u odio hacia un determinado colectivo considerado “inferior”; C) La negación o banalización (así como, por otro lado, la exaltación) de eventos históricos de discriminación, racismo, persecución, etc. sufridos por un grupo determinado (la esclavitud, el apartheid, el holocausto, etc.) con el objetivo de golpear la identidad de sus miembros (Bazzaco et al., 2017, p. 13).

A esto se suma las diversas formas mediante las cuales el discurso está construido, así como el estilo con que se expresa (Bazzaco et al., 2017). En este sentido, los contenidos de una acción comunicativa, al estar estrictamente relacionados con el tono<sup>194</sup> del discurso, por lo general, “contenidos discriminatorios son vehiculados mediante comentarios supuestamente irónicos o satíricos, lo que puede complicar la identificación del límite entre lo que la libertad de expresión permite y lo que, aunque no pueda ser prohibido legalmente, representa un discurso de odio” (Bazzaco et al., 2017, p. 13).

---

<sup>191</sup> La relevancia, “no es una característica intrínseca de los enunciados. Se trata más bien de una propiedad que surge de la relación entre enunciados y contexto, esto es, entre el enunciado, por una parte, y un individuo con su particular conjunto de supuestos en una situación concreta, por la otra. Lo que puede ser relevante para alguien en un momento dado, puede no serlo para otra persona, o puede no serlo para él mismo en otras circunstancias” (Escandell, 1996, p. 120).

<sup>192</sup> Es decir, si corresponde a una descripción, narración, diálogo, exposición o argumentación.

<sup>193</sup> Es decir, “a las relaciones de sentido y de referencia que existen entre distintas oraciones e, incluso, al sentido (global) de los discursos en su totalidad” (Van Dijk, 2000, p. 34).

<sup>194</sup> “Un particular modo de decir” (Vásquez, 2005, p. 6).

## QUINTO PARÁMETRO – La extensión del discurso

Incluye “elementos tales como el alcance del discurso, su naturaleza pública, su magnitud y el tamaño de su audiencia” (Prueba de umbral sobre odio, 2013, p. 1). Otros elementos a considerar en el análisis incluyen:

(...) si el discurso es público, los medios de difusión empleados<sup>195</sup>, la frecuencia<sup>196</sup>, la cantidad<sup>197</sup> y la extensión<sup>198</sup> de las comunicaciones, si los destinatarios tenían los medios para responder a la incitación, si la declaración (u obra) es distribuida en un entorno restringido o es fácilmente accesible al público en general. (Prueba de umbral sobre odio, 2013, p. 1)

Es decir, implica tomar en cuenta el “alcance del discurso, con inclusión del tipo de audiencia y los medios de transmisión” (Recomendación General Nº 35, CERD, 2013, Párr. 15) y, en particular, “cuando la repetición sugiere la existencia de una estrategia deliberada para suscitar hostilidad hacia grupos étnicos y raciales” (Recomendación General Nº 35, CERD, 2013, párr. 15).

El análisis debe “examinar la naturaleza pública de la expresión, los medios con los que contó la expresión y la intensidad o magnitud de la expresión en términos de su frecuencia o volumen<sup>199</sup>” (Recomendación General Nº 35, CERD, 2013, Párr. 15); y, si “la expresión se difundió a través de los medios de comunicación masiva, deberá tenerse en cuenta la libertad de prensa, conforme a los estándares internacionales” (Article 19, 2015, p. 81). En este sentido:

una conversación entre amigos en un bar no se calificaría como discurso de odio, aunque contenga mensajes claramente discriminatorios. En cambio, esos mismos comentarios (con los mismos contenidos, emisores y contexto social) publicados en una red social [o medio de comunicación], sí podrían ser considerados como discurso de odio, ya que el discurso no quedaría delimitado en el ámbito ‘privado’ del emisor. (Bazzaco et al., 2017, p. 14).

Así mismo, hay que observar la repetición y la identificación de un patrón de conducta de la persona “en relación con la difusión de mensajes discriminatorios o de rechazo contra un determinado colectivo es otro elemento a considerar para determinar el impacto potencial de

---

<sup>195</sup> “Por ejemplo, por un único folleto o transmisión en los medios convencionales o a través de Internet” (Prueba de umbral sobre odio, 2013, p. 1).

<sup>196</sup> “Número de veces que se repite un proceso periódico por unidad de tiempo” (RAE, 2023).

<sup>197</sup> Es decir, el número de repeticiones cuantificadas.

<sup>198</sup> El espacio utilizado.

<sup>199</sup> “por ejemplo, un panfleto en contraste con una transmisión en los principales medios de comunicación, o una única difusión en contraste con repetidas difusiones” (Recomendación General Nº 35, CERD, 2013, Párr. 15).

estas acciones comunicativas y la consecuente ‘peligrosidad’ del emisor” (Bazzaco et al., 2017, p. 14 -15).

#### **SEXTO PARÁMETRO - La probabilidad de que se produzca un daño, incluyendo su inminencia<sup>200</sup>**

La incitación es “una forma de expresión muy peligrosa, ya que tiene por objeto explícito y deliberado dar lugar a discriminación, hostilidad y violencia, que también podrían provocar o incluir actos de terrorismo o crímenes atroces” (ONU, 2019, p. 3).

En la prueba sobre incitación al odio se establece que la incitación “se refiere a declaraciones sobre colectivos nacionales, raciales o religiosos que generen un riesgo inminente de discriminación, hostilidad o violencia hacia personas que pertenezcan a esos colectivos” (Prueba de umbral sobre odio, 2013, p. 1). Por esta razón, la incitación, por definición, es considerada como “un delito incipiente. La acción promovida a través de discursos de incitación no tiene que ser llevada a cabo para que dicho discurso sea un delito” (Prueba de umbral sobre odio, 2013, p. 1). En este sentido, hay que tomar en cuenta que:

El discurso de odio tiene un impacto particularmente destructivo no sólo en las personas que lo sufre directamente, sino también entre sus amigos y familiares, así como entre las personas que comparten las características de la víctima y padecen los mismos prejuicios. En efecto, a menudo los miembros del grupo “objetivo” del odio experimentan el ataque de manera estrictamente personal, es decir, como si ellos mismos fueran las “víctimas directas”: esta situación se puede multiplicar aún más entre los miembros de un colectivo o comunidad que ha sido históricamente víctima de discriminación y prejuicios (por ejemplo, en el caso del Estado español, el pueblo gitano). (Bazzaco et al., 2017, p. 18)

Por lo tanto, es necesario que en el análisis se identifique el grado de riesgo de daños a la que estén expuestas las personas a las que está dirigido el discurso de odio, es decir, observar si existe:

(...) una probabilidad<sup>201</sup> razonable de que se produzca discriminación, hostilidad o violencia como consecuencia directa de la expresión, pero el resultado prohibido en sí no tiene que producirse necesariamente; la generación de un daño podría considerarse como una circunstancia agravante en casos penales. (Article 19, 2015, p. 82)

---

<sup>200</sup> “Que amenaza o está para suceder prontamente” (RAE, 2023).

<sup>201</sup> Nos permite inferir, de acuerdo con el número de particularidades halladas durante la comprobación, el enlace entre un probable responsable con un ilícito, de conformidad con el número de indicios relacionados en la comisión del hecho (Diccionario Jurídico, 2023).

Esto quiere decir que en el análisis se pueda “determinar si existía una probabilidad razonable de que el discurso lograra incitar una acción real contra el colectivo objetivo, reconociendo que dicha causación debe ser bastante directa” (Prueba de umbral sobre odio, 2013, p. 1).

En este sentido, los daños que pueden provocar las manifestaciones de odio pueden ser de tipo individual o de tipo social. Entre los más importantes se anotan los siguientes:

**a) Daños individuales**

- El discurso de odio puede generar en las víctimas “estados de depresión, tensión, falta de autoestima, etc. y dejarlas con el temor de futuros ataques” (Bazzaco et al, 2017, p. 19);
- Puede determinar una limitación de la libertad personal de los individuos afectados: por ejemplo, “pueden llevarles a evitar la frecuentación de algunos lugares determinados por miedo a ser víctimas de experiencias humillantes o violencia” (Bazzaco et al, 2017, p. 19).
- Puede determinar una limitación de la libertad personal de los individuos afectados: por ejemplo, “pueden llevarles a evitar la frecuentación de algunos lugares determinados por miedo a ser víctimas de experiencias humillantes o violencia” (Bazzaco et al, 2017, p. 19).

**b) Daños sociales**

- La exposición de un grupo a un clima constante de agresión y denigración puede alimentar:
  - La falta de confianza de los miembros del grupo “*target*” con respecto al contexto social en el que viven y a sus instituciones, lo que puede desmotivarlos a denunciar eventuales ataques, incidentes o delitos de odio que hayan podido sufrir (Bazzaco et al, 2017, p. 19).
  - El miedo a ser víctimas de agresiones físicas u otras retorsiones por denunciar, lo que obliga a las víctimas a vivir en un clima de constante amenaza (Bazzaco et al, 2017, p. 19).
- El discurso de odio puede “contribuir a legitimar y a perpetrar un orden social discriminatorio, en el que determinados grupos de personas sufren a diario prácticas discriminatorias y de exclusión social, sin que ello sea percibido a nivel social como una vulneración de derechos” (Bazzaco et al, 2017, p. 19).

Lo anterior pone en evidencia el impacto que las manifestaciones de odio tienen en la sociedad en su conjunto. No obstante, para la organización Article 19, al igual que para la Relatoría de

Libertad de Expresión de las Naciones Unidas, “este paso en el test debe considerar la inminencia de que los actos propugnados ocurran” (ONU, 2012, párr. 45, inciso f).

Sin embargo, “no puede considerarse este tipo de manifestaciones como un ‘problema’ que afecta únicamente a algunas ‘minorías’, sino que hay que entenderlas por lo que son: un problema de toda la sociedad, que por su peligrosidad tiene que ser adecuadamente visibilizado y combatido” (Bazzaco et al, 2017, p. 19). Frente a estas observaciones es necesario señalar, por lo tanto, la existencia de algunos fenómenos sociales que pueden favorecer a la generación de discursos de odio, mismos que se reseñan a continuación.

#### **D. INCITACIÓN A LA VIOLENCIA**

De acuerdo a la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 4 establece que, la incitación “se caracteriza por el afán de influir en otras personas, persuadiéndolas o amenazándolas para que adopten determinadas formas de conducta, incluida la comisión de un delito, mediante actos tales como la exhibición de símbolos racistas o la distribución de material, así como mediante palabras” (Recomendación general Nº 15, 1993, Art. 16).

Es por ello, que la incitación es una manifestación hostil y discriminatoria, misma que representa una amenaza inminente hacia una persona o grupo de personas, para que estas sean excluidas, segregadas o imposibilitadas del ejercicio de sus derechos; y en algunos casos, inclusive logra atentar contra la vida o la integridad física de las personas atacadas.

En 1996 se declaró a la violencia como “uno de los principales problemas de salud pública en todo el mundo” (OPS, 2003, p. 1). De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud [OMS], esta se define como:

el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OMS, 2003, p. 5).

La OMS manifiesta que este fenómeno tiene muchas dimensiones y expresiones que pueden afectar a múltiples víctimas en distintos lugares y contextos de la sociedad. Por otro lado, la violencia está considerada como una agresividad alterada, principalmente, por la acción de factores socioculturales que le quitan el carácter automático y la vuelven una conducta intencional y dañina, es así que esta se manifiesta es cualquier conducta intencional que causa o puede causar un daño (Sanmartín, 2002).

De tal manera, la incitación a la violencia es una forma de discurso que persuade a las personas a cometer un delito de forma intencional y dañina.

En este sentido, la Relatoría para la Libertad de Expresión señala que “la violencia es un requisito para cualquier restricción a la libertad de expresión ya que existe una clara intención de cometer un crimen y la posibilidad actual, real y efectiva de lograr sus objetivos”, y no simplemente la emisión de una opinión. (CIDH, 2004).

Por otra parte, la Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 66, establece como contenido violento a:

(...) aquel que refleje el uso intencional e ilegítimo de la fuerza física contra uno mismo, contra cualquier otra persona, grupo o comunidad, animales y la naturaleza y su conjunto. Las actividades deportivas en las que existe contacto físico son consideradas legítimas.

De igual manera, en el artículo 67, este mismo cuerpo legal prohíbe:

(...) difusión a través de los medios de comunicación social de todo mensaje que constituya incitación directa o estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia, a la comisión de cualquier acto ilegal, la trata de persona, la explotación, el abuso sexual, violencia contra los animales, apología de la guerra y del odio nacional, racial o religioso y de cualquier otra naturaleza. (LOC, 2022, Art. 67)

## **D.1 CARACTERIZACIÓN**

Para Mónica Dunajecka<sup>202</sup> (2010) existen dos tipos de violencia mediática: la violencia pasiva, aquella que los medios se limitan a presentarla y se benefician de sus efectos; y la violencia activa<sup>203</sup>, definida como la que es producida por los medios.

En cualquiera de estos dos tipos, los medios exponen y ejercen la violencia utilizando con ella su poder y su credibilidad, bajo la idea de que lo que se ofrece es la realidad de las relaciones humanas, es decir los medios hacen ver habitual y natural las conductas violentas como el insulto, la difamación o el linchamiento de víctimas (Dunajecka, 2010).

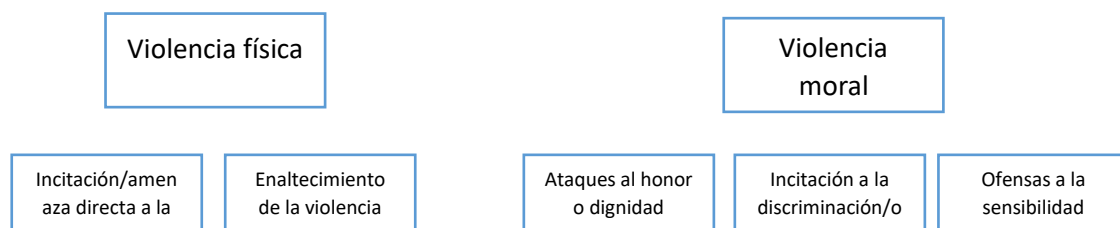
---

<sup>202</sup> Psicóloga e investigadora mexicana, especializada en Criminología, enfocada en temas de violencia, trata de personas, ha realizado algunos programas de radio en los que apoya a víctimas de maltrato.

<sup>203</sup> En la violencia activa, los medios no solo incluyen violencia física sino también psicológica, violentando a la intimidad, cortesía y respeto de la persona, provocando y confabulando la producción de violencia hacia el contrario (Dunajecka, 2010).

Fernando Miró Llinares<sup>204</sup>(2016), señaló en su artículo “Taxonomía de la comunicación violenta y el discurso del odio en Internet”, que existen cinco tipos de contenidos violentos, los mismos que son separados en violencia física y moral.

**Cuadro Nro. 10**



**Fuente:** Miró, 2016 p. 92

Según este autor, esta clasificación puede distinguirse entre actos de habla que causan o se refieren a producir un daño, y actos que no dañan en sentido físico, pero sí ofenden. Es así que los primeros hacen referencia discursos que generan violencia física, los segundos, sin bien no lo hacen, su forma de violencia genera afecciones a la honra y dignidad de las personas (Miró, 2016).

A continuación, se identifica las categorías de aquellos mensajes que inciten a la violencia en los contenidos comunicacionales:

- **Incitación/amenaza directa a la violencia:** Esta categoría hace referencia a una acción comunicativa que conlleva a anunciar por parte del orador el cometimiento de un acto violento que como resultado causará un daño físico o amenaza directa, es decir el discurso consistente en incitar a la violencia provocando consecuencias físicas hacia el grupo objetivo (Miró, 2016, p.93).
- **Enaltecimiento de la violencia física:** En este apartado el discurso de la incitación a la violencia es indirecta, en esta categoría estarían todas las formas de expresión en las que se justifica, se defiende o se enaltece la realización de acciones violentas, aunque no se incita de manera directa al cometimiento (Miró, 2016, p.93).

<sup>204</sup> Fernando Miró Llinares es catedrático de Derecho penal de la Universidad Miguel Hernández de Elche y director del Centro Crímina para el Estudio y Prevención de la Delincuencia. Autor de múltiples obras en Derecho penal y Criminología, es un reconocido especialista a nivel nacional e internacional en el análisis jurídico penal y criminológico de la ciberdelincuencia, ámbito en el cual ha dirigido múltiples proyectos de investigación, entre ellos Ciberhache, del Ministerio de Economía y Competitividad sobre «Incitación a la violencia y discurso del odio en Internet. Alcance real del fenómeno, tipologías, factores ambientales y límites de la intervención jurídica frente al mismo».

- **Ataques al honor o dignidad:** En este enunciado se representan todas las expresiones injuriosas y calumniosas que vulnera la dignidad personal individual (Miró, 2016, p.95).
- **Incitación a la discriminación/odio:** En esta categoría se constituye todas las expresiones y ofensas hacia un colectivo de personas es decir son actos comunicativos que afecta a un valor colectivamente y vulneran la sensibilidad de una mayoría o de un grupo en particular, derivado de él, la tolerancia hacia el que no piensa, actúa o siente como el otro (Miró, 2016, p.95).
- **Ofensas a la sensibilidad colectiva:** Por último, se hace referencia a discursos hirientes y desagradables que resulten violentos se suele utilizar expresiones coloquiales de mal gusto en las que se utiliza la ironía para herir la sensibilidad social colectiva. (Miró, 2016, p.96).

## D.2. CARACTERÍSTICAS DE CONTENIDOS QUE REALICEN INCITACIÓN A LA VIOLENCIA

En este sentido, los medios de comunicación son instrumentos de socialización, que pueden contribuir, a la reproducción de roles y estereotipos que construyen imaginarios distorsionados de una persona o grupo de personas, quienes, pueden llegar a ser víctimas de violencia por los actos comunicativos<sup>205</sup> (Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y comunicación [Consejo de Comunicación], 2020).

Cabe mencionar que los actos violentos están ligados al discurso de odio, hecho que representa un peligro, debido que pueden conducir a violaciones más graves de los derechos humanos.

Según el texto “Clasificación de obras audiovisuales” de la Agencia de la Noticia por los Derechos de la Infancia y Ministerio de Justicia las características que permitirán identificar si los contenidos difundidos en medios incitan o no a la violencia son:

- Identificar si las situaciones comunicacionales en las que las prácticas de la violencia se ven constantemente recompensadas y no castigadas.
- Valoración positiva de la idea de hacer justicia con las propias manos, a través del uso de escenas en las que los “buenos” practican actos de violencia contra los

---

<sup>205</sup> Los medios de comunicación, tienen la capacidad de “influir en qué se piensa y cómo se hace, en qué interpretación se realiza de lo que sucede en el día a día de nuestras sociedades y en qué opinión nos merece el otro” (García, 2021, p. 27). Pero también, mantienen una importante función a la hora de transmitir valores socioculturales (Cantarero, 2013).

“malos” entonces existe la justificación de la práctica de esta conducta cuando se haga por “buenas razones”.

- Actos violentos realizados por personajes idealizados como héroes, heroínas e ídolos. Se transmite la imagen de que la sociedad acepta estos comportamientos; el impacto es todavía más grave si quienes interpretan estos personajes son actores que se encuentran entre los que prefieren los niños y adolescentes.
- Se asocia el humor y la violencia, entre sentimientos positivos y actos violentos, lo que puede esconder el contenido reprobable de dichas actitudes. Los contenidos comunicacionales deben abordar la violencia desde la penalización o críticas contra el comportamiento violento, ya que no hacerlo, puede banalizar la violencia o sugerir una apología a este tipo de comportamiento.
- Los contenidos violentos enfocados desde la ausencia de dolor y demás consecuencias inmediatas, como niveles irreales de heridas tras la realización de actos violentos, pueden transmitir una imagen irreal e indeseable a las audiencias.
- Los medios de comunicación deben evitar en sus contenidos la presencia de armas y de violencia letal. Los contenidos con escenarios realistas suelen tener un impacto más expresivo sobre la audiencia infantil y juvenil, porque dicho suceso se puede determinar cómo real.
- Los medios de comunicación deben evitar contenidos con presencia de sangre, cuerpos mutilados, crueldad y torturas, ya que son especialmente impactantes para las audiencias (principalmente para los niños y los adolescentes). (2006, p. 102)

Fernando Carrión<sup>206</sup> en su editorial “Violencia y medios de comunicación: populismo mediático”, considera “que los contenidos que transmiten los medios de comunicación cumplen un papel crucial porque construyen la realidad de la violencia desde una perspectiva conflictiva” (2008, p.8).

Por último, debemos tener en cuenta que la violencia que está presente en los medios de comunicación, influye en la representación de la violencia en la vida real, ya que un acto violento

---

<sup>206</sup> Arquitecto y urbanista. Doctor en Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina. Maestro en Desarrollo Urbano y Regional, Colegio de México. Arquitecto, Universidad Central del Ecuador. Académico de FLACSO Ecuador. Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Centros Históricos. Fue Concejal del Distrito Metropolitano de Quito y Editorialista del Diario Hoy. Áreas de especialización: centros históricos, seguridad ciudadana, políticas urbanas, desarrollo local, estudios sobre fútbol, desarrollo urbano y planificación. Ha publicado más de 50 libros, 19 libros de autor y alrededor de 300 artículos académicos publicados en libros y revistas especializadas.

depende del modo de percepción del mismo por parte de las audiencias, es decir la valoración que le demos a este se vuelve subjetivo (Pérez y Núñez, 2011).

## **E. INCITACIÓN A CUALQUIER OTRA ACCIÓN ILEGAL**

Para poder caracterizar y comprender qué se entiende por acciones ilegales es preciso revisar el significado de esta expresión por sí sola y dentro del precepto que la Ley enuncia.

### **E.1. CARACTERIZACIÓN**

El artículo 61 de la Ley Orgánica de Comunicación vigente referencia al contenido discriminatorio como “toda apología de odio nacional, racial o religioso”. Tanto la apología como los actos de odio están tipificados en el ordenamiento jurídico nacional como delitos. Es decir, este artículo vincula la discriminación con el cometimiento del delito de odio y su apología.

El artículo continúa y agrega una referencia hacia la incitación, sea a la violencia o a cualquier otra acción ilegal similar. Por lo que se entiende que “cualquier otra acción”, a pesar de ser amplio el espectro, debe cumplir por lo menos con dos características: ser similares a la violencia y ser ilegales.

La violencia es uno de los principales problemas de salud pública y se define como:

el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OPS y OMS, 2003, p.5).

Este fenómeno tiene muchas facetas y manifestaciones y puede ser ejercida por una diversidad de actores, en diferentes lugares y en diferentes contextos, a una multiplicidad de víctimas (Rivera, 2017). En este sentido,

(...) no se reduce a hechos o daños de tipo físico, por lo que para comprenderla en su real magnitud es importante considerar también, la noción de poder<sup>207</sup>, que incide e interviene en las relaciones, así las amenazas, la intimidación, el descuido, los actos por omisión, de maltrato, también forman parte de la violencia (OPS y OMS, 2003, p. 5).

---

<sup>207</sup> “La inclusión de la palabra ‘poder’, además de la frase ‘uso intencional de la fuerza física’, amplía la naturaleza de un acto de violencia, así como la comprensión convencional de la violencia para dar cabida a los actos que son el resultado de una relación de poder, incluidas las amenazas y la intimidación. Decir ‘uso del poder’ también sirve para incluir el descuido o los actos por omisión, además de los actos de violencia por acción, más evidentes. Por lo tanto, debe entenderse que ‘el uso intencional de la fuerza o el poder físico’ incluye el descuido y todos los tipos de maltrato físico, sexual y psíquico, así como el suicidio y otros actos de autoagresión” (OMS, 2003, p. 5).

La violencia muestra además el uso de “mecanismos de coacción, miedo, amenaza; entre otras manifestaciones de dominio, poniendo en riesgo el bienestar de la persona. Desde formas sutiles hasta formas grotescas, se observa la existencia de relaciones asimétricas, que favorecerían la concurrencia de la violencia” (Consejo de Comunicación, 2020, P. 64).

Por su parte, de acuerdo con la definición de la Academia de la lengua española, la ilegalidad se refiere a una cualidad o una acción ilegal, por lo que “ilegal” es aquello que es “contrario a la ley” (RAE, 2023). Por “contrario a la ley” se entiende lo que se muestra completamente diferente, está en el extremo opuesto, está en desacuerdo, daña o perjudica, está en oposición a la Ley (RAE, 2023).

La legalidad es parte del mundo de lo jurídico y se vincula con que las normas siempre tienen fuerza de ley, es decir generan una obligación jurídica para todos los habitantes y poderes de un Estado. Implica actuar dentro de las leyes, leyes que surgen para proteger a las personas de los abusos de poder (Educación ciudadana, 23 de enero de 2022).

Desde el Derecho y según el principio de legalidad jurídica: “la ley rige el acontecimiento, el acontecimiento se sujeta a la ley y nunca esperamos que el acontecimiento viole la ley; sería antijurídico” (Islas, 2009, p. 100).

Ahora bien, si se revisa el significado de acción, se refiere al “ejercicio de la posibilidad de hacer” (RAE, 2023), al “efecto que causa un agente sobre algo [o el] resultado de hacer” (RAE, 2023). Al respecto, la jurisprudencia ha desarrollado el precepto de “conducta legítima del ciudadano”, bajo la cual una conducta ciudadana que no está bajo el amparo del ordenamiento jurídico es considerada una conducta ilegal. Así, el término ilegal se usa, por ejemplo, cuando no se han cumplido los requisitos prescritos por una ley, cuando se ha obtenido algo de forma indebida: un documento de identidad mediante corrupción, coacción, declaración falsa, etc. (ONU, 2004, Art. 3).

Al respecto, las acciones tienen relación con la conducta. En un amplio sentido, la ilegalidad esta en divergencia con la ley y dicha conducta puede resultar antijurídica<sup>208</sup>. La antijuridicidad supone que hay acciones u omisiones que son contrarias a las reglas de comportamiento (Araujo, 22 de agosto de 2019).

En materia de Derecho, es importante considerar que una conducta delictiva pone en peligro un bien jurídico (que es el interés que protege la norma penal). Si se toma en consideración que el

---

<sup>208</sup> “Por legalidad entendemos solo la conformidad con la ley, entonces no debemos confundirla con el principio de legalidad, porque la legalidad no agota el principio” (Islas, 2009, p. 102).

bien jurídico no solo es personal sin también supra-personal, es decir, que le pertenecen a una comunidad (Martínez et al., 2012), para el caso específico de estudio, a pesar de que lo tipificado en la Ley Orgánica de Comunicación es de carácter administrativo, la Ley busca proteger a la sociedad de un cometimiento de un delito tipificado como tal en el sistema jurídico nacional<sup>209</sup> como es la discriminación, asociada con el delito de odio y su apología.

Finalmente, el artículo 61 de la norma dice: “por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”. Concordancias que se refieren, entre otros elementos a lo estipulado en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución<sup>210</sup> que enuncia:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad” (Constitución, Art. 11. num. 2).

Entonces, las otras acciones ilegales (contrarias a la protección del bien jurídico tutelado por la Ley de Comunicación: la igualdad y no discriminación en su artículo 61), constituirían todas aquellas que resulten por fuera de lo estipulado para este fin. Bajo este marco, estas serían aquellas relacionadas directamente con lo expuesto en el Ley Orgánica de Comunicación, que se refieren a todos los actos, cuyo resultado o efecto –producto de las acciones u omisiones– resulten por fuera de la ley o sean contrarios a ella.

En el marco del discurso, lo que se sanciona como acción ilegal es la apología en cualquiera de sus formas, frente a estas acciones.

---

<sup>209</sup> El sistema jurídico no es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar idealmente el bien común (Lutz, 2011).

<sup>210</sup> El artículo 11, numeral 2 de la Constitución señala que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad” (Constitución, Art. 11. Num. 2).

Ahora bien, los marcos legales relacionados con acciones ilegales instituyen que, si estas se encuentran establecidas como regla, tienen una base de aplicación específica<sup>211</sup>, no así cuando estas se encuentran establecidas como principios, situación en la que es necesario aplicar el test de proporcionalidad, “una herramienta metodológica de interpretación que tiene sus orígenes en Alemania y que ha sido incorporada y adaptada en distintos tribunales constitucionales alrededor del mundo. La misma es utilizada para resolver conflictos entre principios” (Ibarra, 2021, p. 177).

## **E.2. TEST DE PROPORCIONALIDAD**

La Corte Consitucional señala que el elemento clave para establecer si existe o no un contenido discriminatorio en virtud de una acción ilegal consiste en establecer “si de forma injustificada o arbitraria se trata en términos distintos a quienes se encuentran en iguales condiciones; así como también podría afectar este principio al tratar de forma igual a quien está en condiciones distintas” (Corte Constitucional, Sentencia Nro. 1351-19-JP/22, párrafo 128.) y, si esta es una diferencia justificada o que discrimina, es decir, si existe una justificación constitucional para realizar esta distinción, y, si la medida es idónea, necesaria, y guarda un debido equilibrio entre la protección y la restricción - proporcionalidad (Ibarra, 2021).

El test de proporcionalidad señalado por la Corte Constitucional para determinar un trato discriminatorio implica verificar:

1. **La comparabilidad entre los destinatarios de un acto**, el trato diferenciado a dos sujetos de derechos.
2. **La constatación de un trato diferenciado** por una de las categorías enunciadas de forma ejemplificativa en el artículo 11.2<sup>212</sup> de la Constitución de la República del Ecuador, que son categorías protegidas y que, cuando se utilizan para diferenciar, se denominan categorías sospechosas.
3. **Verificación del resultado por el trato diferenciado** y que puede ser una diferencia justificada o una diferencia que discrimina. La diferencia justificada se presenta cuando se promueve derechos, y la diferencia discriminatoria cuando tiene como resultado el

---

<sup>211</sup> Un número específico de años de cárcel, multa u otras formas de sanción previamente establecidas.

<sup>212</sup> Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

menoscabo o la anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (Sentencia N.º 603-12-JP/19, 2019, párrafo 17).

Es decir, el test de proporcionalidad determina la “infracción” contra una norma legal, constitucional, internacional o jurisprudencial.

## **F. MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

### **F.1 Comunicación mediática, socialización y representaciones sociales**

La comunicación mediática, por su amplio alcance, produce una enorme expansión de los flujos de información, en cuanto las personas tienen cada vez más acceso a materiales informativos y simbólicos que pueden ser transmitidos por distintos medios (Thompson, 2010). Esta actividad social “implica la producción, transmisión y recepción de formas simbólicas” (Thompson, 2010, p.36), que se expresan desde múltiples lenguajes.

Debido a estas características, los medios de comunicación, aportan una gran parte de la información con la que construimos nuestra imagen de la realidad, de acuerdo a la que desplegamos nuestros comportamientos, así como valores, normas, modelos, símbolos, etc. (Murano, 1991). Es decir, los medios de comunicación abordan y construyen referentes de sentido sobre las relaciones sociales desde el ámbito mediático.

Los medios son ventanas a través de las cuales mira y se mira una sociedad. Tienen un lugar central en la construcción de prácticas y representaciones sociales. Son formadores de opinión y agentes de socialización. Las interpretaciones que aportan sobre hechos, temas y personas influyen y moldean nuestra conducta personal y social<sup>213</sup>. (Lippmann, 1992, citado en Conapred, 2011, p. 9)

Una de las principales incidencias de los contenidos mediáticos es la naturalización de las representaciones que por medio de ellos se difunden<sup>214</sup> (Gutiérrez, 2005), pues los medios de comunicación no solo intervienen o median el proceso de representación, sino que se desempeñan como actores sociales “que intervienen activamente en la realidad” (Barbero y Rey, 1999, p. 57). Asimismo, cabe mencionar que “gran parte del imaginario social se ha

---

<sup>213</sup> En este ejercicio detentan un poder simbólico con “capacidad de intervenir en el transcurso de los acontecimientos, para influir en las acciones de [las personas], las acciones simbólicas podrían llevar a otros[as] a actuar o responder de determinadas maneras, y dar preferencia a un tipo de acción antes que a otro” (Thompson, 2010, p. 34).

<sup>214</sup> A través de los héroes que realizan proezas en televisión se puede transmitir a niños pequeños valores como el gusto por el esfuerzo, el sentido de la igualdad, el patriotismo, la honradez, etc.” (Sander, 1986 en Brée, 1995, p. 146).

construido con base en representaciones que por haber sido aprendidas desde temprana edad suelen mostrarse como algo natural” (Valencia, 2001, p. 8).

La representación conecta el sentido al lenguaje y a la cultura, por ello, en los procesos de mediación es trascendental el ejercicio de la representación sobre el otro-a/otros-as, ya que “significa usar el lenguaje para decir algo con sentido sobre el mundo, o para representarlo de manera significativa a otras personas<sup>215</sup>” (Hall, 1997, p. 2).

Por ello, el papel que juegan los medios de comunicación cuando se habla de discriminación más allá de proceso lineal estímulo-respuesta, se refiere a materiales simbólicos que “a través de las mediaciones sociales se entrecruzan con la experiencia cotidiana y se vuelven inconscientes colectivos” (Sibrian, 2012, p. 10). Es decir, los medios de comunicación, por sí mismo, no son generadores de discriminación, pues “no son la única fuente de adquisición de información, existen otros agentes socializadores (familia, iglesia, escuela, grupos de iguales, etc.) y otros factores que inciden (la habilidad mental, los grupos sociales, la edad, el sexo, las necesidades y la personalidad)” (Vilches, 1993, p. 163).

No obstante, los medios de comunicación construyen gran parte del discurso social. En este contexto, las formas de producir y narrar construyen sentidos y valoraciones sobre la discriminación, que se muestran funcionales a las relaciones de poder en el ámbito macro (Fairclough, 2008).

Por ello, cabe reflexionar sobre el rol social de los medios de comunicación:

El periodismo y los medios de comunicación son un reflejo de la cultura social y también reproducen prejuicios, estereotipos y estigmas. Por eso es tan importante que participen en la promoción de la igualdad y el combate hacia todas las formas de discriminación, violencia, machismo, misoginia y homofobia, situaciones absolutamente inaceptables, que a menudo se asumen como circunstancias que inevitablemente vivimos en el país. Los medios pueden ser un motor de cambios culturales, no sólo

---

<sup>215</sup> Por ello, los mensajes expuestos en los medios pueden incidir en la percepción de las personas, quienes “vamos adquiriendo nuestro sentido del yo de un modo simétrico a nuestro sentido de la existencia de [otras personas]” (Rizo, 2014 p. 15), es decir, la construcción y manejo de relaciones de alteridad “nunca existe ni se puede definir a sí mismo sin referencia a un ‘otro’” (Sánchez Parga, 2005, p. 35). Desde ahí, que “hay que entender las relaciones de comunicación al nivel de un intercambio” (Rizo, 2014, p. 13).

difundiendo o visibilizando los efectos de la discriminación, sino también teniendo mucho cuidado en la forma y en el manejo de la información<sup>216</sup>. (Conapred, 2011, p. 11)

Por ello, enfrentar la discriminación y fomentar una cultura de inclusión e igualdad desde los medios de comunicación es fundamental, pues, “cuando usamos enunciados que parten de estos estereotipos y fortalecen prejuicios negativos, estamos entrando en un camino sin salida, [ya que] una vez transmitidos y replicados en los medios masivos de comunicación, los prejuicios suelen aceptarse como hecho real” (Conapred, 2011, p. 41).

Así mismo, incorporar un enfoque de derechos, en el marco de los diversos contextos y planos biopsicosociales<sup>217</sup> existentes, permite representar a las personas o los grupos sociales de manera integral y no con base en generalizaciones o prejuicio que puedan afectar sus derechos, así como construir universos simbólicos, no universales, sino plurales e interactivos, que permitan el respeto a la diferencia y la empatía hacia los otros.

## **F.2 Discurso de odio y Medios de Comunicación**

Los medios de comunicación tienen la capacidad de “influir en qué se piensa y cómo se hace, en qué interpretación se realiza de lo que sucede en el día a día de nuestras sociedades y en qué opinión nos merece ‘el otro’” (García, 2021, p. 27). Así mismo, mantienen una importante función a la hora de transmitir valores socioculturales (Cantarero, 2013). Incluso, en determinadas ocasiones, los medios de comunicación propagan discursos de odio.

De igual manera, “cuando la radio o la prensa, y sobre todo la televisión, propagan un contenido —por ejemplo, un video— que hasta entonces había estado circunscrito al espacio de las redes, lo convierten en asunto de relevancia pública” (Trejo, 2015, p. 44). De ahí que:

En manos de los medios, los contenidos discriminatorios o de odio social se vuelven arma de dos filos. Gracias al altavoz de los medios, adquieren una importancia que no habrían tenido. De esa manera se pueden denunciar y develar abusos que entonces, al

---

<sup>216</sup> Evitando procesos de espectacularización: representación hipervisible, con exacerbación de recursos que distorsiona la realidad o la comprensión de la misma y puede generar naturalización o banalización del fenómeno (Sibrian 2012); naturalización: ejercicio social en el que la comunidad hace cotidiana la expresión de un conflicto o problemática social como por ejemplo la discriminación. (Castaño y Loaiza, 2018, p. 65); Banalización: Desvalorización de una persona, colectivo o acontecimiento, volviéndolo superficial o trivial (Botero y Leal, 2013); anormalización: “Hacer de lo normal algo extraordinario, caracterizando a aquellas personas o situaciones de forma subjetiva con base en sus condiciones y sus particularidades, que difieren de las de la mayor parte de la población” (Laboratorio de Comunicación y Derechos [Labcyd], 2014 p.9); descontextualización: proceso mediante el cual se saca de su contexto a un enunciado. Un mensaje descontextualizado es aquel que ha sido despojado intencionada o accidentalmente de la información circunstancial que mantenía íntegro su significado” (Portilla, 2006 p. 112).

<sup>217</sup> Que concibe al ser como parte de una comunidad, no es solo un ser individual. Desde una perspectiva integral “Tiene una estructura biológica y funcional, un comportamiento [EMOCIONES, SENTIMIENTOS] propio y (...) relaciones con la sociedad [influido] por factores como la edad, el sexo y las condiciones socioculturales del colectivo al que pertenece” (OPS, 2011 p. 9).

ser ampliamente conocidos, concitan una irritación que favorece, cuando hay motivos para ello, su sanción social o incluso judicial. Pero en algunas ocasiones, de vuelta en la Red, esos contenidos que han sido exhibidos en los medios se convierten en motivo para nuevas formas de intolerancia. (Trejo, 2015, p. 45)

De ahí que, frente al discurso de odio, los medios de comunicación deben hacer uso de la ética profesional y evitar dar espacio a posturas intolerantes (Movimiento contra la Intolerancia, 2017).

Así, la independencia editorial de los medios de comunicación, con base en su responsabilidad inherente, los convierte en un “agente social comprometido con la prohibición de la discriminación. No en vano, a nivel europeo, las primeras recomendaciones sobre ‘discurso de incitación al odio’ del Comité de Ministros del Consejo de Europa iban dirigidas a los mismos<sup>218</sup>” (Serra, 2018, p. 21). Para este organismo, los profesionales y trabajadores de la comunicación deben reflexionar en relación a la estereotipada representación de los colectivos ‘minoritarios’ y su escasa participación en los medios de comunicación, así como también la necesidad de establecer procesos de autorregulación mediante códigos de conducta (Serra. 2018).

En este sentido, cumplir con principios de autorregulación y difundir contenidos con responsabilidad evita la propagación de discursos de incitación al odio, permitiendo ejercer una vigilancia activa y rendir cuentas sobre la misma, es decir, tiene un rol preponderante en torno al combate de los discursos de odio. De ahí que:

Son necesarios unos medios de comunicación objetivos y éticos para informar sobre asuntos polémicos de manera equilibrada y evitar la retórica extremista. Hay que tener en cuenta que el tratamiento de los actos de extremismo puede llegar desencadenar estallidos de violencia. [Así mismo] el fenómeno de la concentración de la propiedad de los medios de comunicación en oligarquías mediáticas provoca la reducción de la diversidad en los medios y prima el entretenimiento por encima del periodismo. (Serra, 2018, p. 22)

A esto se suma la necesidad de que los medios de comunicación masivos aseguren que su personal sea diverso y representativo de la sociedad, lo cual, “en pro de su responsabilidad

---

<sup>218</sup> Así, “la Recomendación R (97) 21, titulada ‘La promoción de la cultura de la tolerancia en los medios de comunicación’, fue la primera en visibilizar el compromiso institucional europeo en luchar contra el mismo y proporcionar una serie de directrices” (Serra, 2018, p. 21).

moral y social, deberían jugar un papel clave en la lucha contra la discriminación y por el entendimiento cultural” (Serra, 2018, p. 21).

### **F.2.1 Mecanismos del discurso de odio en los medios de comunicación**

El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo – Argentina [INADI] ha identificado que, en los medios de comunicación, “los diferentes tipos de discursos de odio utilizan una serie de mecanismos que sirven para construir una imagen simplificada, exagerada y distorsionada del grupo que es objeto de odio” (INADI, 2021, p. 11). A continuación, se señala algunos de los mecanismos discursivos identificados:

- La construcción del otro como diferente. Este tipo de mecanismo “identifica a un grupo determinado ‘ellos’ como diferente a un supuesto nosotros”. Esta diferencia se puede basar en elementos como el origen, la religión, el género, la orientación sexual u otras características o condiciones personales” (INADI, 2021, p. 11).

Dentro de este mecanismo está la creación de lo que se denomina “imagen del enemigo”. Cuando creamos una imagen del enemigo lo que estamos haciendo es construirnos una idea de una persona o un grupo de personas a los cuales culpamos de todo lo que a nosotros no nos gusta; y les deseamos lo peor, ya que amenaza nuestra forma de vida, nuestros valores y nuestra identidad (Santisteban et al., 2018).

Spillmann y Spillmann, (1991), distinguen un total de siete actitudes que aparecen en la construcción de la imagen del enemigo:

- a) La desconfianza, “todo lo que proviene del enemigo es malo o, si parece razonable, obedece a razones fraudulentas” (Spillmann y Spillmann, 1991, p. 59);
- b) Culpar siempre al enemigo, “el enemigo es responsable de las tensiones existentes y tiene la culpa de todo lo que es negativo en las circunstancias predominantes” (Spillmann y Spillmann, 1991, p. 59);
- c) Actitud negativa, “todo lo que hace el enemigo es con intención de perjudicarnos” (Spillmann y Spillmann, 1991, p. 59);
- d) Identificación con el mal, “el enemigo encarna lo opuesto de lo que somos y de aquello por lo cual luchamos; quiere destruir lo que más estimamos, y por consiguiente debe ser destruido” (Spillmann y Spillmann, 1991, p. 60);
- e) Simplificación negativa, “todo lo que beneficia al enemigo nos perjudica, y viceversa” (Spillmann y Spillmann, 1991, p. 60);
- f) Negación de la individualidad, “todo el que pertenece a un grupo determinado es automáticamente nuestro enemigo” (Spillmann y Spillmann, 1991, p. 60);

g) Negación de la empatía, “no tenemos nada en común con nuestro enemigo; ninguna información podrá hacernos cambiar nuestra percepción del enemigo; los sentimientos humanos y los criterios éticos hacia el enemigo son peligrosos e imprudentes” (Spillmann y Spillmann, 1991, p. 60)

- La generalización. En este mecanismo el discurso “elimina las diferencias individuales del grupo y lo asocia a características negativas” (INADI, 2021, p. 11).
- Los chivos expiatorios. En este mecanismo recae las culpas ajenas sobre una determinada población o persona y se exime a los verdaderos culpables, es decir, se señala al grupo o persona “como responsable de los males sociales (el desempleo, la inseguridad, etc.). [Y] siempre renace en contextos de crisis, al ser utilizados desde determinados mensajes políticos y medios de comunicación, entre otros, para canalizar y desactivar el descontento popular desviando las culpas” (INADI, 2021, p. 11).
- La deshumanización. En este mecanismo se “pretende bloquear la tendencia natural que tenemos a la empatía, negando la humanidad de las personas pertenecientes a este grupo a través del uso de insultos y de un lenguaje desagradable” (INADI, 2021, p. 11), con lo cual se “contribuye a justificar la discriminación y la violencia contra este grupo” (INADI, 2021, p. 11).

### **F.2.2 Claves para combatir los discursos de odio**

Los discursos de odio conllevan “graves peligros para la cohesión de una sociedad democrática, la protección de los derechos humanos y el Estado de derecho” (Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia [ECRI], 2016, p. 1). Por lo tanto, “la acción contra la utilización del discurso de odio debería servir para proteger a las personas y a los grupos de personas, en lugar de las creencias, las ideologías o religiones particulares” (ECRI, 2016, p. 1). Sin embargo, “las restricciones al discurso de odio no deberían utilizarse indebidamente para silenciar a las minorías y para erradicar toda crítica a las políticas oficiales, la oposición política o las creencias religiosas” (ECRI, 2016, p. 1).

En este contexto, el combate del discurso de odio requiere, en primer momento “el reconocimiento de la crucial importancia que revisten la libertad de expresión, la tolerancia y el respeto a la igual dignidad” (ECRI, 2016, p. 2); y en un segundo momento “la identificación de las condiciones que conducen a la utilización del discurso de odio, y la adopción de medidas apropiadas para eliminarlas” (ECRI, 2016, p. 2); a esto se suma “la participación y el compromiso de una gran diversidad de actores privados y no gubernamentales, además de actores públicos” (ECRI, 2016, p. 2).

En este marco, la Recomendación número 15 de política general de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, 2015, propone 4 recomendaciones para combatir los discursos de odio en la ciudadanía, mismas que se reseñan a continuación:

1. **Sensibilizar acerca de la importancia de respetar el pluralismo, y de los peligros que conlleva el discurso de odio** (ECRI, 2016). Es decir, propender a la generación de pensamiento crítico en las audiencias. En general, los intentos de formación del pensamiento “generan habilidades o modelos sin la atención adecuada al contenido. Es poco probable que consigamos una formación del pensamiento crítico para resolver problemas sociales sin una reflexión sobre el conocimiento necesario para comprender la problemática social que estamos trabajando” (Izquierdo, 2019, p. 44). Esto implica que las personas “tienen que ser capaces de hacer conexiones entre los conocimientos previos y elementos de los nuevos conocimientos, en lugar de adquirir una serie de habilidades de manera aislada” (Izquierdo, 2019, p. 44).

Pero también demostrar la falsedad de los argumentos en los que se apoya, y que es algo inaceptable (ECRI, 2016). Para lograrlo es importante comprender los diversos componentes y tipos de discursos de odio. Esto permitirá contrarrestar estos discursos sin el riesgo de atentar contra las normas internacionales de libertad de expresión (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura [UNESCO], 2022). Esto implica poner en práctica acciones como:

- a. Combatir y no propender al uso de información errónea, los estereotipos negativos y la estigmatización<sup>219</sup>;
- b. Capacitarse y sensibilizarse<sup>220</sup> sobre los diversos componentes y dimensiones del discurso de odio;
- c. Apoyar el accionar de organizaciones no gubernamentales, los organismos de promoción de la igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos que trabajan por combatir los discursos de odio; y,
- d. Fomentar la reacción rápida de funcionarios y personalidades públicas al discurso de odio, que no sólo lo condene, sino que también trate de reforzar los valores que amenaza.

---

<sup>219</sup> “Las descripciones de los grupos de personas más vulnerables son en las que estamos más influenciados por aquello que nos llega de fuera, puesto que partimos de los estereotipos que ha creado la sociedad, sobre aquel colectivo” (Emcke, 2017)” (Izquierdo, 2019, p. 47).

<sup>220</sup> En un ambiente informativo complejo, los periodistas son ocasionales víctimas fortuitas del prejuicio y la manipulación política. Con demasiada frecuencia, la ignorancia y una falta de apreciación de diferentes culturas, tradiciones y creencias llevan a los medios a estereotipos que refuerzan actitudes racistas y fortalecen el atractivo de políticas extremistas (White, 2016, p. 49).

2. **Prestar apoyo a todas aquellas personas a quienes va dirigido el discurso de odio, tanto a nivel individual como colectivo** (ECRI, 2016). Esto motiva el cambio de comportamiento frente a los discursos de odio, especialmente cuando se toma en cuenta que los discursos de odio “suelen ser difundidos por personas normales, y que, por lo general, amplios grupos de personas comparten el discurso del odio como respuesta al miedo, la exclusión y la manipulación” (UNESCO, 2022, p. 6). Frente a esto, el cambio de actitudes en las personas puede generar cambios positivos, especialmente cuando se las concientiza de las consecuencias perjudiciales del discurso de odio para reducir su susceptibilidad a él (UNESCO, 2022). Dicha acción incluye la ejecución de actividades como:

- a. Ayudar a las personas afectadas, a través de asesoramiento y orientación, para que hagan frente al impacto y al sentimiento de vergüenza que puede experimentar;
- b. Apoyar a que las personas afectadas por los discursos de odio sean conscientes de sus derechos a la reparación y de las razones por que deben ejercerlo;
- c. Fomentar y facilitar la denuncia y notificación de los discursos de incitación al odio, ya sea personal, así como por otros que sean testigos de dichos casos; y
- d. Repudiar, rechazar el trato desfavorable o el acoso a cualquier persona que se queje de la utilización del discurso de odio.

3. **Implementar la autorreglamentación de las instituciones públicas y privadas** (incluidos organismos electos, partidos políticos, instituciones educativas, medios de comunicación y organizaciones culturales y deportivas) como un medio para combatir la utilización del discurso de odio (ECRI, 2016). Esto implica poner en práctica acciones como:

- a. Fomentar la adopción de códigos de conducta que prevean la suspensión y otras sanciones por incumplir sus disposiciones y asegurando su aplicación efectiva;
- b. Alentar a las instituciones públicas y privadas a comprometerse con la eliminación de los discursos de odio en pro de una sociedad no racista; y
- c. Promover la vigilancia de la información errónea, de los estereotipos negativos y de la estigmatización.

4. **Tomar en cuenta y conocer la responsabilidad, conforme al derecho civil y administrativo, en lo que respecta a la utilización del discurso de odio**, respetando al mismo tiempo el derecho a la libertad de expresión y opinión (ECRI, 2016). Esto incluye la ejecución de actividades como:

- a. Determinar las responsabilidades específicas de los autores del discurso de odio, los medios de comunicación, los proveedores de servicios web, los foros y usuarios de Internet, los intermediarios en línea, las plataformas de redes sociales, los

moderadores de blogs, y otras entidades que desempeñan funciones análogas, conforme a lo establecido en la normativa vigente;

- b. Garantizar la disponibilidad de facultades para la denuncia, seguimiento y debido proceso para la exigencia de eliminación del discurso de odio del material ya sea este a través de un medio de comunicación o a través de Internet, bloqueo a los sitios que utilizan el discurso de odio, prohibir la difusión del discurso de odio y obligar a revelar la identidad de quienes lo emiten; y
- c. Permitir que aquellos a quienes va dirigido el discurso de odio, los organismos de promoción de la igualdad, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales invoquen estas facultades.

### **F.2.3 Acciones en medios de comunicación**

Es compromiso de los medios de comunicación reconocer que tienen un rol social y moral de promover la igualdad y la no discriminación para sus audiencias (Article 19, 2015). Para combatir proactivamente los discursos de odio, los medios de comunicación pueden:

- Apoyar la independencia editorial y la autorregulación: “los periodistas, las compañías y el personal de los medios de comunicación deberían reafirmar la independencia editorial y el derecho de los periodistas a informar con libertad” (White, 2016, p. 53). Esto implica que la libertad de expresión debe “estar equilibrada con la protección de los derechos de otros. El material que incita al odio es inaceptable. Periodistas y grupos de apoyo a medios deben preparar y distribuir directrices y libros de estilo para periodistas sobre cuestiones de racismo” (White, 2016, p. 53).
- Los códigos éticos tienen que ser apoyados activamente: “los periodistas tienen que actuar éticamente, no limitarse a memorizar y repetir códigos éticos<sup>221</sup>” (White, 2016, p. 51). Es decir, las y los trabajadores de la comunicación, así como sus gremios, “tienen una responsabilidad para fomentar las buenas prácticas. Hay muchos modelos diferentes, pero los códigos éticos pueden utilizarse como una lista de verificación, incluso cuando los periodistas trabajan cerca de una fecha límite<sup>222</sup>” (White, 2016, p. 51-52).

---

<sup>221</sup> “Los estándares o las reglas de los códigos son útiles y funcionan en la mayoría de los casos. Pero en ocasiones surgen conflictos – la historia es cierta, pero ¿publicarla en este momento, aunque sirva al interés público, creará más conflictos, quizás violencia? – y se requiere una toma de decisión ética. Esta habilidad es tan difícil como otras actividades del periodismo: requiere formación, tiempo y esfuerzo para hacerlo bien” (White, 2016, p. 51).

<sup>222</sup> “Directamente piensa y permite la toma de decisión consciente que puede explicarse más tarde si la controversia crece después de tomada la decisión”. Una serie de organizaciones de periodistas y emisoras públicas de radiotelevisión han creado grupos de trabajo especializados y redactado declaraciones sobre diversidad e intolerancia con directrices para que los periodistas revelen un compromiso que vaya más allá de las buenas intenciones de las declaraciones éticas. Al mismo tiempo, los Consejos de Periodistas Nacionales han adoptado códigos que identifican el tema de la intolerancia y han asumido las quejas de la audiencia sobre la pobre

- Crear diversidad dentro de los medios: “los grupos de periodistas y las empresas periodísticas deberían acordar políticas de contratación que favorezcan que periodistas de grupos étnicos o de otras minorías estén presentes en los medios de comunicación mayoritarios” (White, 2016, p. 53). Con esto, el relacionamiento de los diversos equipos que conforman el medio debería “reflejar la composición étnica de la sociedad” (White, 2016, p. 53).
- Mejora del conocimiento: capacitar y sensibilizar a las y los trabajadores y profesionales de la comunicación para propender al respeto y garantía de la responsabilidad individual en la creación y difusión de información que combata los discursos de incitación al odio y la violencia (White, 2016).
- Evitar la propagación de representaciones que vulneren derechos: los periodistas y medios de comunicación deben propender a la eliminación de prácticas que presenten componentes de espectacularización. Con ello, “el componente más importante del espectáculo no solo asusta a las víctimas, sino que las muestra ante un público que las degrada, convirtiéndolas con un objeto de divertimento” (Izquierdo, 2019, p. 47).  
Así, se crean unas representaciones sociales hacia los colectivos y las personas blanco de los discursos de odio, esto a su vez, ocasiona que las audiencias queden aterrorizadas “por un grupo de personas de una determinada cultura o religión, con un determinado color de piel o una determinada orientación sexual haciéndolos ver que no pueden sentirse seguras. Que son físicamente y mentalmente vulnerables” (Emcke, 2017 citado en Izquierdo, 2019, p. 47).
- Promover un relato alternativo para luchar contra los relatos del odio: la o el trabajador y profesional de la comunicación debe tomar en cuenta que “el texto que se escriba tiene que ser una narración que rompa con lo establecido (Santisteban et al., 2018). Los contrarelatos deben estar orientados a los derechos humanos y a los valores democráticos; el respeto a la diferencia, la libertad y la igualdad” (Izquierdo, 2019, p. 48). Esto se puede lograr de diversas maneras, por ejemplo: “proporcionando información alternativa, utilizando el humor o apelando a las emociones sobre cuestiones socialmente vivas, explicando diferentes perspectivas y puntos de vista (Consejo de Europa, 2017, citado en Izquierdo 2019, p. 48). Así, un contraretrato “es un mensaje que busca deconstruir o deslegitimizar los relatos extremistas” (Izquierdo, 2019, p. 48).

---

cobertura de los medios en relación a cuestiones “raciales”. Buenos ejemplos son la Unión Nacional de Periodistas y el Consejo de Miembros Negros en Gran Bretaña e Irlanda y la iniciativa todos los Colores en los Medios en los Países Bajos. Estos grupos han elaborado directrices para informar cada día y hacer sugerencias a los reporteros sobre cómo tratar con los grupos racistas o de extrema derecha que promueven el racismo y la intolerancia” (White, 2016, p. 51-52).

- Propender a la eliminación de discurso de odio en el ejercicio periodístico: los periodistas “deben ser conscientes que la ignorancia y una falta de apreciación de las diferentes culturas, tradiciones y creencias dentro de los medios induce los estereotipos que refuerzan las actitudes racistas” (White, 2016, p. 51). También deben estar “conscientes del impacto de sus palabras y de las imágenes que dan en los miedos y preocupaciones más profundas de las diferentes comunidades que existen dentro de una sociedad” (White, 2016, p. 51). Por consiguiente, las y los trabajadores y profesionales de la comunicación deben “poner en práctica la amplitud de aspiraciones y valores recogidos firmemente en sus códigos éticos en el contexto de su trabajo cotidiano” (White, 2016, p. 51).

## G. BIBLIOGRAFÍA

- Abella, S., Candalija J., Cuns, X, Tendeiro, N., Toranzo, A. (2020). Guía de estilo sobre aporofobia y discurso del odio: comunicar sin discriminar. [https://www.eapn.es/ARCHIVO/documentos/documentos/1609329076\\_guia-contraporofobia\\_4.pdf](https://www.eapn.es/ARCHIVO/documentos/documentos/1609329076_guia-contraporofobia_4.pdf)
- Abramovich, V. (2021). Dilemas Jurídicos en la restricción de los discursos de odio. En V. Abramovich, M. Guembe, M. Capurro (Coord.). El límite democrático de las expresiones de odio (1), pp. 97-124). Editorial Teseo.
- Abril, G. (2013). *Cultura visual, de la política a la semiótica*. Madrid: Plaza y Valdés Editores.
- Agencia de la ONU para los refugiados [Acnur]. (2017) ¿Qué entendemos por principio de no discriminación?. [https://eacnur.org/es/blog/entendemos-principio-no-discriminacion-tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst](https://eacnur.org/es/blog/entendemos-principio-no-discriminacion-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst)
- Agencia de la Noticia por los Derechos de la Infancia y Ministerio de Justicia. (2006). *Clasificación de obras audiovisuales: construyendo la ciudadanía en la pequeña pantalla*. Brasiila : Veet Vivarta.
- Aguilar, M., Gómez, V., Beltran, M., Palacio, M., Tamarit, J. Aguilar, M. (2015). Manual práctico para la investigación y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación. Centre d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. [https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/publicacions/manual\\_investigacion\\_delitos\\_odio.pdf](https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/publicacions/manual_investigacion_delitos_odio.pdf)
- Aguirre, P. (2021). Estándares internacionales de protección de la libertad de expresión [Ponencia]. Memorias del conversatorio virtual: Libertad de expresión, periodismo y autorregulación, 17-19. Consejo de Comunicación.
- Ahllui M., Azahar N., Bulgiba A., Zaki R., Oche O. (2015). "HIV/AIDS Related Stigma and Discrimination against PLWHA in Nigerian Population". *Journals plos*. 10(12): p. 1-11. <https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0143749>

- Alarcón, M. (2008). Austin y searle: la relación entre verbos y actos olocucionarios. En revista Literatura y lingüística (19), pp. 235-250. <https://www.scielo.cl/pdf/lyl/n19/art13.pdf>
- Albán, J. (2022). Discursos protegidos en el derecho internacional, en el marco de los derechos humanos. En Consejo de Comunicación (Ed). Comunicación, Derechos Humanos y Libertad de Expresión. Compendio de memorias de talleres internos desarrollados en el Consejo de Comunicación. [https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO\\_REP/1750/1/Discursos%20protegidos%20en%20el%20derecho%20internacional.pdf](https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/1750/1/Discursos%20protegidos%20en%20el%20derecho%20internacional.pdf)
- Allport, G. (1954). The nature of prejudice. Reading, M.A.: Addition-Wesley
- Alventosa, J. (2008). Discriminación por orientación sexual e identidad de género en el derecho español. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-España. <https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/DiscriminacionOrientacionSexualIdentidadGeneroDerechoEspanol.pdf>
- Ambos, K (2010). ¿Qué significa la «intención de destruir» en el delito de genocidio? Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Angenot, Marc (2010): El discurso social. Los límites históricos de lo pensable y lo decible. Siglo Veintiuno Editores.
- Aragón Huelva, J. (2001). "Hacia un nuevo concepto de alfabetización. El lenguaje de los medios". Comunicar, No 16: 161-170.
- Arévalo, R., Cancelo M. (2017). "Los medios de comunicación y su responsabilidad social organizacional en Iberoamérica". En: Estudios sobre el Mensaje Periodístico ISSN-e: 1988-2696 Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5209/ESMP.62201>. Ediciones Complutense.
- Arévalo Vázquez, S. (2016). La libertad de expresión como derecho fundamental frente a la información de relevancia pública. Ambato: Escuela de Jurisprudencia. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato. Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado.
- Article 19 (2015). Manual de discurso de odio. <https://www.article19.org/wp-content/uploads/2020/03/ARTICLE-19-Manual-sobre-el-%E2%80%99Discurso-de-Odio%E2%80%99.pdf>
- Article 19 (2018). Discurso de odio: los márgenes de la libertad de expresión y la democracia. En J. Rodríguez, T. González (Coord.), El prejuicio y la palabra: los derechos a la libre expresión y la no discriminación en contraste. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred]. [https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/Prejuicio\\_Palabra\\_1.1\\_Ax.pdf](https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/Prejuicio_Palabra_1.1_Ax.pdf)
- Article 19 (2009). Los Principios de Camden. Sobre La Libertad de Expresión y la Igualdad. <https://www.article19.org/data/files/pdfs/standards/los-principios-de-camden-sobre-la-libertad-de-expresion-y-la-igualdad.pdf>
- Article 19. (1996) Principios de Johannesburgo. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22440.pdf>

- Ayala, C. (2000). "El derecho humano a la libertad de expresión: Límites aceptados y responsabilidades ulteriores". En: *Ius et Praxis*, vol. 6, núm. 1, 2000, pp. 33-52. Talca: Universidad de Talca.
- Aylwin, E., Molina, M. (2021). El litigio estratégico como herramienta para el avance de derechos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6522/2.pdf>
- Ayuntamiento de Barcelona, (2017). "El discurso de odio en las redes sociales: un estado de la cuestión". Ayuntamiento de Barcelona. [https://www.injuve.es/sites/default/files/2019/02/noticias/el\\_discurso\\_del\\_odio\\_en\\_rrss.pdf](https://www.injuve.es/sites/default/files/2019/02/noticias/el_discurso_del_odio_en_rrss.pdf)
- Baccaro, A. y Guzmán, S. (2013). *El Cine y sus lenguajes. Metodología para la formación*. Asociación Católica Latinoamericana y Caribeña de Comunicación (SIGNIS ALC). Quito: SIGNIS ALC.
- Balsebre, A. (1994). *El lenguaje radiofónico*. Madrid: Cátedra.
- Barbero, J. y Rey G. (1999). La formación del campo de estudios de Comunicación en Colombia. Universidad de los Andes <file:///C:/Users/amier/Downloads/revestudsoc-30462.pdf>
- Barthes, R. (1970) *La Semiología*. Buenos Aires: Editorial Tiempo Contemporáneo
- Barthes, R. (1986). "Retórica de la imagen", en *Lo Obvio y lo Obtuso*. Barcelona: Paidós. Cabezas, Víctor (2015). "Algunos nuevos paradigmas sobre la Libertad de Expresión". En: *El Outsider*. No. 3. 2015. 6-14. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Barnwell, J. (2002). *Fundamentos de la creación cinematográfica*. Barcelona: Parramón Ediciones.
- Bazzaco, E., García, A., Lejardi, J. Palacios, A., Tarragona, L. (2017). ¿Es odio? Manual práctico para reconocer y actuar frente a discursos y delitos de odio. [https://www.idhc.org/arxius/recerca/1517393506-ES\\_ODIO\\_Manual\\_practico\\_vF.pdf](https://www.idhc.org/arxius/recerca/1517393506-ES_ODIO_Manual_practico_vF.pdf)
- Bazzaco, E., García, A., Palacios, A. Tarragona, L., Torrent, L. (2017). *Ciberrespect. Guía práctica de intervención en línea para ciberactivistas*. Institut de Drets Humans de Catalunya, SOS Racisme Catalunya y United Explanations. [https://www.sosracisme.org/wp-content/uploads/2018/01/11-12-5-11.admin\\_CIBERESPECT\\_Guia\\_practica.pdf](https://www.sosracisme.org/wp-content/uploads/2018/01/11-12-5-11.admin_CIBERESPECT_Guia_practica.pdf)
- Benesch, S. (2011). Contribución a la iniciativa del ACNUDH sobre la incitación al odio nacional, racial o religioso. ONU. [www.ohchr.org/Documents/Issues/Expression/ICCPR/Others2011/SBenesch.doc](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Expression/ICCPR/Others2011/SBenesch.doc)
- Bedoya, R., y León, I. (2003). *Ojos bien abiertos, el lenguaje de las imágenes en movimiento*. Lima: Fondo de Desarrollo Editorial.
- Benítez, L. (2014). Las manifestaciones de la fuerza ilocucionaria en la prensa escrita. Cuadernos de Lenguas Hispánicas (23), pp. 69-86. <http://www.scielo.org.co/pdf/clin/n23/n23a05.pdf>
- Benítez-Eyzaguirre, L. (2017). Enredados en el odio y sus discursos. En *Red de Investigación en Comunicación Comunitaria, Alternativa y Participativa [RICCAP] (Ed.)*. (2017). Contar sin

- odio, odio sin contar. Visibilidad y contra-narrativas del discurso del odio en los medios para futuros periodistas. <https://www.riccap.org/wordpress/wp-content/uploads/2018/03/RICCAP-PDF-FINAL-OK-corregido-logo-ministerio.pdf>
- Benesch, S. (2011). The Dangerous Speech Project. Dangerous Speech: A Proposal to Prevent Group Violence. <http://dangerousspeech.org/guidelines/>
- Barrère Unzueta, María Ángeles (2010). La interseccionalidad como desafío al mainstreaming de género en las políticas públicas. *Revista Vasca de Administración Pública*, 87-88, 225-252.
- Bobbio, N. (2010). "La naturaleza del prejuicio. Racismo, hoy. Iguales y diferentes". En: Tapia Danilo; Porras, Angélica (Editores). *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Botero, A. y Leal, Y. (2013). El Mal Radical y la Banalidad del Mal: Las Dos Caras del Horror de los Regímenes Totalitarios desde la Perspectiva de Hannah Arendt. *Universitas Philosophica* 60, 99-126. <http://www.scielo.org.co/pdf/unph/v30n60/v30n60a05.pdf>
- Bourdieu, P. (1994). *Razones prácticas, sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Bourdieu, P. (1983): "The forms of capital". En *Handbook of Theory and research for the Sociology of Education*, John Richardson (ed.): 99-119. New York: Greenwood.
- Bueno, A. (2010). En la prisión de la imagen. Un examen del deseo de oprobios en los ejercicios espirituales. [https://www.cristianismeijusticia.net/sites/default/files/pdf/eies59\\_0.pdf](https://www.cristianismeijusticia.net/sites/default/files/pdf/eies59_0.pdf)
- Cabezas, V. (2015). Algunos nuevos paradigmas sobre la Libertad de Expresión. *Revista El Outsider* (3). 6-14.  
file:///C:/Users/amartinez/Downloads/administrator+\_eloutsider003.pdf
- Cajigal, J. (2018). Los discursos de odio como límite a la libertad de expresión. [Título Profesional, Universidad de Chile]. Repositorio académico. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159498/Los-discursos-de-odio-como-l%C3%ADmite-a-la-libertad-de-expresi%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cali, O. (2014) "Estándares Jurisprudenciales sobre la Instigación al Odio como Límite al Ejercicio de la Libertad de Expresión". Universidad Central de Venezuela.
- Calvalcante A., (2018), Discriminación interseccional: concepto y consecuencias en la incidencia de violencia sexual contra mujeres con discapacidad, *Revista de Estudios Feministas, de Género y de la Mujer [Journal of Feminist, Gender and Women Studies]*. (7), 15-25. <https://revistas.uam.es/revIUEM/article/view/10385>
- Camacho, Lidia (1999). *La imagen radiofónica*. México: McGraw-Hill.
- Campillay, M., Monárdez, M. (2019). Estigma y discriminación en personas con VIH/SIDA, un desafío ético para los profesionales sanitarios. En *Revista de Bioética y Derecho Perspectivas Bioéticas*. <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n47/1886-5887-bioetica-47-00093.pdf>
- Campos, A. (2012). "Racialización, racismo y racismo: un discernimiento necesario". La Habana: Universidad de la Habana.

- Cantarero, L. (2013). Reflexiones sobre psicología aplicada al fútbol. En Cantarero, L. (Coord.), *Psicología aplicada al fútbol* (págs. 33-58). Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Caponi, Sandra (2015). Lo Normal Como Categoría Sociológica. Universidad Federal de Santa Catarina. Disponible en: <https://www.bu.edu/wcp/Papers/Soci/SociCapS.htm>
- Cárdenas, J. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Bol. Mex. Der. Comp.* vol.47 No.139 Ciudad de México. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000100003#:~:text=El%20principio%20de%20proporcionalidad%20es,sus%20posibilidades%20f%C3%A1cticas%20y%20jur%C3%ADdicas.](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100003#:~:text=El%20principio%20de%20proporcionalidad%20es,sus%20posibilidades%20f%C3%A1cticas%20y%20jur%C3%ADdicas.)
- Carbonell, M., Rodríguez, J., García, R., y Gutiérrez, R. (2007). Discriminación, Igualdad y Diferencia Política. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred]. México D.F: Conapred. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf>
- Caro, A. (2014). La marca como signo. Universidad Complutense de Madrid.
- Carrión, F. (2008). Violencia y medios de comunicación: populismo mediático. *Urvio*, 8-9. Disponible en: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/7-12/1664>
- Carrasco, M., Gonzales, M. (2006). Aspectos conceptuales de la agresión: definición y modelos explicativos. *Acción Psicológica*, 4(2), pp. 7-38. <https://www.redalyc.org/pdf/3440/344030758001.pdf>
- Castel, R. (2004). Las trampas de la exclusión. Trabajo y utilidad social. Buenos Aires: Topía.
- Castaño, S y Loaiza, M. (2018). Naturalización de la violencia urbana: representaciones sociales en estudiantes de Medellín, Colombia. *Voces y Silencios: Revista Latinoamericana de Educación*, 9 (2), 64-79. <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/vys/article/view/7700/8228>
- Castorina, J. A. y Faigenbaum, G. (2003). El significado epistemológico de las restricciones en el desarrollo del conocimiento del dominio. *Theory and Psychology*, 12 (3), 315-334.
- Castro, M. (2013). "La construcción de la imagen presidencial en la prensa latinoamericana bajo un enfoque semiótico". En De Rugerris, Edgar Calavís; Gonzáles, Angélica (editores). *Semióticas de la imagen*. Maracaibo: Universidad de Zulia.
- Catalá, J. (2001). *La puesta en imágenes. Conceptos de dirección cinematográfica*. Barcelona: Paidós.
- Cebrian Herreros, M. (1978). *Introducción al lenguaje de la televisión. Una perspectiva semiótica*. Madrid: Piramide.
- Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades [CDC]. (2021). Estigma y la discriminación del VIH. <https://www.cdc.gov/hiv/spanish/basics/hiv-stigma/index.html>
- Cestero, A. (2014). "Comunicación no verbal y comunicación eficaz". *Revista ELUA*, No. 28: 125-150.
- Chandler, D. (1998). *Semiótica para principiantes*. Quito: Abya Yala.
- Charaudeau, P. y Maingueneau, D. (2005). *Diccionario de Análisis del Discurso*. Buenos Aires: Amorrourto.

- Chocarro, S. (2017). Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. Center for International Media Assistance National Endowment for Democracy [CIMA]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [Cepal] (2021). Introducción a la desigualdad de las personas migrantes. [https://igualdad.cepal.org/sites/default/files/2022-02/DB\\_intro\\_migrantes\\_es.pdf](https://igualdad.cepal.org/sites/default/files/2022-02/DB_intro_migrantes_es.pdf)
- Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia [ECRI] (2015). La lucha contra el discurso de odio. Recomendación núm. 15 de política general de la ECRI: temas principales. <https://rm.coe.int/recomendacion-num-15-de-politica-general-de-la-ecri-la-lucha-contra-el/16808d9f13>
- Comisión de Derechos Humanos de México [Codhem]. (2020). Discriminación religiosa. <https://www.codhem.org.mx/>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2012). *La discriminación y el derecho a la no discriminación*. México DF: CNDH.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2012). *La discriminación y el derecho a la no discriminación*. México. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>
- Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo de Estados Unidos [EEOC]. (2021). Discriminación por Religión. <https://www.eeoc.gov/es/discriminacion-por-religion>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género [CNIG] (2018). Guía de orientaciones técnicas para prevenir y combatir la discriminación por diversidad sexual e identidad de género en el sistema educativo nacional. CNIG. [https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/02/GU%C3%8DADIVERSIDADES\\_FINAL.pdf](https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/02/GU%C3%8DADIVERSIDADES_FINAL.pdf)
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, [Conapred]. (2004). ¿Qué es la discriminación y cómo combatirla? México D.F: Conapred.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, [Conapred]. (2006). Glosario sobre derechos humanos y no discriminación. México D.F: Conapred
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred]. (2011). Escritos sin discriminación. Sugerencias para un periodismo sin etiquetas. México D.F: Conapred.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred] (2012). Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. ENADIS. <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-DR-ACCSS.pdf>
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred]. (2015). Modelo para la defensa de casos de discriminación. México D.F: Conapred.
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, [Copred] (2013). Discriminación hacia las juventudes en el Distrito Federal. México D.F: Copred.
- Consejo Nacional de Televisión [CNTV]. Lenguaje de odio y discriminación en televisión. <https://www.cntv.cl/wp-content/uploads/2021/10/Lenguaje-de-odio-y-discriminacion-en-television.pdf>

- Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación [Consejo de Comunicación]. (2020) Revista Enfoques de la Comunicación. Revista de análisis y debate de la comunicación. Disponible en: <https://revista.consejodecomunicacion.gob.ec/index.php/rec/issue/view/rec4>
- Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación [Consejo de Comunicación]. (2020b). Metodología para la evaluación de contenidos comunicacionales *presuntamente violentos*. Consejo de Comunicación.
- Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación [Consejo de Comunicación]. (2020c). Herramientas Guías para el Tratamiento Periodístico y Comunicacional en Materia de Género. [https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO\\_REP/47/1/Herramientas-Guias-para-el-Tratamiento-Periodistico-y-Comunicacional-en-Materia-de-Genero.pdf](https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/47/1/Herramientas-Guias-para-el-Tratamiento-Periodistico-y-Comunicacional-en-Materia-de-Genero.pdf)
- Contreras, A. (2015). "El impacto de la enfermedad en la familia". En: Montero, L, y Dois, A. *Manual de atención de familias para profesionales de la salud*. Santiago, Chile: Ediciones PUC, p. 199-215.
- Corte Europea de Derechos Humanos (2012) Sentencias Féret contra Bélgica 16 julio 2009 y caso Vejdeland and Others v. Sweden de 9 de febrero de 2012 application no. 1813/07 [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-109046%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-109046%22]})
- Cortina, A. (2017). Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia. [https://www.planetadelibros.com/libros\\_contenido\\_extra/36/35365\\_Aporofobia\\_el\\_rechazo\\_al\\_pobre.pdf](https://www.planetadelibros.com/libros_contenido_extra/36/35365_Aporofobia_el_rechazo_al_pobre.pdf)
- Courtis, C. (2010). "Dimensiones conceptuales de la protección legal contra la discriminación". Revista Derecho del Estado, No. 24: 105-141.
- Cueva, R. (2011). El discurso de odio y su prohibición. Revista DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 35 (2012), pp. 437-455. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/el-discurso-del-odio-y-su-prohibicion/>
- Chion, M. (1993). La audiovisión. Introducción a un análisis conjunto de la imagen y el sonido. Éditions Nathan.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador (2012). *Guía de atención de casos de discriminación*. Quito: Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza.
- Defensoría del Pueblo (2007). *La discriminación en el Perú. Problemática, normatividad y tareas pendientes*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Defensoría del Pueblo (s/f). Guía de atención de casos de discriminación. <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/71/4/GATC-003%20DISCRIMINACION.pdf>
- De lama, A. (2013). "Discriminación múltiple". Universidad de Barcelona. tomo LXVI. Fasc.1
- De la Torre, C. (2002). *Afroquiteños: ciudadanía y racismo*. Quito: Centro Andino de Acción Popular.

- Díaz, M. (2020). Discurso de odio en América Latina. Tendencias de regulación, rol de los intermediarios y riesgos para la libertad de expresión. Derechos Digitales. <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/discurso-de-odio-latam.pdf>
- Domínguez, G. (2005). Del Huipil a la Chilaba. Documental. Departamento de Ciencias de la comunicación. Puebla: Universidad de las Américas - Escuela de Ciencias Sociales
- Diccionario Jurídico (10 de abril de 2023). Principio de probabilidad. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/principio-de-probabilidad/>
- Dos Santos, M., Kruger P., Mellors, S., Wolvaardt, G. y Van Der Ryst, E. "An exploratory survey measuring stigma and discrimination experienced by people living with HIV/AIDS in South Africa: the People Living with HIV Stigma Index". BMC Public Health. 2014, jun.14(80): p.1-13.]
- Duarte, c. (2012). Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción. Revista Última década. (20) 36, 99-125. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-22362012000100005&script=sci\\_abstract](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-22362012000100005&script=sci_abstract)
- DUIN, A.H., ROEN, D.H. y GRAVES, M.F. (1988), «Excellence or malpractice: the effects of headlines on readers' recall and biases», National Reading Conference (1987, St. Petersburg, Florida), National Reading Conference Yearbook
- Durham, M. G. (1999): "Girls, Media, and the Negotiation of Sexuality: A Study of Race, Class, and Gender in Adolescent Peer Group", *Journalism and Mass Communication Quarterly*, 76 (2), Columbia, 1999
- Dunajecka, M. (2010). La violencia y los medios. Bien común, 184, 58-62. Disponible en: [https://practicaprofesionales.ula.edu.mx/documentos/ULAONLINE/Licenciatura/Comunicacion\\_y\\_periodismo/COM400/S2/COM400\\_S2\\_E\\_Violencia\\_med.pdf](https://practicaprofesionales.ula.edu.mx/documentos/ULAONLINE/Licenciatura/Comunicacion_y_periodismo/COM400/S2/COM400_S2_E_Violencia_med.pdf)
- Earnshaw, V. y Chaudoir S. (2009) "De la Conceptualización del estigma del VIH: una revisión de las medidas del mecanismo del estigma del VIH. [From conceptualizing to measuring HIV stigma: a review of HIV stigma mechanism measures]. AIDS and behavior.13(6): p. 1160-77. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_nlinks&pid=S1886-5887201900030000800012&lng=en](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S1886-5887201900030000800012&lng=en)
- Educación ciudadana. (2022, 23 de enero). *Legalidad y Legitimidad: Diferencias y ámbitos en los que se aplica* [Video]. YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=kmH89\\_IGKqM](https://www.youtube.com/watch?v=kmH89_IGKqM)
- Enciclopedia Jurídica (2019). Diccionario Jurídico de Derecho. Restricción. <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/restricci%C3%B3n/restricci%C3%B3n.htm#:~:text=Influjo%20o%20dominio%20negativo%20que,logro%20de%20un%20fin%20peculiar.>
- Enoch, J., Piot, P. (2017) "Human Rights in the Fourth Decade of the HIV/AIDS Response: An Inspiring Legacy and Urgent Imperative". Health and Human Rights Journal 2017, dic.;19(2): p. 117-122.
- Equipo Fénix (1996). *La televisión*. Barcelona: Rosaljai.

- Errázuriz, J. (junio de 2016). El origen de la enemistad: algunas observaciones sobre la estructura de la relación con el enemigo. Coloquio internacional Tradición y Actualidad de la Filosofía, Universidad de Salamanca. [https://www.academia.edu/41473486/El\\_origen\\_de\\_la\\_enemistad\\_algunas\\_observaciones\\_sobre\\_la\\_estructura\\_de\\_la\\_relaci%C3%B3n\\_con\\_el\\_enemigo](https://www.academia.edu/41473486/El_origen_de_la_enemistad_algunas_observaciones_sobre_la_estructura_de_la_relaci%C3%B3n_con_el_enemigo)
- Escandell, M. V. (1996) Introducción a la pragmática. Editorial Ariel.
- Espinoza, F. (2021.) La prevención del abuso sexual contra niños y niñas en entornos educativos del Distrito Metropolitano de Quito desde el enfoque de derechos humanos [Tesis de Maestría de la Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8314/1/T3609-MDHAL-Espinoza-La%20prevencion.pdf>
- Esplugues, J. S. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto ya la clasificación de la violencia. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, (42), 9-21. Disponible en: <https://revistas.um.es/daimon/article/view/95881/92151>
- "Eufemismo". Autor: Deborah U. De: Argentina. Para: Enciclopedia de Ejemplos. Disponible en: <https://www.ejemplos.co/eufemismo/>. Última edición: 27 julio, 2022. Consultado: 05 junio, 2023. <https://www.ejemplos.co/eufemismo/#ixzz83m6Rv176>
- Fairclough, N. (2008). "El análisis crítico del discurso y la mercantilización del discurso público: las universidades". *Discurso y Sociedad* N.º 2: 170- 185.
- Fairclough, N. y Wodak, R. (1997). "Critical Discourse Analysis". En: Van Dijk, Teun (Ed.). *Discourse Studies: A Multidisciplinary Introduction*. London: Sage.
- Federación Mujeres Progresistas [FMP]. (2022). Guía informativa sobre ciberviolencias y delitos de odio por razón de género. FMP. <https://fmujeresprogresistas.org/wp-content/uploads/2020/12/Guia-Ciberacoso-FMP-2020.pdf>
- Fernández, F. y Martínez, J. (1999). *Manual básico de lenguaje y narrativa audiovisual*. Barcelona: Paidós.
- Fernández, E. (2011). "La comunicación no verbal en el aula". *Revista Educación y Futura*, No. 24: 117-131.
- Ferráz Martínez, A. (2008). "Un acercamiento a la publicidad en general (Con una coda particular sobre la marroquí)". En *Aljamia – Revista de la Consejería de Educación en Marruecos*, No. 19: 35 – 49.
- Ferráz Martínez, A. (1993). *El lenguaje de la publicidad*. Madrid: Arco Libros.
- Finol, J. (2016). *Metodología de análisis de contenidos de los medios de comunicación masiva del Ecuador con énfasis en contenidos discriminatorios, violentos y sexualmente explícitos*. Quito: CORDICOM y Programa PROMETEO SENESCYT.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Unicef] (2021) El estigma social asociado con el covid-19. <https://www.unicef.org/uruguay/media/2651/file/El%20estigma%20social%20asociado%20con%20el%20COVID-19%20-%20UNICEF%20Uruguay.pdf>

- Fuentes, J. (2017). El odio como delito. En Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología 19(27), 1-52. <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-27.pdf>
- Fuzellier, E. (1965). Le Langage radiophonique. Paris: IDHEC.
- García, A. "De enfermedades y gentes". Revista de Bioética y Derecho 2013, 29, p. 3-10. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1886-58872013000300002&script=sci\\_abstract](https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1886-58872013000300002&script=sci_abstract)
- García, I. (2021). Discursos de odio motivados por cuestiones raciales, étnicas y culturales: medidas preventivas necesarias. [Trabajo de fin de grado. Universidad de Zaragoza]. <https://zaguan.unizar.es/record/108951/files/TAZ-TFG-2021-1530.pdf>
- Giménez, Gilberto (1983) Poder, Estado y Discurso, UNAM, México. <http://ru.iis.sociales.unam.mx/handle/IIS/5036>
- Goffman, E. (2006). *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Gómez, J. (2013). "Discriminación por Razón de Edad, Perspectiva de Género y Protección de los Derechos Colectivos Laborales para Adultos Mayores, Una Visión Mexicana". En Anales de la Facultad de Derecho, 30. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39150.pdf>
- Grabham, E., Cooper, D., Krishnadas, J. y Herman D. (eds) 2009. Beyond intersectionality. Law, power and the politics of location [Más allá de la Interseccionalidad. La ley, el poder y la política de la ubicación]. Nueva York: Routledge y Cavendish. [file:///C:/Users/amartinez/Downloads/9780203890882\\_previewpdf.pdf](file:///C:/Users/amartinez/Downloads/9780203890882_previewpdf.pdf)
- Greimas, A y Courtés, J. (1979). *Sémiotique. Dictionnaire raisonné de la théorie du langage*. Paris: Hachette. Pp. 183 – 182.
- Gutiérrez, R. (2005). *Cultura política y discriminación*. México: Conapred.
- Hall, S. (2010). "El espectáculo del otro". En Restrepo Eduardo, Catherine Walsh y Victor Vich (eds). Sin Garantías: Trayectorias y problemáticas en Estudios Culturales. Quito: UASB.
- Hall, S. (2010). "El trabajo de la representación". En Restrepo Eduardo, Catherine Walsh y Victor Vich (eds). Sin Garantías: Trayectorias y problemáticas en Estudios Culturales. Quito: UASB.
- Hall, S. (1998). "Significado, representación, ideología: Althusser y los debates postestructuralistas". En Estudios culturales y comunicación: análisis, producción y consumo cultural de las políticas de identidad y el posmodernismo, David Morley, James Curran y Valerie Walkerdine (Comps.): 136-166. Barcelona: Paidós.
- Hall, Stuart (1997). Representation: Culture and Representations and Signifying Practices. Inglaterra: Sage Publications.
- Halpern, G. (2021). Todo lo simple se desvanece en sus complejidades. En V. Abramovich, M. Guembe, M. Capurro (Coord.). El límite democrático de las expresiones de odio (1), pp. 97-124. Editorial Teseo.
- Hernández, A. (2018): "Opresión e interseccionalidad", en Rodríguez Delgado, Janet: Vulnerabilidad, justicia y salud global. Iemata, Revista Internacional de Ética Aplicadas, nº 26, 275-284

- Hernández I., (2020), "No rechazamos a los extranjeros si son turistas, cantantes o deportistas de fama, los rechazamos si son pobres", BBC News, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54710490>
- Huerta, L. (2006). El derecho a la igualdad: Su desarrollo en la Constitución de 1993 y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. En Susana Mosquera (coord.), El derecho fundamental de igualdad (pp. 59-125). Lima: Palestra.
- Ibarra, F. (2021). La finalidad legítima en el test de proporcionalidad y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Coord.) D. Gonzalezx y R. Sánchez en El test de proporcionalidad: convergencias y divergencias. [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-04/EL%20TEST%20DE%20PROPORCIONALIDAD\\_CONVERGENCIAS\\_DIGITAL.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-04/EL%20TEST%20DE%20PROPORCIONALIDAD_CONVERGENCIAS_DIGITAL.pdf)
- Laboratorio de Comunicación y Derechos [Labcyd]. (2014). Índice de Vulneración de Derechos. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social [CPSC], Defensoría del Pueblo, Instituto de Altos Estudios Nacionales [IAEN], Universidad de Posgrado del Estado. <https://www.cpcs.gob.ec/docs/niceditUploads/tempo/1402514436INDICE%20DE%20VULNERACI%C3%83%E2%80%9CN%20DE%20DERECHOS%20EN%20LOS%20MEDIOS%20DE%20COMUNICACI%C3%83%E2%80%9CN%20IVDM%202014.pdf>
- Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (2012). Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. ONU. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/501/28/PDF/N1250128.pdf?OpenElement>
- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo – Argentina [INADI] (2020). Informe: discurso de odio. Observatorio de Discriminación en internet. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/12\\_01\\_2021\\_informe\\_discurso\\_de\\_odio.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/12_01_2021_informe_discurso_de_odio.pdf)
- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo – Argentina [INADI] (2021). Una aproximación a los discursos de odio: antecedentes de investigación y debates teóricos Coordinación de Investigaciones y Observatorios sobre Discriminación. Dirección de Políticas y Prácticas contra la Discriminación. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/discurso\\_de\\_odio.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/discurso_de_odio.pdf)
- Instituto Vasco de la Mujer (2013). *Sexismo en la campaña de publicidad de juegos y juguetes. Herramientas para su detección*. País Vasco: Emakunde.
- Ipar, E. (2018). Instituciones desfondadas generan un enorme espacio para el autoritarismo social, entrevista de Nicolás Tereschuk. En *Arte y política*. <http://artepolitica.com/articulos/ezequiel-ipar-instituciones-desfondadas-generan-un-norme-espacio-para-el-autoritarismo-social>
- Islas, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 15, 97-108. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>
- Islas Azañs, H. (2005). *Lenguaje y discriminación*. México: Conapred.
- Izquierdo, A. (2019). Literacidad crítica y discurso del odio: una investigación en Educación Secundaria. *Revista de Investigación en Didáctica de las Ciencias Sociales*. [https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/9986/1/2531-0968\\_5\\_42.pdf](https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/9986/1/2531-0968_5_42.pdf)

- Jiménez, A. (2005). "Medios de comunicación social y hatespeech en las sociedades post-totalitarias: el paradigma de Kosovo". Universitat de Valencia.
- Johnson, A. (2005). *SocialJustice in Professional Roles*, Strathelyde University. Faculty of Education.
- Karam, T. (2005). "Una introducción al estudio del discurso y al análisis del discurso Global" *Media Journal*, vol. 2, núm. 3, primavera, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Monterrey, México.
- Krees, G., Leite-García, R. y Van Leeuwen, T. (2000). "Semiótica discursiva". En Van Dijk (comp). *El discurso como estructura y proceso. Estudios sobre el discurso. Una introducción multidisciplinaria*. Barcelona: Gedisa S.A.
- Kress, G. y Van Leeuwen, T (2001). *Multimodal Discourse: The Modes and Media of Contemporary*. New York: Hodder Arnold.
- Kress, G. y Van Leeuwen, T (1998). *Reading Images: the grammar of visual design*. Routledge: London.
- Kress, G. y Van Leeuwen, T (1996). *Reading Images: a Grammar of Visual Design*. Psychology Press.
- López, J. (2005). *Manual urgente para radialistas y apasionados*. Quito: AMARC.
- López E., Juárez F. y Acevedo M. (2010) *Métodos y técnicas de investigación*. En: Reidl LM, Mas O (editores). *Metodología Científica y Aplicación de la Estadística Descriptiva e Inferencial*. México. UNAM Programa Universitario de Investigación en Salud. 2010. 19-102.
- Lozano, A. (2009). *La gerontocracia y la gerontofobia*. México: UNAM. <https://www.eeoc.gov/es/tipos-de-discriminacion>
- Lozano, Jorge, Cristina Peña-Marín y Gonzalo Abril (1997). *El análisis del discurso Hacia una semiótica de la interacción textual*. Ed. Cátedra. Madrid.
- Lutz, H., Herrera, M. T. y Supik, L. (2011): *Framing Intersectionality: Debates on a multi-faceted concept in gender studies* [Enmarcando la interseccionalidad: debates sobre un concepto multifacético en los estudios de género]. Surrey: Ashgate.
- Manzano, V. (2005). *Introducción al análisis del Discurso*. Estudocu. <https://www.studocu.com/es-mx/document/centro-universitario-enrique-diaz-de-leon-ac/historia-del-derecho/analisis-de-discurso/54052665>
- Marín, A. (2021), "Clasismo", Economipedia.com, <https://economipedia.com/definiciones/clasismo.html>
- Martín-Barbero, J. (2002). "El apoyo espiritual en cuidados paliativos". *Labor Hospitalaria* 2002, 0(263): p. 5-24. [http://www.secpal.com/%5CDocumentos%5CBlog%5Carchivo\\_9.pdf](http://www.secpal.com/%5CDocumentos%5CBlog%5Carchivo_9.pdf)
- Martín-Barbero, J. y Rey, G. (1999). *La formación del campo de estudios de Comunicación en Colombia*. *Revista de Estudios Sociales*. (4). <https://www.redalyc.org/pdf/815/81511266005.pdf>

- Martínez-Sandoval, E. (2017). El color y la luz en el cine. Huelva: Universidad de Huelva.  
<http://www.uhu.es/cine.educacion/cineyeducacion/colorcine.htm>.
- Martínez G. y Sandoval E. (2009). Migraciones, conflictos y cultura de Paz. México: UAEM.  
Disponible en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/46025.pdf>
- Martínez, M., Martín, M., Valle, M. (2012). Derecho Penal Introducción Teoría Jurídica del Delito. Materiales para su docencia y aprendizaje. Universidad Complutense de Madrid.  
[https://eprints.ucm.es/id/eprint/16044/2/DERECHO\\_PENAL\\_MATERIALES\\_PARA\\_SU\\_DOCENCIA\\_Y\\_APRENDIZAJE.pdf](https://eprints.ucm.es/id/eprint/16044/2/DERECHO_PENAL_MATERIALES_PARA_SU_DOCENCIA_Y_APRENDIZAJE.pdf)
- Márquez, M. (2013). “Meta-imagen de la Campaña UNHATE y la corporatura de sus besos”. En De Ruggeris, Edgar Calavís; Gonzáles, Angélica (editores). Semióticas de la imagen. Maracaibo: Universidad de Zulia.
- Mayo Clinic (2017), Consejos de salud: Salud mental: superar el estigma de las enfermedades.  
<https://newsnetwork.mayoclinic.org/discussion/consejos-de-salud-salud-mental-superar-el-estigma-de-las-enfermedades-mentales/>
- Media Defence (2023). Módulo 6, Discurso de odio. Serie de módulos sobre la defensa de la libertad de expresión en América Latina. <https://www.mediadefence.org/ereader/wp-content/uploads/sites/2/2023/01/Serie-de-modulos-sobre-la-defensa-de-la-libertad-de-expresion-en-America-Latina-1.pdf>
- Melo Arévalo, A.P. (2014). “Procesos de comprensión y producción de textos multimodales”. Folios de Humanidades y Pedagogía, Vol. 1, No. 2: 37- 56.
- Ministerio de Cultura (2014). *Comunicación que no discrimina. Guía para comunicadores*. Lima: Servicios Gráficos SRL.
- Ministerio de Cultura (2016). *¿Qué es la discriminación étnico racial?* Limas: Alerta Contra el Racismo.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES (2014). *Igualdad, diversidad y discriminación en los medios de comunicación*. Quito: Consejos de Igualdad.
- Ministerio de Salud Pública. (2016). Manual de atención en salud a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI). Quito: MSP.
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2017). Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva [Viceministerio de Gobernanza de la Salud Pública].  
<https://ecuador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/PLAN%20NACIONAL%20DE%20SS%20Y%20SR%202017-2021.pdf>
- Ministerio de Salud de la Nación Argentina (2016). Guía Básica sobre Diversidad Sexual.  
[https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2018-10/0000000322cnt-2016-07\\_guia-diversidad-sexual-2016.pdf](https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2018-10/0000000322cnt-2016-07_guia-diversidad-sexual-2016.pdf)
- Miró, F. (2016). Taxonomía de la comunicación violenta y el discurso del odio en Internet. IDP. Revista de Internet, Derecho y Política, 92-98. Disponible en: <https://raco.cat/index.php/IDP/article/view/n22-miro/408486>

- Movimiento contra la Intolerancia (2011) Informe Raxen. Acción Jurídica contra el Racismo y los Crímenes de Odio.  
<https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/InformeRaxen.pdf>
- Movimiento contra la Intolerancia. (2017). Contra el discurso de odio y la intolerancia. Movimiento contra la Intolerancia. Materiales Didácticos Nro. 12.  
[https://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2022/03/MD-12\\_2022\\_MINISTERIO\\_INCLUSION.pdf](https://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2022/03/MD-12_2022_MINISTERIO_INCLUSION.pdf)
- Movimiento contra la Intolerancia. (2012). Informe sobre discriminación, delitos de odio y violencia contra las mujeres relacionada con su identidad u orientación sexual.  
<https://www.aragon.es/documents/20127/2523474/Informe+de+la+Intolerancia+a+la+Discriminaci%C3%B3n.pdf/d963b4ee-64eb-2cea-66c1-fa94c8619aa3?t=1614675194204>
- Moyano, T. (2022). El negacionismo en Argentina vinculado al último golpe de Estado cívico-ecclesiástico-militar. [Título profesional, Universidad de Río Negro]. Repositorio Académico.  
[https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/8948/1/Tom%C3%A1s\\_Moyano\\_Czer tok-2022.pdf](https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/8948/1/Tom%C3%A1s_Moyano_Czer tok-2022.pdf)
- Murano, H. (1991). Poder y Comunicación. Ediciones Letra Buena.  
<https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero031/aportaciones-a-la-investigacion-en-comunicacion-en-america-latina/>
- Nash, Jennifer (2008): "Re-thinking Intersectionality" [Repensar la Interseccionalidad]. En: Feminist Review, 89, pp. 1-15. Walby, Silvia, et. al. (2012): "Intersectionality: Multiple Inequalities in Social Theory" [Interseccionalidad: Múltiples desigualdades en la Teoría Social]. En: *Sociology*, 46(2), pp. 224-240.
- Nelson, T. (Ed.) (2002). *Ageism: Stereotyping and Prejudice against Older People*. Instituto Tecnológico de Massachusetts ISBN 978-0-262-64057-2.
- Obertament, Universidad Autónoma de Barcelona y Spora Sinergies (2016). *El estigma y la discriminación en salud mental en Cataluña*. España: UAB.
- O'Flaherty, M. y Fisher, J., "Sexual Orientation, Gender Identity and International Human Rights Law: Contextualising the Yogyakarta Principles", *Human Rights Law Review*, vol. 8, núm. 2, 2008
- Organización de Estados Americanos [OEA] (2004). "Las expresiones de odio y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.
- Organización de Estados Americanos [OEA] (2008). Declaración Conjunta Sobre Difamación de Religiones y Sobre Legislación Anti-Terrorista y Anti-Extremista.  
<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=736&IID=2>
- Organización de Estados Americanos [OEA] (2009). Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos.  
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20>

[NTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESI  
ON%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf](https://www.unhcr.org/refugees/interamerican/interamerican%20del%20derecho%20a%20la%20libertad%20de%20expresion%20esp%20final%20portada.doc.pdf)

Organización de las Naciones Unidas (1969). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd_SP.pdf)

Organización de las Naciones Unidas (1977). Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos.  
[https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20In  
teramericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf](https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf)

Organización de las Naciones Unidas (2018). Prueba del Umbral. Ficha sobre la Incitación al odio.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Opinion/Articles19-  
20/ThresholdTestTranslations/Rabat\\_threshold\\_test\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Opinion/Articles19-20/ThresholdTestTranslations/Rabat_threshold_test_Spanish.pdf)

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2020). United Nations Strategy and Plan of Action on Hate Speech Detailed Guidance on Implementation for United Nations Field Presences. ONU.  
[https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/UN%20Strategy%20and%20P  
oA%20on%20Hate%20Speech\\_Guidance%20on%20Addressing%20in%20field.pdf](https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/UN%20Strategy%20and%20PoA%20on%20Hate%20Speech_Guidance%20on%20Addressing%20in%20field.pdf)

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2020). Estrategia de las Naciones Unidas y Plan de Acción sobre el discurso del odio. Orientación detallada sobre implementación para presencias de las Naciones Unidas sobre el terreno.  
[https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/UN%20Strategy%20and%20P  
oA%20on%20Hate%20Speech\\_Guidance%20on%20Addressing%20in%20field.pdf](https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/UN%20Strategy%20and%20PoA%20on%20Hate%20Speech_Guidance%20on%20Addressing%20in%20field.pdf)

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2013). Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de los talleres de expertos sobre la prohibición de la incitación al odio nacional, racial o religioso. Resolución A/HRC/22/17/Add.4.  
[https://documents-dds-  
ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/101/51/PDF/G1310151.pdf?OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/101/51/PDF/G1310151.pdf?OpenElement)

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2012). Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Resolución A/67/357. [https://documents-dds-  
ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/501/28/PDF/N1250128.pdf?OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/501/28/PDF/N1250128.pdf?OpenElement)

Organización de las naciones Unidas [ONU] (2013). Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos. ONU. [https://acnudh.org/wp-  
content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-  
g%C3%A9nero2.pdf](https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf)

Organización de las Naciones Unidas (2009), “Lucha contra la discriminación de los migrantes”, <https://www.ohchr.org/sp/aboutus/pages/discriminationagainstmigrants.aspx>

Organización de las Naciones Unidas (2007). Fast-Track and human rights advancing human rights in efforts to accelerate the response to HIV. 2017. Ginebra, Switzerland.

Organización de las Naciones Unidas ONU/SIDA. (2007). Manual sobre el VIH y los Derechos Humanos para las *Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*. Ginebra, Switzerland.

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO] (2021). Hacer frente al discurso de odio en las redes sociales: desafíos contemporáneos. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379177\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379177_spa)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO] (2022). Afrontar el discurso de odio: respuestas educativas. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000382290\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000382290_spa)
- Organización de las Naciones Unidas [NNUU]. (2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General.
- Organización de las Naciones Unidas [NNUU]. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Organización Mundial de la Salud [OMS] (2011). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: versión para la infancia y adolescencia: CIF-IA.
- Organización Mundial de la Salud [OMS] y Organización Panamericana de la Salud [OPS]. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: violencia sexual. Organización Mundial de la Salud. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/98821>
- Organización Panamericana de la Salud [OPS]. (2019). “El estigma y la discriminación obstaculizan el acceso al diagnóstico precoz y al tratamiento de la lepra en las Américas”. Disponible en: [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=14930:stigma-and-discrimination-prevent-early-diagnosis-and-treatment-of-leprosy-in-the-americas&Itemid=1926&lang=es](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14930:stigma-and-discrimination-prevent-early-diagnosis-and-treatment-of-leprosy-in-the-americas&Itemid=1926&lang=es)
- Organización Panamericana de la Salud [OPS], Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud. Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud*. Publicación Científica y Técnica No. 588. Washington, D.C. Organización de las Naciones Unidas, ONU (2006). *Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad*. New York. ONU. Disponible en: [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/en/summary\\_es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es.pdf)
- Padilla, M. (2019). La percepción de padres de familia de niños en edades iniciales sobre las diferencias. [Tesis de licenciatura. Universidad del Azuay]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8863/1/14511.pdf>
- Padilla, A. (2017). La Performatividad del Discurso de Odio como desafío al Estado Constitucional. En Revista digital Parthenon. <https://www.parthenon.pe/publico/constitucional/la-performatividad-del-discurso-de-odio-como-desafio-al-estado-constitucional/>
- Páez, J. (2021). Estudio sobre la discriminación étnica a la cultura Otavalo en el Ecuador. [Trabajo de Titulación modalidad proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Licenciado en Pedagogía de la historia y la Ciencias Sociales, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/26598/1/FIL-CPHCS-PAEZ%20JAIRO.pdf>

- Palau, X. (2016). Identidad sexual y libre desarrollo de la personalidad. [Tesis de doctorado de la Universitat de Lleida].  
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/386390/Txpa1de1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Pardo, N. (2008). "El discurso multimodal en YouTube". Revista Latinoamericana de Estudios del Discurso, Vol. 8, N.º 1: 77 – 107.
- Pardo, N. (2008b). ¿Qué nos dicen? ¿Qué vemos? ¿Qué es... pobreza? Análisis crítico del medio. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Pardo, N. (2012). "Análisis Crítico del Discurso: conceptualización y desarrollo". Cuadernos de Lingüística Hispánica N.º 19: 41 – 62.
- Pardo, N. (2012b). "Exploraciones sobre la pobreza y el racismo en Colombia. Estudio Multimodal". Revista Latinoamericana de Estudios del Discurso. Vol. 12, N° 1: 99 – 117.
- Pardo, N. (2011). "Análisis crítico de discurso: conceptualización y desarrollo". Cuadernos de Lingüística Hispánica, No. 19: 41-62.
- Pascale, P. (2010). Nuevas formas de racismo: Estado de la cuestión en la psicología social del prejuicio. En Ciencias Psicológicas, 4(1), pp. 57-69.  
[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1688-42212010000100006&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-42212010000100006&lng=es&tlng=es).
- Pasco Ames, R. (s.f.). *Responsabilidad social y medios de comunicación. CASO GRUPO RPP 2008-2011*. Lima: Lance Gráfico S.A.C.
- Payne, M. (2008). *Diccionario de teoría crítica y estudios culturales*. Buenos Aires: Paidós.
- Péninou, G. (1976). *Semiótica de la publicidad*. Buenos Aires: Editorial Gustavo Gili.
- Peralta R. (2012). Libertad Ideológica y Libertad de Expresión como Garantías Institucionales.  
<file:///C:/Users/amartinez/Downloads/Dialnet-LibertadIdeologicaYLibertadDeExpresionComoGarantia-4081452.pdf>
- Pérez, J. y Núñez, L. (2011). Lo que los niños ven en la televisión, 165-170.  
[https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO\\_REP/2219/1/Libro%20que%20los%20ni%C3%B1os%20ven%20en%20la%20televisi%C3%B3n%20-%20Zer.%20Revista%20de%20Estudios%20de%20Comunicaci%C3%B3n.pdf](https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/2219/1/Libro%20que%20los%20ni%C3%B1os%20ven%20en%20la%20televisi%C3%B3n%20-%20Zer.%20Revista%20de%20Estudios%20de%20Comunicaci%C3%B3n.pdf)
- Pérez, J. y Gardey A. (2014). Definición de restricción. (<https://definicion.de/restriccion/>)
- Pérez O. (2017). "Lo que molesta de los inmigrantes es que sean pobres". El País. Consultado el 30 de noviembre de 2017.
- Pérez M., (2018), "Aporofobia, el miedo al pobre que anula la empatía", El País, [https://elpais.com/elpais/2018/01/03/opinion/1515000880\\_629504.html](https://elpais.com/elpais/2018/01/03/opinion/1515000880_629504.html)
- Pesce, A. y Etchezahar, E. (2018). *Los efectos del sexismo, los estereotipos implícitos y el lenguaje inclusivo en la brecha de género*. Argentina: UBA
- Phoenix, A. (2006). "Editorial: Intersectionality". European Journal of Women's Studies, No. 13 (3): 187-192.
- Pinto, M. (2011). La libertad religiosa. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31648.pdf>

- Platero, L. (2014), "Metáforas y articulaciones para una pedagogía crítica sobre la interseccionalidad", *Quaderns de Psicologia*, 16(1), pp. 55-72. <https://quadernsdepsicologia.cat/article/view/v16-n1-platero>
- Portilla K., (2006), "Discriminación estructural, cultural, institucional y personal. Un análisis de la producción y reproducción de la discriminación", Universidad Autónoma de México.
- Rajas, M. (2008). *La poética del plano-secuencia: análisis de la enunciación fílmica en continuidad. Memoria para optar al grado de Doctor*. Facultad de Ciencias de la Información. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Ramírez, Julianna (2014). Entre el derecho a la información y la responsabilidad social de las empresas de comunicación peruanas. Estudio de tres casos: ATV Televisión, Radio Capital y Diario Perú21 En *Derecom*. N.º 16. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4797454>
- Ranciere, J. (2010). *El espectador emancipado*. Castellón: Ellago Ediciones
- Real Academia de la Lengua Española (2021). Manual de la Nueva gramática de la lengua española. RAE.
- Real Academia de la Lengua Española (2023). "apología", "odio" Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. <https://dle.rae.es/apolog%C3%ADa%20?m=form> / <https://dle.rae.es/odio%20?m=form>
- Real Academia de la Lengua Española (2023). "legalidad" Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. <https://dle.rae.es/ilegalidad?m=form>
- Red de Investigación en Comunicación Comunitaria, Alternativa y Participativa [RICCAP] (Ed.). (2017). Contar sin odio, odio sin contar. Visibilidad y contra-narrativas del discurso del odio en los medios para futuros periodistas. RICCAP. <https://www.riccap.org/wordpress/wp-content/uploads/2018/03/RICCAP-PDF-FINAL-OK-corregido-logo-ministerio.pdf>
- Resurrección L., (2017), "Discriminación estructural. Aproximación al concepto y estándares en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", Revista Palestra De Editores.
- Resurrección L (2017). "La discriminación y algunos de sus calificativos: directa, indirecta, por indiferenciación, interseccional (o múltiple) y estructural". Revista Pensamiento N° 22. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/19948/19969>
- Risso, M. (2020). Libertad de expresión y el combate al discurso del odio. En Revista Estudios Constitucionales 18 (1), pp. 51-89. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v18n1/0718-5200-estconst-18-01-51.pdf>
- Rivero, R. (2018). Publicidad audiovisual con contenido violento: ¿Inducción a comportamientos antisociales? Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Disponible en: [https://issuu.com/raulriveroayllon/docs/libro\\_la\\_publicidad\\_violenta\\_y\\_la](https://issuu.com/raulriveroayllon/docs/libro_la_publicidad_violenta_y_la)
- Rivera, F. (2001). *Migrantes y Racismo en América Latina: dimensiones ocultas de realidades complejas*. Quito: Instituto Interamericano de Derechos Humanos y el BID.

- Rivera, A. (2017). Tipologías de la violencia. Curso de prevención de la violencia en línea de la Fundación Nacional de Desarrollo [Funde]. [https://www.academia.edu/40368682/M%C3%B3dulo\\_II\\_Tipolog%C3%ADa\\_de\\_la\\_Violencia](https://www.academia.edu/40368682/M%C3%B3dulo_II_Tipolog%C3%ADa_de_la_Violencia)
- Robert, T. (2015). Un repaso integral por el delito imprudente. Revista Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41338-repaso-integral-delito-imprudente>
- Rodero, E. (2011). ¿Veo cuando oigo? Recursos sonoros para estimular la creación de imágenes mentales en el oyente. Barcelona: Instituto de la Comunicación - Portal de la Comunicación InCom-UAB.
- Rodríguez, J. (2014). "Prolegómenos de una teoría política de la igualdad de trato". En: Red de Investigación sobre la Discriminación, RINDIS. Hacia una razón antidiscriminatoria. Estudios analíticos y normativos sobre la igualdad de trato. México DF: Rindis – Conapred.
- Rodríguez, J. (2006). *Un marco teórico para la discriminación*. México D.F: Colección Estudios.
- Rodríguez-Arenas, M., Martín-Rios, M., Gil-Borrelli, C. (2018). Intervenciones en salud pública contra la violencia de odio. En Gaceta Sanitaria. 32(2), pp. 114-116. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2017.10.013>
- Rollnert, G. (2019). "El discurso del odio: una lectura crítica de la regulación internacional". En: Revista Española de Derecho Constitucional 115. Universidad de Valencia.
- Rosales, C. (2014). La norma como positivación de la moral pública. En Revista de la Facultad de Derecho. Universidad de Córdoba. 10(2), pp. 113-126. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/issue/view/2065>
- Salem, S. (2014). "Feminismo islámico, interseccionalidad y decolonialidad". Revista Tabula Rasa, No. 21: 111-122.
- Salazar, P. y Gutiérrez, R. (2008). *El derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la no discriminación*. México DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Conapred.
- Salgado, J. (2003). Discriminación, racismo y xenofobia. En Revista Aportes Andinos Nº 7. Globalización, migración y derechos humanos. Universidad Andina Simón Bolívar, [UASB]. [https://flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/6549.Discriminacion\\_racismo\\_y\\_xenofobia\\_Judith\\_Salgado.pdf](https://flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/6549.Discriminacion_racismo_y_xenofobia_Judith_Salgado.pdf)
- Sánchez, C. (2012) "indio come Iguana. Discriminación, hostigamiento e insultos etnofóbicos dirigidos a los Malecus". En: Káñina, Revista de Artes y Letras. Universidad de Costa Rica. Facultad de Letras. Costa Rica.
- Sánchez, L. (2003). "La semiótica de Greimas, propuesta de análisis para el acto didáctico". Revista de Filología y su Didáctica, No. 26: 469-490.
- Sánchez, P. (2010). El oficio del antropólogo. Quito – Ecuador: Ed. Abya Yala.

- Sánchez, R. (1971). El montaje cinematográfico, arte de movimiento. Santiago de Chile: Editorial Pomaire - Universidad Católica de Chile.
- Sánchez, D. (2010). Discriminación y medios de comunicación. Análisis de las bromas raciales en la televisión peruana. Lima: Palestra Editores.
- Sánchez, A. (2017). Concepto y delimitación del dolo. Teoría de las condiciones para el conocimiento. [Tesis doctoral. Universidad de Barcelona]. [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/457620/ASMC\\_TESIS.pdf?sequence=1](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/457620/ASMC_TESIS.pdf?sequence=1)
- Sanmartín, J. (2002). *La mente de los violentos*. Barcelona : Ariel.
- Santisteban, A. (2018). La didáctica de las ciencias sociales y de sus disciplinas Reflexiones al hilo de la obra de Camilloni. Universidad Nacional de Mar del Plata** [https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/r\\_educ/article/viewFile/3039/2939](https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/r_educ/article/viewFile/3039/2939)
- Sarapura, M. (2021). El discurso de odio sexista a través de las redes sociales como reacción al himno “Un violador en tu camino”. Revista Razón y Palabra 24 (111), pp. 116.140. <https://revistarazonypalabra.org/index.php/ryp/article/view/1807/1582>
- Secretaría de Víctimas, Derechos Humanos y Paz – Colombia (2018). Los derechos humanos camino para la construcción de una paz estable y duradera en el departamento del meta. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional [USAID]. [https://pdf.usaid.gov/pdf\\_docs/PA00Z8T2.pdf](https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00Z8T2.pdf)
- Segovia F., (2020), “Clasismo, racismo y sexismo”, El Telégrafo, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/15/clasismo-racismo-sexismo>
- Serra, L. (2018). Discurso de incitación al odio: Análisis desde los derechos humanos y pautas interpretativas. Institut de Drets Humans de Catalunya. [https://www.idhc.org/arxius/recerca/Discurso\\_incitacion\\_odio.pdf](https://www.idhc.org/arxius/recerca/Discurso_incitacion_odio.pdf)
- Sibrian, N. (2012). La producción discursiva de la violencia. Análisis de discurso y tratamiento de la información de medios venezolanos en materia de sucesos. Universidad Nacional experimental de la Seguridad. [https:// docplayer.es/59761429-La-produccion-discursivadela-violencia.html](https://docplayer.es/59761429-La-produccion-discursivadela-violencia.html)
- Spillmann, K., Spillmann, K. (1991). La imagen del enemigo y la escalada de los conflictos. RICS (Revista Internacional de Ciencias Sociales), 127, 59-79.
- Shohat, E. y Stam, R. (2002). *Multiculturalismo, cine y medios de comunicación. Crítica del pensamiento eurocéntrico*. Barcelona: Paidós.
- Schwalbm, M. y Malca, O. (2005) “Responsabilidad social: fundamentos para la competitividad empresarial y desarrollo sostenible”. Lima: Publicaciones Universidad del Pacífico.
- Tacussel, P. (2000). “La sociología interpretativa, un punto de inflexión en las ciencias humanas en Francia”. En La Sociología Francesa Contemporánea, Jean Michel Berthelot (Editor). París: PUF
- Temperman, J. (2014). “Blasphemy versus incitement: an international law perspective”. En C. Beneke, C. Grenda y D. Nash (eds.). *Profane: Sacrilegious Expression in a Multicultural Age* (pp. 401-425). Oakland: University of California Press.

- Thompson, R. (2001.) Manual de montaje. Gramática del montaje cinematográfico. Madrid: Plot Ediciones.
- Thompson, J. (2010) Los media y la modernidad. Una teoría de los medios de comunicación. Barcelona: Ediciones Paidós.
- Torres, N., Taricco, V. (2019). Los discursos de odio como amenaza a los derechos humanos. Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información [CELE]. [https://www.palermo.edu/Archivos\\_content/2019/cele/Abril/Los-discursos-de-odio\\_Torres-y-Taricco.pdf](https://www.palermo.edu/Archivos_content/2019/cele/Abril/Los-discursos-de-odio_Torres-y-Taricco.pdf)
- Trejo, R. (2015). Intolerancia en línea. Entenderla, exhibirla, debatirla. En Mensajes de odio y discriminación en las redes sociales. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred]. <https://rtrejo.files.wordpress.com/2015/11/intolerancia-en-licc81nea.pdf>
- Valencia Angulo, Luis Ernesto (2001). Detrás del lenguaje. Cali: Licenciatura en Historia, Universidad del Valle.
- Van Dijk, T. (1980). "Algunas notas sobre la ideología y la teoría del discurso". Semiosis N° 5: 37-53.
- Van Dijk, T. y KINTSCH, W. (1983), Strategies of discourse comprehension, Nueva York: Academic Press.
- Van Dijk, T. (1996). "Análisis del discurso ideológico". Revista Versión, No. 6: 15-43.
- Van Dijk, T. (1997). "Discurso, cognición y sociedad". Signos. Teoría y práctica de la educación, No. 8 (22): 66-74.
- Van Dijk, T. (1999). "El análisis crítico del discurso". Antropos N° 186: 23- 36.
- Van Dijk, T. (2000). El Discurso como estructura y como proceso. Barcelona: Gedisa.
- Van Dijk, T. (2000). El estudio del discurso. En van Dijk, Teun A. [Comp.] El discurso como estructura y proceso. Gedisa. pp. 21-65
- Van Dijk, T. (2001). "Algunos principios de una teoría del contexto". Revista latinoamericana de estudios del discurso, 1 (1): 69-81.
- Van Dijk, Teun (2001). Critical Discourse Analysis. In D. Tannen, D. Schiffrin y H. Hamilton (Eds.), Handbook of Discourse Analysis. Pp. 352-371. Oxford: Blackwell. <https://www.redalyc.org/pdf/459/45955901010.pdf>
- Van Dijk, T. (2003). Ideología y discurso. Barcelona: Ariel.
- Van Dijk, T. (2003b). "La multidisciplinariedad del análisis crítico del discurso: Un alegato en favor de la diversidad. En Ruth Wodak & Michael Meyer. Métodos de análisis crítico del discurso. Barcelona: Gedisa.
- Van Dijk, T. (2005). "Ideología y análisis del discurso". Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social, N° 29: 9-36.
- Van Dijk, T. (2005b). Nuevo racismo y noticias. Un enfoque discursivo. En R. Tello, N. Benach (Eds.). Inmigración, género y espacios urbanos. Los retos de la diversidad. Barcelona: Ediciones Bellaterra.

- Van Dijk, T. (2007). "Discurso racista". En: Igartua, Juan José; Múñiz, Carlos (Eds.). Medios de comunicación y sociedad. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Van Dijk, T. (2008b). Discourse and power. Basingstoke y Nueva York: Palgrave Macmillan
- Van Dijk, T. (2010). El discurso como interacción en la sociedad. En Van Dijk, Teun (Comp.): El discurso como interacción social. Estudios sobre el discurso II. Una introducción multidisciplinaria. Editorial Gedisa S.A.
- Van Leeuwen, T. (2008). Discourse and practice. New tolos for Critical Discourse Anaysisi. Oxford: Oxford University Press.
- Van Leeuwen, T. (1996). "The representation of social actors". En Text and Practices: Readings in critical discourse analysis, Carmen Rosa Caldas y Malcolm Coulthard (Comps.): 32-71. London: Routledge.
- Vargas, G. (2016). "Interseccionalidad de la discriminación, formas agravadas de vulnerabilidad. El caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador". Revista Iuris Dictio, No. 18: 143-152
- Vásquez, J. (2013) *Adultocentrismo y juventud: Aproximaciones foucaulteanas*. Sophia, Colección de Filosofía de la Educación, núm. 15, 2013, pp. 217-234 Universidad Politécnica Salesiana Cuenca, Ecuador.
- Vázquez, G. (2005). Cuerpos y tonos discursivos: un portavoz del hispanoamericanismo del siglo XIX. Forma y Función, (20), pp. 197-224. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-338X2007000100009&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-338X2007000100009&lng=en&tlng=es).
- Vidal, P y Nuño, T. (2014). Estudio Sobre la Percepción del Sexismo en la Publicidad entre Alumnado Adolescente de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) [BEKA EMAKUNDE: Trabajos de investigación en materia de igualdad de mujeres y hombres. Año 2013]. <https://www.elche.es/wp-content/uploads/2017/12/Estudio-sobre-la-percepci%C3%B3n-publicidad-sexista-en-adolescentes-EMAKUNDE.pdf>
- Villegas, M. (1993). *Las disciplinas del discurso: hermenéutica, semiótica y análisis textual*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Viveros, M. (2016). *La Interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación*. Universidad Nacional de Colombia: Bogotá.
- Waldron, J. (2012). "The Harm in Hate Speech". Cambridge: Harvard University Press. <https://danielwharris.com/teaching/394/Waldron.pdf>
- White, A. (2016). Desafíos Éticos para Periodistas para abordar el Discurso de Odio. En Cuadernos N. 42. Discurso Xenófobo e Incitación al Odio. <https://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2016/12/42.-DISCURSO-XENOFOBO-E-INCITACION-AL-ODIO.pdf>
- Woolfolk, L. Gómez, D. (2019). Homofobia y discriminación sexual en el discurso del prestador de servicios turísticos del estado de Sonora. En Revista Turydes: Turismo y Desarrollo, (26) <https://www.eumed.net/rev/turydes/26/homofobia-sonora.html>
- YouTube (2023). "Normas comunitarias". <https://support.google.com/youtube/answer/2801939>

Zecchetto, V. (2002). *La danza de los signos. Nociones de semiótica general*. Quito: Ediciones Abya-Yala.

Zota-Bernal, A.C. (2015). "Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e invisibilidad de los derechos humanos". Eunomía. Revista en cultura de la legalidad, No. 9: 67-85

### **Marco legal.**

Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia [ECRI] (2002). Recomendación Núm. 7 de Política General de da ECRI sobre Legislación Nacional para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial. <https://rm.coe.int/ecri-general-policy-recommendation-no-7-revised-on-national-legislatio/16808b5aaf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2004). Informe anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2004. Disponible en: <http://bcn.cl/1tvI5>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2008). Declaración conjunta sobre Difamación de Religiones y sobre Legislación Anti-terrorista y Anti-extremista. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=736&IID=2>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2012). *La discriminación y el derecho a la no discriminación*. México DF: CNDH.

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (Registro Oficial 449, 20 oct 2008). Artículos: 11, 16, 18, 23, 66, 83 y 393. Ediciones Legales EDLE S.A. <https://bit.ly/3xNrIq4>

Convención Americana de Derechos Humanos [Pacto de San José de Costa Rica – Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978]. (1978) Artículos: 1, 13, 24. Registro Oficial No. 801: <https://bit.ly/41BczWL>

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1966). Artículos: 1.1, 4, 5 y 7. Registro Oficial No. 140, 14 de octubre 1966. [https://www.ethnodata.org/media/filer\\_public/24/ac/24ac0bee-3ef9-415a-896e-c66c5c782d95/19661.pdf](https://www.ethnodata.org/media/filer_public/24/ac/24ac0bee-3ef9-415a-896e-c66c5c782d95/19661.pdf)

Convención Interamericana contra el Racismo la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2020). Artículos: 1, 2, 3, 4. (Registro Oficial No. 166, 20 de marzo 2020) [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-68\\_racismo.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-68_racismo.pdf)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [CEDAW – Entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981]. (1981). Artículos: 1, 2, 5. Registro Oficial No. 153, 25 de noviembre 2005.

Convención para Prevenir y Sancionar el Crimen de Genocidio (1948).  
[https://culturalrights.net/descargas/drets\\_culturals398.pdf](https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals398.pdf)

Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (1973).  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1426.pdf>

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965). Artículo: 1.1. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cerd\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf)

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006). Preámbulo. Literal e.  
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1950). [Entró en vigor el 3 de septiembre de 1953].  
[https://www.echr.coe.int/documents/convention\\_spa.pdf](https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf)

Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 1351-19-JP/22.  
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1351-19-JP/22>

Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 139-15-SEP-CC.  
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=139-15-SEP-CC>

Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 61-17-IN/21  
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=61-17-IN/21>

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1416-16-EP/21.  
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1416-16-EP/21#:~:text=1416%2D%2016%2DEP%2F21%2C%20el%20Ministerio%20de%20Defensa,su%20formaci%C3%B3n%20militar%20sin%20justificaci%C3%B3n.>

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1290-18-EP/21.  
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1290-18-EP/21>

[EP/21#:~:text=En%20m%C3%A9rito%20de%20lo%20expuesto,Provincial%20de%20Justicia%20del%20Guayas.](#)

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Artículos: 1, 2, 3, 7, 8, 10, 16, 18, 19.

<https://bit.ly/3EXhwiX>

Declaración y Programa de Acción de Durban [DPAD]. (2002). Art. 3.

[https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/afrodescendientes\\_instrumentos\\_internacional\\_es\\_Declaracion\\_Programa\\_Accion\\_Durban.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/afrodescendientes_instrumentos_internacional_es_Declaracion_Programa_Accion_Durban.pdf)

Declaración de Cartagena sobre Refugiados. (1984). Adoptado por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984.

<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ac93722>

Hans Kelsen, Qué es un acto jurídico. <https://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/qu-es-un-acto-juridico-0/>

Informe de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías, Rita Izsák (2015) A/HRC/28/64. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/000/35/PDF/G1500035.pdf?>

Informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre Myanmar (2018). Art. 84. A/HRC/39/64. De 12 de septiembre de 2018. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/274/54/PDF/G1827454.pdf?OpenElement>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1965). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer [Convención de Belem do Pará]. Agencia Sueca De Cooperación Internacional para el Desarrollo y Autoridad Noruega para el Desarrollo Internacional <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26547.pdf>

Jost, J.T., & Kay, A.C. (2005). Exposure to benevolent sexism and complementary gender stereotypes: Consequences for specific and diffuse forms of system justification. *Journal of Personality and Social Psychology*, 88, 498–509. doi: 10.1037/0022-3514.88.3.498

Giberti, E. (2008). "Sexismo". En *Diccionario Latinoamericano de Bioética*, p. 292. Tealdi, J. C. (Director), UNESCO, red bioética, Colombia: Univ. Nac. de Colombia.

Glick, P. y Fiske, S. T. (1996). The ambivalent sexism inventory: differentiating hostile and benevolent sexism, 12, pp. 1323-1334. En *Journal of Personality and Social Psychology*.

Ley Orgánica de Comunicación [LOC]. (2022). Artículos: 17, 19, 22, 49, 61, 62, 63, 66, 67, 38.1 y 71. Segundo Suplemento del Registro Oficial 188. <https://bit.ly/3YZpslm>

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres [Loipvem]. (2018). Artículos: 4, 7 y 9. Registro Oficial No. 175, 5 de febrero 2018.

Ley Orgánica de Discapacidades (2012). Registro Oficial Nº 796 de martes 25 de septiembre del 2012.

[https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley\\_organica\\_discapacidades.pdf](https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf)

Libertad de religión o de creencias. Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/060/31/PDF/G1906031.pdf?OpenElement>

Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión. Recuperada de: <https://bit.ly/3JHbnKg>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. Discurso de odio e incitación al odio o a la violencia. Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-religion-or-belief/hate-speech-and-incitement-hatred-or-violence>

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2004). Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Viena. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Organización de Estados Americanos [OEA]. (1948). Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>

Organización de Estados Americanos [OEA]. (1999). Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Guatemala. Departamento de Derecho Internacional. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

Organización de las Naciones Unidas, (1989). Comité de Derechos Humanos Observación General No. 18, No discriminación. Ginebra: ONU - CCPR/C/37. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf>

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. (1951). [Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43 Serie Tratados de Naciones Unidas, Nº 2545, Vol. 189, p. 137].  
<https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación).  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_Ilo\\_Co\\_de:C111](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Co_de:C111)
- Organización de las Naciones Unidas, (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2019). La estrategia y plan de acción de las naciones unidas para la lucha contra el discurso de odio. ONU.  
[https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/advising-and-mobilizing/Action\\_plan\\_on\\_hate\\_speech\\_ES.pdf](https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/advising-and-mobilizing/Action_plan_on_hate_speech_ES.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (1981). Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o Convicciones  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-all-forms-intolerance-and-discrimination>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (1962). Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-discrimination-education>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (1978). Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo.  
<https://www.unesco.org/es/legal-affairs/declaration-fundamental-principles-concerning-contribution-mass-media-strengthening-peace-and>
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador” (1988).  
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- Recomendación General Nº 15 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, relativa al artículo 4 de la Convención (1993). Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Recomendación General No. 35 sobre el combate contra el discurso de odio racial (2013)  
 Párrafo 7. De 9 de septiembre 2013. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.  
 CERD/C/GC/35. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/471/41/PDF/G1347141.pdf?Open>

Recomendación Nº R 20 (1997) Consejo de Ministros del Comité Europeo sobre el “discurso de odio,” 30 de octubre 1997.

#### H. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

|                       | Nombre/Cargo                                                                          | Firma                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b> | Paola Martínez S.<br>Especialista de Evaluación de Contenidos                         | <br>Validar únicamente en FirmaEC.<br>Firmado electrónicamente por:<br>PAOLA MARTINEZ SALAZAR              |
|                       | Fernanda Espinoza<br>Analista de Insumos Cognitivos                                   | <br>Validar únicamente en FirmaEC.<br>Firmado electrónicamente por:<br>FERNANDA LIZET ESPINOZA JIMENEZ     |
|                       | Andrea Ordoñez<br>Analista de Imagen y Comunicación 2                                 | <br>Validar únicamente en FirmaEC.<br>Firmado electrónicamente por:<br>ANDREA FERNANDA ORDONEZ MALDONADO  |
|                       | Andrés Mier<br>Analista de Evaluación de Contenidos                                   | <br>Validar únicamente en FirmaEC.<br>Firmado electrónicamente por:<br>ANDRES DAVID MIER ANGULO          |
|                       | Carlos Vizuite<br>Especialista de Insumos Cognitivos                                  | <br>Validar únicamente en FirmaEC.<br>Firmado electrónicamente por:<br>CARLOS WASHINGTON VIZUETE CAMPANA |
| <b>Revisado por:</b>  | Andrés Gárate<br>Director Técnico de Investigación y aNálisis de Contenidos           | <br>Validar únicamente en FirmaEC.<br>Firmado electrónicamente por:<br>ANDRES MANOLO GARATE ALTAMIRANO   |
| <b>Aprobado por:</b>  | Andrés Balarezo<br>Coordinador General de Desarrollo de la Información y Comunicación | <br>Validar únicamente en FirmaEC.<br>Firmado electrónicamente por:<br>ANDRES ALEJANDRO BALAREZO CORELLA |